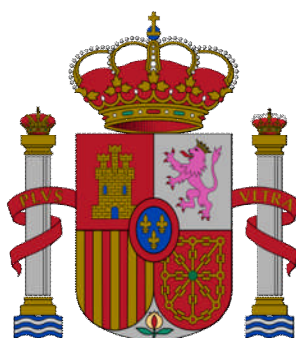




FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Memoria 2014 (Ejercicio 2013) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	6
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	9
3. Organización general de la Fiscalía.....	10
4. Sedes e instalaciones.....	14
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	16
Aplicativo Fortuny: Sistema de Gestión Procesal	16
Centro de Atención al Usuario (CAU).....	17
Colaboración en la labor inspectora	17
Formación.....	18
Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	18
6. Instrucciones generales y consultas.....	19
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	19
Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.....	49
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	59

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.andalucia@fiscal.es

Palacio de la Real
Chancillería

18010 GRANADA

FAX: 958 002 667



1. Penal	59
Evolución de los procedimientos penales.....	60
1.2 Evolución de la criminalidad	65
2. Civil	89
3. Contencioso-administrativo.....	97
4. Social	100
5. Otras áreas especializadas	106
1) Violencia de Género (Ilma. Sra. Fiscal doña Flor de Torres Porrras).....	106
2. Siniestralidad Laboral (Ilma. Sra. doña Ángeles Ayuso Ruiz, Fiscal Jefe de Cádiz).....	119
3. Medio Ambiente y Urbanismo.....	134
4. Extranjería	143
5. Seguridad Vial (Ilmo. Sr. don Luis Carlos Rodríguez León).....	150
6. Menores (Ilmo. Sr. Fiscal don José Rogelio Muñoz Oya).....	160
Diligencias Preliminares de Menores 2013	164
Expedientes de Reforma de Menores 2013.....	164
F) Violencia escolar.....	165
G) Seguridad Vial.....	167
i) Ejecución.....	168
7. Cooperación internacional.....	176
8. Delitos Informáticos (Ilmo. Sr. don Francisco Hernández Guerrero).....	186
9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	197
10. Vigilancia Penitenciaria (Ilmo. Sr. Fiscal don Luis Fernández Arévalo)	201
11. Delitos económicos.....	211
12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	217
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO: TORTURAS.....	220
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	224



Capítulo I. Incidencias personales y aspectos Organizativos

Poníamos de manifiesto al comienzo de nuestra anterior *Memoria* que tenía lugar un cambio de formato y un nuevo planteamiento en su redacción para una exposición más clara y concisa de nuestra labor. Este cambio de tendencia estaba destinado a facilitar su examen en sede parlamentaria y a conseguir una comunicación más fluida del Ministerio Fiscal con la opinión pública. Ciertamente, la simplificación de la Memoria anual de las oficinas fiscales que tuvo lugar en el pasado ejercicio merece, en términos generales, un juicio francamente positivo que debe promover que persista, tal y como se estableció en la Junta de Fiscales Superiores celebrada en Madrid el 27 de diciembre de 2013, un esfuerzo de concisión y la búsqueda de un análisis más sencillo y preciso. Estas cualidades propician que tenga lugar un juicio más objetivo y certero de nuestro compromiso constitucional con la defensa de los derechos fundamentales y del amplio catálogo de libertades que nuestro ordenamiento jurídico entrega a los ciudadanos de España y Andalucía. Como ya tuvimos oportunidad de señalar en anteriores reflexiones, estas sencillas iniciativas nos permiten, en definitiva, una comunicación más clara y una mayor comprensión y esta finalidad, si tenemos en cuenta el cuestionamiento que sufren en nuestros días las instituciones, debe considerarse como una notable mejora en el cumplimiento de nuestra labor.

Seamos, por tanto y en la medida que lo permita la discreción y el carácter eminentemente técnico de nuestra labor, claros y concisos para señalar –en primer término- que poco o nada ha cambiado la situación de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el pasado ejercicio. Se aprecia, justo es reconocerlo, en el Gobierno autónomo una buena disposición para afrontar la solución de numerosos problemas estructurales del Ministerio Fiscal que, como iremos viendo a lo largo de esta Memoria a través de la expresión de los Fiscales del territorio, mantiene carencias inaceptables que a veces hacen difícil el cumplimiento de sus funciones, limitan su capacidad de control y solo puede ser subsanadas con el esfuerzo personal de una plantilla austera y comprometida -sin fisuras-con la altura de sus deberes profesionales. No debemos ocultar que esta buena disposición siempre permite albergar alguna esperanza, aunque lo cierto es que se mantienen casi intactas la mayor parte de nuestras reiteradas reivindicaciones materiales y personales.

Pero no adelantemos acontecimientos –tiempo habrá de exponer nuestras carencias- y pensemos en aquellos datos esperanzadores que nos permiten afrontar el futuro con un mínimo de convicción. En primer término se ha iniciado la puesta en marcha de la Oficina Fiscal siguiendo los criterios elaborados en su día por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y conforme a diversas iniciativas que se van a centralizar, como primera experiencia, en la Fiscalía Provincial de Sevilla. El Decreto 1/2014, de 14 de enero, de la Consejería de Justicia e Interior *por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía*, define en su artículo 3 la Oficina Fiscal como la *organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Procura la norma, dicho en términos extremadamente breves, una racionalización del servicio público conforme a criterios de coordinación y eficacia, relacionando en todo momento esta ardua labor oficial, como texto referencial y al margen de otras finalidades de carácter interno, con la *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia* que aprobara el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002. Abre esta iniciativa un camino importante para nuestro futuro con un tono esperanzador. Por todo



ello, la Junta de Fiscales Jefes de Andalucía mostró al finalizar el pasado ejercicio su interés por el desarrollo de los trabajos que tendrán lugar a lo largo del año en curso y que se canalizarán en una *Comisión Mixta* integrada por representantes de la Junta de Andalucía, Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías del territorio.

La importancia de esta iniciativa evidencia aún más la necesidad de dar cumplimiento a la previsión legal, contenida en el artículo 72.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal desde la reforma operada en el año 2007, cuando recuerda que los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Administración de Justicia *contemplarán, dentro de la Sección que corresponda, y previa ponderación de las necesidades funcionales del Ministerio Fiscal propuestas por el Fiscal General del Estado, previa audiencia, en su caso, a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, las correspondientes partidas presupuestarias adecuadamente singularizadas para atender a aquéllas*. La puesta en marcha de la Oficina Fiscal hará aún más necesaria esta previsión, no solo para el funcionamiento normalizado de la institución, sino para que la compleja labor del Ministerio Público pueda adaptarse a las reglas de transparencia que un nuevo marco jurídico alienta tanto a nivel estatal como autonómico¹. La transparencia, al margen de su acotación actual, se configura como principio informador de la función pública que debe extenderse al ámbito de la jurisdicción y que podrá extenderse y sufrir modificaciones con el paso del tiempo. La transparencia que reclama el Ministerio Fiscal, es la más elemental y básica, la transparencia presupuestaria que no permite, al día de hoy, una individualización suficiente en una institución de relevancia constitucional y marcado carácter social.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer las partidas presupuestarias que se ponen a disposición de las Fiscalías para el cumplimiento de sus numerosas obligaciones, tienen derecho a la comparación, a la exigencia de un debate parlamentario que pueda establecer la prelación oportuna en el reparto de fondos públicos; a contar, en definitiva, con un mayor conocimiento de la realidad que les permita *juzgar* con garantías si es cierta o no la tradicional denuncia de una endémica falta de medios en el sistema de justicia penal. Debe reconocerse, no obstante, que el Gobierno Autónomo ha establecido la diferenciación oportuna del Capítulo Primero de los presupuestos del pasado ejercicio y que, con lentitud, sigue trabajándose en la actualidad en la solución de este problema que debiera estar resuelta hace varios años.

Al margen de otras novedades que abordaremos a lo largo del presente documento, el Ministerio Público en Andalucía sostiene el proceso de especialización iniciado hace unos diez años y que no debe configurarse como un mero reparto de trabajo sino como un verdadero principio informador de nuestra función constitucional. Una tendencia que ha permitido conocer mucho mejor y afrontar con mayor rigor y eficacia fenómenos criminales de una extraordinaria complejidad y terribles consecuencias para la ciudadanía. La especialización ha sido una decisión acertada, ya imprescindible, con resultados positivos que se incrementan con el paso del tiempo. Como pondrán de manifiesto las reflexiones realizadas por las Secciones o Servicios especializados de las Fiscalías territoriales, este largo proceso debe persistir, continuar, ser impulsado con nuevas iniciativas formativas, orgánicas o legales que tenemos el deber de exponer para que puedan emprenderse con

¹ En la actualidad se tramita en el Parlamento de Andalucía el Proyecto de Ley 9-14 *de Transparencia Pública de Andalucía*, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 17 de febrero de 2014. A nivel estatal, es preciso recordar la Ley 9/2013, *de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*.



prontitud. No se trata de generar un gasto mayor, sino de todo lo contrario, dotar de eficacia a la función jurisdiccional y aprovechar la formación y experiencia de un grupo de funcionarios altamente cualificados y seriamente comprometidos con el cumplimiento de su labor. Su trabajo constituye una herramienta que puede incidir decisivamente en el fortalecimiento económico de instituciones o servicios públicos que deben contar con presupuestos suficientes y aprovechar la recuperación de activos de toda índole e inmenso valor material procedentes del delito, especialmente de la corrupción y el crimen organizado, gracias al ejercicio responsable y ponderado de la acción penal.

De algún modo, la reflexión anterior nos conduce al problema básico y primario al que nos venimos refiriendo en cuantas Memorias hemos tenido el deber de elevar a V. E. y al Parlamento de Andalucía: Nuestro sistema de justicia penal, por su lentitud y por la ausencia de un Código Procesal Penal que proponga soluciones pragmáticas y propias del siglo XXI, no puede ofrecer los resultados que reclama una sociedad democrática y justa. Una y otra vez luchamos con resortes agotados y con mecanismos defectuosos que fueron ideados para el proceso instaurado –casi- para *otra edad de la historia*. No pretendemos justificar nuestros errores, pero sí manifestar que resulta urgente concluir un proceso de reforma legislativa, iniciado por Gobiernos de distinto signo político, que no hace más que fracasar una y otra vez por la falta de un mínimo consenso, agotando el plazo de la legislatura y alimentado por un debate estéril que suele incidir en un argumento recurrente y crítico con la imparcialidad del Ministerio Fiscal que debiera asumir, con todas sus consecuencias y como se reclama de forma unánime por la dogmática procesal de nuestro tiempo, labores de instrucción.

El Ministerio Fiscal Español ha demostrado en las últimas décadas su reiterado compromiso con la imparcialidad en procesos vinculados con el crimen organizado y la corrupción política o financiera. Las críticas de parcialidad que ha sufrido, como regla general, han partido precisamente *desde* la parcialidad. Es importante recordar que modificó sustancialmente su regulación orgánica en el año 2007 fortaleciendo la autonomía del Fiscal General del Estado, que ni puede ser renovado al final de la legislatura, ni puede ser cesado sino en base a una estricta serie de causas tasadas. Los controles, dentro y fuera del proceso, que operan sobre nuestra labor y el control que estaría llamado a cumplir el nuevo *Juez de Garantías*, son controles más que suficientes, propios de los países más avanzados de nuestro entorno y permitirían un nuevo diseño del sistema de justicia penal que, de una vez por todas, sustituya una regulación actual arcaica e insuficiente. Es preciso un marco normativo que proporcione mayor seguridad jurídica y se enfrente a los problemas que plantea una nueva *sociedad de la intercomunicación* que ha modificado desde hace décadas todo nuestro sistema de vida. El sistema procesal español sigue viviendo en su regulación básica un *abismo cronológico* que le impide actuar con suficiente eficacia. España se ha convertido en este ámbito decisivo de la vida social en una *rareza* que encuentra continuas dificultades para transmitir a la opinión pública una suficiente confianza en sus instituciones judiciales o fiscales. Es evidente que las fórmulas de autonomía e imparcialidad del Ministerio Fiscal pueden y deben fortalecerse aún más pero la situación tiene que corregirse de una vez por todas. Este fortalecimiento se configuraría como un valioso beneficio *añadido* la reforma en curso, pero la *construcción* de un nuevo proceso penal no debe demorarse por más tiempo: Constituye una necesidad urgente que afecta a la vida cotidiana de la ciudadanía y, en muchas ocasiones, al ejercicio básico de sus derechos.



1. RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA

Como en años anteriores, no han tenido lugar incidencias significativas en los medios personales o materiales con los que cuenta esta Fiscalía Superior de Andalucía. La plantilla fiscal y la auxiliar no sufren cambios, aunque se ha perdido un funcionario de auxilio que cubría destino en la Fiscalía Superior aunque pertenecía a la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Justo es recordar y agradecer en este punto, aunque lo hagamos muy brevemente, con toda sinceridad la buena y discreta labor desarrollada por don JOSÉ ANTONIO CHAVES SANTOS en la Fiscalía del Tribunal Superior desde su creación. Su cometido cotidiano, como personal de auxilio administrativo, su fue haciendo con el tiempo y merced a su buena disposición, cada día más necesario. Fue un funcionario generoso en el esfuerzo, discreto, respetuoso en el trato y fiel cumplidor de sus obligaciones que solo se vio obligado a abandonar su puesto de trabajo por razón de enfermedad. Al día de hoy, su vacante no ha sido cubierta pero se nos ha prometido en la última reunión de la *Comisión Mixta* con la Junta de Andalucía que lo será cuando tenga lugar el inminente traslado a nuestra nueva sede en el edificio del Banco de España.

En lo que respecta a la plantilla fiscal, las plazas de nueva creación que se aprobaron en el pasado ejercicio y se destinan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, ciertamente escasas y conforme a lo informado por esta Fiscalía Superior, no corresponden a nuestra Fiscalía. Esta previsión es lógica teniendo en cuenta la carga de trabajo que deben asumir algunas Fiscalías Provinciales pero ello no impide reiterar, un año más y aún siendo conscientes de que persisten las carencias presupuestarias de los últimos años, la necesidad de dotación de nuevas plazas de Fiscales en nuestras *Secciones Territoriales* de Sevilla y Málaga, donde cubren destinos dos compañeras en las dos únicas plazas existentes en la actualidad, dificultándose -en ocasiones- la adecuada atención del servicio durante el disfrute de las vacaciones o en situaciones de ausencia justificada. Por lo demás, en la sede principal del Palacio de la Real Chancillería de Granada, trabajan junto al Fiscal Superior y al Teniente Fiscal, otros tres Fiscales que completan nuestra plantilla.

Como en ejercicios anteriores, mención especial merece el trabajo de la *Unidad Adscrita* de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía que, bajo la dependencia orgánica de la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental, sigue trabajando al servicio del Ministerio Fiscal y realizando una magnífica labor, desarrollando numerosas investigaciones que han dado lugar a procedimientos judiciales en curso en distintas provincias de toda la Comunidad Autónoma y al dictado de varias sentencias condenatorias -algunas ya firmes- por la comisión de graves delitos, generalmente de naturaleza económica o relacionados con la actuación de personas aforadas. Durante el año 2013, la Unidad ha desarrollado determinados servicios que -por su interés- se detallan a continuación:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL Nº 93/2012

Se inician Diligencias de Investigación penal número 93/12 en esta Fiscalía Superior incoadas como consecuencia de *nota informativa* realizada por esta Unidad de Policía Judicial Adscrita al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía en fecha 27 de agosto de 2012, poniendo en conocimiento de esa Fiscalía las noticias aparecidas en prensa sobre la posible concesión de una subvención por parte de Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, al *Instituto de Innovación para el Bienestar Ciudadano* por importe de 15.500.000 €, para la construcción del edificio que debería ser su sede, aún cuando se trataría de una fundación ya extinta y por tanto inexistente. La subvención es aprobada por parte del Consejo de Gobierno de la



Junta de Andalucía, para la *Fundación Instituto de Innovación para el Bienestar Ciudadano (FIBIC)*, cuyo importe iría destinado a la construcción de un edificio (*CIBIC*) que debería de albergar los proyectos de la Fundación y cuya obra se encontraba paralizada, dándose la circunstancia de que dicha fundación esta participada por la Universidad Internacional de Andalucía y la Fundación Vodafone, y que ya no existía al haber sido suprimida por parte de la Junta de Andalucía en el *Decreto de Reordenación del sector Público* de abril de 2011.

Una vez se ordena a esta Unidad de Policía Judicial, la realización de la gestiones necesarias para determinar los hechos y las entidades y personas beneficiarias de la subvención, se elabora un primer informe conteniendo numerosos datos que ponían de manifiesto la posible existencia de responsabilidad penal, así como la necesidad de llevar a cabo distintas diligencias de investigación que debían realizarse para una completa acreditación de los hechos, para lo cual se hace necesario la solicitud de prórroga una vez transcurrido el periodo de seis meses desde el inicio de las primeras gestiones. En el marco de la investigación desarrollada, y con la finalidad de conocer la actividad, la totalidad de subvenciones otorgadas a la Fundación FIBIC y el estado de las mismas, se procede a solicitar documentación relativa a la entidad, a diferentes organismos que se detallan a continuación:

- ✓ Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Gerencia Provincial de Urbanismo.
- ✓ Agencia Provincial de la Administración Tributaria.
- ✓ Intervención General del Estado, Intervención Territorial de Málaga.
- ✓ Ministerio de Ciencia e Innovación (actual Ministerio de Economía y Competitividad).
- ✓ Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Por parte de esta Unidad se analiza la extensísima documentación que le es entregada, concluyendo la localización de numerosos defectos o irregularidades desde el mismo momento de la constitución de la Fundación FIBIC, cuya dinámica de actuaciones va encaminada de manera indudable a la construcción del edificio CIBIC. Las conclusiones expuestas en el informe provincial determinan el archivo de las Diligencias incoadas en esta Fiscalía Superior para dar traslado de las mismas a la Fiscalía Provincial de Málaga, al objeto de que por la misma se interponga la denuncia correspondiente ante los órganos jurisdiccionales de esa ciudad.

Se incoan Diligencias Previas nº 5.939/13 en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Málaga, habiendo imputado hasta el momento a 7 personas, entra las que se encuentra el Secretario General de Universidades.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL Nº 58/2013

Se inician cumplimentado lo ordenado en el Decreto de Incoación de 18 agosto de 2013, iniciadas como consecuencia de la publicación de diferentes artículos relativos al pago por parte de la organización sindical UGT Andalucía, de determinados servicios, actos o actividades, a través de fondos o recursos específicamente destinados a otras finalidades, como programas o actividades subvencionados dirigidas a la formación de desempleados. Indagaciones realizadas determinan que, con la connivencia de empresarios, que elaboraban una facturación irreal se habrían abonado determinados gastos de la propia organización sindical, a través del endoso de los mismos a fondos subvencionados por la Junta de Andalucía y con financiación de la Unión Europea.

No obstante, a pesar de la obtención de resultados concluyentes sobre indicios mas que contrastados de criminalidad, una vez se tuvo conocimiento por parte de esta Unidad Policial, de la identidad de hechos investigados respecto a varias denuncias remitidas a los Juzgados de Sevilla, por parte de la organización *Manos Limpias*, se cesan las gestiones iniciadas para el esclarecimiento de los hechos y la posible existencia de infracciones penales, con la intención de realizar comunicación a todos aquellos Juzgados que puedan resultar afectados y con ello respetar lo preceptuado en el artículo 773 de la LECrim, sobre la existencia previa de actuaciones judiciales.

Finalmente, las gestiones realizadas fueron remitidas a través de informe policial al Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla, al comunicar el mismo la existencia de Diligencias Previas nº 6344/2013 declaradas secretas sobre hechos que podían ser coincidentes.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL Nº 11/2013 DE LA FISCALÍA DE ALMERÍA

Se inicia investigación para dar cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Provincial de Almería, en oficio de fecha 26 de febrero de 2013, estimando en el mismo, se proceda practicar las diligencias de investigación necesarias para la averiguación de los hechos denunciados por el *Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo de Almería*, por presuntas irregularidades en la gestión que pudieran



ser constitutivas de infracción penal, por la que se incoan las Diligencias de Investigación Penal 11/2013 sobre la posible existencia de ilícitos penales así como numerosas irregularidades en la tramitación contable del Patronato Provincial de Turismo de Almería.

Dichas irregularidades se habrían producido en el marco de un *Reconocimiento Extrajudicial de Créditos* correspondiente al año 2010, como consecuencia de la emisión de facturas supuestamente falsas por parte de la Agencia de Viajes "LEITOUR VIAJES", donde se incluirían conceptos inexistentes, correspondientes a viajes realizados por personal del Patronato Provincial de Turismo de Almería, pudiendo comprobarse por esta Unidad policial, que los mismos no se habían realizado, al encontrarse las personas señaladas, desarrollando en las fechas indicadas, sus funciones en su lugar de trabajo, así como por la constatación de que en los hoteles identificados, no se había alojado persona alguna ligada al Patronato, y que igualmente no constaban dichos viajes, en la Planificación anual de eventos del organismo.

Las conclusiones expuestas en el informe policial determinan la existencia de claros incidios de responsabilidad criminal por parte de los anteriores gestores y responsables políticos del Patronato Provincial de Turismo de Almería, por lo que por la Fiscalía Provincial de Almería se procede a denunciar los hechos, recayendo la investigación en el Juzgado de Instrucción número SEIS de Almería, incoándose las Diligencias Previas número 3.691/2013.

Una vez comenzada la instrucción y concluido el trabajo de esta Unidad policial, por parte del Patronato Provincial de Turismo de Almería, se hace entrega en el Juzgado de Instrucción nº 6, de una serie de documentación consistente en 99 facturas consideradas irregulares por los actuales responsables de ese Organismo, ampliando la hechos denunciados que originaron la causa.

Como consecuencia de dicha ampliación, por parte del Magistrado-Juez y del Fiscal asignado a la instrucción, se contacta con esta Unidad policial, solicitando se continúen gestiones policiales relativas a la ampliación de la denuncia, ya en el marco de la instrucción judicial y bajo su dirección.

Por tal motivo se inician nuevamente gestiones encaminadas al esclarecimiento de la posible falsedad de la documentación aportada, para localizar a sus responsables, comenzando por la solicitud de mandamiento judicial de Entrada y Registro en la sede de la agencia de viajes, núcleo de la investigación desarrollada por la supuesta facturación irregular e irreal localizada en el seno del Patronato de Turismo (PPTA). Como consecuencia del registro policial se interviene numerosa documentación que provoca que la investigación se extienda a otras muchas mas personas y empresas. Una vez concluidas las gestiones policiales el Juzgado de Instrucción esta desarrollando la toma de declaración y citación de nuevos imputados y testigos.

El incremento del trabajo de investigación, brevemente reseñado, ha provocado la incorporación de un nuevo Oficial de Policía. Merecen destacarse las numerosas investigaciones desarrolladas y vinculadas con las llamadas *Participaciones Preferentes* que propiciaron la satisfacción de numerosas víctimas en situaciones de franco desvalimiento y la remisión de numerosos casos a las Fiscalías Provinciales del territorio con las que se llevó a cabo una labor de coordinación. Como quiera que muchas denuncias (más de trescientas) partieron desde la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, este remitió su felicitación a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Andalucía y les ha sido tramitada por la Jefatura Superior de Policía, tras el informe de la Comisión Provincial de Policía Judicial, la oportuna felicitación, reclamando el reconocimiento que corresponda por el cumplimiento de su deber.

La plantilla auxiliar no sufre cambios respecto al ejercicio anterior y, aunque *suficiente* en la sede principal de Granada para la atención de las distintas *Salas* del Tribunal Superior de Justicia (no así en las Secciones Territoriales), se integra por funcionarios interinos: esta circunstancia tiene que valorarse muy negativamente. No es lógico que la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma cuente, cuando han transcurrido casi siete años desde su creación, con una sola funcionaria de tramitación como *refuerzo* al pertenecer todavía a la plantilla de la Fiscalía Provincial de Granada y otros cuatro funcionarios interinos. Hay que reiterar que al margen de la buena labor que realizan quienes de forma provisional desempeñan esta labor, es completamente absurdo que no exista una plantilla auxiliar *consolidada*. Sin ánimo de polemizar, reconozcamos que lo que realmente hemos consolidado es una paradoja tan cierta como preocupante y



es que, en realidad, la plantilla con más experiencia con la que podríamos contar al día de la fecha, es justamente nuestra plantilla de interinos, teniendo en cuenta el mucho tiempo que llevan desarrollando su labor, su buena disposición hacia el trabajo y el aprendizaje que ha tenido lugar naturalmente durante todos estos años desde la creación del nuevo organismo.

Como hemos apuntado y ahora reiteramos, en las dos *Secciones Territoriales* de Sevilla y Málaga, la persistencia de una sola plaza de tramitación resulta igualmente insuficiente y dificulta que puedan atenderse situaciones extraordinarias o urgentes y llevar a cabo un régimen *normalizado* de sustituciones.

2. INCIDENCIA DE VACANTES, SUSTITUCIONES Y REFUERZOS

No han tenido lugar incidencias de vacantes en la plantilla fiscal si bien está prevista la jubilación del Ilmo. Sr. don **GUILLERMO SENA MEDINA**, Teniente Fiscal Superior desde la creación de nuestra Fiscalía, para el próximo mes de julio y la del Ilmo. Fiscal don **ARTURO GÓMEZ PARDO**, para el próximo mes de abril, justamente en el momento de elevar a esa Fiscalía General la presente Memoria. En ambos casos resulta obligado llevar a cabo un sencillo -pero emotivo- recordatorio (siempre incompleto) de quienes han desarrollado una dilatada y brillante labor al servicio del Ministerio Fiscal, en su mayor parte con destino en la ciudad de Granada donde ambos conocieron la extinta Fiscalía de la Audiencia Territorial, la creación de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia que integraba a la Fiscalía Provincial y la actual Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía que comienza su andadura con la reforma operada en el Estatuto Orgánico en el otoño del año 2007.

GUILLERMO SENA MEDINA ha cubierto destinos en Fiscalías como Madrid o Granada, destacando su paso por las Jefaturas de la Fiscalía Provincial de Cuenca y de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. En los últimos diez años ha desarrollado una labor rigurosa e imprescindible para el correcto desarrollo de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma como Teniente Fiscal y este esfuerzo merece nuestro agradecimiento más sincero y siquiera esta breve mención que en modo alguno hace justicia -por la obligada cortedad que impone la naturaleza de este documento- al trabajo desarrollado por nuestro compañero al servicio del Ministerio Fiscal. Su formación humanística, su buen criterio y su talante conciliador han permitido, entre otras razones, que asumiera el despacho de algunos delicados asuntos, orgánicos o jurisdiccionales, resueltos de manera satisfactoria. En los últimos años destacaría su asistencia a sendos Juicios Orales contra personas aforadas que culminaron con el dictado de sentencias conforme a su petición.

Una misma opinión, tan positiva y sincera, cabría señalar de ARTURO GÓMEZ PARDO. Tras cubrir destino en las Fiscalías de Barcelona y Málaga, la mayor parte de su larga vida profesional se vincula con la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada. Su excepcional formación jurídica, su pulcritud en el trabajo, rigor científico, su capacidad retórica y persuasiva y su buen criterio en asuntos de una especial trascendencia y complejidad, han permitido que su aportación mejore notablemente el trabajo que ha sido desarrollado en los últimos años por la nueva Fiscalía Superior. Su vida profesional está ligada al despacho de asuntos de una gran relevancia pública en la provincia de Granada y en Andalucía, manteniendo en todo momento una posición serena, discreta y muy rigurosa, una actuación eficaz y siempre coordinada con el parecer de sus compañeros a los que ha sabido escuchar y exponer sus convicciones con sencillez y



firmeza, conforme al principio de unidad de actuación que inspira el funcionamiento del Ministerio Fiscal en el sistema constitucional español. Su trabajo merece nuestro elogio más sincero.

En ambos casos, nos encontramos con una pérdida importante que confiamos pueda ser subsanada con rapidez, cubriendo sus vacantes con personas capaces que nos permitan afrontar en el futuro inmediato nuestras numerosas obligaciones con suficientes garantías. AL margen de lo anterior, esta Fiscalía Superior no ha contado hasta la fecha con ninguna sustitución o refuerzo durante el pasado ejercicio.

3. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA

Llevaremos a cabo un análisis necesariamente breve de las novedades organizativas más señaladas en nuestra Fiscalía para poder abordar, aunque sea de forma también necesariamente breve y como un anexo *propio* de nuestra Memoria, los aspectos más relevantes de relación sostenida con algunas instituciones autonómicas, todo ello conforme a las funciones de representación y dirección a las que se alude el artículo 143 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

➤ FUNCIONES DE INSPECCIÓN ORDINARIA

Durante el pasado ejercicio, no pudo cumplirse en su totalidad el *Calendario de Inspecciones* que fue remitido en su día a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado. Las sucesivas bajas de algunos compañeros y su prolongación en el tiempo, impidieron seguir el curso habitual, imponiendo un retraso de varios meses que nos ha impedido mantener la frecuencia habitual de inspecciones. No obstante, se han realizado las siguientes inspecciones ordinarias:

- FISCALÍA DE ÁREA DE JEREZ DE LA FRONTERA. Acta de Inspección 1/2013, que fue realizada con fecha 17 y 18 de febrero. Coincidió con la jubilación del Ilmo. Sr. don JOSÉ RABADÁN BUJA LANCE como Fiscal Jefe de esta Fiscalía desde su creación quien ha desempeñado una excelente labor como pudo ponerse de manifiesto en el Acta suscrita y en la que fue realizada anteriormente en la que se dejó expresa constancia de su buen juicio y dedicación.
- FISCALÍA DE ÁREA DE MELILLA. Acta de Inspección 2/2013, que fue realizada los días 26 y 27 de septiembre. Se puso de manifiesto lo acertado de la creación de una Fiscalía *diferenciada* en la ciudad autónoma.
- FISCALÍA DE ÁREA DE DOS HERMANAS. Acta de Inspección 3/2013, que fue realizada con fecha 12 de diciembre. Quedó acreditada una importante carga de trabajo y una dedicación encomiable de la plantilla y en especial de su Fiscal Jefe, MARÍA DE LOS ÁNGELES CALVO GONZÁLEZ.
- SECCIÓN TERRITORIAL DE ÚBEDA. Acta de Inspección 4/2013, que fue realizada con fecha 19 de diciembre. Se puso de manifiesto la necesidad de establecer mayores dotaciones personales y materiales de estas oficinas fiscales.
- SECCIÓN TERRITORIAL DE MOTRIL. Teniendo en cuenta las dimensiones de la Sección, la labor inspectora se afrontó exclusivamente por la Jefatura, para no interrumpir la prestación de servicios en la Fiscalía del Tribunal Superior. Acta de Inspección 5/2013, que fue realizada con fecha 27 de diciembre. La visita del Fiscal Superior puso de



manifiesto un buen funcionamiento generalizado y el generoso esfuerzo realizado por toda la plantilla que cuenta con una inusual estabilidad en oficinas de esta naturaleza *desplazada*. El Fiscal Superior solicitó para la Fiscal MARÍA ÁNGELES CARVAJAL PEDROSA la concesión de la *Cruz Blanca al Mérito Policial* que le fue finalmente concedida por su actuación en el intento de agresión sufrido por la Juez de Instrucción, resultando lesionada y dando lugar al procedimiento correspondiente por delito de atentado que se encuentra ya calificado.

En todos los casos se acompañó informe sobre funcionamiento de la aplicación informática realizado por nuestra Unidad de Apoyo. No tuvieron lugar otras incidencias dignas de mención, al margen de las pequeñas correcciones que han sido indicadas, muchas de ellas relacionadas con el uso cotidiano de la aplicación informática. Como es habitual, las Actas fueron remitidas a las oficinas inspeccionadas, Fiscalías provinciales afectadas, a la Inspección Fiscal y a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

➤ LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL

Tuvo lugar en el famoso patio renacentista del *Palacio de la Real Chancillería* de Granada en la noche del 17 de octubre de 2013. Como en años anteriores, reproducimos el texto del discurso pronunciado por el Fiscal Superior de Andalucía en presencia del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior, del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación y Justicia y de otras autoridades que tuvieron la deferencia de acompañarnos en un acto sencillo pero siempre revestido de una cierta solemnidad y que tuvo un amplio eco en los medios de comunicación andaluces.

Resulta muy ingrato repetir tantas veces una verdad *reconocida*. Quienes han venido acudiendo a este sencillo acto institucional en los últimos años, han escuchado al Presidente del Tribunal Superior y a este Fiscal, reiterar la necesidad de acometer una serie de reformas y de contar con algunas dotaciones materiales que resultan indispensables para el desarrollo eficaz de nuestra labor. Pero en este último ejercicio, tan difícil para todos, la sociedad andaluza ha dirigido su atención hacia nosotros con una especial intensidad y se ha preguntado en silencio cómo pretendemos resolver un número tan elevado de problemas y controversias que, en mayor o menor medida, muchas veces afectan a su vida cotidiana. Todos conocemos las limitaciones económicas que acosan a tantas familias, enturbian el futuro de sus hijos y proclaman los graves errores cometidos en diversas instancias por el desorden y la falta de rigor. Además, los ciudadanos andaluces creo que reclaman, exigiendo un lenguaje claro y preciso, una respuesta que pueda persuadirlos y que les permita seguir confiando en las instituciones que actúan en su nombre y que los representan.

Hace solo dos años recordaba en este mismo lugar, sin duda uno de los *grandes salones* de Andalucía, que no contábamos con espacios suficientes, con oficinas adecuadas, con la infraestructura o logística necesaria, con una asistencia técnica que complete nuestras naturales limitaciones, con gabinetes de comunicación que nos permitan cumplir con nuestro deber de informar adecuadamente a la opinión pública de forma clara e imparcial, con la elaboración de cifras estadísticas más fiables o con equipos multidisciplinares de investigación que sirvan para combatir la criminalidad económica y organizada y que mitiguen –en buena medida– una crisis económica que podría vencerse con una mayor facilidad con la eficaz ayuda de la acción penal y del control administrativo o contable que prevengan la corrupción y el fraude.

Pero ¿para qué recordar una vez más lo que ya sabemos? ¿No es cierto, acaso, que la verdad cuando se repite tanto termina por diluirse en esa espuma informativa de los días y casi desaparece, adoptando un tono de fondo gris que acaba por engullir una especie de fatal resignación colectiva?

Procuremos reparar estas situaciones siendo conscientes de la realidad. No podemos sostener por más tiempo una repetida fórmula de crecimiento y de modernización de nuestro sistema de justicia muy parcial y por tanto fallida. Seamos prácticos y reconozcamos nuestra cortedad. No busquemos atender la carga burocrática de trabajo que nos imponemos y consigamos acotar claramente,



promoviendo las reformas legales oportunas, solo aquello que la lógica más elemental debe asociar con el ejercicio de la jurisdicción.

Todo esto lo hemos manifestado en otras ocasiones. Pero hay que repetir que solo el trabajo ordenado, el esfuerzo y las buenas condiciones laborales pueden mejorar este panorama reiteradamente pesimista. Y es que, si todos conocemos y aceptamos estas carencias ¿porqué no buscamos de una vez por todas una solución que ajuste los excesos y comprenda que quizá deba operarse todo un sereno replanteamiento presupuestario de una *administración* asimétrica y en algunos aspectos desproporcionada, que parece muchas veces *construida* en perjuicio de la financiación que precisan los grandes servicios públicos que están en la mente de todos como son la Educación, la Sanidad, la Asistencia Social o la Justicia?

¿Por qué el Ministerio Fiscal no ha conseguido aún en Andalucía, como establece su Estatuto Orgánico desde 2007, la singularización presupuestaria? Es cierto que hemos contado con algunos tímidos avances que agradecemos muy sinceramente pero que son aún insuficientes.

II

Creo que todos somos conscientes de la situación presupuestaria que padecemos. La comprendemos y comprendemos las enormes dificultades que el Gobierno autónomo tiene que sortear cada día para atender las necesidades de la función pública. No es una tarea fácil. Pero nosotros siempre hemos sido austeros y lo hemos sido tanto por necesidad como por una firme convicción. Lo que se reclama es muy razonable porque en estos muros, alzados hace más de quinientos años para servir a la verdad, no han tenido cabida veleidades presupuestarias, subvenciones injustificadas, dispendios innecesarios o hasta pequeños excesos. Conocemos el valor de las cosas que nos rodean y entendemos lo importante que resulta saber darles un uso duradero y paciente. Si en alguna ocasión se produjo un gasto mayor de lo necesario ha sido quizá por una mala gestión, quizá por una inercia equivocada, por no hacernos caso o por no hacer a su debido tiempo la pequeña inversión que resultaba necesaria. Sabemos que la austeridad es inteligente y limpia y que promueve en el quehacer de los tribunales una especial inquietud, una saludable inclinación para vislumbrar la mejor solución de los problemas a los que tenemos que enfrentarnos a diario. Quienes me escuchan y han trabajado aquí saben que digo la verdad.

Hace un año señalaba este Fiscal que no era –quizá– el momento de reclamar mayores presupuestos teniendo en cuenta la situación de pobreza que se extiende entre una buena parte de la población española y que alcanza con especial dureza a colectivos de inmigrantes y desempleados que formaban parte hasta hace muy poco tiempo de la indispensable clase media. La situación sigue siendo muy grave. La solidaridad de las instituciones pero –sobre todo– la solidaridad de las familias, de las iglesias y de otras discretas y casi olvidadas organizaciones benéficas, vienen mitigando esta lacra que debe avergonzarnos a todos y evitando que muchos ciudadanos que viven a nuestro lado padezcan incluso esa suprema humillación del hambre.

El gran poeta Horacio cantó en una de sus más famosas Odas el valor del *aurea mediocritas* porque no siempre entendimos igual y tuvo tan mala fama la mediocridad. El gran poeta se refería al *dorado término medio* que debe inspirar nuestra vida pública, al punto equidistante que deben guardar los ciudadanos sin alejarse demasiado de la verdad al margen de cuáles sean sus inclinaciones, buscando un punto adecuado que los aleje de la pobreza sin acercarlos a una opulencia que termina dañando el conjunto de valores éticos que sostienen el tejido social. Se refería el genio de Venusia a las clases medias que con la facilidad de su sustento, con el trabajo digno y con suficientes recursos son la fuente más copiosa para la seguridad jurídica, el florecimiento espontáneo del orden y el respeto a las leyes y para la prosperidad.

Nuestras prioridades siguen siendo las mismas que tuvimos el deber de señalar en el curso anterior, las que ya, de hecho, habíamos recordado en ocasiones anteriores y las que esta misma noche, nuevamente y con diversos matices, tenemos que recordar:

1. La atención a las víctimas, dándoles la información precisa y procurando la efectiva satisfacción de las responsabilidades civiles que hayan tenido lugar. No se trata de exponerles solo aquello que quieren oír sino de ayudarlas a superar el dolor y cubrir sus necesidades sin que nazcan



- falsas expectativas. No olvidemos la necesidad de desarrollar las *Oficinas de Atención a las Víctimas* previstas en la ley desde hace tantos años pero con una escasa o nula presencia en nuestros tribunales.
2. La incautación de bienes y la intervención de fondos de origen ilícito debe convertirse en un horizonte prioritario que aproveche la profesionalidad y la extraordinaria formación de nuestra Policía Judicial.
 3. La lucha contra el fraude y la corrupción, ante la aparición de nuevos casos de enorme gravedad que han sido denunciados o están siendo investigados por el Ministerio Fiscal en estos últimos meses, tiene que contar con medios excepcionales y demostrar que resulta tan imprescindible como rentable. Deben adoptarse distintas iniciativas conforme hemos señalado en nuestra *Memoria anual*.
 4. Parece que ya ha prendido en la sociedad española la unánime reclamación de una legislación procesal adecuada a nuestro tiempo. Hablamos de una aspiración a la que no podemos renunciar, estudiando su implantación con una situación presupuestaria excepcional a corto plazo que podrá generar -con el paso del tiempo- un notable ahorro presupuestario. La instrucción debe trasladarse al Ministerio Fiscal sin complejos, sin cuestionamientos carentes de rigor, solventando -de una vez por todas- esta *vieja cuestión procesal española*.
 5. Seguimos alertando, por último, sobre el peligro de la demagogia como una de las más graves degeneraciones del sistema democrático. Como señalé en mi discurso anterior, la demagogia es *la triste apuesta de aquellos que solo quieren, aprovechando el halago a sentimientos elementales, incrementar su poder o mantenerse en él y es una lacra de consecuencias siempre negativas e imprevisibles*. Su alianza creciente con el descontento y el uso masivo del anonimato entraña grandes peligros. Uno de los más graves, tanto como el de la impunidad, es el de las acusaciones infundadas a las que debemos combatir con calma, con severidad y sin ningún temor.

III

Como en años anteriores y antes de concluir este breve discurso quiero proclamar que es preciso fortalecer, aún con mayor energía, el compromiso de la Fiscalía andaluza en la lucha contra la corrupción, el crimen organizado y el fraude, una postura que debe convertirse en una de las *señas de identidad* de nuestra región, una vitola para prender en nuestro temperamento.

Nuestra tierra es una de las más brillante encrucijadas de España, de Europa y del mundo. No permitamos que se nuble su futuro y se mancille tantas veces su nombre. Luchemos coordinada y honestamente contra la corrupción, pero no con palabras sino con hechos, atendiendo razonablemente nuestras necesidades, abriendo todos los debates y críticas que sean necesarios siempre con respeto a los preceptos constitucionales que ordenan nuestra convivencia. Hablamos de un esfuerzo colectivo y constante, de una actuación decidida, discreta y reflexiva, nunca de una aventura individual. Solo actuando de esta forma conseguiremos que seamos nosotros quienes tomemos las decisiones y no las decisiones quienes *nos tomen* a nosotros, porque lo verdaderamente importante no solo es que encontremos casos muy graves de corrupción, sino la forma de reaccionar ante ellos.

Quienes me conocen bien me han oído repetir que esta crisis económica a la que viene llamándose últimamente *Gran Recesión* quizá ni sea una crisis ni sea de naturaleza exclusivamente económica. A salvo de algunos tecnicismos terminológicos, esta crisis no es ni ha sido nunca coyuntural, es un fenómeno estable que ha conseguido invertir tendencias y generar cambios estructurales en nuestra forma de vida cotidiana. Es evidente que es una crisis económica pero también es una crisis moral, una crisis axiológica, una quiebra de valores. Todos sabemos que buena parte del sistema financiero ha descansado en los últimos años sobre comportamientos muchas veces crueles y equivocados que han olvidado la prudencia inversora, la diligencia del buen comerciante, la agudeza y habilidad en el trato, la importancia de la confianza depositada en el gestor de nuestros ahorros; una serie de sólidos principios, en suma, que históricamente han propiciado la igualdad, la riqueza y la justicia social allí donde han sido respetados con una mayor energía.

No pretendo mostrar un pasado efímero de idílica falsedad pero reconozcamos que nos hemos apartado demasiado de una gestión virtuosa y que hemos olvidado muchas veces la importancia de la verdad. Por eso creo que la crisis que sufrimos es también una *crisis de la verdad*. Parece que mentir sea un derecho que no solo incumbe al imputado, sino que se extiende de manera imparable



en buena parte del escenario social. Y parece que todos debemos aceptarlo como un proceso natural. Pero es algo completamente inaceptable y por eso debemos recordar que hacer cumplir las leyes siempre requiere encontrar previamente la verdad. Se trata de una labor imprescindible que exige mucha comprensión y mucha ayuda. Justamente la comprensión y ayuda que esta noche les pido para que el encuentro con la verdad siga siendo el rumbo que debe afrontar nuestro futuro.

Muchas gracias Sr. Presidente, muchas gracias Sr. Consejero de Gobernación y Justicia por su presencia en este acto, muchas gracias señoras y señores por su amable atención y buenas noches.

➤ JUNTA DE FISCALES JEFES DE ANDALUCÍA Y DE FISCALES DEL TSJA

La última Junta de Fiscales Jefes de Andalucía tuvo lugar el pasado 12 de febrero de 2014 y se debatieron cuestiones referidas al desarrollo de la Oficina Fiscal y sus trabajos preparatorios a desarrollar en la Fiscalía Provincial de Sevilla, insuficiencia de medios tecnológicos, seguimiento del régimen de sustituciones, criterios de elaboración de la Memoria anual por las Fiscalías Provinciales, posible creación de un *Archivo General* de la Fiscalía de Andalucía en el edificio rehabilitado del Banco de España de Granada y otras cuestiones de interés de carácter *interno*.

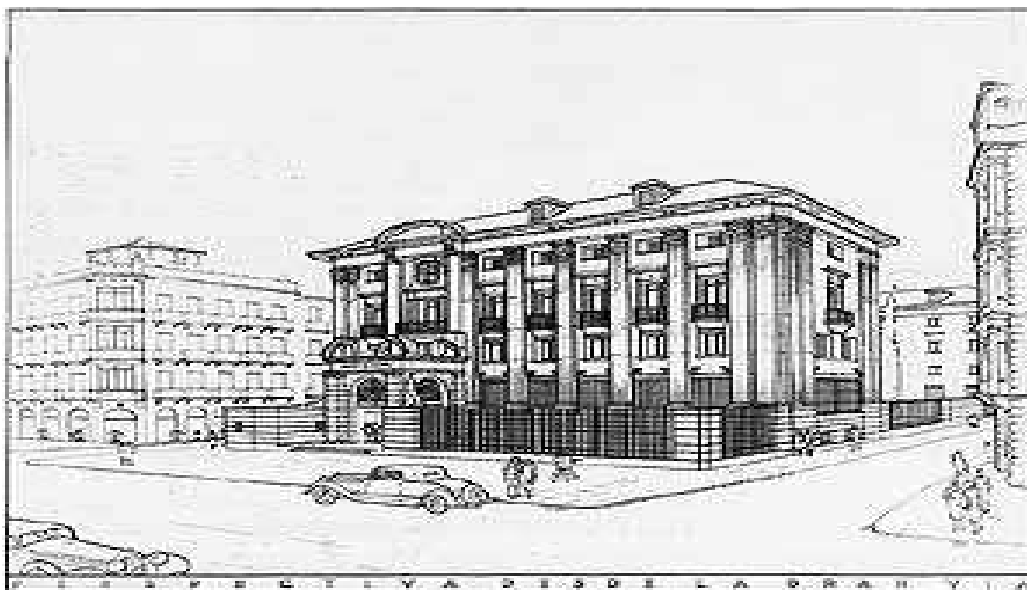
Previamente, con fecha 27 de febrero de 2013, la Junta de Fiscales Jefes abordó distintas cuestiones vinculadas con la Oficina Fiscal, el nuevo régimen de sustituciones, el tratamiento jurídico de las asociaciones que promueven como objeto social el consumo de cannabis, el nuevo sistema de sustituciones y refuerzos de la Carrera Fiscal y el cumplimiento del trámite establecido en el artículo 210.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la necesidad de incentivar y dar cumplimiento al *Protocolo de Conformidades* que fuera suscrito en su día por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, procurando que tenga lugar un cumplimiento suficiente del principio de unidad de actuación.

En lo que respecta a la Junta de Fiscales del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; con fecha 11 de abril de 2013, fue debatido el Informe sobre los aspectos técnicos jurídicos de los borradores de Anteproyecto del Código Procesal Penal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial que fue remitido a la Fiscalía General del Estado. A comienzos del pasado ejercicio, de otra parte, se abordó el calendario de inspecciones y algunas cuestiones internas vinculadas con la organización y reparto de trabajo, sin que tuvieran lugar incidencias dignas de mención.

En ningún caso han tenido lugar quejas o reclamaciones por las funciones asignadas. Asimismo y en ambos casos, las respectivas Juntas han sido informadas de los acuerdos y debates suscitados en las Juntas de Fiscales Superiores que han tenido lugar en la sede de la Fiscalía General del Estado.

4. SEDES E INSTALACIONES

En el momento de redactor la presente Memoria y tras numerosas vicisitudes, algunas de ellas casi incomprensibles, ha concluido la obra de remodelación del cuerpo central y fachada del *Edificio del Banco de España* de Granada, obra proyectada por el gran arquitecto y urbanista bilbaíno **SECUNDINO SUAZO UGALDE** en 1933, que albergará la sede de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Jefatura de la Fiscalía Provincial de Granada y está destinado a recibir paulatinamente las distintas oficinas fiscales que existen en la capital de nuestra provincia.

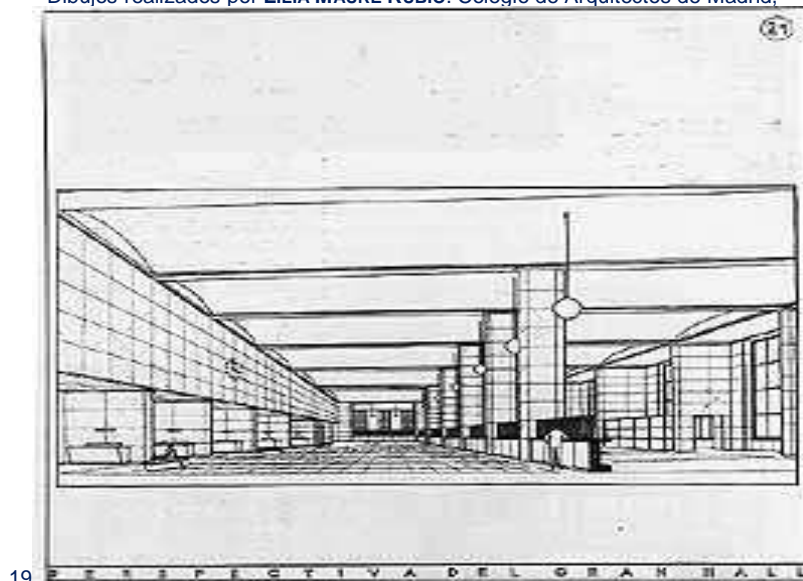


Aunque con una excesiva lentitud, este proyecto -que parece culminará parcialmente muy pronto- tiene una importante carga simbólica e institucional, reforzando la idea de *capitalidad judicial* para la ciudad de Granada como sede del Tribunal Superior de Justicia, como de forma expresa se recoge en el artículo 4.2 del *Estatuto de Autonomía para Andalucía*. Constituye un verdadero privilegio disponer de un edificio emblemático de enorme valor, declarado Bien de Interés Cultural y catalogado, que constituye una muestra brillante de arquitectura institucional y debe convertirse en una referencia esencial en Granada y en toda la Comunidad Autónoma para simbolizar nuestra labor, como una labor coordinada e inspirada en el esfuerzo colectivo para sostener el andamiaje de nuestros derechos fundamentales. Esta excelente y genuina obra de Secundino Suazo, tan vinculado con esta ciudad y con el conocido *Manifiesto de La Alhambra* que suscribiera a su vuelta a España desde el exilio, en 1954, con aquel brillante grupo de intelectuales que renovaron la arquitectura española, se revitaliza y encuentra un fórmula adecuada para que siga cumpliendo la finalidad original de servicio público para la que esta obra fue inicialmente proyectada.

Resulta especialmente necesario, siendo conscientes de las dificultades presupuestarias que siempre nos impone la realidad, que continúe la rehabilitación completa del edificio. Este esfuerzo económico no debe contemplarse, en modo alguno, como si se tratara de una pesada carga. Nada más lejos de la realidad. Los espacios que actualmente ocupan otros órganos judiciales y fiscales en régimen de alquiler, pueden beneficiarse de los espacios abandonados por las oficinas trasladadas, reconducirse el espacio disponible y obtener el aprovechamiento necesario, por su amplitud, en la nueva sede fiscal, evitando gastos innecesarios e inútiles. La ausencia de un proyecto integral para una *Ciudad de la Justicia* en la ciudad de Granada, contrariamente a lo que ocurre en otras ciudades andaluzas como Málaga o Almería, podría verse así compensada con la utilización de un magnífico edificio que ha sido objeto de análisis en distintos foros sobre arquitectura española del siglo XX.

Al día de hoy, solo nos encontramos pendientes del traslado material de nuestras oficinas que podría tener lugar en los próximos meses. Siguiendo instrucciones de la Fiscalía General del Estado, se ha trasladado a la Junta de Andalucía la necesidad de ocupar alguna dependencia *suficiente* en el Palacio de la Real Chancillería.

Dibujos realizados por **LILIA MAURE RUBIO**. Colegio de Arquitectos de Madrid,



Dibujos realizados por **LILIA MAURE RUBIO**. Colegio de Arquitectos de Madrid, 1987

5. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

No han tenido lugar, al margen de la entrega de alguna nueva terminal para la Jefatura, renovaciones de la infraestructura informática de la Fiscalía durante el pasado ejercicio, acrecentándose la antigüedad de nuestros equipos y la necesidad de su reposición.

BREVE NOTA DE LA SECCIÓN DE INFORMÁTICA

La Sección de Estadística e Informática inició su actividad con una estructura mínima integrada por una consultora procesal y un técnico de sistemas informáticos; en 2009 se amplió esa estructura contratándose los mismos puestos de trabajo también para la Sección Territorial de Sevilla. Dada la complejidad y el volumen del trabajo asignados a la Sección de Estadística e Informática de la Unidad de Apoyo, siempre se ha considerado imprescindible y se ha demandado, al menos, la estructura de un consultor procesal y de un técnico de sistemas informáticos para cada una de las sedes de la Fiscalía Superior en Granada, Sevilla y Málaga.

Desde el año 2010, los trabajos relacionados con la Red del Sistema de Información del Ministerio Fiscal vienen siendo desarrollados por una única persona, perteneciente al Servicio de Apoyo a la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía. La confección de las Estadísticas y de la Memoria de la Fiscalía Superior, en una Comunidad Autónoma como Andalucía, se hace especialmente laboriosa y relevante por el importante volumen de trabajo que esta Fiscalía gestiona anualmente y que requiere, necesariamente, un constante y atento seguimiento en el tratamiento de estos asuntos al objeto de lograr un resultado óptimo y ajustado a la realidad.

APLICATIVO FORTUNY: SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL

Durante el año 2013 la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía y la Subdirección General de nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia han continuado trabajando para finalizar la migración los servidores informáticos y de la información de la aplicación



Fortuny en Andalucía a la sede centralizada del Ministerio. La centralización de los servidores ha permitido actualizar puntualmente las nuevas versiones del aplicativo de forma más ágil, evitándose así las graves distorsiones que se habían venido produciendo en años anteriores. En noviembre de 2013, se finalizó la implantación en producción de la versión 5.13 en las Fiscalías que incluye las siguientes modificaciones:

- a) Revisión completa de la tramitación de las Fiscalías.
- b) Revisión completa de orden Mercantil.
- c) Agilización del registro automático de procedimientos
- d) Registro masivo y adaptación a la última versión del test del Consejo G.P.J.

La implantación de la nueva versión implica una planificación de la formación de Fiscales y funcionariado lo que se ha venido realizando a través de la empresa contratada por la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas de la Junta de Andalucía para ese cometido.

Por otro lado, está implantándose ya en las Fiscalías de Sevilla y en las de Málaga la remisión telemática de procedimientos entre los sistemas Adriano y Fortuny, lo que facilitará y optimizará el trabajo de las Fiscalías. Ambas administraciones continúan sus trabajos para la definitiva implantación en todo el territorio de Andalucía de éste sistema de integración de datos.

CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)

Por su parte, el Centro de Atención al Usuario del Ministerio ha establecido un sistema de consultas en incidencias a través de la web (<http://cau.justicia.es>) que permite a los usuarios poder dar de alta las incidencias relacionadas con los aplicativos del Sistema de información del Ministerio Fiscal directamente y realizar el seguimiento de las mismas. Se hace necesario actualizar las comunicaciones de “Preguntas frecuentes” (FACs) que se venían realizando con anterioridad.

COLABORACIÓN EN LA LABOR INSPECTORA

El volumen y diversidad de datos necesarios para evaluar el uso del aplicativo en las diferentes Fiscalías requiere un trabajo previo difícilmente alcanzable con los medios actuales de la Unidad de Apoyo. Es necesario conocer y analizar en profundidad las actuaciones y buenas prácticas en el registro y tramitación de los asuntos por parte de las Fiscalías, posibilitando la depuración y homogeneización de criterios de gestión tan necesarios para la obtención de unos datos de calidad, datos que no pueden ser logrados sin un correcto uso de la aplicación informática de la Fiscalía.

A lo largo del año 2013 la Unidad de Apoyo ha colaborado en las Inspecciones que se han realizado en las Fiscalías Provinciales de Jaén, Granada y Sevilla, así como en las Fiscalías de Área de Dos Hermanas, Melilla, Motril y Úbeda

Con la nueva versión se han obtenido las mejoras derivadas de la actualización y se ha constatado un aumento generalizado de la calidad de los datos estadísticos y también en el uso que los Fiscales realizan del aplicativo.

El control y seguimiento de la calidad de los datos estadísticos, está asignado a cada Fiscalía Provincial, según lo establecido en la Guía de Funcionamiento de la Red del Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF), si bien esta tarea se realiza de forma muy desigual y, en alguno caso insuficiente.

Se ha realizado un trabajo específico relacionado con los datos existentes en el aplicativo respecto al número de *Causas con Resolución pendientes de Dictamen*. Los datos indican con claridad como existen Fiscalías Provinciales que depuran los



expedientes y actualizan los procedimientos en el aplicativo, no existiendo prácticamente pendencia en la emisión de dictámenes, mientras otras aparecen con una pendencia claramente desmesurada. Esto se observa con mayor claridad todavía cuando los datos se desglosan por años y Fiscalías Provinciales.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL (SIMF)

El Real Decreto 93/2006, de 3 de febrero, por el que se regula el Sistema de Información del Ministerio Fiscal, encomienda a cada Fiscalía el adecuado control del registro y el estado de tramitación de los procedimientos y expedientes, a través de los correspondientes sistemas de gestión procesal, así como la actualización de sus datos.

La estructura autonómica del Sistema de información del Ministerio Fiscal ha quedado establecida conforme a las instrucciones de la Fiscalía General del Estado. La Red estará formada por un Fiscal Responsable en cada Fiscalía Provincial, que deben ser coordinados por un Fiscal integrante de la Fiscalía Superior. En paralelo se crea también una red de funcionarios con la misma estructura. Las funciones de los Responsables consisten en el control y fomento del uso de las aplicaciones de gestión procesal, así como el control y fomento del uso de todas las herramientas que integran el SIMF: intranet, extranet, registros, SICC, módulo de secretaría.

La *Guía de Funcionamiento de la Red* establece claramente las funciones que deben realizar cada uno de sus miembros si bien, en la práctica, la carencia de medios personales sitúa los objetivos establecidos a bastante distancia de la realidad. Para el correcto funcionamiento de la Red del SIMF es necesario que los Fiscales y Funcionarios responsables tengan las tareas asignadas en la "Guía de Funcionamiento" como prioritarias o, en su caso, exclusivas, y a su vez, reciban formación específica en el aplicativo a nivel de auditoría y explotación de datos.

FORMACIÓN

Desde la unidad de Apoyo se ha solicitado en numerosas ocasiones un Plan de Formación y reciclaje en el aplicativo Fortuny, especialmente en el proceso actual de actualización a las nuevas versiones. Se reitera aquí la necesidad de una formación específica para los responsables de la red del SIMF en lo relativo a explotación y auditoría de datos.

MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

La sede de la Fiscalía Superior en Granada se encuentra dotada con dieciséis equipos informáticos de sobremesa, un portátil y un sistema de videoconferencia. Consultado con el Jefe del Departamento de Sistemas Informáticos de la Delegación Provincial de Justicia e interior sobre la idoneidad de los equipos, emite informe con inventario donde expresa **que salvo uno de los equipos, el resto son antiguos y están fuera de plazo en cuanto a mantenimiento, por lo que requieren un *renove urgente***. En cuanto a recursos, los equipos están dentro de los parámetros necesarios para que funcionen de manera correcta si bien habría que ampliar aquellos equipos que tengan menos de 1 Gb de *ram*. Consultado así mismo con las sedes de Málaga y Sevilla se constata la misma situación, datando los equipos informáticos en los años 2005-2006.



6. INSTRUCCIONES GENERALES Y CONSULTAS

En términos generales se aprecia, singularmente en las Fiscalías de un mayor tamaño, un enorme esfuerzo organizativo y una constante preocupación por dar cumplimiento a las Instrucciones que han sido impartidas desde la Fiscalía General del Estado y se encuentran *vigentes*. De otra parte, la acumulación de funciones, algunas no jurisdiccionales, provoca que no siempre puede desarrollarse con la suficiente amplitud el *principio de especialización funcional* que inspira la labor fiscal por la escasez de plantilla y el elevado número de señalamientos que deben ser atendidos y todo ello dificulta el cumplimiento estricto, en algún caso, de algunas obligaciones *formales* de las oficinas fiscales que derivan de las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado. Normalmente son las oficinas más pequeñas, tanto Fiscalías Provinciales como Fiscalías de Área o Secciones Territoriales. Es por ello que, quizá, podría ser el momento oportuno para revisar o flexibilizar este *Corpus* normativo, valorando alguna de estas cuestiones con una perspectiva más pragmática y teniendo en cuenta la evolución de la criminalidad y nuevas fórmulas de tutela y control de los derechos que se han venido desarrollando en los últimos años.

De otra parte, como nota destacada, en las labores de inspección ordinaria ha podido comprobarse la escasa aplicación que tiene en ocasiones el *Protocolo de Conformidades* aunque, paradójicamente se promueven otras fórmulas novedosas para incentivar la conformidad en algunos Juzgados de lo Penal, trasladándose desde la Fiscalía Superior la necesidad de mantener criterios uniformes y respetuosos con las líneas generales de actuación señaladas. Se percibe una cierta *atomización* en criterios procedimentales que deberían ser objeto de una reflexión.

No se han elevado durante el año 2013 *Consultas* a esa Fiscalía General desde Andalucía y se han dictado por las Fiscalía Superior las instrucciones pertinentes en materia de Seguridad Vial y Menores, siempre en actuación coordinada con las Fiscalías de Sala que resultan competentes. En varias ocasiones, han sido resueltas controversias internas de algunas Jefaturas, dando cuenta en todo caso de las decisiones adoptadas a través de un Decreto motivado de la Jefatura a la Inspección Fiscal.

7. EXPOSICIÓN GENERAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

Esta Fiscalía Superior y las oficinas fiscales del territorio han realizado un notable esfuerzo para realizar una breve síntesis que pueda trasladar una imagen, siempre aproximada, del trabajo que ha sido realizado a lo largo del año.

Como es lógico estos comentarios, necesariamente incompletos, deben completarse, con las valoraciones realizadas más extensamente en cada una de las Memorias y especialmente en otros apartados que completan este largo Capítulo al referir el trabajo de las secciones especializadas. En el Capítulo siguiente abordaremos, de forma necesariamente breve por su labor y competencias, la dimensión de la Fiscalía Superior como oficina *territorial*.

I. Fiscalía Provincial de Almería

Se observa un ligero descenso generalizado en los distintos procedimientos incoados y tramitados, tanto en Diligencias Previa, Urgentes, Abreviados, Sumarios y Jurados. Pero han aumentado los procedimientos complejos y graves relacionados con la corrupción política y social y los referidos a grupos o bandas organizadas que requieren un mayor



esfuerzo y dedicación por parte de los Fiscales, por lo que la carga de trabajo *cualitativa* ha vuelto a aumentar considerablemente, ya que igualmente se han celebrado varios juicios de especial complejidad y que se han desarrollado en varias sesiones como comentaremos en su momento.



A) DILIGENCIAS PREVIAS

Este año desciende el número de Diligencias Previas desde 84.634 frente a las 88.906 del año anterior, siendo similares a las incoadas en 2010 y superiores a las del año 2011. Tanto la pendencia como las acumulaciones e inhibiciones es muy similar a la de años anteriores, lo que pone de manifiesto una cierta estabilidad en términos generales y en los últimos diez años.

B) PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

También hay un ligero descenso, 3.028 incoados frente a los 3.122 de 2012, aunque entonces hubo un muy considerable aumento respecto a 2011 que se incoaron 2.893. Su pendencia es considerable pero muy similar a los dos años anteriores.

C) DILIGENCIAS URGENTES

Se ha producido una discreta disminución, incoándose 4.629 mientras que el año anterior se incoaron 4.811. El porcentaje de conformidades en el Juzgado de Instrucción es considerable, 1.846 algo superior a los dos años anteriores. También es aceptable el número de calificaciones, 3.806. Siendo muy similar al de años anteriores el porcentaje de archivos y transformaciones en diligencias previas. La razón de estas transformaciones a diligencias previas sigue siendo el de siempre, que se incoan como urgentes diligencias de cierta complejidad que requieren de la práctica de determinadas diligencias que no se pueden practicar de forma inmediata

D) JUICIOS DE FALTAS CON INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

Igual que en el resto de procedimientos hay una muy escasa disminución en relación al año anterior, tanto con los ordinarios como en los inmediatos, 2.064 y 1.062 respectivamente frente las 2.160 y 1.112 del año 2.012.

E) SUMARIOS

Descienden los incoados, 68 frente a 79, pero aumentan los calificados 59, cinco más que en 2.012. La explicación es que dada la complejidad y gravedad de los hechos objeto de estos procedimientos su tramitación suele superar al menos el año. Aunque hay que reconocer que poco a poco se van reduciendo los tiempos, influyendo sin duda el hecho de que en muchos de los supuestos son causas con preso preventivo (homicidios, tráfico de droga cualificados, violaciones ...), lo que exige una mayor celeridad en su tramitación. Pero también contribuye a una mayor celeridad el hecho de que raramente se revocan por la Audiencia Provincial al estar debidamente tramitados por el juzgado instructor, normalmente con la supervisión del Fiscal para evitar revocaciones que conllevarían un considerable retraso en la tramitación especialmente desaconsejable en las causas con preso.

F) TRIBUNAL DEL JURADO

Aunque este año se han reducido el número de juicios del tribunal del jurado celebrados (lo del año pasado fue, esperamos, excepcional, pues se celebraron 17 juicios con jurado, solo superado por seis Fiscalías en toda España, Fiscalías que al menos triplican nuestra plantilla), lo cierto es que los números de estos procedimientos en esta provincia siguen siendo muy elevados. Así, se incoaron ocho procedimientos, se calificaron once y se



celebraron diez juicios con jurado. De los diez juicios celebrados, cuatro fueron de especial complejidad y por lo tanto de larga duración, al menos tres semanas de sesiones, lo que conllevó un considerable incremento en la carga de trabajo de una plantilla tan reducida como la que tenemos en esta Fiscalía. Pues la exigencia y exclusividad que requieren por parte del Fiscal estos juicios conlleva que durante las semanas en las que se celebra los servicios del Fiscal encargado del juicio, que suele ser el mismo que lo tramitó y calificó, tienen que ser asumidos por los demás Fiscales de la plantilla (guardias, juicios ante los juzgados de lo penal o de la Audiencia Provincial, vistas civiles, etc.) precisamente por aquellos Fiscales que esa semana no tienen servicios.

Tenemos que resaltar que con algunos de los diez juicios celebrados se podría haber llegado a una conformidad pero no fue posible por no permitirlo la Ley del Jurado, ya que ésta sólo es posible cuando a pena a imponer no supere los 6 años de prisión y normalmente se tratan de homicidios o asesinatos en los que las penas a imponer superan los diez años.

G) ESCRITOS DE CALIFICACIÓN

Si se observa el cuadro se aprecia una estabilidad en los tres últimos años, con una escasa disminución, tanto en diligencias urgentes, abreviados, sumarios y jurados.

Calificaciones en Almería	2013	2012	2011
DILIGENCIAS URGENTES	3.806	3.972	4.011
ABREVIADOS ANTE JUZGADO	2.195	2.310	2.230
ABREVIADOS ANTE AUDIENCIA	142	146	137
DE SUMARIOS	59	54	51
DE JURADOS	11	13	14

H) MEDIDAS CAUTELARES

Como en años anteriores en relación a las medidas cautelares (prisión preventiva, órdenes de protección, órdenes de alejamiento) hay que resaltar fundamentalmente la gran concordancia entre las solicitadas por los Fiscales y las acordadas por los Jueces y Magistrados. Ello es debido a que la práctica habitual es el consensuar entre el Juez y el Fiscal si se va a acordar una medida cautelar o no en un procedimiento, de modo que sólo se suele convocar la comparecencia si consideran pertinente adoptar alguna medida cautelar.

En cuanto a los datos estadísticos son muy similares a los dos años anteriores, por lo que también se aprecia una estabilidad consecuencia lógica en la estabilidad en los procedimientos incoados y tramitados a la que veníamos haciendo referencia de forma reiterada.

I) JUICIOS

Como ya comentábamos el año pasado, la asistencia a los juicios es uno de los principales problemas que tiene esta Fiscalía. Pues una plantilla compuesta por 33



fiscales, dos de ellos de fiscalías especiales (anticorrupción y antidroga), tienen que atender un número muy elevado de órganos jurisdiccionales.

Especialmente complicados son los martes en los que los ocho Juzgados de Guardia de la provincia señalan los juicios de faltas inmediatos por lo que es habitual encontrarnos con 8 señalamientos de juicios de faltas, cinco Juzgados de lo Penal, tres Secciones de la Audiencia (a veces además un Juicio ante el Tribunal del Jurado, juicios que como ya hemos comentado se celebran a lo largo de dos, tres o más semanas y que exigen una dedicación exclusiva del Fiscal correspondiente), vistas en el Juzgado de Menores, vistas civiles en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, vistas en el Juzgado de Familia y a veces vistas civiles (incapaces, filiación, etc.) en uno o dos Juzgados civiles de la capital. A todo ello hay que añadir ocho fiscales de guardia (Juzgado de Instrucción de la capital, de Violencia de Género, Menores y los distintos Juzgados de la provincia). Estamos convencidos que no se da un supuesto similar en ninguna otra Fiscalía Provincial de todo el estado español. Consideramos que son datos muy elocuentes de lo infra dotada que está ésta Fiscalía, pues si observamos las estadísticas de años anteriores atendiendo no al número de previas sino al número de Juicios con Jurado, Sumarios y Abreviados se puede observar que los números de esta Fiscalía son superiores a los de otras muchas Fiscalías con una plantilla que a veces duplica a la nuestra y este año tendremos que añadir el notable incremento de diligencias de investigación tramitadas por la Fiscalía, muchas de ellas de especial complejidad al estar relacionadas con la corrupción política y social.

J) SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y LAS AUDIENCIAS

En este apartado procede destacar el incremento de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, 3.318 frente a las 3.034 dictadas en 2.012. La causa fundamental es que desde el mes de mayo los cinco juzgados de lo penal han contado con un Magistrado de refuerzo. Aún así hay que resaltar tal abultado número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y más aún cuando entre ellas abundan sentencias de gran complejidad, referidas a delitos de tráfico de drogas realizados por grupos organizados, delitos contra la ordenación del territorio o contra la seguridad en el trabajo con numerosos acusados, delitos contra la hacienda pública, entre otros.

De ellas, 2.276 fueron condenatorias, de las cuales 1212 fueron de conformidad y 1042 fueron absolutorias. El porcentaje de absolutorias ha disminuido en relación al año anterior, aunque sigue siendo considerable, si bien, es cierto que una gran mayoría corresponde a causas sobre violencia de género y familiar como comentamos en el apartado correspondiente. En estos supuestos es muy frecuente que en el momento del juicio la víctima se acoja a su derecho a no declarar o incluso niega los hechos denunciados o los modifica o le quita gravedad. Además, en estos casos, aunque se mantenga la denuncia en supuestos de delitos de amenazas, coacciones, etc., al tratarse de la declaración de la víctima frente a la del denunciado/a que niega los hechos y no existen otros medios de prueba (testificales, periciales) se acaba dictando sentencia absolutoria.

Por su parte la Audiencia Provincial dictó 189 sentencias, de ellas 161 condenatorias, de las cuales 74 fueron de conformidad y sólo 28 fueron absolutorias. Por lo tanto, hay que destacar el alto porcentaje de sentencias condenatorias, especialmente relevante pues se trata de los juicios de mayor gravedad y trascendencia y con una mayor repercusión en la opinión pública, pues de la mayoría suelen dar puntual información los



medios informativos locales. Esto no sería posible sin el riguroso y concienzudo trabajo de los Fiscales, tanto en el acto del juicio oral como durante la instrucción de la causa, haciendo acopio de todos los elementos de prueba posibles y necesarios para acreditar la culpabilidad de los acusados y velando para que no se cometan irregularidades que puedan acabar en nulidades de determinadas pruebas o resoluciones que dificultarían una sentencia condenatoria.

Tanto en la Audiencia Provincial como en los Juzgados de lo Penal el porcentaje de sentencias de conformidad es considerable, aumentando incluso respecto de los dos años anteriores. A ello, sin duda ha influido la firma en diciembre de 2011 del Protocolo de Conformidades con el Colegio de Abogados, ya que aunque mediante escrito conjunto no se realizan muchas conformidades, si se pactan bastantes casos en los días previos al acto del juicio oral, ya que lo normal es que los abogados contacten con el Fiscal en la mayoría de los casos cuando se acerca el momento del juicio y ya están todas las partes, testigos y peritos citados para el juicio, y no tiene sentido presentar un escrito conjunto de conformidad cuando solo falta uno, dos o pocos días para la celebración del juicio oral.

K) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Es en el ámbito en el que se ha producido un mayor incremento, no sólo en cantidad, se han incoado 214 por 163 el año anterior, sino lo que es más trascendente, por la entidad de los asuntos, destacando especialmente denuncias relacionadas con la corrupción referidas a diversos ayuntamientos de la provincia así como a la Diputación Provincial.

Hay que destacar también que 88 de las diligencias incoadas han sido judicializadas, interponiéndose denuncia ante los juzgados correspondientes. El origen mayoritario sigue estando en las denuncias que remiten las distintas administraciones (92), aunque seguidas muy de cerca, cada año aumentan, las interpuestas por particulares (74) que cada vez más se dirigen a la Fiscalía en vez de denunciar ante los juzgados o las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

L) EJECUTORIAS: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Desde 2010 y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Instrucción 1/2010 se nombró un coordinador para la tramitación de las ejecutorias. Con la finalidad de conseguir la mayor uniformidad de criterio y a pesar de las limitaciones que supone una plantilla de fiscales tan reducida se ha establecido el siguiente reparto en la llevanza de las ejecutorias

II. Fiscalía Provincial de Cádiz

En la provincia de Cádiz se han incoado 100.935 Diligencias Previas. La cifra lleva muchos años manteniéndose en torno a los 100.000 asuntos. Refiere la Fiscal Jefe el grave problema de las dilaciones indebidas en esta clase de procedimientos: en la demarcación de la capital (22 Juzgados de Instrucción) siguen en tramitación al menos 131 Diligencias Previas que fueron incoadas antes del 1 de enero de 2009. Algunas incoadas en 2005. *Casi todos estos asuntos –señala- terminarán convertidos en un procedimiento abreviado pero nacerán, salvo alguna excepción, con la atenuante de dilaciones indebidas ya incorporada porque, en general, no está suficientemente justificada tanta lentitud.* El único descenso digno de reseña se da en las Diligencias Urgentes, un 5%, pasando de 10.371 a 10.054. Ello se debe a que ha vuelto a reducirse la incoación por delitos contra la



seguridad vial, como en los dos años precedentes. También se debe al hecho de que baja ostensiblemente el número de estos procedimientos por delito de tráfico de drogas, que son 2.704 frente a los 4.210, 3.618, 3.028, 3.173, 3.450 y 3.434 que fueron incoados en los años 2007 y sucesivos. Han sido incoados 7.432 Procedimientos Abreviados, cifra similar a las de años pasados.

Una vez más, la Fiscal Jefe alude a la existencia de dilaciones pero esta vez en Procedimientos Abreviados y en sede de Juzgado de Instrucción: *Es preocupante que la tramitación de los procedimientos abreviados se ralentiza extraordinariamente una vez que formula acusación el Ministerio Fiscal. Al acabar 2013 en tan sólo la demarcación de la capital (6 partidos judiciales, 22 juzgados) nos encontramos nada menos que 393 ya calificados por el Fiscal hace más de seis meses y que aún no han sido remitidos al órgano judicial de enjuiciamiento. Normalmente los trámites o incidencias que los retrasan son de mínima importancia. En ocasiones se tarda más en esta tramitación intermedia que en la instrucción del asunto.*

Observa el Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral que sólo en 17 de los 93 asuntos de la especialidad que han sido calificados entre los años 2010 a 2013 se ha dictado sentencia en primera instancia, otro exponente de la paralización a la que antes aludimos en la fase intermedia, con retrasos en la tramitación de más de un año para diligencias tan simples como la mera localización de un acusado. Han sido 91 los Sumarios incoados, cifra similar a las de años anteriores y 10 procedimientos ante el Tribunal del Jurado, frente a los 15 del año anterior.

A) ESCRITOS DE CALIFICACIÓN

Las acusaciones en procedimiento de jurado han pasado de 9 en año 2012 a 2, las de Sumario de 79 a 68, las de Procedimiento Abreviado de 5.278 a 4.948 y las de Diligencias Urgentes de 8.375 a 7.349. Han sido formuladas un total 12.367 acusaciones que frente a las 13.741 del año anterior suponen una reducción de 1.374, un descenso de un 9,9%. La reducción obedece fundamentalmente a que se han formulado 697 acusaciones menos por tráfico de drogas y 299 menos por delitos contra la seguridad vial. En *campos* de mucha relevancia para la opinión pública, digamos que se formularon 26 acusaciones por delitos contra la ordenación del territorio frente a los 28 del anterior ejercicio. Han aumentado las acusaciones por delitos de violencia de género, de 1.118 a 1.485. Las acusaciones por delitos de lesiones o muerte derivadas de accidente de trabajo han pasado de 17 a 23. Se han formulado 9 acusaciones por delitos contra la hacienda pública. Hemos computado al menos 35 acusaciones por delitos cometidos por medios informáticos, frente a los 21 del año anterior.

B) MEDIDAS CAUTELARES

La Fiscalía Provincial ha realizado 1000 peticiones de prisión sin fianza, de las que 978 han sido acordadas judicialmente. Además se ha solicitado en 51 casos la prisión con fianza, siendo acordada en 33 .

Las circunstancias criminológicas de la provincia y de la ciudad de Ceuta determinan que el delito que se vincula en más casos a la adopción de la medida y con enorme diferencia respecto a cualquier otro, es el delito contra la salud pública por tráfico de drogas. Baste señalar que a finales de 2013 se contabilizaban 131 personas en situación de prisión provisional por delito de tráfico de drogas y tan solo 93 por otros delitos. La



proporción es mucho más marcada en las Fiscalías de Área de Ceuta y Algeciras. En violencia de género se adoptó la medida en tan sólo 18 casos frente a los 50 del ejercicio anterior. En seguridad vial tan sólo tres fueron acompañados de la adopción de esta medida. En cuanto a la medida de retirada preventiva de permiso de conducir, se solicita en casos de accidentes muy graves o por estimar algún riesgo de reiteración. En este último caso tienen lugar algunas denegaciones que se consideran injustificadas.

C) JUICIOS

Frente a los 6.787 juicios celebrados en 2012 han sido celebrados 6.518 en 2013, 269 menos, lo que representa un porcentaje irrelevante si atendemos a las fluctuaciones habidas en los últimos años. De ellos, 6.103 fueron celebrados ante el Juzgado de lo Penal y 415 ante la Audiencia Provincial. La cifra de juicios celebrados es muy inferior a la de acusaciones formuladas porque de las 7.349 formuladas en Diligencias Urgentes, 5.271 no conllevaron celebración de Juicio Oral al dictarse sentencia de conformidad en el Juzgado de Instrucción. Es algo superior el número de acusaciones formuladas al de Juicios celebrados, lo que significa que en los órganos de enjuiciamiento de esta provincia y Ceuta existe una lista de juicios en espera de celebración que se engrosa un poco año a año, lo que tiene justificación en algunos órganos sentenciadores por su enorme carga de trabajo.

Se lamentan los fiscales responsables de seguridad vial y siniestralidad laboral del hecho de que los Juzgados de lo Penal no otorgan preferencia a la hora de señalar juicio a las causas por homicidio por imprudencia grave, pese a solicitarse así por el Fiscal.

También es causa de retraso en la celebración de juicios orales el hecho de que se produce un número altísimo de suspensiones por diversos motivos. Se han suspendido 2.640 juicios por los Juzgados de lo Penal y 160 en la Audiencia Provincial en 2013. Esto representa la pérdida de horas de trabajo y un esfuerzo añadido que podría evitarse con facilidad.

D) SENTENCIAS

Las sentencias condenatorias por delito en 2012 fueron un total de 10.999 y en 2013 han sido de 9.969; de estas, hasta 7.724 se han dictado por conformidad del acusado. Las sentencias absolutorias han sido 1.659. El porcentaje de conformidad en los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal es superior al de los juicios celebrados ante la Audiencia Provincial, 53 % y 40 % respectivamente. Los recursos de apelación interpuestos por el Fiscal ascienden a 71 y han sido 8 los anuncios de recurso de casación.

E) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL

Se incoaron 678 y se interpusieron 349 denuncias. Tienen su origen mayoritariamente en traslado de información por la Administración Pública (378), seguida por las denuncias de particulares (184). Han tenido lugar hasta 82 investigaciones en relación a denuncias relativas a las llamadas *Participaciones Preferentes*, de las cuales 53 están archivadas al acabar el año, una ha dado lugar a denuncia y el resto se encuentran en tramitación. Han sido 68 las incoadas en materia de siniestralidad laboral, otras 19 por defraudación tributaria, 15 por prevaricación y otras 12 por delitos de violencia de género.

F) EJECUTORIAS



La revisión de la llamada *Doctrina Parot* del Tribunal Supremo por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en sentencia de 21 de octubre de 2013, determinó que la Fiscalía Provincial de Cádiz tuviera que informar favorablemente la aplicación de los criterios de dicha sentencia en dos ejecutorias, dictándose seguidamente Autos por la Audiencia Provincial de Cádiz que establecieron que se dieran por extinguidas las penas que venían cumpliendo los acusados.

Ambos penados cumplían penas por varios delitos conforme al Código Penal de 1973. Respectivamente, las penas totales alcanzaban los 90 años y 8 meses y los 73 años y 5 meses. Se había llegado en ambos casos a la misma situación penitenciaria, esto es, que inicialmente ambos penados habían disfrutado de redenciones de penas por el trabajo que se aplicaban a efectos de extinción de la pena sobre el límite de los 30 años de cumplimiento máximo, alterándose posteriormente el criterio de la Audiencia Provincial sobre las circunstancias de ejecución para decidir que, conforme a la doctrina establecida en 2006 por el Tribunal Supremo, las redenciones se debían aplicar sobre la pena total impuesta. Este cambio de criterio determinó que estos penados pasaran de poder extinguir la pena en algo más de 18 años, siempre que redimieran penas por trabajo, a tener que cumplir íntegramente los 30.

La Fiscalía Provincial considera que tales situaciones pueden considerarse *de bajo riesgo por cuanto uno de los penados estaba ya, hacía mucho tiempo, clasificado en tercer grado penitenciario, haciendo vida en régimen de semilibertad*. Respecto al otro fue solicitado al centro penitenciario el *informe de pronóstico final* previsto en el artículo 67 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. En todo caso tampoco se nos informó de ninguna circunstancia relevante.

III. Fiscalía Provincial de Córdoba

La Fiscalía Provincial de Córdoba, lleva a cabo una breve exposición en su Memoria y aporta las cifras básicas demostrativas de la evolución de los distintos tipos de procedimientos penales.

Se indica igualmente, como elemento demostrativo de la carga de trabajo en esta provincia y en lo que respecta al incremento de señalamientos atendidos, a las cifras de Juicios de Faltas con intervención del Ministerio Fiscal, Escritos de Acusación presentados en procedimientos por delito y los Juicios Orales por delito que han sido celebrados en Juzgados y Audiencia Provincial..

Fiscalía de Córdoba	2009	2010	2011	2012	2013	Diferencia
Diligencias Previas	92165	85176	80202	76816	75770	-1046
Procedimientos Abreviados	2565	2454	2588	2710	2367	-343
Diligencias Urgentes	3729	3124	3483	3252	3321	+69
Sumarios	73	63	57	42	43	+1
Jurado	15	12	7	8	5	-3

Fiscalía de Córdoba	2009	2010	2011	2012	2013	Diferencia



Juicios de Faltas con Fiscal	5585	4599	5673	7242	6288	-954
------------------------------	------	------	------	------	------	------

Calificaciones en Córdoba	2009	2010	2011	2012	2013	Difª
Jurado	17	9	3	6	5	-1
Sumarios	16	26	21	30	28	-2
Abreviados	2003	1943	2110	1956	1856	-100
Diligencias Urgentes	2745	2116	2514	2272	2308	+36

Juicios Orales por delito. Fiscalía de Córdoba	2009	2010	2011	2012	2013	Difª
Juzgado de lo Penal	2714	2399	2079	2738	2692	-46
Audiencia Provincial	111	117	95	127	130	+3

Con respecto a las Medidas Cautelares, la Fiscalía de Córdoba señala que mantiene *un control exhaustivo de las personas que se encuentran en situación de prisión preventiva por decisión de cualquier órgano judicial de la provincia, con la finalidad de que nadie cumpla ni un solo día más de lo que legalmente le corresponda.*

En cuanto a la organización interna de los servicios, la Fiscalía se refiere de manera explícita al despacho de las Ejecutorias, señalando que cada Fiscal tiene asignadas aquellas que tienen su origen en las causas del Juzgado de Instrucción que tiene encomendadas, sin más excepción que las asignadas a Secciones Especiales, que son atendidas por especialistas. En todo caso y ante cualquier incidencia que lo merezca, la coordinación de Ejecutorias, en los términos que se indican en la Instrucción 1/10, la tiene asignada el Teniente Fiscal quien coordina también la Sección de Vigilancia Penitenciaria.

En esta materia de ejecutorias se continúa trabajando en la Fiscalía de Córdoba en el perfeccionamiento del sistema y, en concreto, en los pasos intermedios y el cumplimiento riguroso de las Circulares e Instrucciones de la Fiscalía General del Estado. Se vigila especialmente que al dictarse el archivo definitivo queden levantadas las medidas cautelares que pudieran haberse decretado durante todo el procedimiento, se cuida que los recursos que se plantean contra resoluciones o la contestación a los mismos se fundamenten de la forma más amplia posible, prestándose especial interés en lo relativo a la satisfacción de las responsabilidades civiles, y cuando aparecen implicados súbditos extranjeros, se pone especial cuidado en que se cumplan a la mayor brevedad las penas privativas de libertad o medidas de seguridad impuestas en tanto se ejecutan los trámites de expulsión, así como la agilidad en la comunicación a la autoridad gubernativa para que se proceda a la expulsión del penado dentro de los plazos legales y se está dando cumplimiento al Real Decreto 515/2005 de 6 de mayo, en relación a lo preceptuado en el art. 83 del Código Penal, exigiéndose y vigilándose que los penados cumplan los correspondientes programas formativos de violencia de género, educación vial o sexual (en aquellas penas que así lo permiten), como requisito necesario para el informe favorable de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en estas tipologías delictivas.



Diligencias de Investigación Penal. Córdoba		2010	2011	2012	2013	Diferencia
INCOADAS		537	425	314	302	-12
ORIGEN	Testimonio judicial	30	31	14	14	=
	Denuncia de la Administración	435	319	233	173	-30
	Atestado de la Policía	15	12	7	8	+1
	De oficio	7	7	0	19	+19
	Denuncia de particulares	30	48	43	58	+15
	Otros	20	8	17	30	+13
DESTINO	Remitidas al Juzgado	429	287	267	172	-95
	Archivadas	121	163	70	265	+195
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	105	92	67	44	-23
	Pendientes al 31 de diciembre	92	67	44	43	-1

Dictámenes en Ejecutorias	DICTAMENES	DESPACHADAS
Ante la Audiencia	841	376
Ante Juzg. de lo Penal	9.861	6.124
Ante Trib. Sup.de Justicia	0	0
TOTAL	10.702	6.500

IV. Fiscalía Provincial de Granada

La Fiscalía Provincial de Granada lleva a cabo un análisis de la evolución delincriminal experimentada en esta provincia en el año 2013, en comparación con el año 2012. Se desprende que presenta como principales características, las siguientes:

- En general, se puede afirmar que la delincuencia en esta provincia no reviste tintes de especial gravedad. Téngase en cuenta que, del total de infracciones penales denunciadas (delitos+faltas) más de un 93% lo son por hechos delictivos que no llevan aparejada, en caso de detención, su ingreso en prisión.
- Se trata de una delincuencia eminentemente local. El 75% de los detenidos por la comisión de infracciones penales (delitos y faltas) son residentes en la ciudad o en su área metropolitana.
- La incidencia en Granada capital de lo que viene en llamarse Delincuencia Organizada, es escasa.
- La última característica a destacar sería que los hechos delictivos son cometidos por sujetos reincidentes en un número muy elevado.

Al margen de lo anterior, señala que en el año 2013 al igual que en años anteriores, la incidencia global más significativa de los hechos delictivos cometidos en la provincia de Granada, tiene lugar en materia de delitos contra la propiedad. Los delitos pasan de 8.483 en el año 2012 a 8.052 en el año 2013, es decir que disminuyen un 5,08%, mientras que



las faltas pasan de 11.630 en el 2012 a 10.189 faltas en el 2013, por lo que descienden un 12,39%. El total general ha experimentado un descenso del 9,61%, pasando de las 20.113 infracciones denunciadas en el año 2012, a las 18.241 denunciadas en el año 2013. De la observación de las cifras globales se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Las denuncias por malos tratos han pasado de 549 en el año 2012 a 524 en el año 2013, lo que supone una disminución del 4,55%.
- En los delitos contra la libertad sexual la disminución ha sido del 7,79%.
- Del total de los robos con fuerza en las cosas han aumentado un 12,16% pasando de las 798 denuncias en el 2012 a las 895 en el 2013.
- Los delitos de hurto han pasado de 942 en el año 2012, a 994 delitos en el año 2013. Se ha producido un aumento de un 5,52%.
- Los robos con violencia e intimidación han sufrido una importante disminución del - 20,95%, pasando de 1.155 hechos en 2012, a los 913 hechos violentos en 2013.
- Las sustracciones en interior de vehículos (denuncias) han aumentado un 1,97%.

En los delitos contra el patrimonio se produce un ascenso del 4,54 %. De este concepto, los de mayor incidencia en el aumento son las estafas con tarjetas de crédito, debito y cheques de viaje con un ascenso del 83,78 %, subiendo también los delitos de hurto en interior de vehículo.

A) DILIGENCIAS PREVIAS

Para llevar a cabo un análisis más adecuado, conviene recordar el número total de Diligencias Previas que han sido incoadas en los últimos diez años en nuestra provincia. El examen de las cifras comparativas arrojan un resultado de incrementos leves pero sostenidos. Se incoan 146.013, frente a las 144.984 del año anterior o las 139.537 del año 2011. Esta cifra siempre resulta interesante como exponente del volumen global de actuaciones que genera la jurisdicción penal en nuestra provincia y se configura como un índice válido para considerar la evolución observada.

B) PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

En Abreviados resalta un número elevado de sobreseimientos o archivos, hasta 419, habiendo aumentado con relación al año 2012 que se situó en 353.

C) DILIGENCIAS URGENTES

En la incoación de Diligencias Urgentes, se contabilizan incoadas 4.250 de las que han sido calificadas 2.894. El volumen de asuntos que genera el sistema de enjuiciamiento rápido es muy alto y un instrumento singularmente eficaz para los órganos de instrucción. Destacar el ligero descenso respecto del año 2012, en el que se contabilizaron 4.372 Diligencias Urgentes.

D) JUICIOS DE FALTAS CON INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO Fiscal



En los Juicios de Faltas con intervención del fiscal, indicar que no es alto el índice de absoluciones producidas y la tramitación de los mismos como juicios inmediatos, se puede señalar en un 20%.

E) ESCRITOS DE CALIFICACIÓN

Por su parte, el número de calificaciones efectuadas en Procedimientos Abreviados con competencia en los Juzgados de lo Penal, ha supuesto un leve descenso en los mismos ya que el año anterior la cifra fue de 4.074 y han sido 3.539 calificaciones las que han sido realizadas por el Fiscal en el 2013, sin contar las 2.894 efectuadas en las Diligencias Urgentes. Y el número de calificaciones de procedimientos de esta naturaleza cuyo enjuiciamiento compete a la Audiencia Provincial, ha descendido de 95 casos el año anterior a 76 en el presente año. En la incoación de Diligencias Urgentes, se contabilizan incoadas 4.250 de las que han sido calificadas 2.894. Existe un descenso en el número de calificaciones realizadas en Procedimientos Sumarios, 41 casos, frente al número del año anterior de 52 casos. Han sido realizadas 9 calificaciones en Procedimientos desarrollados ante el Tribunal del Jurado, suponiendo un ligero ascenso en relación al año anterior que fueron 5.

D) MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares solicitadas de prisión ascienden a 131 y las concedidas han sido 128. Podemos señalar que la petición de prisión se ha producido respecto de los delitos siguientes: 5 en homicidio, 7 en lesiones, 7 contra la libertad, 66 contra el patrimonio, 36 contra la salud pública, 3 contra la administración de justicia, 1 contra el orden público, 1 contra la libertad sexual y 2 contra la seguridad colectiva.

E) JUICIOS

La celebración de los Juicios Orales, en las distintas sedes judiciales, no ocasiona incidencia especial en la organización de la Fiscalía. Las suspensiones de los juicios no son excesivas en los Juzgados de lo Penal ya que no llega a un 10%. Es algo mayor en los juicios señalados en la Audiencia Provincial, que supone alrededor del 20%. Tampoco suponen un gran perjuicio los nuevos señalamientos por suspensión, ya que éstos no se dilatan en el tiempo. Los Juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal, durante el año 2013, han sido 3.507, habiéndose suspendido 325. Y los celebrados por la Audiencia Provincial han sido 174, y los suspendidos 36.

F) SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y LAS AUDIENCIAS

También destacan el número de sentencias conformadas en los Juzgados de Instrucción, un total de 2.015 frente a las 2.138 del año anterior. En lo que respecta a las sentencias que han sido dictadas, indicar las que emanan de los Juzgados de lo Penal: frente a las 2.546 del 2012 en el año 2013 han sido 2.508 de las que 300 han sido conformadas, 490 sin conformidad, 1.418 conformes con la petición fiscal y 934 absolutorias. La Audiencia Provincial ha dictado 134 sentencias de las que 36 serían absolutorias, aunque tres de ellas conformes con el Fiscal. No existe disfunción alguna por la dilación entre la celebración del juicio y la fecha en que se dictan las sentencias.

G) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Tienen lugar un total de 409 incoaciones, frente a las 453 del año 2012. La procedencia ha sido: 261 de denuncias de particulares, 106 de la Administración, 30 de órganos judiciales, 5 de oficio, 7 de la policía. Con un elevado porcentaje de denuncias, ya que se han interpuesto 71, así como 2 Querellas, han sido archivadas un total de 316, 54 se encuentran pendientes, en 21 casos se ha acordado su inhibición y en 5 su acumulación. En número de 59 son las referidas a delitos contra la ordenación del territorio que han sido



derivadas a la Sección de Urbanismo. Asimismo se han incoado 109 Diligencias Informativas.

H) EJECUTORIAS: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y EFECTIVO CONTROL DE LA EJECUCIÓN

La Fiscalía Provincial de Granada cuenta con una plantilla consolidada con más de diez años de experiencia como media. Ello comporta un conocimiento práctico de la tramitación de las ejecutorias que no hace muy necesario, el establecimiento formal de criterios de servicio. Digo *formal* porque la mayoría de las ejecutorias son despachadas en la Sección Penal, que da servicio a seis Juzgados Penales de la ciudad. Al hallarse los fiscales en las mismas dependencias, el contacto es permanente, estableciéndose de forma espontánea un intercambio de información y criterios que permiten garantizar la aplicación del principio de igualdad. El Fiscal que actúa como Delegado lo es, desde 2010.

Considera la Fiscalía que el reflejo de datos es incorrecto, dado que la media de dictámenes que arroja por cada ejecutoria es de 2'32 cuando, en realidad, suelen producirse del orden de cinco o seis por expediente habida cuenta la necesidad de resolver –a veces con reiteración innecesaria– la aplicación o no de los beneficios suspensivos o sustitutivos y los recursos generados frente a las resoluciones desestimatorias. El flujo de ejecutorias es continuo e intenso, pudiendo estimarse que un Fiscal puede despachar al mes entre ciento cincuenta y doscientos cincuenta dictámenes. Por ello, los resultados estadísticos no traducen el esfuerzo diario realizado por la plantilla. Esta Fiscalía Provincial llama la atención, además, sobre tres aspectos específicos de la ejecución penal que concitan interés.

En primer lugar y en lo referente a los beneficios suspensivos o sustitutivos de las penas privativas de libertad impuestas en sentencia firme, esta Fiscalía ha tenido ocasión de poner de manifiesto la especial trascendencia que su gestión está suponiendo en el Servicio de Ejecutorias. La mayor parte del trabajo del Fiscal se centra en la emisión de dictámenes sobre la concesión, oposición y revisión de estos beneficios. Esta situación viene conectada con el número elevado de conformidades en Juicio con penas inferiores a dos años de prisión. Las representaciones de los condenados agotan todas las posibilidades de concesión aun cuando, a simple vista y de forma palmaria, aparece como no aplicable el beneficio por la existencia de antecedentes penales en vigor. Ello conlleva el esfuerzo de los órganos judiciales y del Fiscal para rechazar de forma motivada el vano intento de evitar el ingreso en prisión, sobrecargando el que debería ser un tiempo inferior de cumplimiento de las penas. Además, el SIMF no permite conocer la realidad efectiva del beneficio al no poder recabar datos sobre revocaciones de beneficios anteriormente concedidos; ni de la satisfacción previa de indemnizaciones o de su concesión en supuestos de declaración formal de insolvencia, supuesto lamentablemente frecuente debido a una mala calidad de la información patrimonial.

Igualmente, en segundo lugar, la posibilidad inicialmente prevista para los supuestos de Juicios Rápidos de aceptar el mero compromiso de abono de las indemnizaciones, se está aplicando indebidamente a todo tipo de procedimientos, dándose lugar a una concesión condicionada con el mero compromiso de pago posterior. Esta situación está llevando a la incongruente revocación del beneficio por incumplimiento del compromiso, cuando esta no es una causa prevista en el art. 84 del Código Penal para su revocación. Y todo por forzar, en muchos casos apresuradamente, una decisión sobre concesión del beneficio cuando el órgano judicial no está en condiciones de poder adoptar la resolución oportuna con plena información. Podría ser oportuno, la necesidad de aquilatar al máximo



la concesión del beneficio, haciéndolo exclusivamente en fase de ejecución de la sentencia, difiriendo por ello el pronunciamiento en el trámite de la vista oral ante la ausencia de datos suficientes para poder pronunciarse sobre el particular. Además de esta conclusión, y actuando en defensa de los intereses de la víctima del proceso, debería exigirse un abono efectivo, o en su defecto una información exhaustiva sobre la situación patrimonial del condenado obligado al pago de responsabilidades civiles antes de pronunciarse el fiscal sobre la concesión de beneficios. De otra forma, corremos el riesgo de vaciar de contenido penal y civil los pronunciamos de las sentencias dictadas con ocasión de la comisión de un delito.

Por último, en tercer lugar, debe reflejarse en materia de ejecución el cumplimiento satisfactorio de las normas sobre destrucción de piezas de convicción y otros elementos incautados en el curso de la tramitación del expediente. La destrucción de la droga en los expedientes relacionados con los delitos de tráfico suele hacerse con regularidad en fase de instrucción, no siendo por ello preciso acudir a la fase de ejecución para adoptar una decisión. Igualmente el problema detectado hace algunos años de la destrucción de vehículos intervenidos y no recogidos posteriormente se ha visto solucionado de forma paulatina, siendo muy raro el caso de dictámenes pendientes, a resolver mediante la apelación al art. 460 del Código Civil (pérdida de posesión y propiedad, que autoriza su destrucción por su escaso valor en evitación de gastos de depósito).

V. Fiscalía Provincial de Huelva

En una primera impresión pudiera parecer que ha habido un *incremento* en el total de incoaciones de procedimientos. Para hacer esa afirmación computa la Fiscalía Provincial las Diligencias Previas, las Urgentes, los Procedimientos Abreviados, los Sumarios y los Procedimientos ante el Jurado, por considerar que son las variables más importantes de la actividad del Ministerio Fiscal en el ámbito penal. De ahí que no incluya los Juicios de Faltas, por más que sea una parte muy importante y voluminosa de ese trabajo. Compara esa cifra total del año 2013 que fue de 46.773, con las de años anteriores: En el año 2012 fue de 42.762 (en 2011, 41.550; en 2010, de 47.776; en 2009, 47.839; en 2008, de 45.595). El aumento supone un incremento del 9,37%. Aunque reconoce que se están mezclando variables que no son comparables, dan una idea de la cifra global del trabajo asumido por la Fiscalía en el ámbito penal. Cifra que es superior a la de los dos años precedentes y muy parecida a los tres anteriores a éstos.

A) DILIGENCIAS PREVIAS

En los datos iniciales de las Diligencias Previas incoadas en el año 2013 figuran un total de 41.219. Tales datos habría que compararlos con los ofrecidos en la Memoria del pasado año, que se daba la cifra de 38.043, lo que supondría un incremento del 8,34 %. Se confirmaría la línea ascendente con respecto al año 2011 en el que se incoaron 36.496, aunque se situaría en la misma línea que en los años 2010 y 2009.

De todas estas Diligencias Previas se han archivado un 81,29%. En cuanto al resto, han terminado 7.011 por acumulación a otras o inhibición y 3.652 por transformación en otros procedimientos, repartidos en 1.134 en Juicios de Faltas; 2.390, en Procedimientos Abreviados; 25 en Sumarios; 3 en Jurados y 100 en Diligencias Urgentes. Ciertamente, la suma de esas transformaciones y archivos no coincide con las incoadas, pero hay que tener en cuenta la cifra de 475 reabiertas durante el año y de las 14.580 que la aplicación informática ofrece como pendientes al 1 de enero. En todo caso, son significativas las



cifras de transformación en procedimientos abreviados pues lo han sido en 213 más que el año anterior (un incremento del 27,2%). El resto de transformaciones en otros procedimientos lo han sido en menor medida que el pasado año 2012. La conclusión que se puede extraer es que se han incoado más procedimientos abreviados que en el año 2012, lo que supone un aumento de trabajo para los Fiscales.

B) PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

También en los procedimientos abreviados se ha producido un incremento en los incoados, pues si en el 2012 fueron 2.055, en el 2013 fueron 2.390, 335 más, que significa un 16,3 % de aumento. Dadas las cifras que se manejan, ese incremento lo consideramos importante y significativo, pues se trata de asuntos que más trabajo repercuten en la Fiscalía. Este incremento también ha tenido su lógica consecuencia en el número calificaciones, que fueron en total 1.646, mientras que en 2012 lo fueron 1.570, esto es, 76 más, que suponen un incremento del 4,80%. También es coherente con esos datos el que se hayan archivado o sobreseído un 15,6 % menos (289 en 2013; 250, en 2012).

C) DILIGENCIAS URGENTES

Las cifras son muy parejas en los años 2012 y 2013, pues en aquel se incoaron 2.626, y en éste, 2663, en todo caso menos que en 2011 en el que se incoaron 2.882. Hay, pues, un repunte del 1,4 %. Ello significa también un aumento del trabajo de los Fiscales en las Guardias, que es donde se tramitan y se resuelven. De hecho, se calificaron en 2013 un total de 1.921, frente a las 1.869 del año 2012, esto es, un 2,8 % más. En todo caso, esta subida rompe una tendencia que se venía observando en los anteriores años a una ligera, pero constante, caída en el número de diligencias urgentes.

Por Juzgados se confirma esa subida. Así, en la capital se ha pasado de 712 en el año 2012 a 718 incoadas en 2013. Sin embargo, en la provincia se aprecia una disminución generalizada, siendo más significativa en Ayamonte, que, de 548 en 2012, se ha pasado a 460; o más aún en La Palma del Condado, en cuyos Juzgados se han incoado 250 en 2013, mientras que en 2012 se habían incoado 336.

D) JUICIOS DE FALTAS CON INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

No se anotan en la aplicación informática, por lo que los datos que se ofrecen han sido obtenidos de las sentencias que se notifican a Fiscalía, de las estadísticas de los Fiscales, contrastadas con las estadísticas de los Juzgados. Con estas premisas, podemos afirmar que ha tenido lugar un incremento en el número de incoaciones, pues nos consta que se hayan incoado directamente como *Juicios de Faltas Ordinarios* 14.813, frente a los 14.092 en el año 2012 (721 más, que supone el 5,1 % más), o los 13.872 del año 2011. Si sumamos los juicios de faltas ordinarios incoados por transformación de otros procedimientos (1257), hacen un total de 16.070 juicios de faltas ordinarios incoados durante el año 2013, frente a los 15.486 del año 2012, esto es, 584 juicios más, o sea, un 3,8 % de aumento. Ha habido un incremento incluso superior al que hubo en el 2012 respecto del 2011.

Centrándonos en los *Juicios de Faltas Inmediatos*, se han incoado un total de 1.209, de los que 1.157 se incoaron directamente como tales y 52 por transformación de Diligencias Urgentes. En el 2012, se habían incoado 1.649 de los que 1.560 lo fueron directamente y 89 por transformación de Diligencias Urgentes. En todo caso, de la suma



de ambos tipos de Juicios de Faltas, ordinarios e inmediatos, resulta un incremento total de 144, pues en 2013 se incoaron 17.279 y en 2012, 17.135. Hay que resaltar el aumento en los juicios de faltas incoados directamente, como era la forma tradicional de incoación, lo que supone un porcentaje elevado de asuntos que siguen el trámite sin el previo control del Ministerio Fiscal. Muchos de ellos sin intervención en el acto del Juicio. En los que ha intervenido el Fiscal suman 2.829, desglosándose en 1.743 ordinarios y 1.086 inmediatos. Supone un importante descenso del 21,9%, pues en 2012 habían sido 3.623 (2.185 ordinarios y 1.438 inmediatos que había significado un incremento respecto del año 2011). Podremos ver en ello un descenso también en la carga de trabajo, al menos en las guardias y la menor necesidad de desplazamientos para celebrar este tipo de juicios.

E) SUMARIOS

En cuanto a los Sumarios, ha habido un sensible descenso en el número de incoaciones, pues si en 2012 se habían incoado 35, en el 2013 lo fueron 23, es decir un 34,3% menos, rompiendo así la línea ascendente que parecía observarse en los años precedentes. En el Juzgado se concluyeron 10 y ya en la Audiencia se calificaron 24, cifras, lógicamente, también inferiores a las del año anterior.

F) TRIBUNAL DEL JURADO

No ha habido diferencia en el número de incoaciones, pues han sido tres, los mismos que en el año 2012. Ese número también ha sido el de calificaciones, igual que en 2012. Pero han sido más los juicios celebrados, con un total de cinco, frente a los dos del año anterior. En todo caso, se siguen observando las mismas dificultades en la tramitación de este tipo de procedimientos, pues los sucesivos trámites y comparecencias ralentizan su conclusión, además del tiempo que se dedica hasta la celebración del juicio, por encima de la media de cualquier otro procedimiento.

G) ESCRITOS DE CALIFICACIÓN

Refiriéndonos en primer lugar a las *diligencias urgentes*, se observa, lógicamente con lo dicho hasta ahora, un aumento del 2,8 % respecto del año 2012, ya que en ese año se calificaron 1.869, mientras que en 2013 lo fueron 1.921, o sea, 52 escritos de acusación más. Téngase en cuenta que veníamos de un año 2012 que había supuesto un descenso del 9,9 % respecto del anterior, con lo que vuelve a incrementarse el trabajo que se soporta en las guardias.

En cuanto a los Procedimientos Abreviados, se han calificado un total de 1.646, un 4,8 % más que en 2012, de los que 1.584 fueron competencia de los Juzgados de lo Penal y 62 de la Audiencia Provincial. Se mantiene un incremento persistente año tras año, lo que se traduce en un aumento en una de las tareas más significativas del Ministerio Fiscal. No obstante, se aprecia que se han calificado menos procedimientos que se han incoado en el año. Respecto a los *sumarios*, se han calificado un total de 24, frente a los 33 que se calificaron en 2012, lo que supone una disminución del 27,3 %. Y en cuanto a los *Jurados*, se han calificado 3, los mismos que en 2012.

H) MEDIDAS CAUTELARES

En este aspecto se ha puesto especial hincapié para que se anoten adecuadamente las comparecencias de prisión y se aporte la documentación necesaria para su control informático. De ahí concluimos que se han celebrado, según resulta de la aplicación



informática, 114 comparecencias de prisión (135 en el año 2012), habiéndose solicitado la prisión sin fianza en 112 ocasiones, de las que 95 fueron acordadas por el Juzgado y 17 denegadas; en 2 ocasiones se ha pedido la prisión con fianza, habiéndose acordado en una y en otra no. No se ha pedido la libertad en ninguna comparecencia.

Los delitos por los que más veces se ha celebrado la comparecencia y pedido la prisión el Ministerio Fiscal han sido los delitos contra la salud pública (en 49 ocasiones: 35 por tráfico de drogas sin grave daño a la salud; 6, con grave daño y 8, en delitos de tráfico de drogas cualificado). Le siguen los delitos contra el patrimonio, con un total de 40 comparecencias, especialmente por delito de robo con violencia o intimidación (21). Luego, los delitos contra la libertad sexual, con 6 comparecencias, 3 de ellas por delitos de agresión sexual y 1 por agresión sexual a menores de 13 años. En el mismo nivel están las comparecencias por lesiones, que han sido también 6, de las que 3 lo fueron por Violencia de Género y Violencia doméstica. Siguen en número a las anteriores la 5 por delitos contra la libertad (2 por amenazas y 2 por amenazas en el ámbito familiar y 2 por homicidio. A ellas hay que añadir 3 por delitos contra la administración de justicia (quebrantamiento de condena) y 1 por conducción temeraria. Se puede destacar de estos datos que han sido menos las comparecencias de prisión en el año 2013 que las del año anterior, aunque se mantiene la distribución de delitos por las que se convocan.

I) JUICIOS

En cuanto a los juicios celebrados, no mencionaremos los correspondientes a los Juicios de Faltas puesto que ya hemos hecho una somera referencia. Se observa un aumento respecto al año 2012, en el que también había sufrido un incremento respecto del 2011. De ahí que los datos de 2012 nos vuelvan a cifras parecidas a las del 2010, incluso superiores. Así, en el año 2013 se habría asistido a un total de 2.132 juicios ante la Audiencia Provincial y ante los Juzgados de lo Penal. En 2012 se asistió a 1.962 en total, lo que suponen 170 juicios orales más, esto es, el 8,66 % de incremento. La Fiscalía refiere un aumento del 10,7% en las suspensiones, lo cual no es un dato favorable pues significa mantener pendientes procedimientos que deberían haberse celebrado, con las consiguientes molestias para todos los intervinientes. Desde luego, por parte de la Fiscalía se trata de lograr la celebración de los juicios aportando nuestra colaboración para ello. En las tres Secciones de la Audiencia Provincial, se han celebrado 117 juicios, que suponen 11 más que el pasado año, esto es, un 10,4% de incremento. Se suspendieron 28 juicios frente a los 18 del año anterior. Por el contrario, nos consta que hubo 5 juicios de Tribunal del Jurado, uno por conformidad previa.



Así, pues, según las cifras que manejamos, los Fiscales habrían asistido a un total de 4.761 juicios orales de todo tipo, frente a los 5.585 del año 2012 o los 4.982 en el año 2011, datos extraídos de las mismas fuentes que los del presente. Supone pues un descenso en la asistencia a juicios que obedece, como se ha dicho, a la bajada del 29,9% de intervenciones del Fiscal en los Juicios de Faltas, ya que en el resto de Juzgados de lo Penal y la Audiencia se ha producido el incremento ya apuntado. En todo caso, el incremento en nada ha afectado en las asignaciones de los Fiscales para asistir a juicios, salvo en aquellos asuntos que, por su especialidad o por antecedentes, se determinó la asistencia de algún Fiscal en concreto.

J) SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y LAS AUDIENCIAS

Se han dictado más sentencias que el pasado año 2012, lo que supone una mayor productividad por parte de los Juzgados, y es coherente con el aumento de juicios celebrados. Por lo que se refiere a los Juzgados de lo Penal, el total de sentencias dictadas en procedimientos abreviados y juicios rápidos ha sido de 1.996, de las cuales 730 lo han sido por conformidad. De las restantes, no conformadas, 462 han sido condenatorias conformes con las tesis de la Fiscalía (lo que supone el 59`61 % del total de sentencias dictadas), mientras que 252 lo han sido condenatorias pero disconformes en parte con las peticiones del Fiscal (12`62%). A ellas ha de añadirse un total de 46 sentencias absolutorias también conformes con la tesis de la Fiscalía, por lo que el grado de sentencias conformes con el Fiscal (ya sea por ser condenatorias total ó parcialmente conformes ó absolutorias conformes) asciende al 74`64%. Las sentencias absolutorias disconformes en su totalidad con la petición fiscal suponen el 25`35 % del total de las dictadas.

Recuérdese que en el año 2012 los Juzgados de lo Penal habían dictado 1.735 sentencias, es decir, 261 menos que en este año 2013. A destacar el incremento en las sentencias dictadas por conformidad al inicio del juicio, que en 2013 fueron 730, mientras que en 2012 fueron 559, lo que supondría un incremento de 171 (30,59%). Si se une este dato junto con el porcentaje que representan estas conformidades previas del total de las sentencias dictadas, podemos concluir que es una vía cada vez más utilizada y que debe de potenciarse, por lo que supone de ahorro de tiempo y de costes. A ello deberá contribuir cualquier iniciativa que lo facilite, como es el caso de la mediación penal, que, propiciada por el mismo Presidente de la Audiencia Provincial, se ha puesto en marcha en Huelva, estando en su fase inicial sin que, por ahora, hayan concluido los expedientes que se han trasladado al equipo de mediación. A ello también ha prestado una colaboración magnífica el Protocolo que para conformidades se firmó entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía, que está dando sus frutos con conformidades acordadas con tiempo de antelación como para que no se tengan que citar a juicio más que los acusados y sus defensas.

Del total de las sentencias dictadas (1996), 1.444 fueron condenatorias y 552 fueron absolutorias, representando esta últimas un 27,65 %. Esta cifra de sentencias absolutorias es superior a la de 428 del pasado año, lo que supone un incremento del 29,00 %, pese a que de ellas 22 fueron conformes con las tesis absolutorias del Fiscal. No obstante, ese aumento de absoluciones no se ha correspondido con un correlativo aumento de recursos interpuestos por el Fiscal, sino al contrario, han descendido los Recursos de Apelación interpuestos, pues de 62 que se interpusieron en 2012 por el Fiscal contra sentencias de los Juzgados de lo Penal, en 2013 sólo se interpusieron 29, que supone un descenso del 53,2 %.



Y respecto a las sentencias dictadas por las tres Secciones de la *Audiencia Provincial* en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, las cifras son superiores a las del año 2012, ya que se han dictado en total 115 sentencias (93 condenatorias y 22 absolutorias), frente a las 99 del año 2012. Se ha interpuesto por el Fiscal un Recurso de Casación que fue estimado por el Tribunal Supremo.

K) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

En cuanto a las diligencias de investigación, en el año 2013 se incoaron 56, superando en un 60 % a las 35 que se incoaron en 2012. Ese aumento se ha debido a la recepción de muchas denuncias por las llamadas *participaciones preferentes*, que motivó la incoación de 48 referidas a esa materia, en las se interesó del Grupo de Delitos Económicos de la Comisaría Provincial que investigaran esos hechos denunciados. En esas investigaciones se acreditó que los perjudicados habían recuperado su dinero o se sentían reintegrados en sus derechos tras la actividad llevada a cabo por la entidad bancaria, de forma que manifestaron que nada tenían que reclamar, por lo que se ha procedido al archivo sin formular denuncia de 38 de ellas, quedando pues 10 pendientes de recibir los últimos informes solicitados.

Los delitos por los que se incoaron las diligencias de investigación según consta en el registro manual que se lleva en Fiscalía, en este punto más fiable que el que ofrece la aplicación informática, ya que en ésta no se han registrado adecuadamente, son los siguientes: Intrusismo (1); contra la Hacienda Pública (1); defraudación a la Seguridad Social (1); malversación de caudales públicos (2); prevaricación (1); insolvencias punibles (2); delito societario (1); abusos sexuales a menores (2); todos ellos distribuidos en otras 10 diligencias de investigación. De ellos se han archivado dos, sin haber presentado denuncia, una por abusos sexuales a menores y otra por malversación de caudales públicos. El origen de las denuncias se reparten entre los organismos oficiales y los particulares.

L) EJECUTORIAS: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y EFECTIVO CONTROL DE LA EJECUCIÓN

Se adoptó la decisión de que la coordinación de ejecutorias fuera asumida por el propio Fiscal Jefe. Consecuente con ello, también el Fiscal Jefe asumió el cargo de responsable del Sistema de Información del Ministerio Fiscal. Y derivado de ese cambio, el control de la fase intermedia de los Juzgados de lo Penal se ha asignado a la Teniente Fiscal, pasando la de la Audiencia Provincial al Fiscal Jefe. Esta función de control de la fase intermedia de los Juzgados de lo Penal conlleva la firma de las notificaciones de cuantas resoluciones emanan de estos órganos, incluyendo las notificaciones de sentencias con su correspondiente visado y la emisión de cuantos informes solicita el Juzgado de lo Penal con anterioridad a la celebración del juicio oral.

Se ha de resaltar el asentamiento entre los Fiscales del trabajo y despacho de las ejecutorias a través de la aplicación informática. Las primeras reticencias a ello parecen haberse superado, desde el momento en que se ha cogido el hábito de abrir la aplicación para examinar la ficha de la ejecutoria y allí elaborar el informe por escrito, que quedará guardado en la aplicación. También ello ha permitido un mejor uso y que cada Fiscal consiga que toda ejecutoria que tiene su entrada para dictamen en la aplicación tenga su salida, no sólo material, sino también virtual, quedando cerrada con trámite en el Juzgado. El buen uso que se va haciendo de la aplicación permite obtener mejores resultados a la hora de controlar y conocer el estado de las ejecutorias.



Para concluir, reflejaremos simplemente los datos numéricos de las ejecutorias despachadas y de los informes emitidos a lo largo del año 2013 según resultan de la aplicación informática. Así, durante 2013 se despacharon 333 ejecutorias de la Audiencia Provincial, en las que se emitieron 757 informes; y 6.329 ejecutorias procedentes de los Juzgados de lo Penal, con 11.425 dictámenes emitidos. Se puede comprobar la evolución de la carga de trabajo que suponen las ejecutorias si comparamos esas cifras con las del año 2012 en que había empezado a registrarse las ejecutorias en la aplicación informática. En 2012 se despacharon 342 ejecutorias de la Audiencia y se emitieron 760 informes; y 5.668 ejecutorias de los Juzgados de lo Penal, en las que se emitieron 10.254 dictámenes. Se aprecia pues un aumento en el número de ejecutorias y de dictámenes emitidos ante los Juzgados de lo Penal.

VI. Fiscalía Provincial de Jaén

Analizando los cuadros estadísticos, destaca la disminución en la incoación de Diligencias Previas, pasando de 47.698 en el año 2012, a 45.681, un 4,2% menos, teniendo entrada en ésta Fiscalía 43.974 (45.253 lo fueron en 2012, es decir un descenso del 2,8%) no obstante, como señala el Fiscal Jefe, *no nos debe llevar a la conclusión de que la delincuencia ha disminuido en esa medida, pues dicho descenso se debe en una gran medida a la costumbre ya arraigada y acordada en las diferentes Juntas de Jueces, de inhibirse las Previas de un Juzgado a otro de la misma localidad y competencia en cumplimiento de las normas de reparto*. Así por acumulación o inhibición lo han sido en número de 15.462 en 2103, cuando en el año 2012 lo fueron por ésta causa 16.471, es decir un 6,1% menos, por lo que es de entender dicho descenso es algo ficticio.

También se aprecia un aumento de la transformación de las Diligencias Previas en diligencias urgentes, pasando de 101 en 2012, a 170 en 2013 (68,3%). Este cambio de procedimiento se encuentra motivado, al remitirse a Fiscalía para posible conformidad, y si ésta se logra, la Fiscalía solicita del Juzgado de Instrucción la transformación de Diligencias Previas a Diligencias Urgentes (art. 779-5º-1 LECr).

Los Procedimientos Abreviados competencia de la Audiencia Provincial, prácticamente permanecen invariables, 44 en el año 2012 frente a 40 en 2013 (-9,1%). Se aprecia asimismo un ligero descenso (-3,6%) en los Procedimientos Abreviados de la competencia de los Juzgados de lo Penal, incoándose 2.514 en 2013, frente a los 2.609 del año 2012. También es de apreciar un ligero descenso en la incoación de las Diligencias Urgentes en el año 2013, que se han incoado 1.976 frente a las 2.005 en el año 2012.

A) SUMARIOS

Por lo que se refiere a la incoación de sumarios ha sufrido un ligero ascenso respecto del ejercicio anterior 2012, incoándose 18 en 2013, frente a 13 en 2012. Es significativo el descenso que se ha producido en la incoación de los procedimientos de la Ley del Jurado, (-52.9%) que han pasado de 17 en el año 2012 a 8 los incoados en el año 2013, motivado a que en 2013, se han finalizado menos causas en la fase instructora, que han sido transformadas en los procesos que conoce la Audiencia Provincial, entre los que figuran los procedimientos de la Ley del Jurado.

Escritos de Calificación en Jaén en 2013

DILIGENCIAS URGENTES	1.276 (2012, 1.332)
----------------------	---------------------



PROCEDIMIENTO ABREVIADO ANTE EL JUZGADO	2.061 (2012, 2.253)
PROCEDIMIENTO ABREVIADO ANTE LA AUDIENCIA	40 (2012, 44)
SUMARIOS	17 (2012, 13)
PROCEDIMIENTO LEY DEL JURADO	6 (2012, 9)
TOTAL	3.385 (2012, 3.651)

B) MEDIDAS CAUTELARES

Se han solicitado 167 peticiones de prisión sin fianza, de las cuales 160 han sido acordadas por el órgano judicial; 5 solicitudes de prisión con fianza que han sido acordadas por el órgano judicial, cursándose 8 solicitudes de libertad, lo que totalizan 180 solicitudes, cuya cifra es un 30,4% superior a la que ofrece el año 2012, que lo fue en número de 138, siendo visadas por el Fiscal Jefe, todas las comparecencias de prisión.

Como práctica habitual el Juez Instructor, antes de convocar la comparecencia contacta con el Fiscal de Guardia con el fin de valorar los hechos y la necesidad de la comparecencia. Además, cuando el Juzgado se encuentra ubicado donde no existe sede de Fiscalía, con el fin de evitar desplazamientos, en ocasiones se celebra la comparecencia por videoconferencia, una vez remitidas por fax el atestado y las declaraciones de los detenidos y en su caso testigos.

C) JUICIOS

En 2013, se han celebrado 4.033 Juicios de Faltas con intervención del Fiscal, ante los Juzgados de Instrucción, frente a 4.719 en el año 2012, lo que supone una disminución del 14,5%. En cuanto a los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal, en 2013 han sido celebrados 2.152 (2.431 en el año 2012) un 11,5% menos que los celebrados en el año anterior. Las suspensiones de juicios han pasado de 778 en 2012, a 557 en 2013, es decir un 28,4% de descenso.

La causa primordial que motiva la suspensiones de las vistas en los Juzgados de lo Penal, sigue siendo la no concurrencia tanto de acusados, o de aquellas otras personas, que sin haber sido parte activa en el proceso, han de intervenir en el mismo como testigos o peritos. Tenemos que decir que en la práctica totalidad de los asuntos en que se ha producido la suspensión, se ha vuelto a realizar nuevo señalamiento, encontrándose la causa o bien pendiente de celebrar juicio, o bien ya se ha celebrado el mismo.

Respecto de las causas competencia de la Audiencia Provincial (procedimientos abreviados, sumarios y jurados, se han celebrado 79 juicios en 2013 frente a 61 que lo fueron en 2012, habiendo tenido que suspender 7 en 2013, cifra casi idéntica a las suspensiones acordadas en 2012, que lo fueron en número de 5.

D) SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y LAS AUDIENCIAS

En cuanto al número total de sentencias de los Juzgados de lo Penal correspondientes tanto a las dictadas en procedimientos abreviados y juicios rápidos, la cifra disminuye aproximadamente un 10,5% en cuanto a las sentencias condenatorias y aumenta en un 4,7% respecto de las absolutorias, siendo el número total de sentencias 2.097 las dictadas en 2013 frente a las 2.285 en 2012. Este descenso es debido al menor número de juicios



celebrados en los Juzgados de lo Penal, que lo fueron en número de 2.152 en 2013 frente a los 2.431 en el año 2012.

Destacar la Fiscalía de Jaén el descenso en el año 2013, respecto del ejercicio anterior, en un -10,5% de las sentencias condenatorias dictadas conformes con el fiscal por conformidad, disminuyendo en un 31,6%, las dictadas conformes con el fiscal sin conformidad, con disminución asimismo de de las sentencias dictadas disconformes con el fiscal (-3,1%) y que fueron 622 en 2013, frente a 642 en 2012. En cuanto a las sentencias absolutorias conformes con el fiscal han disminuido en un 33,3%, las sentencias absolutorias conformes con el fiscal (18 en 2013, frente a 27 en 2012) aumentando las sentencias absolutorias disconformes con el fiscal en un 8,0% (339 en 2013 y 314 en 2012).

El número de recursos contra sentencias dictadas, que se han interpuesto por el Ministerio Fiscal, en los procesos penales a los que nos venimos refiriendo y que abarcan tanto los procedimientos penales como las diligencias urgentes, lo ha sido en número de 58, con un descenso del 40,8% respecto del año 2012, cuando se interpusieron 98.

E) SENTENCIAS ABSOLUTORIAS

La actividad de la Audiencia Provincial en sus tres Secciones, ha aumentado en cuanto al número de resoluciones definitivas dictadas en 2013, en los procedimientos de los que conoce en única instancia (procedimiento abreviado, sumarios y jurado), pues se han dictado 65 sentencias condenatorias (35,4% más que en 2012) y 12 absolutorias, frente a 3 que lo fueron en 2012. Los recursos del Fiscal que se han interpuesto contra esta clase de resoluciones, en 2013, lo ha sido en número de 2 igual que en el año 2012.

F) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

En el año 2013 se han incoado 200 Diligencias de Investigación, frente a las 227 que se incoaron el pasado año 2012, lo que supone un 11,9% menos de incoaciones, con el siguiente origen: 9 en virtud de denuncia de la Administración; 9 por atestados policiales; 176 por denuncias de particulares y 14 procedentes de otros organismos, (entidades, asociaciones, etc.). No se ha incoado ninguna, de oficio.

La mayor parte han sido incoadas en asuntos cuya materia no es especializada. Por lo que respecta a las especialidades se han incoado, 12 Diligencias de Investigación por delitos relacionados con la Violencia Sobre la Mujer; 23 por delitos relacionados con el Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y 46 pertenecientes a delitos vinculados con la Siniestralidad Laboral. En 2013, se han trasladado al Juzgado un número menor que en 2012 (80 en 2013, frente a 140 en 2012) lo que supone un descenso del 42,9%. Se ha producido un mayor número de archivos, hasta 120 frente a 102 de 2012. En cuanto a la pendencia, 15 se encontraban pendientes en enero de 2013 (30 en 2012) y a fecha 31 de diciembre de 2013, 20 Diligencias han quedado pendientes de ser resueltas.

G) EJECUTORIAS: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y EFECTIVO CONTROL DE LA EJECUCIÓN

Como ya se hizo constar en la Memoria del ejercicio 2012, de los dos sistemas de organización, que se establecen en la Instrucción 1/10, en la Fiscalía Provincial de Jaén, se optó por establecer el sistema de asunción por la mayor parte de los integrantes de la plantilla el despacho de las ejecutorias y no por establecer un servicio especial, teniendo en cuenta las características de la provincia y la concentración de los órganos de



enjuiciamiento y ejecución solo en la capital. El sistema garantiza los principios de especialidad y de asunción de la ejecutoria desde el principio hasta el final, por el mismo Fiscal, propiciando una uniformidad de criterio y el seguimiento de la evolución e incidencias de la ejecutoria. En ésta Fiscalía, los Fiscales Delegados de las materias especiales y los integrantes de las Secciones especializadas, despachan las ejecutorias de dichas materias; el resto, es asumido por 10 Fiscales de la plantilla. Las ejecutorias de la Audiencia Provincial son todas despachadas, salvo las de materias especiales, por la Teniente Fiscal. Las ejecutorias de los Juicios de Faltas son cometido de los Fiscales que despachan los asuntos de cada Juzgado. Tras oír a la Junta de Fiscales se designó un nuevo Fiscal Coordinador de Ejecutorias que solicitó voluntariamente ser designado.

La Fiscalía emitió ante los Juzgados de lo Penal un total de 12.432 dictámenes (10.929 en el año 2012), lo que supone un 13,8% más que en el ejercicio anterior. En cuanto al volumen de ejecutorias despachadas en 2013, son 6.899 frente a 6.039 que fueron despachadas en 2012 (+14,2%). En cuanto a las ejecutorias de asuntos competencia de la Audiencia Provincial, se emitieron en 465 en 2013 frente a los 389 dictámenes emitidos en 2012, lo que supone un 19.5% de incremento, siendo 205 las ejecutorias despachadas ante la Audiencia Provincial en 2013, frente a las 169 del ejercicio anterior (+21,3%).

VII. Fiscalía Provincial de Málaga

En el año 2013 se han incoado –en una cifra provisional elaborada durante la fase de redacción de la Memoria- un total de 190.572 Diligencias Previas, lo cual representa una disminución del 2.2% respecto de las registradas en el año anterior que fueron 194.878. Como ya se explicó en la Memoria correspondiente al año 2012, el fuerte descenso en la estadística criminal apreciada en ese año respecto de la tónica de los años anteriores, obedecía a la corrección de las distintas fuentes utilizadas para medir los índices de la criminalidad registrada. Con las reservas ya expresadas, los Procedimientos Abreviados iniciados en el año 2013 suman un total de 7.234 y representan un incremento respecto de los incoados en el 2012, en el que se iniciaron un total de 7.153. Las Diligencias Urgentes fueron 10.822 y continúan la tónica de incremento ya observada en los dos últimos años pues en 2012 se incoaron 10.378 y en 2011 fueron 10.305. Además, se contabilizan un total de 95 Sumarios, produciéndose una reducción frente a los generados en el año 2012, en el que se incoaron 109. Los Procedimientos de la Ley del Jurado fueron 24, cifra muy similar a la del año anterior, con 21 procedimientos de esa clase. No se dispone, por último, de datos fiables en la aplicación Fortuny sobre los juicios de faltas incoados en el año 2013.

A) JUICIOS ORALES

En cuanto a los Juicios Orales, en el año 2013, se celebraron ante los Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes, un total de 6.690. En cuanto a los celebrados ante la Audiencia Provincial, en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Procedimientos del Tribunal del Jurado 429. No se observan cambios significativos

B) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL

En el año 2013 la Fiscalía de Málaga incoó un total de 561 Diligencias de Investigación penal. En el año 2012 se incoaron 316 Diligencias de esa clase. Hay, portanto, un incremento notable de la actividad de la Fiscalía en este apartado del 77,5 %. De las



incoadas, 223 fueron judicializadas y 350 se archivaron al considerar la Fiscalía que los hechos denunciados carecían de relevancia penal.

C) CALIFICACIONES

El Fiscal presentó un total de 12.218 Escritos de Calificación en los distintos procedimientos penales en los que intervino (en 2012 emitió un total de 12.872). El desglose por tipo de procedimiento es el siguiente: En Diligencias Urgentes, 6.732 Escritos de Acusación. Frente al año anterior hay una reducción del 6,5%. En Procedimientos Abreviados: 5.319 calificaciones, dándose una disminución en este tipo de procedimientos del 3,4%. De las presentadas, 5.039 se producen en los procedimientos que son competencia de los Juzgados de lo Penal y 280 en los que son competencia de la Audiencia Provincial. En Sumarios, se formalizaron 155 Escritos de Calificación. En 2012 se formuló acusación en un total de 76 procedimientos de esta clase. Hay un incremento notable del 103,9%. En Procedimientos ante el Tribunal del Jurado, por último, fueron presentados 12 escritos de calificación por el Fiscal, uno menos que el año anterior.

D) SENTENCIAS

En Diligencias Urgentes los Juzgados de Instrucción de Málaga dictaron un total de 4.161 sentencias por conformidad con la acusación del Fiscal. En 2012 dictaron 4.302, lo cual supone que en el año que se analiza se produjo una disminución del 3,3%. El número global de sentencias dictadas es de 6.875, siendo 4.685 de condena y 2.217 absolutorias, de las cuales 2.315 fueron sentencias de conformidad con la petición Fiscal.

Las Secciones de la Audiencia Provincial dictaron en Procedimientos Ordinarios y Abreviados y del Tribunal del Jurado un total de 436 sentencias, de las que 346 fueron condenatorias y 90 absolutorias. De conformidad con la petición del Fiscal se dictaron 162 sentencias, siendo 148 condenatorias y 14 absolutorias. En el año 2012, las Secciones de la Audiencia Provincial dictaron en estos procedimientos 372 sentencias, de las que 287 fueron condenatorias y 85 absolutorias. De conformidad con la petición del Fiscal se dictaron 178 sentencias, siendo 166 condenatorias y 12 absolutoria Destaca que contra las sentencias de la Audiencia Provincial se prepararon 15 Recursos de Casación frente a los 5 del año anterior.

E) MEDIDAS CAUTELARES

Solicitudes de prisión: Se solicitaron 664 peticiones de prisión provisional sin fianza, de las cuales fueron concedidas 649 y 15 denegadas. Sobre esta medida cautelar se aprecia un aumento importante respecto de las solicitudes del año 2012 siendo su número de 543, lo que supone una diferencia del 37,2%. Las peticiones de libertad provisional sin fianza en 2013 fueron de 125, frente a las 131 de 2012.

F) EJECUTORIAS

En 2013 se despacharon un total de 1071 ejecutorias en procedimientos correspondientes a la Audiencia Provincial de Málaga. En 2012 la cifra fue de 960, por lo que hay un incremento en 2013 del 11,6%. En cuanto a las ejecutorias derivadas de los Juzgados de lo Penal se despacharon un total de 20.009, frente a las 17.777 del año anterior. Se ha incrementado, pues, la actividad en esta materia en un 12,6%.



H) CONCLUSIONES

El Fiscal Jefe de Málaga enumera, a modo de conclusiones, una serie de consideraciones generales muy heterogéneas que afectan al trabajo del Ministerio Público en esta provincia en los siguientes términos.

- La cifra de la delincuencia en cómputo global para el año 2013 en la provincia de Málaga, según los datos proporcionados por la aplicación informática, es de 190.572 delitos. Desde el punto de vista cuantitativo las infracciones penales con más representación en la estadística criminal de la provincia son, con gran diferencia, las infracciones contra el patrimonio y el orden socioeconómico, con 67.939 causas penales, seguidas de las que afectan a la integridad física y la salud, con 52.680 Diligencias Previas incoadas. Respecto del año 2012, en el que se produjeron un total de 194.878 incoaciones, se habría producido un descenso *global* del 2,2 %.
- A mucha distancia le siguen las infracciones contra la libertad, con 1.815 procedimientos, los delitos contra las relaciones familiares, con 1.237 y los que se refieren a la salud pública, que también supera la cifra de los mil casos (1.001 procedimientos penales incoados).
- Por delitos el descenso se manifiesta en los delitos contra la vida, especialmente en los delitos de homicidio -disminución del 36,9%- y de asesinato -un 10% menos-. Contrasta este dato con lo ocurrido el año 2012, cuya estadística reflejaba un incremento en los delitos más graves.
- En lo que hace a los de delitos contra el patrimonio, se detecta un importante descenso, pues representa un 11,6% menos. Descienden los casos de hurto (9,2%), los robos con fuerza en las cosas (17,3%), los robos con violencia (32,9%) y las estafas (1,1%).
- Como excepción a la disminución anterior, resalta el importante incremento de los robos en casa habitada, que alcanza el 83,6%; dato muy representativo pues en el año anterior se apreció igualmente un incremento de ese tipo de infracciones con una subida de más del 47% respecto de la cifra del año 2011.
- También bajan las cifras en los delitos contra la libertad sexual (13,2%). Destaca la disminución en las formas más graves, como son las agresiones sexuales, donde la rebaja es el 19,4%.
- En cuanto a los comportamientos de corrupción en el sector público, hay un ligero descenso en los delitos de cohecho y, algo mayor, en los de prevaricación administrativa, así como un incremento en los delitos de malversación de caudales públicos (71,4%).
- Consecuentemente con el descenso de la criminalidad, la actividad de la Fiscalía en el ámbito penal en el año 2013, se ha visto igualmente reducida frente al trabajo del año anterior. Salvo en lo concerniente a las calificaciones de Sumarios y en las causas del Tribunal del Jurado en las que hay un incremento, hay un pequeño descenso en el número de las calificaciones efectuadas.
- También destaca la disminución en la celebración de Juicios Orales por delito. En 2013 los celebrados fueron 7.119, frente a los 7.346 celebrados en el año anterior.

Los datos anteriores no pueden encubrir el hecho de que la carga de trabajo que se soporta en esta Fiscalía Provincial es muy importante, casi abrumador. Hay que insistir en que se mantiene la situación deficitaria de la plantilla de Fiscales, siendo especialmente llamativo en las Secciones Territoriales. Es preciso reforzar su número para que se atiendan mejor algunas Secciones Especializadas, algunas de ellas al borde de la saturación. AL margen de lo anterior, de insostenible cabe definir la situación de la plantilla



auxiliar, pues su escasa dotación impide atender de forma adecuada las obligaciones de registro y secretaría.

Por último, la investigación de ciertas formas de delincuencia, especialmente complejas, exige contar con el apoyo de equipos de investigación adscritos a la Fiscalía e integrados por funcionarios de otras administraciones y de la Policía Judicial. Dichas unidades atenderían las investigaciones preliminares, las solicitudes de auxilio internacional que se reciban y la asistencia al Juicio Oral. La implantación de la nueva oficina fiscal puede ser el acicate que permita la integración de esos medios humanos especializados.

VIII. Fiscalía Provincial de Sevilla

Los datos del año 2013 recogen, al igual que en el año 2012, un incremento leve en el número de incoaciones de un 3%. Son cifras interesantes que evalúan el esfuerzo realizado por los Juzgados, el hecho de que hayan sido objeto de conclusión un 3,58% más en relación con el año anterior, se hayan finalizado por incoación de Procedimientos Abreviados, Sumarios, Jurados y Diligencias Urgentes un 2,75% más y la incoación de Juicios de Faltas registra un alza del 2,96%. La pendencia a fin del año 2013, pese a esos acusa sin embargo un leve incremento del 3,7%. La Fiscalía de Sevilla considera importante analizar la eficacia en el uso de la vía de urgencia para el enjuiciamiento y resalta un ligero repunte (1,94%) en el volumen de incoaciones, manteniéndose el número de calificaciones (0,2%) presentadas por la Fiscalía en este apartado.

A) ESCRITOS DE CALIFICACIÓN

La Fiscalía de Sevilla considera como análisis más relevante es el de los escritos de acusación formulados a lo largo del año 2013 por la Fiscalía Provincial en Procedimientos Abreviados pues se refiere a aquellos asuntos encaminados a la celebración de un Juicio Oral tras el filtro del órgano jurisdiccional y de la propia Fiscalía. Se aprecia un ascenso leve en un porcentaje global del 4%, que se une a la tendencia positiva del año pasado, volviendo a la sostenida de los años 2008-2010.

Calificaciones Abreviados	2009	2010	2011	2012	2013
Fiscalía de Sevilla	7.514(+8,42%)	7.617(+7,06%)	6.865(-14,66%)	6.635(-3,4%)	6.848(+4%)
AUDIENCIA PROV	536(+143,6%)	399(-25,5%)	174(-56,39%)	193(+10,9%)	147(-23,8%)
JUZGADO PENAL	6.978(+3,91%)	7.218(+3,43%)	6.691(-7,3%)	6.642(-3,7%)	6.701 (+3,2%)

B) DILIGENCIAS URGENTES

Ha aumentado levemente el volumen de calificaciones presentadas por la Fiscalía en este apartado (0,2%). En este año el volumen porcentual de calificaciones sobre el volumen de incoaciones es del 77,24%, ligeramente superior al 73,58% del año 2012. Es un porcentaje que refleja la eficacia o acierto policial en la decisión previa del uso de esta vía de tramitación. Y de entre ellas debe resaltarse que en el 75,28% ha existido acuerdo de las



defensas con el Escrito de Acusación del Fiscal (un punto porcentual por encima del año pasado). El siguiente gráfico analiza las calificaciones efectuadas de forma comparativa con años antecedentes atendiendo a los tipos delictivos mayoritariamente utilizados en esta vía de enjuiciamiento. Igualmente señala el porcentaje en relación con el número total de calificaciones presentadas a lo largo del año:

CALIFICACIONES EN DILIGENCIAS URGENTES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

	2009/2	2010	2011	2012	2013	%
Seguridad Vial	3.563(59,%)	2.549(56,4%)	3.228(60,6%)	2.862(57,59%)	2.435(48,89%)	-14,91%
Violencia Fam	743(12,3%)	872(19,3%)	715(13,43%)	277(5,57%)	340(6,82%)	+22,74%
Patrimonio	573(9,49%)	575(12,72%)	708(13,3%)	682(13,72%)	755(15,16%)	+10,7%
Lesiones	77(1,27%)	89(1,97%)	345(6,48%)	374(1,9%)	434(8,71%)	+16,04%
Orden Público	102(1,69%)	206(4,56%)	255(4,79%)	260(5,23%)	277(5,56%)	+6,53%
Admón Justicia	116(1,92%)	172(3,8%)	257(4,83%)	287(5,7%)	409(8,21%)	+42,5%

De enorme interés es analizar el acuerdo con la calificación fiscal en el Juzgado de Guardia. En el 75,28% de las calificaciones presentadas ha existido acuerdo de las defensas con la acusación, incrementándose en un 1,7% en relación con las cifras alcanzadas el año pasado.

C) JUICIOS

Los Fiscales de Sevilla han asistido a un total de 22.702 juicios, aunque se habían preparado un total de 30.105, indicando la Fiscal Jefe que esta cifra que no debe olvidarse pues el esfuerzo de la Fiscalía es el mismo se celebre o no el juicio y a la postre una suspensión duplica el trabajo, pues otro fiscal deberá preparar ese mismo juicio en posterior o sucesivos señalamientos. Las suspensiones, son por tanto una cifra frustrante, para los juzgados pues supone un trabajo desarrollado por las oficinas infructuoso, y para los fiscales como ya he indicado. Los volúmenes de suspensiones son del 21,55% en los Juicios de Faltas, del 30,69% en los Juzgados de lo Penal y del 21,51% en la Audiencia Provincial. La razón, ya que es una magnitud que aumenta año tras año, evidentemente obedece a la situación de sobrecarga de estos juzgados, cuyas plantillas de secretaría están viviendo una continua fuga de personal hacia otros puestos de trabajo más gratificantes y que cuentan con una plantilla interina de gran movilidad, lo que ha repercutido enormemente en la calidad del trabajo desplegado en estos órganos judiciales.

D) SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y LAS AUDIENCIAS

En el año 2013 se han dictado por los Juzgados de lo Penal un total de 7.786 sentencias. Observamos un ascenso apreciable del 9,78% en la productividad de los Magistrados adscritos a estos órganos. Y téngase en cuenta que en el año pasado hubo también otro incremento de en torno al 9,90%, sin haberse creado ningún órgano nuevo. Destacamos una vez más la eficacia de estos Juzgados. Desgraciadamente su carga competencial ha rebosado y absorbido de forma completa a los dos nuevos órganos creados en los años



2009 y 2010. Las sentencias condenatorias suponen el 78,62% de las sentencias dictadas, son un 13,1% más que las sentencias condenatorias dictadas en el año precedente.

Dentro de ellas debemos destacar que la conformidad en el Juzgado de Guardia no supone la desaparición de las conformidades en los Juzgados de lo Penal. Se mantiene una posterior conformidad que arroja un incremento notorio del 8,3% en relación con el año anterior, con 3.275 sentencias de conformidad en estos órganos judiciales. Si las unimos a las cifras de conformidad ante los Juzgados de Instrucción, obtenemos una magnitud total de 7.024 condenas aceptadas, recogiendo un importante incremento del 6,57% respecto del año precedente. En relación a todas las condenas dictadas en el seno de los procedimientos abreviados y de urgencia (9.871) supondría un porcentaje condenas de conformidad previa sin necesidad de Juicio Oral del 85,57% y si nos referimos a la totalidad de la actividad sentenciadora en sentido condenatorio de todos los órganos de enjuiciamiento de Sevilla, supondría el 84,87% .

Otras 1.811 sentencias más son condenatorias de conformidad con las tesis del Fiscal tras la celebración del correspondiente Juicio Oral. Suponen el 23,25% respecto de las sentencias dictadas y el 29,58% de las condenatorias. Observamos un ascenso en el volumen de condenas obtenidas de forma contenciosa frente a las cifras del año 2012 que señalaban un incremento del 17,3%. En términos disconformes con el fiscal han condenado en 1.036 ocasiones: el 13,3% de las sentencias condenatorias. Las sentencias absolutorias han sido el 21,3% de las dictadas, siendo en un 6,06% a raíz de la retirada de acusación por el Fiscal. Por su parte, en las cuatro Secciones de la Audiencia Provincial se han señalado un total de 474 juicios, de los que se han celebrado un total de 372.

Considera la Fiscal Jefe que *varia la proporción de las condenas obtenidas por estricta conformidad en relación a la sostenida en los Juzgados de lo Penal, ya que debido a la limitación legal en cuanto a la aceptación de la conformidad (6 años) y las penas superiores que se piden en esta instancia, determina una proporción no tan elevada. Aun así este año también la conformidad ante las Salas recibe un fuerte apoyo del 51,63% respecto de las sentencias condenatorias o del 41,17% si nos referimos al total de sentencias dictadas.* Las sentencias absolutorias, que suponen un 20,26% del total de las dictadas, lo han sido sólo en un 6,45% de conformidad con la tesis del Fiscal, es decir, previa retirada de acusación o no formulación de cargos, siendo el resto de disconformidad. El porcentaje es similar al del año anterior. Es destacable que la Fiscalía Provincial de Sevilla ha propuesto este año 10 Recursos de Casación a la Fiscalía del Tribunal Supremo que finalmente interpuso siete de ellos.

E) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE FISCALÍA

Prosigue el incremento de diligencias incoadas en el presente año: 1.118 que reflejan un ascenso aunque leve (1%) respecto de las incoadas en el año 2012. Se ha acordado presentar denuncia o querrela ante los Juzgados en el 30,5% de los casos denunciados. El volumen es notablemente superior al del año 2012 (15,6%) que no se corresponde con el leve incremento de las incoaciones. De otra parte, la Fiscalía Provincial cuenta con una *Sección Central de Gubernativos* donde se lleva un registro central de la actividad investigadora de esta Sección, que ha arrojado datos muy superiores respecto del año anterior: 707 diligencias abiertas este año +46,68%, frente a las 482 al año 2012. Y mayor número de denuncias interpuestas (+63,27%). Esta sección soporta el 63,23% de la actividad investigadora de la Fiscalía sevillana.



Analizando su actividad, señala la Fiscal Jefe que 290 finalizaron por medio de denuncia (el 41% de los casos, porcentaje notablemente más elevado que en el año precedente: 36,7%) y otras 304 se archivaron (42,9%) por cualquiera de los dos supuestos posibles: al comprobarse la pendencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos o por no ser los hechos constitutivos de delito.

El apartado numéricamente más importante es el de denuncias recibidas por Seguridad Vial que tramita en exclusiva el Fiscal Delegado de Seguridad Vial con 336 diligencias incoadas supone una partida fundamental que ocupa el 47,52% de las incoaciones y que recibe un importante alza en este año del +28,24%, en la misma línea del incremento del año anterior. Se han interpuesto 251 denuncias interpuestas por conducción sin permiso y 3 por conducción bajo los efectos de drogas.

Por su parte, otros delicados casos investigados en la sección son los relativos a las sustracciones de bebés recién nacidos que habrían tenido lugar entre los años 1960 y 1980, recordando la Fiscalía Provincial que *están teniendo hasta la fecha un destino único: archivo debido a no encontrar pruebas de los hechos denunciados tras muy laboriosas investigaciones que todavía continúan. En este año 2013 se han registrado 11 nuevas incoaciones, aun cuando se arrastran desde el año 2012, con las consabidas prórrogas, todavía un número importante de diligencias de investigación. En este año se han finalizado 5 diligencias, todas ellas objeto de resolución de archivo.*

Otro apartado de interés analizar en esta actividad investigadora de la Fiscalía son las 58 incoaciones por delitos contra la Administración pública, que suponen el 8,2% de las incoaciones de la Sección y donde destacan las 43 incoaciones por delitos de prevaricación y 15 por delito de malversación. De ellas se interpusieron denuncia en un total de 10 casos, lo que hace un porcentaje del 17,24% tras la investigación. Nuevamente se hace patente el escaso rendimiento de estas denuncias. Frente al nivel general de la sección del 41% de casos en que se finaliza por medio de denuncia, en estos apartados desciende la media al 17,24%, porcentaje incluso inferior al del año precedente (18,75%) o anteriores: 31,71% en el año 2011. Recuerda la Fiscal Jefe que *en este sector se produce una difícil diferenciación entre el delito de prevaricación y las irregularidades administrativas meramente formales. La Fiscalía se ha decantado por una interpretación restrictiva en la que no toda resolución ilegal es directamente delito sino aquella susceptible de causar grave daño a la causa pública, diferenciando así la prevaricación meramente formal fruto de las -a veces- complejas normas administrativas frente a las exigencias del dinamismo de la vida municipal.*

Continúa señalando la Fiscalía de Sevilla a través de su Jefatura: *No voy a reproducir las reflexiones mantenidas en memorias de años precedentes a las que me remito. La tendencia de llevar a los Tribunales la vida política, sigue siendo tónica general ... Se trata de casuísticas delicadas y que al reiterarse creo indudablemente que llegan a afectar a la gestión municipal, por cuanto que determinan la continua revisión de expedientes de contratación de forma que la Fiscalía acaba revisando de forma generalizada una gestión municipal, pervirtiendo el papel que debemos llevar en estos procedimientos. En contadísimos casos, notificado el archivo en estos casos, se ha acudido a los Tribunales por parte de los denunciantes, lo cual es un dato más que sugerente de la más que escasa convicción que guiaba la denuncia ante Fiscalía y la suficiente rentabilización por parte del denunciante del mero hecho de haber interpuesto denuncia en Fiscalía. Para finalizar, evaluar que esta Sección de Expedientes Gubernativos soporta el 63,23% de la actividad investigadora de la Fiscalía Provincial a la*



que habría que añadir las tramitadas por cada sección penal especializada bajo la responsabilidad y en su caso *visado* del Fiscal *Coordinador* que corresponda:

- a) SECCIÓN DELITOS ECONÓMICOS: El número de Diligencias de Investigación asciende a 23, lo que supone un notable descenso del 39% frente a las incoadas el año anterior. De estas, el 74% han concluido por presentación de denuncia.
- b) SECCIÓN VIOLENCIA DOMÉSTICA O CONTRA LA MUJER: con 122 Diligencias de Investigación incoadas (igual cifra que en el año 2012), consolida el empuje que se percibió el año pasado. Se ha interpuesto la oportuna denuncia en 29 casos (lo que supone el 23,7% de los casos trabajados y un fuerte cambio en relación con años precedentes en los que las cifras de interposición no superaban el 10%, archivándose en el resto de casos la misma.
- c) SECCIÓN DE MEDIOAMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO: El presente año se salda con la incoación de un total de 144 Diligencias de Investigación que supone un descenso leve de esta actividad del -8,4%. Supone el 12,8% del volumen total de la Fiscalía en su actividad investigadora y el 9% del volumen total de denuncias presentadas. El 50% de los asuntos se corresponden con delitos sobre la ordenación del territorio
- d) SECCIÓN DE SINIESTRALIDAD LABORAL: En relación al número de Diligencias de Investigación incoadas se ha producido una estabilización deteniéndose el incremento progresivo de los cuatro años precedentes: -8,7% (231). Baja de forma correlativa el número de denuncias interpuestas:30 (-38,7%) situándose en un 12,98% el porcentaje de casos que se denuncian en los Tribunales. El porcentaje de participación de esta Sección en la actividad general de investigación de la Fiscalía es del 20,6%. En cuanto a la presentación de denuncias o querellas su porcentaje en relación con el volumen general de denuncias interpuestas por la Fiscalía es del 8,7%.
- e) **FISCALÍA DE ÁREA DE DOS HERMANAS.** En el año 2013 la Fiscalía de Área ha tenido un enorme crecimiento en este área de trabajo, incoándose un total de 138 Diligencias de Investigación Pre procesales, que supone un incremento del 203% respecto de las incoadas en el año 2012. En su mayor parte recibidas de la Administración (72%) han sido objeto de archivo en el 61% y de denuncia en el 16% de las incoaciones. Queda a fin de año una proporción del 22% en trámite.

LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA

Se ha estimado oportuna, por su especial naturaleza, una alusión breve a las Fiscalías de Área de Ceuta y Melilla, indicando algunos aspectos básicos del trabajo de unas plantillas caracterizadas por su juventud y cierta estabilidad, acumulando bastante experiencia.

La FISCALÍA DE ÁREA DE CEUTA se encuentra ubicada en la tercera planta del edificio de los Juzgados de la ciudad. Se distribuye en las siguientes dependencias:

- Tres despachos individuales y dos despachos de uso doble, para los Fiscales. Los despachos, así como su mobiliario, son adecuados a su función.
- Dos salas utilizadas como Secretaría por los funcionarios, la de menor tamaño destinada a la Sección de Menores. El mobiliario es anticuado y con poca uniformidad: Cuatro armarios con puertas, que no se pueden cerrar, al no disponerse de las correspondientes llaves y cuatro estanterías. Los funcionarios carecen de archivadores. Cada puesto de trabajo dispone de un ordenador. Dos impresoras, una fotocopidora y un fax, de uso compartido por toda la Fiscalía.
- Un pequeño archivo de unos 7 metros cuadrados, donde se guardan las carpetillas en trámite, las pendientes de juicio y las pendientes de recurso.
- Aunque la Fiscalía de Área dispone de un archivo de uso compartido con el Juzgado de Instrucción nº 5 en el edificio del Palacio de Justicia y de una zona asignada en el archivo territorial de los órganos judiciales; en la actualidad, ambos están casi completos, por lo que, pese a las gestiones realizadas por el Fiscal Jefe con el Ministerio de Justicia para su solucionarlo, persiste el problema de la insuficiencia de espacio para archivo.



- Se dispone además de un despacho para uso de los Fiscales en el edificio de la Sección de la Audiencia Provincial.

Está integrada por el Fiscal Jefe de Área y seis Fiscales, una de ellas con categoría de Fiscal Coordinador y cinco ocupando plaza de segunda categoría, aunque sólo tres lo son y dos de la tercera categoría. La plantilla auxiliar la integran ocho funcionarios: Un Gestor, cuatro Tramitadores y tres de Auxilio. Dicha plantilla es proporcionada a la planta judicial de Ceuta, integrada por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz, seis Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, dos Juzgados de lo Penal, dos Juzgados de lo Contencioso-administrativo, un Juzgado de lo Social, un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y un Juzgado de Menores.

Tras el tercer año de funcionamiento del sistema informático Fortuny, la Secretaría lleva un registro informatizado de los procedimientos, iniciada con los incoados en el año 2011, manteniéndose el sistema manual de libros solo para los procedimientos anteriores, lo que paulatinamente lo convierte en un sistema meramente residual.

La frialdad de los siguientes datos estadísticos refleja fielmente el trabajo llevado a cabo por esta Fiscalía de Área que aclara que la disminución en el número de procedimientos incoados, a excepción de las Diligencias Previas, obedece a la reprobable técnica de algunos Juzgados de Instrucción de la ciudad de incoar Diligencias Previas con diligencias policiales que son ampliatorias de otras anteriores y proceder después a dictar un Auto de Acumulación, lo que implica un aumento ficticio de procedimientos que resultan duplicados.

Fiscalía de Área de Ceuta	2012	2013
Diligencias Previas	5.518	5672
Diligencias Urgentes	2.320	1803
Procedimientos Abreviados	651	467
Sumarios	8	5
Procedimientos de la Ley del Jurado	1	0
Juicios de faltas	2092	2115
Juicios de faltas inmediatos	438	422
Sentencias J de Instrucción (conf)	1.739	1195
Sentencias de los J de lo Penal	907	707
Sentencias de la Sección Sexta	71	59
Sentencias de Juicios de Faltas	709	656
Expedientes de Reforma	285	262
Sentencia Juzgado de Menores	201	191
Diligencias de Investigación Penal	47	45
Diligencias de Discapacidad	136	136



Durante el año 2013, se han tramitado algunos procedimientos de una especial trascendencia, destacando:

- ✓ En el mes de julio se incoaron Diligencias de Investigación Penal en virtud de oficio de la *Unidad de Coordinación* contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta con relación a las declaraciones manifestadas por el imán Malick Benaissa Mumin en una conferencia por si eran constitutivas de algún tipo de infracción penal. Tras su valoración penal, se descartaron los delitos de maltrato físico o psíquico, introducidos tras la reforma del Código Penal por la Ley 1/2004, pues en dichas manifestaciones no se incitaba a agresión alguna, ni se intimidaba a nadie, ni se impedía a nadie hacer nada con violencia, ni se incitaba a quebrantar una condena. Tampoco eran posibles otras formas de resolución de las previstas en los artículos 17 y 18 del Código Penal ya que estas solo se penan en los casos expresamente previstos en la ley. Ni constituían el delito tipificado en el artículo 510.1 del Código Penal, que castiga a los que provocaren a la discriminación, al odio o la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, su orientación sexual, enfermedad o minusvalía.
- ✓ El día 18 de noviembre de 2013, en la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede permanente en la Ciudad Autónoma de Ceuta se celebró juicio oral por los hechos ocurridos entre las 7:00 y las 10:30 horas del día 6 de diciembre de 2011, cuando el procesado se hallaba en su domicilio sito en Calle Linares nº 4, portal 2 3º A, edificio Calypso, de Ceuta, y, con ánimo libidinoso, aprovechándose de la superioridad que su gran fortaleza física le proporcionaba, comenzó a realizar una serie de tocamiento por el pecho y otras zonas erógenas del cuerpo de su compañera de piso que opuso fuerte resistencia por lo que el procesado la agredió, causándole diversas lesiones de importancia. Posteriormente, el acusado, con ánimo de ocultar la comisión del hecho anteriormente descrito, y con intención de causarle la muerte, aprovechándose de la superior fuerza física que poseía, se apoderó de un cojín que allí se encontraba y tras ponérselo sobre la nariz se la oprimió fuertemente, pasando además un cordón por el cuello de la víctima que también apretó hasta que la asfixió, ocasionando a la mujer la muerte por anoxia tisular producida por una oclusión de los orificios respiratorios y una estrangulación a lazo. Inmediatamente después el acusado se presentó en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en la ciudad de Ceuta y confesó ante las autoridades policiales los hechos, aunque de forma parcial, de haber dado una paliza que causó la muerte de su compañera. Se dictó sentencia condenatoria por homicidio y agresión sexual.

La FISCALÍA DE ÁREA DE MELILLA se encuentra ubicada en el conocido como *Edificio Torres Centenario*, situado en el centro de la ciudad, concretamente en la llamada Plaza del Mar, ocupando la mitad de las plantas 7ª y 8ª de la Torre Norte. Se trata de un edificio emblemático con vistas al puerto de la ciudad y que fue construido en 1992 para conmemorar el quinto centenario del Descubrimiento de América. Alberga todos los órganos judiciales de Melilla: La Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Málaga, cinco Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, dos Juzgados de lo Penal, tres Juzgados de lo Contencioso-administrativo, un Juzgado de lo Social, un Juzgado de Menores y las instalaciones del Juzgado de Guardia. Solo el segundo y el tercer Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de reciente creación, se ubican fuera de este edificio, aunque a muy escasa distancia del mismo, al no existir en su interior espacio disponible para su ubicación. En la planta 8ª la Fiscalía dispone de:



- ✓ Una espaciosa sala de Secretaría, donde trabajan 5 funcionarios, dotada de cinco mesas de trabajo y cinco mesas auxiliares para los ordenadores, 8 armarios y tres estanterías.
- ✓ Seis despachos (uno susceptible de uso doble) para los Fiscales. Uno de ellos está ubicado fuera de las instalaciones de la Fiscalía, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3, contiguo a la Fiscalía. Todos dotados de un mobiliario adecuado.
- ✓ Un archivo en el que se guardan las carpetillas ya archivadas y el material de oficina. El tamaño de esta dependencia es claramente insuficiente para las dimensiones de la Fiscalía de Área y su volumen de trabajo. Sus exiguas dimensiones dificultan las tareas de archivo y custodia de las carpetillas.
- ✓ La Fiscalía está dotada de una fotocopiadora y una destructora de papel. Carece de un escáner que sería de gran utilidad para el trabajo diario. En la planta 7ª se encuentra ubicada la Sección de Menores que cuenta con una Secretaria, en la que desempeñan su trabajo cuatro funcionarios. Cada uno de ellos dispone de una mesa de trabajo y una mesa auxiliar para el ordenador. Tiene además una pequeña sala donde se ubica la fotocopiadora y dos amplios despachos donde trabajan los dos Fiscales de Menores.
- ✓ Un archivo. Sus dimensiones son extremadamente reducidas, lo que dificulta y entorpece las labores de custodia de los expedientes.

La plantilla de la Fiscalía de Área de Melilla está integrada por la Fiscal Jefe de Área y ocho Fiscales, una de ellas con categoría de Fiscal Coordinador. Al ser una plantilla reducida, no es viable una especialización completa y los Fiscales encargados de áreas de especialidad asumen también otras cargas de trabajo.

Pese a las gestiones realizadas por la Fiscal encargada de Violencia sobre la Mujer con el Gerente Territorial, persiste la carencia de un Equipo Técnico propio de Valoración Pericial a Víctimas, Menores e Inculpados dependiente del Instituto de Medicina Legal correspondiente, tal y como establece la Ley Orgánica 1/04 de 28 de diciembre. Un alto porcentaje de sentencias absolutorias o de sobreseimientos se deben a esta carencia de un Equipo Técnico, imprescindible para la acreditación en juicio de los casos de violencia o malos tratos psicológicos o habituales, máxime en esta tipología delictiva, en la que hay un porcentaje alto de incomparecencia de la denunciante en el acto del juicio y su testimonio es la única prueba acusatoria.

La plantilla auxiliar la integran nueve funcionarios: dos Gestores, cinco Tramitadores y dos de Auxilio.

Desde la implantación del sistema Fortuny V 5.10. A mediados del mes de Julio de 2010, la Secretaría lleva un registro electrónico generalizado, salvo las materias de Registro Civil y Vigilancia Penitenciaria, registradas manualmente por los funcionarios ante la inseguridad derivada de las deficiencias observadas en la aplicación informática. De otro lado, el volumen de trabajo que conllevan las Ejecutorías, al que se suma el despacho diario de las notificaciones de los Juzgados Penales y la rapidez que exige esta fase procesal, ha provocado la imposibilidad material del reflejo en la aplicación informática de los distintos tramites de la Ejecutoria, a su paso por la Fiscalía, sustituyéndose por un registro manual en el que se refleja el nº de la ejecutoria y la fecha de entrada y de salida en Fiscalía. En la Sección de Menores se hace uso de Minerva.

En la última visita de Inspección realizada por la Fiscalía Superior, los días 26 y 27 de septiembre de 2013, se reseñaron los siguientes procedimientos de especial trascendencia:

- ✓ Diligencias 552/2008 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Melilla, conocidas como "Voto por correo", instruidas a raíz de denuncia presentada por Javier Lence Siles, representante provincial de la candidatura del Partido Popular ante la Junta Electoral de Zona de Melilla, por la presunta comisión de un delito electoral por la remisión de cartas a la ciudadanía por parte de la Unidad de Promoción y Desarrollo dependiente de la Delegación del Gobierno.
- ✓ Diligencias Previas nº 1369/2012 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Melilla. El procedimiento se inició por remisión de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas de informe en el que se apreciaban indicios de responsabilidad penal durante la tramitación del procedimiento de fiscalización sobre el informe



anual de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicios 2006 y 2007, habiéndose incoado las Diligencias Informativas nº 6/2012 que fueron judicializadas, convirtiéndose en el procedimiento de Diligencias Previas nº 1369/2012 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Melilla. El Fiscal ha solicitado el Sobreseimiento Provisional y Archivo de las actuaciones, en virtud de informe de fecha 21 de octubre de 2013.

- ✓ Diligencias Previas nº 1315/2012 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Melilla, conocida como “Operación Ópera”. Se incoan a raíz de una investigación desarrollada por la Guardia Civil relativa al fraccionamiento de contratos e incumplimiento de la Ley de Contratos Públicos, por parte de diversas Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla. En este procedimiento se encuentran imputados diversos Consejeros, así como Técnicos y Funcionarios de las diversas Consejerías que han sido objeto de Registro Judicial. Las citadas diligencias derivan de las Diligencias Previas 1947/2009, también del Juzgado de Instrucción nº 4 de Melilla, en el seno de la cual se efectuó una entrada y registro a la Gestoría Gefisa de Melilla, en la que se incauto numerosa documentación.
- ✓ Diligencias. Previas nº 1947/2012 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Melilla, conocida como “Operación Abyla”. Se incoan a raíz de una investigación desarrollada por la Guardia Civil relativa al tráfico de drogas y blanqueo de capitales. Diversas familias se dedicaban al tráfico de droga, con intención de difundirlo por toda Europa, habiéndose incautado grandes cantidades de hachís, para posteriormente ingresar el dinero procedente de ese tráfico en una entidad del BBVA, sita en Melilla, en la categoría de tránsito, dinero que se ingresaba en euros, en efectivo y fundamentalmente en billetes de 500 euros. Varios empleados de dicha entidad se encuentran imputados por no cumplir con la normativa vigente cuando acudían las personas a ingresar tan altas cantidades de dinero. Posteriormente ese dinero, se blanqueaba a través de una empresa que se dedicaba a la compra y venta, entre otros enseres, de teteras, que las importaba a Marruecos, consiguiendo así la transformación de euros a dirhams.
- ✓ Diligencias Previas nº 463/2012 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Melilla, conocida como “Operación Glu Glu”. Se incoan en virtud de oficio de la Policía Nacional remitido a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, que a su vez fueron remitidas a esta Fiscalía de Área, incoándose las Diligencias de Investigación Penal nº 7/2012, relativa a la expedición masiva de títulos de buceo, por parte de la Escuela de Buceo “Alborany”, a multitud de personas procedentes de diversas ciudades como Valencia, Canarias, Galicia, Mallorca, Zaragoza o Barcelona. Dichas personas obtenían los citados títulos, mediante el desembolso previo de diversas cantidades de dinero, no cumpliendo la normativa vigente sobre la materia o mediante la realización de cursos más breves de lo legalmente estipulado.
- ✓ Tribunal del Jurado nº 1/2010, Juzgado de Instrucción nº 4 de Melilla, conocido como “Caso de la ITV”. Versa sobre la expedición masiva de certificados de ITV a vehículos que no habían sido objeto de inspección, e incluso de vehículos que nunca habían estado en la Ciudad de Melilla. Mediante Sentencia de fecha 17 de Junio de 2013 dictada por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga, resultaron condenados el responsable directo del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos y un agente de la Guardia Civil por delito continuado de cohecho en concurso medial con el de falsedad en documentos oficiales, también continuado. Se ha recurrido tanto por los condenados como por el Ministerio Fiscal ante la *Sala de lo Civil y Penal* del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En la fecha de la última visita de Inspección realizada por la Fiscalía Superior, los días 26 y 27 de septiembre de 2013, se encontraban en tramitación dos Procedimientos de la Ley del Jurado por asesinato, otro por homicidio y otro más por malversación de causales público.

ANEXO: RELACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL CON INSTITUCIONES AUTONÓMICAS

Nos limitaremos a señalar algunos aspectos de la relación institucional sostenida con algunas instituciones autonómicas durante el ejercicio anterior, a modo de una breve e incompleta reseña y siguiendo el criterio que mantuvimos en nuestras Memorias anteriores.

➤ **LA COMISIÓN MIXTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL MINISTERIO FISCAL**

Con la toma de posesión del nuevo Consejero de Gobernación y Justicia, se ha recuperado la periodicidad en la convocatoria de reuniones semestrales de esta Comisión Mixta, la primera de su naturaleza que funcionó en España. Durante el pasado ejercicio se



realizaron con normalidad las previstas, ambas en la sede de la Consejería y con asistencia de representantes de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado.

Se han reiterado las habituales carencias de años anteriores y recordado la necesidad de cumplir con el deber de singularización presupuestaria de la Fiscalía prevista en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. La Consejería ha consignado algunos pequeños avances en la materia. Asimismo, como reivindicaciones más relevantes, podríamos citar, como en años anteriores, la necesidad de actualización de los equipos informáticos, búsqueda de nuevos espacios y la necesidad urgente de ampliación de la plantilla auxiliar (carencia de una especial gravedad en la Fiscalía de Málaga y en algunas Secciones Territoriales).

Buena parte del trabajo desarrollado ha venido marcado por el desarrollo de la nueva Oficina Fiscal aunque ha tenido lugar con lentitud. Como elementos positivos cabría considerar la finalización de la primera fase de las obras del edificio del Banco de España en Granada y el mantenimiento de los funcionarios de refuerzo en todas las Fiscalías Provinciales.

➤ COMPARENCIAS ANTE EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Tuvo lugar la *Comparecencia* de este Fiscal Superior ante la *Comisión de Justicia e Interior* del Parlamento de Andalucía, todo ello conforme a lo prevenido en los artículos 143 del *Estatuto de Autonomía* y el artículo 11.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Tras ser recibido por el Presidente del Parlamento, se inició la Comparecencia con una breve exposición oral para llevar a cabo la presentación de nuestra *Memoria* anual correspondiente al ejercicio 2012, señalando sus aspectos más relevantes. Se abrió posteriormente un turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida, Socialista y Popular, cerrando la comparecencia el Fiscal Superior para dar contestación a las cuestiones que le habían sido planteadas.

En términos generales, se trasladó al Fiscal Superior la felicitación por el esfuerzo desarrollado por los fiscales andaluces, mostrándose una especial preocupación por las reiteradas carencias de medios materiales y personales apuntadas en la Memoria y por algunas formas graves de criminalidad sometidas al *principio de especialización funcional* y con gran repercusión social, con una intensa preocupación por la agilización y eficacia en procesos vinculados con la corrupción política que se sustancian en la Comunidad Autónoma y se encuentran en distintas fases de tramitación.

➤ CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Al igual que en años anteriores, la Cámara no ha remitido informe a la Fiscalía Superior de Andalucía ni a las Fiscalías Provinciales. No obstante, la Fiscalía Superior ha procedido *de oficio* la apertura de dos Diligencias, una de investigación penal conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras meramente *informativas*. Sendas iniciativas se han realizado a raíz de determinadas informaciones periodísticas en relación con la actividad fiscalizadora desplegada y en aras a depurar alguna posible responsabilidad. En ambos casos se ha solicitado a la Cámara la remisión de los informes. De esta forma, en el presente año podemos dar cuenta de la incoación de las siguientes diligencias



Diligencias de Investigación Penal número 42/2013. Tienen su antecedente en la información que suministra la Cámara de Cuentas de Andalucía en su informe de fiscalización aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2012 (Ejercicio 2009) en materia de la actividad de fomento del empleo del Servicio Andaluz de Empleo (SAE) y el seguimiento de las principales conclusiones y recomendaciones del informe de fiscalización de determinadas áreas del organismo citado, referido al ejercicio 2004 (aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía el 17 de mayo de 2007). Se recoge en el apartado 3 del informe de fiscalización, que debido al extravío del expediente SC/SAL/00038/2004 en las dependencias del SAE, se ha visto imposibilitada de revisar su adecuada justificación y liquidación. Con fecha 12 de abril de 2013 en la forma reflejada en el Decreto de apertura de estas diligencias, la Fiscalía Superior tiene constancia de la aparición del expediente SC/SAL/00038/2004 relativo a la concesión de 1.954.440 € al sindicato Unión General de Trabajadores de Andalucía. Por lo que, a los efectos de depurar una posible responsabilidad se estimó necesario revisar el expediente. Conforme a ello, se acordó como primera diligencia, la reclamación al Servicio Andaluz de Empleo del expediente de referencia, lo que se hizo mediante oficio de 27 de mayo del presente año. En fecha 4 de julio se recibe en la Sección Territorial de Sevilla copia compulsada del expediente referido que cuenta con 2.213 folios, todos ellos perfectamente localizados a través del índice de documentos facilitado. Tras el examen del expediente, no se advirtió la implicación de persona que tuviera la consideración de aforada, motivo por el que se decretó el Archivo para su remisión a la Fiscalía Provincial de Sevilla, pues aunque la concesión de la ayuda abarque el ámbito territorial de Andalucía, lo cierto es que tanto la resolución de la Dirección General de Fomento al Empleo por la que se conceden las Ayudas, la sede física de este órgano, como las transferencias dinerarias al Sindicato se hacen en la ciudad de Sevilla, entendiéndose que dado lo voluminoso de las actuaciones se haría necesario la solicitud de la prórroga prevista en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Diligencias Informativas número 30/2013. La incoación tiene lugar por indicaciones del Fiscal Superior, que autoriza a la Fiscal de la Sección Territorial en Sevilla, para solicitar de la Cámara de Cuentas de Andalucía el informe de Fiscalización de las subvenciones concedidas a los *Consortios Escuela de Formación para el Empleo* de la Junta de Andalucía que fue aprobado por el Pleno de la Cámara el 30 de enero de 2013. Con la misma fecha de la incoación de las Diligencias, se dio traslado del informe recibido a la Unidad Adscrita de Policía Judicial para que, una vez examinado, manifestara la posible existencia de indicios que exijan la transformación en Diligencias de Investigación Penal para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, para exigir las responsabilidades que correspondan. El informe elaborado por la Unidad Adscrita de Policía Judicial número 60/2013, refiere que la Fiscalía del Tribunal de Cuentas habría incoado las Diligencias Pre-Procesales número 26/2013, actualmente en trámite, para determinar si procede plantear alguna pretensión de responsabilidad contable por hechos contenidos en el informe de fiscalización que ha sido citado. También y por vía electrónica, el día 7 de marzo de 2013, el Informe de la Cámara de Cuentas se remitió al Fiscal Delegado de la Fiscalía Anti Corrupción en Sevilla por su posible vinculación con alguna de las causas asignadas a la Fiscalía Especial. Del informe presentado por la Unidad Adscrita de Policía Judicial el 7 de mayo de 2013, se tiene conocimiento de que una persona identificada esta incurso en la Diligencias Previas seguidas en Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla por la posible percepción de una indemnización por cese, así como el cobro de una factura con el concepto de minuta. Al margen de lo anterior, parecen detectarse numerosas irregularidades que se refieren al incumplimiento de los plazos previstos, falta de justificación de gastos o inversiones y a la ausencia de controles



eficaces. Ante esta situación, en el parecer de que los hechos y las irregularidades detectadas se enmarcan en el ámbito de la responsabilidad contable, sin que se aprecien signos o indicios de naturaleza delictiva que exijan otra actuación del Ministerio Fiscal, todo ello al margen de la sucinta alusión a la indemnización y factura por parte de una persona identificada, pero en definitiva incurso en procedimiento penal en trámite, se acordó el Archivo de las diligencias y su remisión a la Fiscalía ante el Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía Provincial de Sevilla a los efectos pertinentes.

➤ CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS CON EL MINISTERIO FISCAL

Durante el año 2013, se ha propuesto la firma de un *Convenio de Colaboración* con el Consejo Consultivo de Andalucía al objeto de sostener una reunión anual de carácter formativo sobre legislación urbanística autonómica y sobre los dictámenes vinculantes que realiza el órgano consultivo para la modificación del uso urbanístico de zonas verdes y espacios públicos. De otra parte, algunas Fiscalías Provinciales han formalizado a través de la Fiscalía Superior y de la Unidad de Apoyo, convenios para la participación de Fiscales en materia de formación con universidades andaluzas.

Por último, algunos Fiscales Delegados en el ámbito autonómico (Violencia de Género o Seguridad Vial), vienen planteando la necesidad de actualización de los convenios suscritos en su día y llevando a cabo las gestiones oportunas con las Fiscalías Delegadas o Coordinadoras, habida cuenta la eficacia práctica que vienen consiguiendo estos instrumentos de trabajo y recabándose para ello la oportuna autorización de la Fiscalía General del Estado.

Tuvo lugar recientemente la firma de un *Protocolo* conjunto con el Tribunal Superior de Justicia, la Secretaría de Gobierno y la propia Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía para el tratamiento de efectos intervenidos en el curso de actuaciones judiciales. En el momento de redactar la presente Memoria se vienen realizando algunas gestiones para la actualización del Convenio suscrito por la Fiscalía Superior con la Universidad *Pablo de Olavide* de Sevilla para la colaboración en los Cursos de Verano realizados en Carmona que debe, tras una fructífera andadura, modificar sus finalidades en términos más genéricos a la actualización de los procesos de especialización del Ministerio Fiscal.

➤ EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Fiscal Superior ejerce sus funciones como *Consejero Nato* del Consejo Consultivo de Andalucía con toda normalidad. Contrariamente a lo ocurrido en ejercicios anteriores, no se han formulado *Votos Particulares* y ha sido realizada una sola ponencia, la del Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de *Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía* que fue aprobada por unanimidad.

Se ha participado, como es habitual, en diferentes actividades formativas organizadas por el Consejo Consultivo en colaboración con universidades públicas andaluzas o con la Ciudad Autónoma de Melilla, vinculadas con la persecución de la delincuencia urbanística o con el ejercicio de la libertad de expresión en la información sobre actuaciones judiciales en procesos penales de relevancia pública y durante la fase de instrucción.



➤ EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Ya hemos reiterado en anteriores Memorias que la relación sostenida desde hace más de una década con la oficina del Defensor del Pueblo Andaluz ha sido y sigue siendo privilegiada. La marcha de don JOSÉ CHAMIZO DE LA RUBIA, tras permanecer diecisiete años en el cargo (1996 a 2013) debe reflejarse como un modelo de corrección y buen juicio en la defensa de los derechos básico de la ciudadanía. Hemos sostenido una excelente relación con la institución que representaba y no debemos dejar de expresar públicamente nuestro agradecimiento más sincero por la colaboración prestada al Ministerio Fiscal en Andalucía durante su extenso mandato. El pasado mes de septiembre don JESÚS MAEZTU GREGORIO DE TEJADA, tuvo la gentileza de visitar la Fiscalía Superior y de mostrar expresamente su interés por mantener la línea de colaboración que ha tenido lugar con la Fiscalía Superior desde hace más de una década. El nuevo Defensor tomó posesión de su cargo en el Parlamento de Andalucía el 20 de Junio de 2013 y ocupó hasta el mes de mayo el cargo de *Comisionado en el Polígono Sur* de Sevilla, desarrollando una estimable y reconocida labor.

Como incidencia concreta del pasado ejercicio, quedó aclarado el criterio establecido en la Junta de Fiscales Superiores para la colaboración institucional que resulta necesaria para el suministro de información en expedientes de queja sobre funcionamiento de la Administración de Justicia que tramita la oficina del Defensor. Esta relación sigue realizándose de una manera directa con las Fiscalías Provinciales, pero dando cuenta de los documentos remitidos a la Fiscalía Superior para controlar posibles retrasos y tomar conocimiento de la naturaleza y dimensiones de esta frecuente colaboración institucional, tal y como viene diseñada en la normativa autonómica.

En segundo término, merece destacarse la labor de análisis conjunto que viene realizándose con Secciones Especializadas de la Fiscalía o con algunas Fiscalías *Delegadas* de forma siempre coordinada con las respectivas Fiscalías de Sala. De extraordinario interés y gran repercusión son las Jornadas que siguen realizándose anualmente en materia de Seguridad Vial y de no menor importancia las reuniones conjuntas en materia de menores, donde se han incorporado al debate representantes policiales y de la Oficina de la actual Defensora del Pueblo, para abordar materias tan importantes como las referidas a la situación de protección de menores inmigrantes. La última reunión tuvo lugar el pasado 27 de marzo del presente año en nuestra sede de Granada. No puede olvidarse la buena labor realizada en otras materias que, a través de reuniones conjuntas, abordaron materias vinculadas con la protección medio ambiental o la asistencia sanitaria a la población penitenciaria.

En tercer lugar y al margen de la exposición de otras iniciativas concretas a las que no aludimos para no extender excesivamente esta breve referencia, la relación sostenida con la Oficina del Defensor del Pueblo sigue resultando, como señalábamos en nuestra Memoria anterior, *muy fluida y enriquecedora, especialmente afortunada en la búsqueda de soluciones ante problemas de hondo calado social que incumben de una manera especialmente significativa a la esencia de ambas instituciones como ocurre con la protección del menor o el apoyo a grupos de personas desvalidas o discriminadas que precisan una especial atención y diligencia*. Buena prueba de ello serían las 345 denuncias que recibimos desde la oficina del Defensor del Pueblo en relación con las llamadas *Participaciones Preferentes* en situaciones de abuso que afectaban a personas desvalidas y que han propiciado una excelente labor de la Unidad Adscrita de Policía Judicial, dando lugar a diversas investigaciones judiciales o fiscales y a numerosos acuerdos con entidades financieras que finalmente optaron por la devolución del dinero previamente entregado.

➤ LA UNIDAD DE APOYO AL FISCAL SUPERIOR DE ANDALUCÍA

Aún no existe la necesaria *Unidad de Apoyo* porque no debemos considerar que el apoyo de un solo funcionario de la Delegación de Justicia en materia informática –quien realiza, dicho sea de paso, una magnífica labor- deba entenderse como la ambiciosa unidad administrativa prevista en el artículo 18.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Es más, el funcionario de auxilio que desempeñaba labores de ordenanza hace más de diez



años, no ha sido repuesto y se nos ha comentado que volverá a contarse con él con el traslado de la Fiscalía Superior al edificio rehabilitado del Banco de España.

Como señalábamos en nuestra Memoria anterior y tenemos que reiterar un año más, *pocas fiscalías españolas precisan tanto como la Fiscalía de Andalucía, de la que dependen unos 450 fiscales, por razones tan obvias que no parece necesario reproducirlas una vez más, este apoyo a su labor. La concurrencia de expertos en informática y estadística criminal, de un mínimo gabinete de comunicación con vocación de servicio público o de funcionarios de diversos ámbitos de la Administración Autonómica que colaboren con el Ministerio Fiscal en materias tan decisivas como la lucha contra la corrupción, el crimen organizado o la violencia de género, no debería provocar problema alguno, tratándose como se trata de una exigencia tan elemental como necesaria en una región integrada en la Unión Europea y que debiera aspirar a un nivel de desarrollo homogéneo entre sus instituciones, máxime si tenemos en cuenta –y así lo debemos recordar- el uso que han tenido elevadas partidas presupuestarias sobre las que quizá no se han ejercido suficientes formas de control y no han podido cumplir la finalidad inicial para la que fueron establecidas.*

La petición que se viene realizando es austera y moderada, comparativamente muy inferior a las que se conceden habitualmente a numerosos organismos públicos que, a nuestro juicio, no desarrollan una labor de mayor importancia y valor social.



Capítulo II. Actividad de las Fiscalías Territoriales

Teniendo en cuenta las dimensiones territoriales de nuestra Comunidad Autónoma y el número de oficinas fiscales, el presente capítulo solo puede reflejar una parte muy resumida de la actividad desarrollada; de ahí que debamos insistir en la necesidad de completar nuestros comentarios con las Memorias elaboradas en cada provincia y los cuadros estadísticos.

1. PENAL

El análisis de las reflexiones que llevan a cabo las ocho Jefaturas provinciales de Andalucía, caracterizadas por su notable experiencia y capacidad de juicio, permiten considerar que las oficinas fiscales sufren una deficitaria escasez de plantilla auxiliar que les impide realizar el trabajo como sería deseable, a pesar del generoso esfuerzo realizado en todos los órdenes. Los escasos refuerzos personales que son facilitados periódicamente por la Consejería de Gobernación y Justicia no consiguen paliar esta situación. Se trata de un problema generalizado en las fiscalías españolas, pero que se incrementa con una especial intensidad en oficinas andaluzas que soportan una enorme y creciente carga de trabajo principalmente en las provincias de Málaga, Sevilla y Cádiz.

En el despacho cotidiano del trabajo, se han hecho esenciales, por su utilización masiva en los Servicios de Guardia, herramientas procesales de enjuiciamiento rápido e inmediato que *trasladan* el problema a la ejecución de la sentencia y a la investigación de causas o fenómenos criminales complejos que se *eternizan* en los Juzgados de Instrucción, adolecen de un tratamiento investigador especializado y precisan, cada vez con mayor urgencia, de una acotación temporal que subraye las garantías del proceso. Es habitual la aplicación sistemática en la persecución de graves delitos de la atenuante de dilaciones indebidas. En tanto no tenga lugar la reclamada despenalización de las Faltas y



el traslado de la instrucción al Ministerio Fiscal, el sistema de justicia penal en nuestra Comunidad Autónoma no podrá ofrecer una respuesta suficiente por ágil y satisfactoria para la ciudadanía.

Al margen de lo anterior, la Fiscalía Superior ha venido insistiendo en la necesidad de actualizar y dar mayor vigor al sistema de conformidades, comprobando una utilización heterogénea y muy desigual del ambicioso *Protocolo* que fuera suscrito en su día para incrementar esta forma de culminación del proceso. La publicación de la Memoria anterior por la Fiscalía General del Estado, donde se trataba esta cuestión extensamente, supuso un notable avance en la aplicación cotidiana del principio de unidad de actuación.

Solo las Fiscalías de Huelva o Córdoba se muestran relativamente satisfechas con el uso cotidiano de esta herramienta procesal. La Fiscalía de Sevilla, por ejemplo, dispone de un *Servicio de Conformidades* disponible para lograr acuerdos antes de llegar a juicio oral, a fin de colaborar al máximo en el aprovechamiento de dicha herramienta procesal y aligerar la pendencia de juicios pendientes de celebrar. Presenta el funcionamiento más eficaz. Los datos numéricos que ofrece durante el año 2013 en esta provincia han sido los siguientes: 131 citas programadas, de las que un 45,8% han acabado en conformidad, un 45,8% sin acuerdo y en el resto de casos no se acudió a la cita. La tónica general, no obstante, en las Fiscalías provinciales -como la de Cádiz o Granada- es la de una infrutilización del sistema, al margen del correcto funcionamiento de los Servicios de Guardia.

Otra carencia *general* apreciada por la Fiscalía Superior en sus labores de inspección ordinaria es la necesidad de incrementar la interposición de *Recursos de Apelación* contra sentencias disconformes dictadas en primera instancia. Aunque el grado de conformidad con las peticiones fiscales es muy elevado; al igual que ocurre con la adopción de medidas cautelares solicitadas por la Fiscalía, es necesario incentivar servicios de *visado* de sentencias y coordinar mejor la comunicación con oficinas fiscales desplazadas de la capital de la provincia. No cabe duda que esta situación se ha visto incrementada por la rígida interpretación constitucional sobre la revocación de sentencias absolutorias en el proceso penal o por el muy defectuoso sistema de recursos de nuestra legislación procesal, pero la experiencia demuestra que, en realidad, el factor que más contribuye a generar esta *cierta* pasividad es el exceso de señalamientos que deben atender los Fiscales, justamente en aquellos lugares en los que se incrementa más notablemente la carga de trabajo. La situación se convierte en un argumento *añadido* para reclamar la despenalización de los Juicios de Faltas y para la utilización más frecuente de nuevas tecnologías en la relación cotidiana con los órganos jurisdiccionales.

Es evidente que en un panorama procesal como el presente y un horizonte que otorgue en el futuro próximo la instrucción al Ministerio Fiscal, requeriría como punto de partida ineludible un incremento más que notable de plantillas y espacios, así como el despliegue generalizado de unidades adscritas de Policía Judicial bajo la dependencia orgánica y funcional del Ministerio Fiscal.

EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

En estos apartados aludiremos a la actividad de la Fiscalía Superior como órgano territorial del Ministerio Fiscal. Como quiera que carece de actividad en el despacho de algunos procedimientos o cometidos procesales, nos limitaremos en tal caso a consignar alguna consideración general, al margen de las cifras estadísticas globales de Andalucía que se



aportan con esta Memoria, para así completar los comentarios que han sido realizados en el Capítulo anterior, con carácter general, por cada Fiscalía Provincial.

1.1.1. Diligencias Previas

En materia penal y en lo que a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia se refiere, hay que referirse, en primer término, a la incoación de 50 *Causas Especiales* contra personas aforadas de las que 48 han sido archivadas. Solo tienen lugar en el pasado ejercicio, por tanto, 2 incoaciones de Diligencias Previas, teniendo su origen las restantes en *Causas Especiales* abiertas en años anteriores.

Como Diligencias Previas de especial relevancia, podríamos recordar las siguientes:

- Diligencias Previas 1/2013 (procedente de la *Causa Especial* 53/12), abiertas por denuncia de una sociedad contra Magistrada de la jurisdicción social de Huelva y que se encuentra archivada.
- Diligencias Previas 2/2013 (procedente de la *Causa Especial* 38/12), abiertas tras exposición razonada del Juzgado de Instrucción de Osuna, por usurpación de inmueble, desobediencia grave y daños contra el Diputado en la Parlamento Andaluz, don JUAN MANUEL SÁNCHEZ GORDILLO. Convertida en Procedimiento Abreviado con dictamen favorable del Ministerio Fiscal. Formulada acusación fue dictada sentencia condenatoria conforme con la petición del Ministerio Fiscal contra la persona aforada y se encuentra pendiente de que sea resuelto el *Recurso de Casación* que ha sido interpuesto.
- Diligencias Previas 3/2013 (procedente de la *Causa Especial* 42/12), abiertas tras exposición razonada del Juzgado de Instrucción de Puente Genil, por delito contra la ordenación del territorio de aforado, que resultaron archivadas.
- Diligencias Previas 4/2013 (procedente de *Causa Especial* 35/2013), abiertas por denuncia contra el Diputado en la Parlamento Andaluz, don JUAN MANUEL SÁNCHEZ GORDILLO por malversación de caudales públicos al disponer de fondos municipales para el traslado de personas para una ocupación. Se encuentra en fase de instrucción.
- Diligencias Previas 5/2013 (procedente de la *Causa Especial* 47/2012), abiertas tras exposición razonada del Juzgado de Instrucción de Écija, por protesta en establecimiento Mercadona contra el Diputado en la Parlamento Andaluz, don JUAN MANUEL SÁNCHEZ GORDILLO. Se estimó que, aunque relevantes desde un punto de vista penal, no estaba acreditada la concreta participación en los hechos de la persona aforada. La *Causa Especial* fue archivada conforme al dictamen del Ministerio Fiscal.
- Diligencias Previas 6/2013 (procedente de la *Causa Especial* 42/2013), abiertas por *Querrela* contra Magistrado Juez de Instrucción por delitos de prevaricación, falsedad y contra la intimidad, que se encuentran en fase de instrucción, si bien las actuaciones solo investigan la posible existencia de prevaricación.

Ha tenido lugar la presentación por el Fiscal de varios Recursos de Reforma y subsidiaria Apelación, o bien de Apelación directa, ante discrepancias surgidas durante la Instrucción de algunas *Causas Especiales* que fueron incoadas con anterioridad al ejercicio anterior (*Causa Especial* 37/2012). Todos los Recursos fueron estimados por la Sala, excepto el planteado ante el Sobreseimiento de la *Causa Especial* seguida por el Diputado don Juan Manuel Sánchez Gordillo, a consecuencia de su intervención en incidentes que derivaban de unajornada de huelga general.

1.1.2. Procedimientos Abreviados

Ya hemos aludido a la incoación del Procedimiento Abreviado 1/2013 en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por delitos de usurpación, desobediencia grave y daños contra el aforado Juan Manuel Sánchez Gordillo. La Abogacía del Estado ejerció la acusación particular. El Juicio Oral se siguió inicialmente contra más de cincuenta personas que acompañaban al aforado en el momento de realización de los hechos, pero que resultaron finalmente absueltas. El Ministerio Fiscal consideró adecuada esta



absolución (de hecho había retirado la acusación de aquellos que comparecieron en la Sala) y estimó que la decisión adoptada no debía ser recurrida. Fue dictada sentencia condenatoria por delitos de usurpación y desobediencia grave y se encuentra pendiente de resolver el *Recurso de Casación* interpuesto por la defensa del acusado ante el Tribunal Supremo.

1.1.3. Diligencias Urgentes

Por razones competenciales la Fiscalía Superior no asume el despacho de esta clase de Diligencias. Ha sido una preocupación constante de la Fiscalía Superior comprobar que se realizan las actuaciones oportunas para que tenga lugar una aplicación uniforme de la ley penal, estableciendo fórmulas adecuadas de *visado*. Han podido comprobarse algunas iniciativas muy positivas como la recepción electrónica de atestados al mismo tiempo por el Fiscal de Guardia y el Fiscal Decano de la Fiscalía de Área (Dos Hermana) que puede visar una posible conformidad en tiempo real y por vía electrónica, comentándola con el Fiscal encargado del caso.

1.1.4. Juicios de Faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Se observa una preocupación creciente en contabilizar la asistencia del Fiscal, por cuanto comporta un gravoso incremento en la carga de trabajo y las Fiscalías Provinciales desean trasladar con exactitud el excesivo número de señalamientos que deben atender. Abundan sus comentarios en otros aspectos que resultan muy perjudiciales para el sistema, como la necesidad de intervención como testigos de agentes de la autoridad que no pueden cubrir otras ocupaciones, necesidad de ejecución de las sentencias, suspensiones habituales en algunos Juzgados, necesidad de desplazamiento o las dificultades lógicas para establecer formas uniformes de actuación en la aplicación de criterios que, en ocasiones *degradan* conductas delictivas hacia simples Faltas.

1.1.5. Sumarios

Sufre escasas variaciones el número de Sumarios incoados en la Comunidad Autónoma respecto de los años anteriores en toda la Comunidad Autónoma. No se aprecian situaciones especialmente conflictivas, si bien resulta indispensable la utilización de la aplicación informática (lanzamiento periódico de listados de causas pendientes de despacho) para evitar situaciones de atraso injustificadas.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Hay que referirse a la asistencia a las *Vistas de Apelación* contra sentencias dictadas en primera instancia por el Tribunal del Jurado. Se han celebrado un total de 60 vistas y han sido dictadas hasta la fecha un total de 43 sentencias. La Fiscalía Superior viene coordinando esta labor con las Fiscalías del territorio, por la circunstancia de que pueden ser interpuestos Recursos de Apelación por el Fiscal provincial de manera directa. Esta circunstancia exige una coordinación suficiente.

Por su especial relevancia hay que referir la celebración de la *Vista Oral* para dirimir el Recurso de Apelación presentado contra la sentencia dictada por el Tribunal del Jurado que condenaba por el asesinato de sus dos hijos de corta edad y por simulación de delito a JOSÉ BRETÓN GÓMEZ. La sentencia fue confirmada y se encuentra pendiente de Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo. El Fiscal Superior interesó la asistencia a la vista oral



de la Fiscal de Córdoba doña MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS DELGADO, por su exhaustivo conocimiento de la investigación, complejidad y extrema gravedad del caso y por su asistencia al Juicio Oral celebrado en primera instancia ante la Audiencia de Córdoba y ante el Tribunal del Jurado. Finalmente fue confirmada la sentencia condenatoria que había sido dictada. La fiscal citada debe ser expresamente felicitada por su discreta y eficaz labor.

El Fiscal Superior igualmente estimó oportuna la presencia del Fiscal Delegado de la Fiscalía Anti Corrupción en Sevilla don ENRIQUE EGOHEAGA CABELLO, en la Vista Oral para resolver el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia por delito de cohecho contra varias personas y en el asunto conocido como *Caso Mercasevilla*. La sentencia fue confirmada y está pendiente del *Recurso de Casación* ante el Tribunal Supremo planteado por los acusados. Las razones para reclamar la presencia del Fiscal citado, giraban en torno a su conocimiento exhaustivo de la causa, eficaz labor en el Juicio Oral seguido en primera instancia ante el Jurado constituido en la Audiencia Provincial de Sevilla y la complejidad del asunto. Como en el caso anterior, debe ser expresamente felicitado el Fiscal por su labor rigurosa y decisiva para el resultado procesal producido.

1.1.7. Escritos de Calificación

La Fiscalía Superior realizó un solo Escrito de Calificación en la causa previamente descrita contra persona aforada. Como es habitual, se han atendido todas las declaraciones realizadas en la fase de instrucción de las Causas Especiales tramitadas, tanto de personas imputadas como de testigos o peritos.

1.1.8. Medidas cautelares

La Fiscalía Superior no ha llevado a cabo durante el pasado ejercicio petición para la adopción de Medidas Cautelares. El índice de conformidad con los órganos jurisdiccionales es muy elevado.

En las funciones de inspección ordinaria se ha podido constatar una continua y saludable preocupación de las Fiscalías Provinciales por controlar la situaciones de prisión preventiva, siguiendo los criterios generales expuestos por la Fiscalía General a través de la Inspección Fiscal. Es frecuente que las Fiscalías de Área tengan el deber de comprobar la situación de presos preventivos un avez que la causa se remite, en algunos casos, a la Fiscalía Provincial para la celebración del Juicio Oral ante los órganos de enjuiciamiento. En tales casos, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar las fórmulas de control, residenciándolas allí donde la causa se encuentra *pendiente*.

1.1.9. Juicios

Durante el año 2013 solo tuvo lugar la celebración de un Juicio Oral contra persona aforada con asistencia del Teniente Fiscal.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Por razones competenciales de la Fiscalía Superior, no se ofrecen datos de esta clase de resoluciones. Las labores de inspección ordinaria han evidenciado la necesidad de incrementar en numerosas oficinas fiscales fórmulas para el *visado* de sentencias y una



mejora en la relación con oficinas desplazadas como Fiscalías de Área o Secciones Territoriales.

1.1.11. Diligencias de investigación

El número de DIP incoadas en la Fiscalía Superior a lo largo del año 2013 ha sido de 87 de las cuales se han remitido al órgano judicial competente 3, a otras Fiscalías 50, se han archivado 30, quedando pendientes de resolver 4, cuya conclusión deberá tener lugar, aproximadamente, en dos meses para dar cumplimiento al plazo semestral. No han sido solicitadas prórrogas. En comparación con el año anterior, se aprecia un descenso en diez incoaciones. Se destacan las tres siguientes:

- **DIP 45/13**, abiertas por denuncia de la Fiscalía Provincia de Cádiz por la actuación de Magistrado en un Procedimiento Abreviado por considerar que la conducta era constitutiva de delito o de falta grave o muy grave de las previstas en los arts. 417 y 418 de Ley Orgánica del Poder Judicial o incluso delito de prevaricación judicial. En la actualidad se encuentran archivadas por decreto de fecha 4 de julio de 2013, en el que se acuerda el archivo de las Diligencias previas y su remisión a la Sala de lo Civil y Penal del TSJA para su incorporación a la Causa Especial 36/2012 que fue incoada por una posible prevaricación y resultó archivada.
- **DIP 50/13**, abiertas por remisión por la Fiscalía Provincial de Córdoba de las DIP 180/13, iniciadas por denuncia presentada en dicha Fiscalía por hechos presuntamente irregulares en la contabilidad de un evento deportivo, la celebración de la semifinal de la *Copa Davis* de tenis los días 16 a 18 de septiembre de 2011 en dicha ciudad. En la actualidad se encuentran archivadas por Decreto de fecha 25 de octubre de 2013 en el que se acuerda la remisión de lo actuado a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
- **DIP 74/13**, abiertas por denuncia remitida a esta Fiscalía por la Asociación Mediterránea Anticorrupción y por la Transparencia (AMAYT), por hechos que podrían ser supuestamente constitutivos de delitos de prevaricación, estafa a la Hacienda Pública, financiación ilegal ... En la actualidad se encuentran archivadas por Decreto de fecha 3 de enero de 2014 en el que se acuerda remitir las presentes diligencias al Juzgado de Instrucción núm. 6 de Almería, para que valore su incorporación a las Diligencias Previas seguidas en el mismo bajo el num. 5.717/12, igualmente remitir copia íntegra de lo actuado a la Fiscalía Provincial de Almería para que lleve a cabo las actuaciones que resulten necesarias una vez conocida la decisión del órgano judicial anteriormente citado.
- **DIP 58/13**, abiertas de oficio a través de *Decreto de Incoación* de 18 agosto de 2013. Como pone de manifiesto la Unidad de Policía Judicial en su informe, fueron iniciadas como consecuencia de la publicación de diferentes artículos relativos al pago por parte de la organización sindical UGT Andalucía, de determinados servicios, actos o actividades, a través de fondos o recursos específicamente destinados a otras finalidades, como programas o actividades subvencionados dirigidas a la formación de desempleados. Indagaciones realizadas determinan que, con la connivencia de empresarios, que elaboraban una facturación irreal se habrían abonado determinados gastos de la propia organización sindical, a través del endoso de los mismos a fondos subvencionados por la Junta de Andalucía y con financiación de la Unión Europea. Finalmente, las gestiones realizadas fueron remitidas a través de informe policial al Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla, al comunicar el mismo la existencia de Diligencias Previas nº 6.344/2013 sobre hechos que podían ser coincidentes.

También se han registrado como diligencias informativas, un total de 110, siendo incidencias que se han presentado en la Fiscalía y que, inicialmente, no tienen carácter penal, pero destacamos las siguientes:

- **DI 30/13**, abiertas de oficio tras el *Informe de Fiscalización de las Subvenciones concedidas a los Consorcios Escuelas de Formación para el Empleo de la Junta de Andalucía* que realizó la Cámara de Cuentas. En la actualidad se encuentran archivadas por decreto de fecha 31 de mayo de 2013 en el que se acuerda decretar el archivo y remisión a la Fiscalía ante el Tribunal de Cuentas copia de todo lo actuado a los efectos que estime pertinentes. Asimismo, se remite copia a la Fiscalía Provincial de Sevilla teniendo en cuenta que el informe policial realizado hace mención a una persona incurso en las Diligencias Previas seguidas en el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Sevilla (trama de los ERE).



- **DI 55/13**, abiertas por denuncia del Colectivo Estudiantil Erasmus 2011-2012 de la Universidad de Granada en reclamación de las cuantías económicas que la Universidad le adeuda en concepto de beca. Archivadas por Decreto de fecha 14 de enero de 2014 al iniciarse proceso contencioso administrativo.
- **DI 80/13**, abiertas por comunicación remitida a esta Fiscalía Superior por la Fiscalía de Área de Algeciras donde se presentó por parte del sindicato *Manos Limpias*, un escrito denunciando el vertido de bloques de hormigón en aguas Españolas por el Gobierno de Gibraltar. Archivadas por decreto de fecha 22 de enero de 2013, dado que se había remitido copia a la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En despacho de Ejecutorias en el Tribunal Superior no plantea problema alguno por su reducido número, repartiendo los asuntos entre todos los Fiscales de la plantilla. Es conocido el habitual rigor y control de la Secretaría para su correcta tramitación.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

En este punto bastaría señalar la falta de incidencias dignas de mención en la relación sostenida con la *Sala de Gobierno* del Tribunal Superior de Justicia y la asistencia del Fiscal a la *Comisión de Video Vigilancia* de la que forma parte, conforme a las disposiciones legales que la regulan.

1.2 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En términos generales la evolución de la criminalidad en Andalucía no presenta cambios especialmente significativos. La criminalidad, en sí misma, es una realidad siempre cambiante que suele transformarse en períodos más largos de tiempo. El cambio está en la propia naturaleza de la criminalidad porque busca con ello dificultar continuamente el esfuerzo institucional para su erradicación. No obstante, si cabe llevar a cabo algunas breves consideraciones que serían aplicables a toda la Comunidad Autónoma y a las ciudades de Ceuta y Melilla.

En primer término y a pesar de las dificultades presupuestarias, el proceso de especialización del Ministerio Fiscal español iniciado hace más de diez años, sigue consolidándose en muchas materias y arroja un resultado muy positivo. Ha cobrado una importancia enorme y es una de las magnitudes que más influye en la evolución de la criminalidad junto a los instrumentos de enjuiciamiento rápido e inmediato. La eficacia en la persecución de algunos delitos hace desaparecer grandes espacios de impunidad (como ocurre, por ejemplo, con la delincuencia urbanística o con algunas infracciones contra la seguridad vial). Como ya apuntamos hace algunos años, no son ya estos fenómenos delictivos graves los que influyen en nuestra labor, sino que es nuestra labor especializada la que empieza a determinar un camino evasivo de la actuación criminal que se *repliega* ante la mejora de resultados ofrecidos en su persecución. Naturalmente, esto no quiere decir que no aparezcan elementos muy preocupantes o repuntes de gran importancia, como ocurre con la violencia doméstica o de género o con algunas formas de corrupción, circunstancias que nos obligan a reflexionar sobre las mejores fórmulas para comprender una realidad que se obstina en reproducir cifras de criminalidad insoportables para cualquier sociedad. Lo que parece claro es que la especialización del Ministerio Fiscal y su formación continua, junto con la coordinación institucional, hoy día parecen indispensables



para cualquier sistema de justicia penal que pretenda satisfacer el interés social en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

En segundo término, es preciso reconocer una cierta mejora en la confección de la estadística por las Fiscalías pero hay que reconocer que se siguen observando serias dificultades en algunos territorios (Málaga) o en aspectos relevantes que debieran ser demostrativos de la evolución de la criminalidad. En cualquier caso, las cifras estadísticas obtenidas ponen de manifiesto una situación de estabilidad sostenida, como viene ocurriendo en los últimos años, aunque se evidencian ciertos *repuntes* en formas delictivas concretas y graves, algunas de un intenso contenido social, que merecen toda nuestra atención. Podríamos recordar el incremento en algunas provincias costeras de robos en casa habitada o de los incrementos observados en algunas formas delictivas, como ocurre con algunos delitos contra las relaciones familiares.

En tercer término, la lucha contra la corrupción se sostiene como una preocupación creciente de todas las Fiscalías del territorio (incluso en Fiscalías de Área y Secciones Territoriales) y de la propia Fiscalía Superior, que ha iniciado diversas investigaciones y apoyado otras que han sido realizadas en algunas Fiscalías provinciales (Almería o Sevilla). Esta preocupación no solo está relacionada con la fase de instrucción, sino con la preparación de Recursos de Apelación o Casación o la asistencia a Juicios Orales de extraordinaria complejidad y extensión temporal, que inciden negativamente en su carga de trabajo y exigen un esfuerzo cada vez mayor y una relación continua con las unidades de Policía Judicial.

Las nuevas investigaciones que se han iniciado en 2013, siguen siendo muy numerosas, muy graves y evidencian lo que ya exponíamos en nuestra Memoria anterior: Los factores desencadenantes de la corrupción política y financiera se vinculan por el incumplimiento de la legalidad administrativa; la falta de desarrollo de labores de intervención en el uso de fondos públicos y la insuficiente fiscalización contable dando inmediato traslado al Ministerio Fiscal de todas aquellas irregularidades que sean detectadas y poniendo a disposición de los investigadores todos los antecedentes documentales que sean necesarios para la actuación de la jurisdicción penal, de la jurisdicción contable o de ambas jurisdicciones a la vez. Sigue considerando esta Fiscalía Superior que el fenómeno de la corrupción, como forma de crimen organizado en sus manifestaciones más graves, no es todavía suficientemente conocido para ser combatido con la mayor eficacia y aún requiere un seguimiento adecuado y suficiente del resultado definitivo de la actuación institucional, dando a conocer a la opinión pública datos tan esenciales como el importe de los activos que hayan sido obtenidos o recuperados.

En cuarto lugar, la incidencia de la gran recesión económica que padecemos, no aparece como elemento desencadenante de actividades delictivas *masivas*. La influencia se pone de manifiesto por las Fiscalías en situaciones muy concretas, incrementando el número de estafas a través de internet, abandonos de familia o condiciones ilegales de trabajo. La Fiscalía ha desarrollado una labor protectora de grupos desfavorecidos que podrían haber sido víctimas de hechos con una posible o discutible trascendencia delictiva, apurando sus deberes de investigación y ejerciendo las acciones legales pertinentes, bien acudiendo a la jurisdicción penal cuando ha sido necesario o bien derivando el conflicto al organismo competente en otros ámbitos de la Administración Pública o de la propia jurisdicción, como ha ocurrido con el análisis de las llamadas *Participaciones Preferentes* en centenares de casos que han sido objeto de investigación en todas las provincias andaluzas y han producido resultados en las dos direcciones apuntadas.



Por último, aparecen otros fenómenos preocupantes vinculados con algunas formas de criminalidad que merecen desde hace años un tratamiento específico (menores, extranjería o violencia de género) y que, con mayor o menor extensión, aparecen reflejados en los informes que se exponen en otros apartados de este mismo Capítulo, a los que nos remitimos.

Algunas Fiscalías Provinciales aluden en sus Memorias de manera exhaustiva a la evolución de fenómenos delictivos que inciden de una manera especialmente significativa en su provincia y en el trabajo cotidiano de la oficina fiscal. No es posible reproducir toda la información suministrada, aunque, por su indudable interés, se reproducen de manera individualizada, sin un ánimo exhaustivo y en todos los casos de forma muy resumida, algunos de los comentarios que han sido trasladados a la Fiscalía Superior de Andalucía.

EL TRÁFICO DE DROGAS EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

De manera específica, la Fiscalía Provincial de Cádiz recuerda la importancia criminológica del tráfico de drogas en la provincia y considera muy llamativo que este año hayan bajado el número de procedimiento incoados de 3.434 a 2.704; el de acusaciones de 2.427 a 1.730; el de detenidos de 4.007 a 1.864; el de kilogramos de hachís intervenidos de 172.032 a 123.900; los vehículos intervenidos de 1.067 a 703 y los barcos de 76 a 66. Sólo aumenta el volumen de cocaína aprehendida de 1.503 kilogramos a 3.599 kilogramos.

La disminución de procedimientos y acusaciones se debe a la notabilísima disminución de Diligencias Urgentes incoadas en Ceuta y Algeciras. El descenso se centra en los procedimientos derivados de interceptaciones de personas en los recintos aduaneros de dichas localidades y fundamentalmente de los llamados *culeros* o *mulas* (aquellos que a cambio de un precio son reclutados para ingerir hachís que transportan en su organismo); las cantidades que suelen transportar son de entre uno y dos kilogramos aproximadamente de droga, dispuesta en cápsulas. Se mantiene no obstante el número de procedimientos respecto a personas que transportan la droga adosada al cuerpo o en equipajes, cuya detección resulta mucho más fácil. El año 2012 hubo un notabilísimo incremento de incautaciones y detenciones de este tipo en las aduanas de Algeciras y Ceuta, fruto a nuestro entender de la situación de precariedad económica que podría dar lugar a acudir a esta vía como forma de obtener una ganancia económica fácil.

Para poder extraer unas conclusiones fiables sobre este descenso de las Diligencias Urgentes por tráfico de drogas, sería necesario conocer los detalles sobre los controles realizados y medios materiales y personales con que han contado las fuerzas actuantes en aduanas durante los años 2012 y 2103, pues siendo la situación económica y social semejante a la del año 2012 no parece razonable concluir que una disminución tan drástica de esta tipología delictiva en tan corto tiempo obedezca a una reducción espontánea de la criminalidad. Un dato que apoya esta apreciación es que el resto de los tipos delictivos contra la salud pública, se han mantenido este año en números muy parecidos al año pasado.

A esto hay que añadir que en la ciudad Autónoma de Ceuta se mantienen los puntos de captación y carga de esas *mulas*, habiéndose desarticulado varios de ellos, fruto de las labores policiales derivadas de investigaciones encaminadas a erradicarlos. Tanto en el año 2012 como en 2013 persisten los indicios de los que deducir el mantenimiento de esa vía de transporte, siendo uno de los objetivos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. Derivados de esas investigaciones se han emitido 4 Escritos de Acusación en los que además se ha aplicado el tipo del delito de grupo criminal a los principales responsables. En las DP 705/12 del Juzgado de Instrucción número 2 de Jerez, hemos acusado a 14 personas integradas en igual tipo de grupo criminal. También se emitió Escrito de Acusación por grupo criminal y delito contra la salud pública tras la desarticulación de otro punto de preparación y carga de vehículos para transportar la droga oculta en ellos a la península.

El descenso numérico también afecta a las incautaciones en camiones y vehículos en la aduana de Algeciras. En este recinto hubo una aprehensión de treinta toneladas en un camión con un solo detenido, incrementándose la cantidad total de droga decomisada en esa demarcación territorial sin que ello se refleje por tanto en un aumento en número de procedimientos. La rebaja del número de asuntos iniciados por el transporte de droga en vehículos podría explicarse en parte por la utilización de otras vías de acceso, más difíciles de descubrir, como los dobles fondos o habitáculos en camiones de gran tonelaje, la vía aérea y la utilización de barcos de recreo y mercantes, varios de ellos abordados recientemente, así como el traslado de las zonas de descarga a la zona del Mediterráneo, para eludir los controles establecidos hace varios años en el litoral gaditano.



A todo ello debe sumarse la supresión de varios de los grupos especiales dedicados a la lucha contra las organizaciones criminales de tráfico de drogas, como ya se indicó en la memoria del año 2012, en concreto los grupos GRECO de Jerez y Algeciras han dejado de operar ya en este último año. No obstante hay que destacar la gran labor del resto de grupos que operan en la provincia en la lucha contra el tráfico de drogas y sus buenos resultados debido a la calidad de las investigaciones ya la colaboración con otros equipos de investigación en el marco de la Unión Europea.

Contrariamente sí ha aumentado la cantidad de cocaína decomisada en la zona del Campo de Gibraltar. En la Memoria del Delegado de Algeciras se informa de varios procedimientos penales iniciados por el hallazgo de droga: Aprehensiones de 260, 300 y 650 Kg. en contenedores; otra de 630 kilos en un velero, en Sotogrande, y el resto casos, en el en las que la droga ha sido encontrada en contenedores (mediante el uso del *método del gancho perdido*) pero sin detenidos.

ORGANIZACIONES TRANSNACIONALES

Varias han sido las causas en las que se han desarticulado organizaciones transnacionales que operaban trayendo la droga desde Marruecos, extendiéndose la investigación a los países de envío, donde a su vez han coexistido investigaciones respecto a los receptores en esos países por parte de las policías respectivas.

INVESTIGACIONES SOBRE OTRAS ORGANIZACIONES:

Encierran muchísimo esfuerzo y éxitos otras 33 investigaciones policiales que se han iniciado en 2013 y que motivan oras tantas Diligencias Previas. Se refieren estos asuntos a operaciones sobre organizaciones locales, casi todas formadas por personas que introducen hachís por la costa. Todos estos asuntos cursan con intervenciones telefónicas y son despachadas en la Sección Antidroga. En esos procedimientos vemos que son detenidas personas de diversas nacionalidades básicamente marroquíes aunque hay casos de distintos países europeos. Y las detenciones en cada asunto con frecuencia superan la cifra de diez personas.

El *modus operandi* no es el tradicional de llegar una embarcación cargada de droga a la costa procedente directamente de Marruecos. Se utilizan procedimientos más complejos y así, en un caso fueron detenidas dos personas de nacionalidad búlgara y serbia a los que se encuentra un alijo previo trasbordo desde un mercante no identificado en ruta por el Estrecho de Gibraltar.

Se trata de delincuencia ya profesionalizada. Pasar droga en grandes cantidades y oculta en camiones superando los controles aduaneros, tanto en Marruecos como en España, requiere una preparación compleja, falseando los datos referentes a la mercancía declarada. Los procedimientos de ejecución de estos delitos son multiformes y se sirven también de la cobertura de actividades legales. Es lamentable que las instalaciones de empresas en la Bahía de Algeciras (Puerto de Algeciras, astilleros, refinería) hayan sido utilizadas para la descarga de embarcaciones, aprovechando la existencia de muelles y de lugares a los que se puede acceder con vehículos de carga y la cobertura que da la apariencia de realizar una actividad propia de la empresa. El acceso es facilitado en ocasiones por trabajadores de la empresa donde tiene lugar el hecho. Por lo demás, se mantiene el uso de barcos y puertos deportivos, junto al de pesqueros profesionales para realizar el tráfico de drogas.

Y sigue incrementándose el sistema de transporte en contenedores. Así la Guardia Civil en el puerto de Algeciras detuvo a tres personas cuando transportaban en el interior de la cabeza tractora de un camión varias bolsas conteniendo 260 kilogramos de cocaína. Las bolsas habían sido extraídas del interior de un contenedor procedente de Ecuador. Los detenidos aprovechaban que la empresa titular del camión presta servicios en la terminal de contenedores, para acceder a la misma y sacar del contenedor la cocaína. Durante el año 2.013 han sido hallados en el interior de contenedores transportando mercancía legal, bolsas conteniendo cocaína en varias ocasiones. El éxito de la operación exige la coordinación entre los que introducen la droga en el puerto de origen y personal del puerto de destino o de tránsito, como en este caso el de Algeciras, encargado de la extracción. La realización del acto delictivo por personal de empresas del puerto, durante su jornada laboral, hace difícil su descubrimiento.

Uno de los logros que contribuye al éxito de las investigaciones de este tipo, llevadas a cabo en la provincia, es la estrecha colaboración de los grupos policiales con los fiscales que forman parte de la Sección de Antidroga en Cádiz. La forma de operar con una mayor implicación del Ministerio Fiscal, incluso en fases pre procesales, permite un adecuado control de la legalidad desde el momento en que se solicita el inicio de las investigaciones en los diferentes juzgados de instrucción de la provincia, especialmente de los que cursan con intervenciones telefónicas. Aún sin acudir a la incoación de Diligencias de Investigación Penal en la Fiscalía (aunque en algunos casos si se ha recurrido a ello), todos los grupos policiales dedicados a la lucha contra el tráfico de drogas, desde hace ya mucho tiempo, prácticamente desde que se nombró a los Fiscales Delgados con dedicación exclusiva en esta provincia, ponen en conocimiento de estos, la intención de comenzar una nueva investigación, coordinándose desde su inicio con el Fiscal al que se le asigna el asunto, dentro de la



Sección, quien recibe todos los oficios de prorrogas y sucesivas intervenciones, en el momento en que se presentan en el Juzgado, como preceptivamente corresponde, además de mantener una comunicación constante personal, telefónica o por correo electrónico con el responsable de la investigación y con el Juez de Instrucción correspondiente. Muchos son los presupuestos procesales que hay que tener en cuenta para que una investigación de este tipo se lleve a cabo con todas las garantías para los afectados y para evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales que impliquen nulidad de las pruebas obtenidas. Pero además, este modo de operar permite que cuando finaliza una investigación de este tipo, que suele afectar a un grupo elevado de personas, el Fiscal que asista a las declaraciones y las comparecencias, en su caso, de prisión, conozca el contenido de todo lo actuado hasta ese momento y pueda valorar los indicios respecto de cada detenido para poder adoptar una correcta decisión. Por último, cuando se trata de asuntos de especial dedicación, que son la mayoría de estos casos, el fiscal mantiene el despacho del asunto hasta su finalización, incluyéndose la formulación del escrito de acusación, asistencia a juicio oral y fase de ejecución. Queremos reseñar que generalmente las causas por tráfico de droga terminan con sentencias condenatorias. La Audiencia Provincial de Cádiz es rigurosa en la aplicación de las penas.

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Se alude a esta actividad porque la misma pone de relieve que aunque sea muy poco a poco, la investigación policial y judicial de estos asuntos supera las fronteras nacionales en la Unión Europea, como necesariamente ha de ser ya que se trata de una delincuencia básicamente transnacional. Por tanto reseñamos la actividad de cooperación internacional más relevante:

Los días 10/06/13 y 23/10/13 el Fiscal Delegado asistió en *Eurojust* a sendas reuniones de coordinación convocadas por autoridades francesas para tratar de la relación de la investigación desarrollada en San Roque e incoadas con motivo de la intervención de 600 kilogramos de cocaína en el interior de un velero en el puerto deportivo de Sotogrande y la desarrollada en Francia para investigar una organización dedicada al tráfico de cocaína.

El día 20/03/13 se solicitó en Algeciras, la transmisión de procedimiento a las autoridades francesas entendiéndose que las autoridades judiciales de Nancy se encontraban en mejor posición procesal para continuar conociendo de la investigación de un delito de secuestro cometido en Algeciras en Junio de 2011 por miembros de una organización criminal radicada en Francia. En el mismo procedimiento se investigaba la comisión de un delito de tráfico de drogas cuya competencia mantuvo el Juzgado de Instrucción de Algeciras. Además, la Fiscal Delegada tramitó diligencias para agilizar una comisión rogatoria internacional, remitida por el Tribunal de Gran Instancia de Epinal, en las que se ponía de manifiesto que un detenido en Ceuta, ciudadano franco marroquí, actuaba de correo transportando unos 60 Kg. de hachís para terceras personas que en Francia estaban siendo investigados. Se pretendía la aplicación del tratado de asistencia judicial en materia penal de Estrasburgo de 1959 y la cesión de jurisdicción.

Se aprehendieron el 15 de junio de 2011 en Ceuta, 74 fardos de hachís con un peso bruto de 2.358 kilos, transportados en una embarcación desde Marruecos, descargados en la Barrinha de Faro (Portugal). En ese país se siguió causa contra los detenidos en la descarga y en España contra el resto de la organización, habiéndose llevado a cabo comisión rogatoria para recibir las pruebas necesarias para la celebración del Juicio Oral.

DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITALS

Se han incrementado las investigaciones por blanqueo de capitales, derivado del tráfico de drogas, produciéndose un aumento de los procedimientos judiciales, la mayoría enlazados con los delitos contra la salud pública precedentes, tras llevar a cabo estudios patrimoniales sobre los bienes de los responsables de esos delitos, cuando se trata de organizaciones criminales. La tónica no obstante también es la lentitud en la finalización de este tipo de instrucciones que en ocasiones requieren informes periciales de carácter económico de cierta complejidad. Se han incoado 24, se han formulado 6 acusaciones y obtenido 6 sentencias condenatorias.

CASOS DE CORRUPCIÓN EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

Comenta la Fiscal Jefe que dentro de las cifras generales de los delitos contra la Administración Pública, se encuentran *causas ya conocidas que siguen su tramitación y nuevas causas derivadas de estas. Sin entrar por supuesto a analizar las causas que han sido asumidas por la Fiscalía Anticorrupción, a quien corresponde el análisis de estas, debo hacer breve referencia a la existencia de otras que se tramitan en la Fiscalía Provincial y que se refieren a la corrupción, aunque no con la trascendencia que sugiera la asunción por la Fiscalía Especial. Destacar por su importancia la trama Mercasevilla compuesta por un total de tres causas que fueron incoadas de manera sucesiva desde el año 2009. En la actualidad siguen en fase de instrucción dos de ellas en el Juzgado de Instrucción número 6.*



Igualmente se mencionan las deducciones de testimonio en causas asumidas por la Fiscalía Anticorrupción. Se han abierto nuevas diligencias por el conocimiento de nuevos hechos sin la suficiente relación de conexidad procesal como para constituir una *pieza separada* de las mismas. Así ha sucedido con las Diligencias incoadas por el mismo Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla, Diligencias Previas número 5.612/2009 conocidas como *Caso Madeja*, las cuales se hallan bajo secreto sumarial.

Es importante reflejar en este punto lo que traslada la Fiscal Jefe de Sevilla cuando señala lo siguiente: *Lo mismo ha sucedido con otras deducciones de testimonio, un total de 8, solicitadas por el Fiscal Anticorrupción asignado al llamado Caso Invercaria (DP 1009/12) que se tramitan ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla, las cuales han sido asignadas a los Fiscales correspondientes conforme al reparto ordinario. Esta situación tiene lugar por la recepción de la documentación remitida por la Intervención General de la Junta de Andalucía respecto de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, la Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero y otros organismos como EXTENDA, EGMASA, EPDASA, GIASA, RTVA y TURASA. La Intervención General destaca que del examen del tratamiento contable dado por las empresas públicas a las transferencias de financiación recibidas, se han puesto de manifiesto irregularidades en la tramitación de los expedientes administrativos utilizados por algunas Consejerías para el envío de fondos a las entidades mencionadas, de manera que deben ser objeto de investigación separada.*

También se ha interesado, respecto de las Diligencias Previas número 174/2011 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla (Caso ERE), los Fiscales anticorrupción han interesado de forma reciente la apertura de dos nuevas causas, una relativa a la concesión de una subvención de carácter excepcional concedida por la Consejería de Empleo y recibida en su día de la empresa Astilleros de Huelva SA y otra respecto de la investigación policial referente a la actuación concreta de la agencia IDEA en el pago de ayudas a terceros, actuación que puede presentar irregularidades que hayan desembocado en una merma para los fondos públicos de la Junta de Andalucía.

No se oculta que todos estos procedimientos van a exigir un esfuerzo inmenso para esta Fiscalía provincial, barajándose por la Fiscal Jefe crear una sección especializada para atender estos casos dadas las características de estas instrucciones y las dificultades de coordinación que va a poder presentar la intervención del Fiscal en tales procedimientos.

CASOS DE CORRUPCIÓN EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

La Fiscal de Cádiz, señala lo siguiente: *Resalto el enorme peso que tiene ya en la provincia de Cádiz la figura del Fiscal Delegado de la Fiscalía contra la Corrupción y el Crimen Organizado, precisando que el mismo es persona discreta, no dada a provocar la atención sobre su labor y menos sobre su persona por parte de los medios de comunicación, no obstante éstos ofrecen mucha información sobre su trabajo y por ahora en términos muy correctos.*

No podemos decir que haya aumentado la criminalidad en este campo, sí podemos que la actuación es mucho más ordenada y activa en los últimos años, conforme se ha dispuesto por la Fiscalía General del Estado. Cabría reseñar las actuaciones llevadas a cabo en sede judicial, no haciendo referencia a investigaciones en curso por cuanto de ellas se dará razón en el ejercicio siguiente si finalmente se presenta denuncia. Como Delegado de la Fiscalía contra la Corrupción y el Crimen Organizado se encarga de dos asuntos asumidos formalmente por la Fiscalía Especial:

- Diligencias Previas número 1.842/2010 de Juzgado de Instrucción de Jerez número 4, asunto conocido como *Estación de Autobuses*, por presuntos delitos de fraude a la administración, prevaricación, falsedad documental y estafa, vinculados a la venta de la antigua estación de autobuses de Jerez de la Frontera en perjuicio del Ayuntamiento, hallándose imputado el ex alcalde de Jerez de la Frontera, posteriormente Delegado de Urbanismo al ocurrir los hechos investigados, el gerente de la empresa municipal del suelo y varios empresarios gaditanos como José Luis López Fernández, apodado *El Turronero* (condenado en el conocido caso KARLOS de defraudaciones a la Seguridad Social en la Sierra de Cádiz) y varios testaferros. La instrucción terminó con el año y se ha formulado acusación al inicio de 2014 contra numerosas personas.
- Diligencias Previas 1.773/2011 del Juzgado de Instrucción de Cádiz número 4, asunto conocido como *Bahía Competitiva* y también como REINDUS, en que se investiga un entramado empresarial constituido presuntamente para la sustracción de dinero público procedente de subvenciones con la posible colaboración de responsables técnicos y políticos de la Diputación de Cádiz y del Ministerio de Industria. Destaca el volumen del procedimiento y el número de imputados, superando la veintena. El asunto ha avanzado extraordinariamente gracias al impulso del Fiscal encargado.



Como especialista en materia de corrupción en la provincia de Cádiz ha intervenido en 2013 en numerosos procedimientos, de los que resaltamos los más relevantes, aún en fase de instrucción:

- En el Juzgado de Instrucción de Jerez número 4, las Diligencias Previas núm. 548/09, asunto conocido como *Casa del Rocío* con once acusados, sobre falsedad documental, malversación, prevaricación y fraude a la administración, en la que se encuentra imputados -entre otros- el exalcalde de Jerez Pedro Pacheco y varios ex cargos políticos y funcionarios del Ayuntamiento así como varios empresarios. En diciembre se presentó por parte de la Fiscalía el Escrito de Acusación. En definitiva se acusa a los responsables municipales de ponerse de acuerdo con los responsables de una hermandad rociera de Jerez para asumir el ayuntamiento las obras de remodelación de la casa propiedad de dicha hermandad, vivienda sita en la aldea de Almonte (Huelva). Las obras se realizaron y no llegaron a pagarse. El lamentable procedimiento urdido, presuntamente, para pagar las obras fue hacer que se presentaran facturas falsas por el contratista y con ellas satisfacer su importe con cantidades del presupuesto municipal destinadas a obras en barriadas marginales. La cantidad así comprometida superaba los 120.000 Euros.
- DP 952/2012 del Juzgado de Instrucción de Jerez Número 5 en el llamado caso PTA, o Parque Tecnológico Alimentario, seguido contra la ex alcaldesa de Jerez Pilar Sánchez, por malversación, falsedad documental y prevaricación, por la concesión de subvención a una empresa que no cumplía los requisitos para ser beneficiaria y previa falsificación del informe de baremación que finalmente llegó a ser firmado por un jardinero en vez de por el técnico municipal competente. En dicho procedimiento se encuentran acusados además de la antigua alcaldesa, otros cargos políticos, personal del Ayuntamiento y tres empresarios. El escrito de acusación se presentó en el mes de noviembre de 2013.
- DP 634/12 del Juzgado de Instrucción de Jerez Número 3, incoadas por posibles desvíos de fondos ordenados por la anterior Alcaldesa del Ayuntamiento de Jerez, Pilar Sánchez Muñoz, por destinar fondos de cuentas restringidas concretamente del *Plan E*, a fines distintos de los previstos, existiendo un desfase en tesorería de más de 8 millones de euros. La instrucción finalizó y en el mes de mayo de 2013 se presentó Escrito de Acusación por delito de fraude de subvenciones públicas, habiéndose señalado el juicio para el mes de junio de 2014. Derivada de dicha causa se abrió una pieza separada en relación a una de las empresas beneficiarias de una subvención derivada del *Plan E* que habría falseado datos para obtener ayuda pública, no finalizando la obra y no cumpliendo con los compromisos adquiridos de fomento del empleo. Actualmente se encuentra en instrucción siendo investigadas la posible participación de distintos empleados públicos tanto en la adjudicación del contrato como en el control de su ejecución.
- Las DP 696/2012 del Juzgado Mixto Número 1 de Rota por presuntos delitos de prevaricación y malversación contra los dos últimos alcaldes de Rota, por la firma de tres Convenios Urbanísticos encaminados a beneficiar a una empresa de construcción. Destaca lo voluminoso de la causa con unos sesenta tomos.
- En Juzgado Mixto de Rota Número 2, las diligencias previas 260/12, en las que figura imputado el mismo ex alcalde de Rota que en las recién aludidas, por prevaricación y negociaciones prohibidas, al adjudicar a sus empresas particulares contratos públicos. La causa supera los 14 mil folios.
- También se están tramitando en Juzgado Mixto de Rota Número 1 las diligencias previas nº 161/2013, contra los dos últimos alcaldes de Rota arriba referidos, por prevaricación por prescindir del procedimiento de licitación pública para adjudicar a un funcionario un contrato de suministro.
- En el Juzgado nº 3 de Arcos se tramitan las DP 6/2013, contra los dos últimos alcaldes de la población de Puerto Serrano, por prevaricación mediante contrataciones ilegales de personal laboral, favoreciendo a familiares y a personas de su entorno. La instrucción ha concluido y se presentó Escrito de Acusación en el mes de junio de 2013.
- En el Juzgado Mixto de Arcos Número 3 se siguen las diligencias previas DP 1535/2011, contra los mismos imputados que en las diligencias recién aludidas, por prevaricación y negociaciones prohibidas mediante la adjudicación a favor de la mujer del alcalde de diversos contratos menores. La instrucción ha concluido y se está redactando la acusación.
- Las DP 596/2012, de Arcos 3, en el que se investiga la oposición a Policía Local convocada por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, y en el que figura como imputados los cinco miembros del tribunal por las irregularidades en su celebración.
- En el Juzgado Mixto de Ubrique se siguen las DP 117/2013 por falsedad documental y malversación contra un empresario y un ex alcalde de Prado del Rey. Dicho procedimiento acaba de concluir estando pendiente del Escrito de Acusación.
- Las Diligencias Previas 1050/2012 del Juzgado de Sanlúcar de Barrameda Número 2 se siguen por deducción de testimonio del Juzgado de lo Contencioso, por prevaricación y malversación mediante



adjudicaciones, sin procedimiento, de contratos administrativos y no habiéndose realizado el trabajo adjudicado, estando imputados varios cargos políticos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

- En Juzgado Mixto de Sanlúcar Número 3, las diligencias previas 544/09, en que figura como imputada una ex alcaldesa de Chipiona por delito de prevaricación al contratar sin ajustarse al procedimiento previsto legalmente a una empresa de transporte.
- En Juzgado Mixto de Ubrique las diligencias previas 227/09. Es una causa en la que figura imputados el alcalde de Benaocaz y un empresario por prevaricación, malversación y exacciones ilegales, al existir irregularidades en la venta de unos terrenos municipales.
- Diligencias Previas nº 856/2012, de Arcos 2, incoadas por presunto desvío de fondos en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera. Tras la instrucción del procedimiento se interesó el sobreseimiento en el mes de septiembre de 2013, al no estar ante subvenciones finalísticas cuyo desvío pudiera motivar el delito de fraude de subvenciones.

A ello habría que sumar otros procedimientos atendidos por otros fiscales y que se encuentran en trámite, siendo los más relevantes:

- Las DP 3122/2005 de Jerez 2, asunto conocido como *Huertos de Ocio*, en el que se encuentran imputados por prevaricación y fraude a la Administración, el que fue alcalde de Jerez, Pedro Pacheco y otros miembros de la Corporación Municipal y empresarios por irregularidades en la adjudicación de unos terrenos municipales. La instrucción acaba de concluir.
- Las DP 513/2009, de Jerez 1, en las que se investigan una serie de adjudicaciones de obras mediante el fraccionamiento de contratos. Está previsto en breve la declaración de varios imputados.
- Se sigue un procedimiento en un juzgado mixto de Barbate contra un ex alcalde y un ex concejal de urbanismo por presunto delito de prevaricación por la no tramitación de denuncias formuladas por la Policía Local en materia de sanciones de Disciplina Urbanística y por el dictado de decretos autorizando la celebración de eventos de distinta naturaleza sin incoar expediente administrativo.
- En Cádiz se tramita actualmente en el Juzgado de Instrucción Número 2 el llamado caso *ISE*, un procedimiento por delitos presuntos de prevaricación y malversación de caudales públicos así como delitos contra la hacienda pública.
- Se tramita por el Juzgado de Instrucción de Cádiz Número 3 el asunto *Quality Food*, de larguísima y complicada tramitación, siendo la última vicisitud reseñable que cuando parecía que la instrucción acababa y podía formularse acusación, el asunto ha dado un giro que ha determinado que resulte imputado el inicial denunciante, el entonces Delegado del Estado en la Zona Franca de Cádiz. Este giro del asunto se ha motivado a raíz de la presentación de solicitud en tal sentido por la Abogacía del Estado, basada en haber llegado a su poder documentación que hasta entonces le era desconocida. Lo lamentable es que esa documentación todos estos años ha estado en poder de la *Zona Franca* de Cádiz sin trasladarse espontáneamente a la Abogacía del Estado, que ha accedió a ella de manera un tanto casual.
- Son numerosísimos los asuntos en trámite por prevaricación ordinaria contra un ex alcalde de El Puerto de Santa María y varios funcionarios técnicos de ese ayuntamiento, siempre vinculados los presuntos delitos con la competencia urbanística.
- Está en trámite en Algeciras un asunto por prevaricación y contra el patrimonio histórico contra un ex alcalde de Tarifa, asunto que no ha alcanzado la fase de acusación pese a llevar más de ocho años de instrucción.

La Fiscalía Provincial lleva a cabo una sucinta alusión a Juicios Orales que han sido celebrados y tienen una especial relevancia:

- Diligencias previas 1593/09 del Juzgado de Instrucción de Jerez Número 3 en el caso conocido como *ASESORES 2*. Se decidió no sostener acusación y ésta se formuló por la acusación particular representada por el ex alcalde de Jerez Pedro Pacheco Herrera, contra la ex alcaldesa D^a Pilar Sánchez por supuestas irregularidades en contrataciones de personal laboral. La acusación particular solicitaba penas a la Sra. Sánchez de 23 años de prisión y diversas penas a otros acusados. El Fiscal Delegado asistió al juicio y mantuvo la tesis absolutoria, que es la aceptada en sentencia. Ésta es firme al no haber sido recurrida.
- Del 15 al 20 de abril de 2013, se celebró en la Sección 8^a de la Audiencia Provincial con sede en Jerez de la Frontera el juicio conocido como caso *ASESORES*, por virtud del cual resultó condenado como autor de un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación a la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 8 años, el que fuera alcalde de Jerez de la Frontera, Pedro Pacheco Herrera, resultando también condenados en conceptos de cooperadores necesarios otras dos personas con penas respectivas uno de prisión de 2 años y 6 meses e inhabilitación por un periodo de 4 años y otro de prisión de 2 años y 3 meses e



- inhabilitación. La sentencia aún no es firme y se encuentra pendiente de Recurso de Casación interpuesto por la Fiscalía y por las defensas. La condena se debe a haber contratado el responsable municipal condenado a dos personas como asesores, sin tener capacidad para ello y fuera del cupo reglamentado en el ayuntamiento, siendo que además a estas personas sólo se las contrató formalmente pero jamás prestaron servicios, recibiendo sus emolumento indebidamente, todo conforme al plan inicial convenido.
- En el mes de junio se celebró en la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Cádiz, el Juicio por el caso RILCO, uno de los asuntos que más atención ha tenido en Cádiz en los últimos años. Se dictó sentencia por la que se condena a Manuel Rodríguez de Castro, *Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca* de Cádiz como autor de un delito continuado de malversación agravada a la pena de 6 años y 1 día de prisión e inhabilitación absoluta por 8 años 1 día, delito continuado de fraude para la obtención de ayudas públicas a la pena de 2 años y 1 día de prisión y 8 años y 1 día de inhabilitación especial y delito continuado de prevaricación a la pena de 7 años de inhabilitación para empleo y cargo público. La sentencia está pendiente de Recurso de Casación interpuesto por la Fiscalía, Abogacía del Estado y las defensas. Nuestro recurso, cuya interposición ha aceptado la Fiscalía ante el Tribunal Supremo, pretende que sean condenados igualmente los acusados que cooperaron con el único condenado en cada uno de los delitos cometidos, así como el otro acusado que también fuera en su momento Delegado del Estado en la Zona franca, ya que el mismo ejecutó hechos idénticos a su antecesor y por los que éste sí ha sido condenado.
 - Se celebró juicio ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Algeciras que dictó el 28 de octubre de 2013, la sentencia nº 374/2013, por la que condenó al ex alcalde de Tarifa, Miguel Manella Guerrero, como autor de un delito de prevaricación por omisión del art. 404 del Código Penal a la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por el periodo de 7 años, está pendiente de Recurso de Apelación.

Es muy relevante en la provincia de Cádiz, la investigación que se aborda en las Diligencias Previas nº 755/2.011 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cádiz, un procedimiento complejo, con numerosos imputados, en relación con unos hechos inicialmente averiguados por la Agencia Tributaria (AEAT) en el curso de las actuaciones inspectoras efectuadas respecto de una sociedad que apuntan a la existencia de un importante desvío de fondos públicos gestionados por un ente público dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, que no habría sido destinado a los fines propios del indicado ente público, lo atinente a la ejecución de obras de reforma en centros educativos de la provincia de Cádiz. El presunto desvío de fondos públicos, dicho de forma muy sintética, se produciría mediante la certificación de ejecución de obras por importe muy superior al realmente ejecutado. En un supuesto, una pericial apunta a que unas obras facturadas por 442.228,75 euros tienen valor comprobado de 67.519,96 euros, esto es, aproximadamente un 84% del valor de la obra certificada y abonada no habría sido ejecutada. Se extiende asimismo la investigación a la posible defraudación tributaria por parte de los responsables de la sociedad investigada, mediante una trama que habría determinado dejar de ingresar cuotas por IVA e Impuesto de Sociedades ascendentes a 1.580.242 Euros en varios ejercicios.

De laboriosísima tramitación serían las Diligencias Previas nº 989/2013 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cádiz. Nos referimos a un procedimiento paradigmático en el ámbito de las defraudaciones a la Seguridad Social, en el que pueden resultar de aplicación las nuevas conductas delictivas tipificadas en el art. 307 ter del Código Penal, en cuanto a la obtención indebida de prestaciones del sistema de la Seguridad Social. Los hechos investigados giran en torno a la existencia de un grupo de personas que ofertarían contratos de trabajo falsos, utilizando para ello supuestas empresas ficticias, integradas por personas físicas como empresarios individuales -en varios casos personas con antecedentes penales o con problemas de drogadicción, a modo de testaferros-, que sin actividad económica real, permitirían a dar de alta en tales empresas, utilizando para ello los servicios de gestores autorizados en el sistema RED de la Seguridad Social, como trabajadores por cuenta ajena a otros sujetos que, mediante pago a los responsables de la trama, obtendrían de esta forma el período de carencia necesario para devengar prestaciones por desempleo, sin haber trabajado de forma efectiva por cuenta ajena en dichos períodos, en los que existiría una simulación absoluta de una relación laboral por completo inexistente. En otras variantes de esta modalidad delictiva, los integrantes del grupo facilitarían contratos de trabajo falsos a penados en centro penitenciario, para conseguir progresión en la clasificación a tercer grado y beneficios penitenciarios; y a ciudadanos extranjeros, en orden a facilitar la obtención o renovación de permisos de residencia o de trabajo en España. De los informes preliminares resultaría la existencia de un fraude global de prestaciones del



sistema de la Seguridad Social por importe de unos 900.000 euros, en el que estarían implicadas unas 400 personas. Están en curso otras investigaciones de la misma naturaleza.

1.1.14. Vida e integridad

La Fiscalía Provincial de **Sevilla**, refleja un descenso en el año 2013 del 27% en cuanto a las distintas modalidades dolosas e imprudentes de homicidio. No sucede lo mismo con los delitos de asesinato que se elevan un 100%. El capítulo de las lesiones merece una lectura especialmente aclaratoria en esta provincia. Los números globales son realmente altos y, como señala la Fiscal Jefe *no reflejan en absoluto la realidad criminológica que pretenden anunciar. En efecto, como es conocido, se cuentan por miles las Diligencias Previas que se incoan a partir de un parte de esencia de lesiones (más o menos graves o leves, el dato ahora no importa) remitido por los diferentes Centros Hospitalarios, en cumplimiento, ciertamente de la obligación legal que sobre ellos pesa en tal sentido. El porcentaje de tales procedimientos que engrosa el capítulo de ARCHIVO, directamente o previa declaración de falta, es difícil de calcular con exactitud.* En la provincia de Sevilla el número de lesiones que aparecen como dolosas asciende a 52.317, cifra que sube un 2%, más otras 11.019 lesiones por maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal que suponen un incremento del 2% y, finalmente, otras 12.594 lesiones imprudentes (derivadas de accidente de tráfico o en accidente laboral) con un incremento del 20%. En total suben estos graves ilícitos un 4,9% en relación con el año 2012.

En la provincia de **Cádiz** y Ceuta han sido presentadas 13 acusaciones por delitos contra la vida, de ellas 3 por asesinato y 10 por homicidio. Las condenas han ascendido a 36, de ellas 19 por homicidio y 17 por asesinato. El número de sentencias tiene correlato con las acusaciones formuladas en 2012, que fueron 48. En todo caso la mayor parte de condenas se refieren a delitos que quedaron en fase de tentativa. La Fiscal Jefe recuerda que *cuando de magnitudes tan bajas se trata (a efectos estadísticos y no desde la perspectiva del valor de la vida), establecer porcentajes de variación anual es inadecuado al poder resultar porcentajes de apariencia explosiva tanto al alza como a la baja, porcentajes que fácilmente se darán al año siguiente con el signo contrario y siempre sin tener ello ningún significado de fondo.*

En materia de Seguridad Vial, en la misma provincia se han incoado un total de 10 causas por homicidio imprudente y se han formulado 5 acusaciones, la misma cifra que el año anterior. En materia de Siniestralidad laboral no se ha incoado ninguna causa por homicidio imprudente y se han formulado 5 acusaciones por lesiones imprudentes. Sólo han sido dictadas 2 sentencias condenatorias.

Respecto a las lesiones, se han incoado en la provincia de Cádiz 8.862 Diligencias Previas en 2013, pero como señala la Fiscal Jefe, *nuestro sistema procesal y fallos de registro en la guardia del juzgado hacen que en tal cifra se engloben lesiones constitutivas de falta e incluso otras que obedecen a casos fortuitos e imprudencias irrelevantes penalmente. Las cifras son fiables cuando referimos el número de acusaciones por delito doloso de lesiones (579) y número de sentencias habidas (535).* En seguridad vial han sido 44 las acusaciones formuladas por lesiones graves imprudentes.

En siniestralidad laboral el número de acusaciones formuladas ha sido de 21 y el número de condenas ha sido de 7. Estos dos campos agrupan el grueso de las acusaciones por estas infracciones. Coincidimos con la Fiscal Jefe al recordar que la incidencia real de estas tipologías, la proporcionan las cifras de acusaciones y sentencias y



no la cifra de incoación de Diligencias Previas. *Frente a las 21 acusaciones formuladas en materia de lesiones por imprudencia laboral, el número de previas incoadas por delito de lesiones imprudentes en ese ámbito laboral es muy distinto, es de 567. La diferencia estriba en que se incoan diligencias previas por cada persona que es atendida hospitalariamente por un accidente de trabajo, aunque las lesiones sean de mínima importancia y en definitiva no sea merecedor el evento ni siquiera de celebración de un juicio de faltas.*

En la provincia de **Almería** históricamente el número de homicidios y asesinatos es muy elevado, lo que explica los numerosos juicios ante el tribunal del jurado que se tramitan, ya que en la gran mayoría de los supuestos son esclarecidos, identificados y juzgados los autores. Si el año pasado celebramos el que no hubiese habido ningún homicidio o asesinato en el ámbito de la violencia de género, este año se ha producido una, aunque por suerte estamos lejos de las cinco muertes que se produjeron en los años 2010 y 2011 respectivamente. Sin embargo en el ámbito de los atentados contra la integridad física continúa siendo abrumador el porcentaje de procedimientos tramitados referidos a la violencia de género y, en menor medida, familiar como se analiza en sus respectivos apartados.

El Fiscal de **Huelva** se felicita por la ausencia de muertes por causa de Violencia de Género. En los datos estadísticos sólo figura la calificación de un asesinato, y no figura la incoación de jurado alguno por asesinato u homicidio. Hemos de dejar constancia del sumario 1/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Moguer, que se tramita por el intento de homicidio a un ciudadano marroquí, tras una discusión entre mujeres en la que la víctima interviene para mediar, recibiendo varias puñaladas de las que fue atendido quirúrgicamente, salvando la vida, ocurrido el día 28 de marzo de 2013 en una vivienda de la localidad de Lucena del Puerto. Y, sin duda, las muertes más llamativas y que más repercusión han tenido en este año 2013 son la de un padre y su hija ocurridas el día 29 de abril 2013, en su vivienda en Almonte, cometidas a puñaladas, sin que haya concluido la investigación que está llevando a cabo la Guardia Civil desde entonces con un amplio dispositivo de medios personales y técnicos, incluso con Unidades especializadas que se desplazaron expresamente desde Madrid, habiéndose declarado secretas las diligencias previas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de La Palma del Condado, que instruye la causa, en la que aun no hay imputado alguno.

Por lesiones, aparecen registradas en la misma provincia como incoadas en Diligencias Previas un total de 6.201, incluyendo las imprudentes (391), frente a las 7.728 total del año 2012, lo que supone un descenso del 19,8%. De ellas, constan 802 lesiones por Violencia de Género y Doméstica, esto es, 69 menos que el año anterior, un 7,9%.

Los delitos contra las personas disminuyen en **Granada** un 9,58 %, descendiendo dentro de esta tipificación, los malos tratos en el ámbito familiar en un 8,17%, y el delito de lesionestambién disminuye un 7,21%. Los delitos contra la libertad disminuyen un 9,58%. La Fiscalía refiere algunos casos especialmente significativos.

- ✓ Sentencia nº 389/2013, Rollo de Jurado nº 1/2012 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Granada, Procedimiento de Jurado nº 1/2012, del Juzgado de instrucción nº 2 de Santa Fe, por la que se condena por unanimidad por un delito de asesinato previsto concurriendo la circunstancia agravante de parentesco a la pena de 23 años de prisión, prohibición de aproximación a los padres y hermanos de la víctima, a su domicilio o lugar de trabajo o cualquier otro donde pudieren hallarse y



- de comunicación por los mismos por cualquier medio, incluidos los telemáticos a una distancia no inferior a 300 metros durante el periodo de treinta años.
- ✓ En fecha 5 de Junio de 2013 se dictó sentencia en el procedimiento del Tribunal del Jurado por el que se condenó, como autor responsable de dos delitos de asesinato a sendas penas de diecisiete años y seis meses de prisión, por haber dado muerte con arma blanca a un padre y a su hijo, hecho que tuvo una gran repercusión en los medios de comunicación, ya que la causa fundamental de la discusión fue debido a que el condenado increpó a uno de los fallecidos por el simple préstamo de un televisor, estando pendiente de la resolución del Recurso de Apelación interpuesto por el condenado.
 - ✓ Lamentablemente en el año 2013 en la provincia de Granada, concretamente el día 10 de Julio de 2013, en su domicilio de Granada, se encuentra el cuerpo sin vida de una mujer por muerte violenta (heridas de arma blanca). Se incoan Diligencias Previas por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº Uno, el procedimiento se ha incoado como Jurado y se encuentra en la actualidad en fase de presentación de Escrito de Calificación del Ministerio Fiscal.
 - ✓ Dimanante del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Granada. El día 27 de mayo de 2013 el procesado, que había sido denunciado esa mañana por su esposa por amenazarla, la atacó con un cuchillo cuando ésta se disponía a entrar al domicilio conyugal ocasionándole lesiones graves. Pendiente del trámite del art. 627 LEC, en el que se ha interesado la confirmación del Auto de conclusión del Sumario y la apertura del juicio oral por existir indicios bastantes de la comisión por el procesado de un delito de asesinato en grado de tentativa y otro de amenazas.
 - ✓ Dimanante del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2. El día 29 de mayo de 2013 el procesado, que previamente había amenazado a su esposa con matarla si se separaban, tras salir ambos del despacho de la abogada que tramitaba su divorcio, en el rellano del inmueble, la agarró por el cuello y la atacó con un cuchillo ocasionándole lesiones graves. Pendiente del trámite del art. 627 LEC, en el que se ha interesado la confirmación del Auto de conclusión del Sumario y la apertura del juicio oral por existir indicios bastantes de la comisión por el procesado de un delito de asesinato en grado de tentativa y otro de amenazas.
 - ✓ El Rollo 2/2013, del Jurado 1/2013, de las DP 1104/2011, del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Santa Fe (celebrado en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Granada, durante cinco días): Asesinato con alevosía y ensañamiento de una joven de 18 años por parte de su exnovio. La sentencia fue condenatoria en primera instancia y recurrida en Apelación se estimó parcialmente el recurso apreciando la atenuante de reparación del daño, lo que dio lugar a que se produjese una rebaja de la condena de los 23 años inicialmente impuestos a 20 años.
 - ✓ El Jurado celebrado en el mes de mayo (días 20 a 23 de Mayo) en la Sección Segunda, correspondiente al Rollo número 1 /2013 sobre dos delitos de asesinato con alevosía. La sentencia fue igualmente condenatoria en primera instancia y confirmada en el Tribunal Superior.

En la provincia de **Jaén**, se han incoado 23 Diligencias Previas por delitos contra la vida, frente a las 21 del año 2012, habiéndose incoado 3 procedimientos de la Ley del Jurado por homicidio (2 en 2012); la variación en esta clase de delitos es ligeramente ascendente, aunque hay que tener en cuenta que en esta estadística están incluidos los delitos consumados e intentados. El número de homicidios imprudentes ha sido de 12 frente a los 10 del año 2012, de los que 7 lo ha sido en accidente laboral.

En el año 2013 los delitos tipificados bajo la *rúbrica genérica* del homicidio (que incluye formas negligentes y otras tipologías) en **Málaga** fueron 70. Hay una importante disminución, cifrada en un 26,3% menos, frente al 2012, en el que estos delitos, sin duda los más graves, por cuanto afectan a los bienes jurídicos fundamentales de la persona y dan lugar a consecuencias irreparables, dieron lugar a 93 procedimientos penales. Se vuelve a las cifras del año 2011, en el que el número de causas penales por estos delitos fue idéntica. Es de destacar que el número de procedimientos penales por asesinato es idéntico al cifrado en el año 2012, un total de 9. Las Diligencias Previas incoadas por Homicidio doloso fueron 41, mientras que en 2012 su cifra fue la de 64. Hay pues una notable disminución en la cifra de los delitos de homicidio. De los homicidios en el año 2013, 20 lo fueron por imprudencia. En el año 2012 fueron 19. En cuanto a las lesiones, los procedimientos incoados fueron 52.680, lo que representa una disminución respecto de



la cifra del año anterior del 3,4%. Continúa la progresiva disminución en esta forma de delincuencia observada en años anteriores.

1.1.15.Libertad sexual

En los delitos contra la libertad sexual, la provincia de **Sevilla** aprecia una situación de estabilidad (+0,2%). En la provincia de Cádiz, el número de diligencias previas incoadas asciende a 264 frente a 240 del año 2012. Las acusaciones formuladas ascienden a 76 y las sentencias dictadas a 89. Las diferencias respecto al año 2012 son irrelevantes, cuatro acusaciones y una sentencia menos. Señala esta Fiscalía Provincial que, *aunque no podemos aportar cifras exactas, es indudable que aumentan en estos últimos años por la facilidad que encierra su comisión desde cierto anonimato. Nos referimos a delitos contra la libertad sexual de menores de edad cometidos a través de medios informáticos*. En relación a los delitos de pornografía infantil, las unidades policiales de la provincia han participado en operaciones de gran relevancia como la *Operación Murciélago*, en el seno de la cual se hicieron 3 registros con incautación de material.

También en **Cádiz**, de especial relevancia en esta materia fue la instrucción en el Juzgado Número 1 de Chiclana de una parte de la denominada operación COPO. Esta operación se inició por los *Mossos de Esquadra* y continuó en distintas provincias. Se partió de la localización de un grupo de Google dedicado a la distribución de pornografía infantil. Pese a que se procedió a la intervención y observación de comunicaciones electrónicas del imputado, no se pudo obtener base suficiente para sostener una acusación por distribución de pornografía, sino por posesión de la misma. Cabe destacar otras dos operaciones en materia de acoso a menores, corrupción y pornografía infantil. Se ha formulado acusación por delitos de *grooming* e inducción a la prostitución en las Diligencias Previas 2034/12 del Juzgado de Instrucción Número 5 de Jerez de la Frontera. En este caso el engaño para ganarse la confianza fue acompañado del ofrecimiento de dinero a cambio de realizar conductas de naturaleza sexual por parte de los menores.

Sin abandonar la provincia de Cádiz y en el campo de la inducción coactiva a la prostitución, en Algeciras la Policía Nacional ha seguido dos investigaciones que han culminado con la detención de un total de sesenta personas a la que se le imputa un delito relativo a la prostitución del artículo 188 del Código Penal y pertenencia a un grupo criminal. Como víctimas se ha identificado a mujeres de Bulgaria, Marruecos, Venezuela, Colombia, República Dominicana y Rusia, de las que veintiuna estaban en situación de residencia legal y doce en situación ilegal.

También es muy elevado el número de procedimientos que contra la libertad sexual se tramitan años tras año en la provincia de Almería. Abarcando todas las modalidades, tanto agresiones como abusos sexuales, con víctimas mayores y menores de edad, corrupción de menores, prostitución, exhibicionismo, trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual. En este último caso, normalmente son delitos cometidos por grupos organizados y especialmente vulnerables, teniendo que recurrirse a las pruebas anticipadas y a testigos protegidos, dadas las circunstancias de las víctimas, pues



difícilmente comparecen el día de la vista oral, bien porque ya no se encuentran en el país o por el fundado temor a las represalias.

Tomando en cuenta las incoaciones, se aprecia en la provincia de **Huelva** una tendencia al alza, contraria al de años anteriores, pues de 150 delitos de esta clase incoados en el año 2012 se ha pasado a 188 en 2013, la cifra más alta de los últimos cuatro años. Se aprecia ese incremento, especialmente, en los delitos de agresiones (93) y abusos sexuales (56), y en los de violación (4 frente a 1 el año anterior). En los abusos sexuales de menores de 13 años, se ha pasado de 3 denunciados a 4.

Entre los supuestos más destacados en los delitos contra la libertad sexual se refiere por la Fiscalía Provincial de **Granada** un delito de distribución de pornografía infantil, declarándose en los hechos la existencia de un fichero con material pornográfico por el que la Policía Judicial inició una operación de trazado electrónico en las redes de intercambio. Por la huella electrónica del fichero procedieron a rastrear en las redes y en Granada fue detectado un usuario. Una vez obtenidos los correspondientes mandamientos judiciales, la Policía Judicial pudo identificar al acusado. En el momento de la entrada y registro el ordenador del acusado se descargaba un total de 443 ficheros de video de contenido pornográfico relativo a menores. Asimismo le fue intervenido un total de 15 discos duros, así como otros soportes ópticos de almacenamiento de datos, en los que fue hallado cuantioso material pornográfico, en algunos casos de orientación con menores de edad. En otros discos duros se hallaron otros ficheros relacionados con el ataque violento a menores mientras se abusaba sexualmente de ellos.

Este mismo año la Audiencia Provincial de Granada, dictó sentencia condenatoria por un delito de agresión sexual, a 7 años de prisión y con la prohibición de aproximarse a la víctima y de comunicarse con ella por un plazo de 8 años, contra un súbdito senegalés que en el lavabo de mujeres de una discoteca de esta ciudad agredió sexualmente a una mujer que tras taponarle la boca y amenazarla, la penetró vaginal y analmente.

El día 11 de Octubre de 2013, la misma Audiencia Provincial, dictó sentencia condenatoria de conformidad por un delito de abuso sexual a un menor de 13 años de edad, que era su hija, a la pena de 4 años y 1 día de prisión y por lo que igualmente se le impuso durante 5 años inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad sobre la víctima de los hechos y otro hijo, además de la prohibición de aproximación.

Por unos hechos ocurridos en el año 2012, se ha dictado en el presente año una sentencia por la que se condena por un delito de violación, a la pena de prisión de 10 años, a la medida de libertad vigilada de 7 años y por un delito de lesiones a la pena de 2 años de prisión y por otro delito de hurto a la pena de 1 año de privación de libertad. Los hechos consistieron en que el acusado, de 49 años de edad, se ofreció a trasladar en su vehículo a la víctima de 73 años, para asistir a un entierro de su sobrino y dirigiendo el vehículo a una zona de olivares lejana a la carretera, paró el vehículo, golpeó a la víctima hasta tirarla al suelo, quitándole violentamente la ropa, la penetró vaginalmente pese a la resistencia ofrecida por la víctima, golpeándola y repitiendo la penetración una vez más. Aprovechando la situación de semiinconsciencia de la víctima le sustrajo los pendientes, cadena y medalla que portaba, así como 500 € en efectivo.

En el presente año se ha confirmado por el Tribunal Supremo la condena que se impuso por dos delitos continuados de abuso sexual, imponiéndole por cada uno nueve



años y medio de prisión. Los hechos consistieron en abusos sexuales a los que el condenado, sometió a las hijas de su mujer desde que tenían 3 y 5 años de edad.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual en la provincia de **Jaén**, éstos lo han sido en número de 183, desglosados en 177 en Diligencias Previas y 6 en Diligencias Urgentes prácticamente igual que en el año 2012 que fueron (Diligencias Previas 172 y el mismo número (6) en Diligencias Urgentes). Las agresiones sexuales se han contabilizado en 86 (68 en 2012), llevándose además 10 en procedimientos abreviados (7 en 2012) y 3 en sumarios (4 en 2012). Solo una agresión sexual ha sido calificada en sumario con acceso carnal. Los abusos sexuales se han contabilizado en 62, y se han llevado 59 en Diligencias Previas; 2 en Diligencias Urgentes y 1 en sumario. Los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, se han registrado 8 en Diligencias Previas (9 en 2012), 1 en Diligencias Urgentes y 2 en Procedimiento Abreviado (3 en 2012); los de prostitución se han incoado 7 como Diligencias Previas (3 en 2012); en cuanto al número de delitos de acoso sexual su número permanece invariable, pues se han incoado 11 en 2013 frente a 10 de 2012.

Los delitos contra la libertad en **Málaga** han dado lugar a 426 procedimientos penales. Ello implica un importante descenso frente a los producidos en el año 2012 cuando se incoaron por estos delitos 491 procedimientos, lo que supone una reducción del 13,2%. Las conductas más graves de estos delitos – las agresiones sexuales- han supuesto una disminución de cierta entidad, pues se incoaron un total de 184 procedimientos frente a los 221 delitos del año anterior. En las agresiones sexuales sobre menores de 13 años se contabilizan 6 delitos y en 2012 fueron solamente 3. En materia de abusos sexuales aparecen un total de 144 Diligencias Previas, lo que representa también un importante descenso ya que en 2012 fueron 180. Los abusos sexuales sobre menores alcanzan 19 incoaciones, frente a las 6 del año anterior. Por último, aparecen 12 casos de acoso sexual, 6 relativos a menores. El año anterior, solo se habían contabilizado 2 y ninguno de ellos sobre menores.

1.1.16. Violencia doméstica

Las cifras de la violencia en la familia (incluyendo evidentemente la violencia de género) recogen en la provincia de **Sevilla** un nuevo repunte del 2,8%. Es claro que la respuesta institucional *está siendo un factor fundamental a la hora de decidir a una posible víctima de un delito intrafamiliar a formular la denuncia, y de ahí el notable incremento que se ha vino sosteniendo de forma prolongada en los últimos años.*

La ulterior tramitación de los delitos relativos maltrato (aun con las dudas que sugieren las cifras diferenciadas del maltrato ocasional y el habitual, sobre todo en sede de diligencias previas) arroja cifras de 340 diligencias urgentes calificadas, con un total de 451 procedimientos abreviados calificados. En total se ha dirigido la acusación en este apartado en 793 ocasiones (entre Diligencias Urgentes, Procedimientos abreviados y Sumarios) un 7,2 % en relación con el volumen de Diligencias Previas incoadas.

En cuanto al delito del artículo 173.2 del Código Penal, el de maltrato habitual, ya sea físico o psíquico y los tratos degradantes, este año llegamos a 536 Diligencias Previas incoadas. Fortuny nos indica datos de 64 calificaciones por maltrato habitual en procedimiento abreviado y 49 de Diligencias Urgentes. Hay una línea ascendente del 58% en Escritos de Acusación presentados por delito de maltrato habitual.



En la provincia de **Cádiz** se han formulado un total de 1.704 acusaciones. El número de sentencias condenatorias ha sido 290 por delito de violencia no habitual, 112 por delito de violencia habitual, 130 por amenazas y otras 23 por coacciones. El número de sentencias absolutorias es muy alto proporcionalmente y se debe mayormente a que en al menos 300 ocasiones los perjudicados, normalmente mujeres agredidas por sus parejas, han hecho uso de la dispensa a declarar prevista a favor de testigos familiares del acusado en artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De otra parte, señala la Fiscal Jefe de Cádiz: *Insistimos como en años anteriores en lamentar que determinadas personas afectas de enfermedad mental que conviven con sus familiares y son cuidados por éstos acaben tras episodios violentos derivados de su enfermedad y de su rechazo al tratamiento médico, detenidos y presentados en un juzgado de guardia. Los familiares son agredidos y no teniendo otro recurso social a mano llaman a la policía, y normalmente el incidente familiar deriva a un delito de atentado al enfrentarse el enfermo descompensado a la fuerza actuante. Estamos seguros de que la solución a estos asuntos no debería pasar por el juzgado penal sino por sistemas de tratamiento y asistencia. De la lectura de las sentencias obtenidas en conformidad en estos casos quien suscribe extrae la conclusión de que ante estos supuestos falta aún suficiente sensibilidad por parte de jueces de instrucción y fiscales y, dicho con mucho respeto, una mejor articulación de la defensa de estas personas por sus propios letrados.* Dentro de la misma problemática, se ha registrado en la provincia un caso de persona enferma mental que -en fase de descompensación- ha matado a un miembro de su familia, precisamente a su cuidadora.

Respecto a los delitos de violencia doméstica y de género, refiriéndonos solo a las lesiones y maltrato se ha registrado un ligero aumento en **Jaén** con respecto de la incoación de tales delitos en el año 2012. Así, se han contabilizado 1.575 delitos de maltrato en el 2013 (1.504 en 2012), desglosados en 1.199 en Diligencias Previas (1.297 en 2012) y 376 Diligencias Urgentes en el año 2013, (207 en 2012).

La Fiscalía de **Granada** define la violencia domestica es decir la producida por los sujetos a los que se refiere el art. 173-2 con exclusión de la violencia de género, en el año 2013 hay que destacar el hecho de la disminución de las causas seguidas por delitos y el aumento de los Juicios de Faltas. Sigue siendo preocupante la violencia ejercida por los hijos a ascendientes incapaces y de edad avanzada, así como la falta de una solución e implicación de los servicios sociales cuando el agresor es a su vez el cuidador de la persona desvalida. Ante la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, el número de Procedimientos Abreviados han disminuido con respecto a años anteriores registrándose en el año 2013 un total de 52 procedimientos, respecto de los 47 del año 2012 y los 37 del año 2011.

La mayor parte de las provincias andaluzas, como hace la Fiscalía de **Huelva**, se remiten al informe elaborado por las Secciones Especializadas contra la Violencia sobre la Mujer que aparece resumido en el apartado correspondiente, significando en todo caso la ausencia de muertes por esta clase de delitos.

1.1.17. Relaciones familiares

En los delitos contra las relaciones familiares, se recogen en la provincia de **Sevilla** datos que suponen un ascenso pronunciado de 29,1% en estos ilícitos. Se reseñan de manera especial por su interés numérico el impago de pensiones, al considerarse una modalidad



del maltrato doméstico al que debemos referirnos de manera especial y resaltar porque sube un 26,5%. Esta extraordinaria subida no cabe sino relacionarla con la situación de crisis económica que afecta a las familias. Las cifras en este año ascienden a 1.545 casos. Se han presentado 404 Escritos de Acusación en Procedimientos Abreviados y 4 en Diligencias Urgentes. Esta actividad ha supuesto un incremento del 73,6% en relación con los formulados en el año 2012.

Los datos de la provincia de **Cádiz** señalan 40 asuntos por quebrantamiento de deberes de custodia, 500 por abandono de familia, 56 por abandono de niños y 474 por impago de pensiones como delitos más frecuentes, frente a las acusaciones formuladas que recogen cifras de 4 por abandono de niños, 170 por abandono de familia y 168 por impago de pensiones. Constituye un error de registro muy frecuente que se repite abandono de familia lo que realmente es impago de pensiones. En el registro de sentencias condenatorias, porque arrastramos el error inicial de registro, constan 230 condenas por abandono de familia y sólo 37 por impago de pensiones, siendo para nosotros evidente que los juicios por abandono de familia afortunadamente son un número bajísimo. Las auténticas acusaciones por delito de abandono de familia, indica la Fiscal Jefe, *suelen tratarse de casos de padres que consienten o generan el absentismo escolar de sus hijos, casos detectados por los ayuntamientos en su lucha contra el absentismo escolar.* Este año sigue aumentando el número de procedimientos por impago de pensiones en Almería. La causa principal, como ya apuntábamos el año pasado, es la gran crisis económica que atraviesa el país y que cada año que transcurre acentúa la difícil situación de las familias. Igualmente constatamos como en 2012 que en consecuencia han aumentado considerablemente el número de sentencias absolutorias dictadas por los Juzgados de lo Penal al apreciarse por el juzgador que el acusado no puede hacer frente a la obligación de contribuir a las cargas familiares al carecer de ingresos y tener una situación muy precaria. También tenemos que reseñar que también se siguen tramitando diversas causas contra padres por absentismo escolar de sus hijos menores de edad. Siendo habitualmente la sección de la Fiscalía de Menores la que interpone las correspondientes denuncias al serle comunicadas estas circunstancias por las instituciones competentes en la materia.

En el apartado de los delitos contra las relaciones familiares, destaca la Fiscalía de **Huelva** que, como ocurriera el pasado año, en 2013 tiene lugar un aumento de los delitos de impago de pensiones, habiéndose incoado por esa causa 687 delitos, frente a los 558 del año anterior, un 23,1 % más. También se aprecia un sensible incremento en el número de procedimientos incoados por ese concepto (228 incoados y 109 calificados; en 2012 fueron 158 y 89, respectivamente). En dirección contraria a lo que ocurriera en 2012, ha habido un descenso importante del 67,4 % en la incoación por los delitos de sustracción de menores (14 en 2013, frente a 43 en 2012).

Se ha incoado en **Granada** un gran número por impago de pensiones, en concreto 343 procedimientos por dicho impago, habiéndose incoado igualmente 174 procedimientos por otros delitos relativos a relaciones familiares y que se encuadran en el capítulo de abandono de familia.

Señala el Fiscal de **Jaén** que en estos delitos *el aumento ha sido grande, siendo su principal causa seguramente la crisis económica por la que atravesamos, aumentando en número considerable las causas de impago de pensiones y abandono de familia, en los que se incluyen el absentismo escolar.* En el año 2013 se han registrado 90 Diligencias Previas por abandono de familia, 1 en Diligencias Urgentes y 8 en Procedimiento



Abreviado. También se han incoado 598 asuntos por impago de pensiones (236 en Procedimiento Abreviado). En 2012 se registraron 219 delitos de abandono de familia (3 en Abreviado) y 526 delitos de impago de pensiones (196 en Abreviado). Respecto del abandono de niños, su número es 13, frente a 21 registrados en el año 2012, siendo 9 el número de sustracción de menores (11 en 2012); habiéndose registrado un solo caso por utilización de menores para mendicidad (ninguno en 2012).

La provincia de **Málaga** arroja un total de 1.237 Diligencias Previas por estos delitos, frente a los 1.487 del año anterior. Disminuye la cifra de esta delincuencia en un 16,8%. Esta disminución se ve reproducida en los delitos más significativos: Abandono de familia, 362 delitos, con una reducción del 15,8%; impago de pensiones con 799 casos, disminución del 9,4% o los delitos de abandono de niños, 41 delitos, con una disminución del 36%.

1.1.18. Patrimonio y orden socioeconómico

Es imprescindible aludir este año a cuestión tan sensible y compleja como las Diligencias de Investigación incoadas por el Ministerio Fiscal en toda Andalucía por la posible comercialización fraudulenta de las llamadas *Participaciones Preferentes*, alas que ya hemos aludido en algún apartado anterior de esta Memoria.

La Fiscalía Provincial de **Sevilla** resáltalas *diligencias incoadas por delito de estafa en materia de suscripción de acciones preferentes por particulares. En enero del año 2013 se han recibido nuevas actuaciones desde la Fiscalía de la Comunidad autónoma andaluza, reenviando alrededor de 300 quejas remitidas por el Defensor del Pueblo Andaluz y la Consejería de Consumo de ciudadanos que suscribieron dicho producto financiero en sucursales bancarias de la provincia. Al respecto se debe reseñar que en coordinación de criterios con el Fiscal Superior y la colaboración de la Brigada Provincial de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía, se seleccionaron aquellos casos en que tratándose de personas mayores, posiblemente jubiladas, pudiera existir alguna específica situación de riesgo. Téngase en cuenta que las sucintas quejas remitidas en la mayor parte de los casos no contenían siquiera un relato de hecho o circunstancias, sino solo un mero correo electrónico con una identidad. Así se llegaron a individualizar 146 casos en los que se incoaron sus diligencias de investigación, se tomó declaración a los perjudicados y se dirigieron oficios a las entidades bancarias informándoles de la incoación de las diligencias de investigación y requiriéndoles informasen de posibles acuerdos de resarcimiento a que llegaran con los perjudicados. En la mayor parte de los casos se llegaron a acuerdos, o bien en el transcurso del año, la venta de las acciones por las que les canjearon las acciones preferentes, permitió la recuperación de entre el 90-95% de las cuantías invertidas. Esta recuperación casi total de lo invertido debido a la intervención del Banco correspondiente eliminaba a nuestro entender el elemento típico del perjuicio y del dolo de estafar. Ello ha sucedido así excepto en los inversores de la actual Bankia.*

De las diligencias penales unas han sido archivadas, por entender que el suscriptor, aunque deficitariamente informado sabía que no se trataba de un depósito pues consta que le informaron de que se tardaban 24-48 horas en poder disponer en efectivo de los ahorros, por lo que de alguna manera se indicaba al inversor que no se trataba de un depósito ordinario. También se trataba de casos en los que se habían adquirido tras el buen resultado obtenido por precedentes adquisiciones. Por lo que aun siendo cierto que dicha información no fue lo suficientemente clara o explícita sobre los riesgos de la



inversión o fueron estos minimizados, no se consideró que existiera dolo de estafa sino un ilícito civil.

En todos los casos objeto de decisión de archivo, sea cual sea la razón que haya llevado a dicha conclusión, les informamos de la idoneidad de que ejercitaran individualmente las acciones civiles oportunas ante los Juzgados para lograr la nulidad de los contratos suscritos y el resarcimiento de los perjuicios sufridos, dada la limitación y características de las acciones que le competen al Fiscal en esta materia. Así nos consta que muchos de ellos han entablado las oportunas demandas, las cuales están siendo ganadas en la primera instancia. No nos consta que la Audiencia Provincial de Sevilla se haya pronunciado en vía de recurso.

Aun cuando no puede darse por finalizado el fenómeno por cuanto que todavía penden múltiples diligencias en trámite, dejamos constancia de la presentación de 11 denuncias penales por delito de estafa. El volumen de este apartado ha supuesto el 20,65% de la actividad investigadora de esta sección.

Al margen de lo anterior, los delitos contra el patrimonio son, como siempre, en la provincia de Sevilla la *parte del león* de las incoaciones de Diligencias Previas y también de los juicios orales y sentencias. Los procedimientos teóricamente incoados, un total de 101.862 Diligencias Previas, suponen el 43% del total de las incoaciones en este año 2013. Este año registra un ascenso del 4,7%, invirtiendo claramente la línea descendente adoptada en estos ilícitos desde el año 2010. Señala la Fiscal Jefe de Sevilla: *Observamos un ascenso en la comisión de delitos contra el patrimonio que no podemos sino explicar como consecuencia de la permanencia y ahondamiento de las familias en la penuria económica y de ello es parangón el incremento extraordinario por segundo año consecutivo de las usurpaciones (ocupaciones de viviendas en su mayoría), que se incrementaron en el año 2012 un 17,9% y en este año un impresionante 84% alcanzando los 510 casos. Se registran descensos en la provincia en delitos de robo con violencia e intimidación (-2,5%) que arroja cifras porcentuales del 1,42% en relación al total de los delitos patrimoniales denunciados. Y la misma tendencia se registra en los delitos de alzamiento de bienes (-40%), societarios (-40%) y de blanqueo de capitales (-43%). Los delitos de estafa y apropiación indebida se mantienen estables constituyendo el 7% de los delitos patrimoniales denunciados.*

Aun tratándose de un delito que se encuentra entre los delitos contra la Administración de Justicia, la Fiscalía de Sevilla alude en este apartado a las simulaciones de delito. En los últimos años, nos dice, *este delito se está cometiendo, tras el estallido de la crisis, en un medio para estafar a las aseguradores: se finge haber sufrido un delito contra el patrimonio para lograr una indemnización de estas empresas. Las cifras son relevantes en un delito que antes casi no era objeto de uso: 369 incoaciones que suponen un incremento del 39,2% en relación con el año precedente. Se han presentado en Sevilla 204 acusaciones en diligencias urgentes y 99 en procedimientos abreviados. Se presenta acusación en el 82% de las diligencias incoadas. Normalmente la falta o delito de estafa queda en grado de tentativa o como acto preparatorio impune en el caso de no haberse iniciado la reclamación ante la compañía aseguradora, lo que sucede en la mayor parte de casos, detectados por la misma policía al recepcionar una denuncia inconsistente o reiterativa.*

La Fiscalía de **Cádiz** entiende que es en este apartado donde más supuestos se dan de Diligencias Previas incoadas que no dan lugar a acusación y celebración de juicio



oral, básicamente porque en muchísimos casos los asuntos se convierten en juicios de faltas y en muchos otros se archivan por desconocerse el autor, algo muy recurrente en delitos contra la propiedad en zonas de veraneo como es esta provincia con tan extensa costa. En definitiva, el número de Diligencias Previas y Diligencias Urgentes incoadas ha sido de 40.736 y el número total de acusaciones formuladas de 2.334, con lo que el porcentaje de acusaciones sobre asuntos incoados por delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico ha sido de tan sólo el 5,7 % sobre las denuncias habidas.

Las cifras no sufren alteraciones reseñables en esta provincia: Las relativas a hurto en torno a los 15.000, los robos con fuerza en torno a los 11.000 y los robos violentos en torno a los 1.500 (concretamente han sido las incoaciones por estos delitos de 15.247, 11.737 y 1.449). Las acusaciones han sido respectivamente de 356 por delito de hurto, 836 por delito de robo con fuerza y 260 por robo violento, siendo dictadas 324 condenas por delito de hurto, 591 por delito de robo con fuerza y 228 por robo violento. Respecto del delito de hurto hay que indicar que se ha mantenido en 2013 el problema del hurto de cobre en instalaciones públicas. También ha sido preocupante en la provincia la comisión de robos y hurtos en instalaciones agrarias, situación que ha obligado a la Guardia Civil a establecer un régimen de vigilancia específico. De las estafas destacamos que consta la incoación de 2.170 asuntos. En total las acusaciones formuladas han sido de 163 y las condenas 120. Es de reseñar que hemos constatado que al menos 147 delitos de estafa se han cometido a través de mecanismos informáticos. Si el año pasado la Fiscalía de Almería estimaba un incremento generalizado de los procedimientos tramitados sobre delitos contra el patrimonio, este año entiende que tiene lugar una reducción generalizada de los mismos y en todas las modalidades: robos con violencia, en casa habitada y robos y hurtos en general.

Los delitos contra el patrimonio también en **Huelva**, como todos los años, son los que constituyen el grupo con mayor volumen de incoaciones, pues han alcanzado un total de 24.323, lo que supone el 59,2 % del total de los delitos en el 2012, superior al 55,7% que representaban en el año 2012, en el que se incoaron 23.244 diligencias previas por este tipo de delitos. Con ello, otra vez más, se corta el ritmo descendente que se venía observando en los últimos años, al haberse incrementado un 4,6 %.

Según resulta de la aplicación informática, en el año 2013 han sido los delitos de hurto los que han motivado más incoaciones, por un total de 9.599, que es también superior a los incoados por ese concepto en 2012 (8.433), lo que supone un incremento del 13 %. Hasta ahora habían sido los delitos de robo, incluyendo sus diversas formas los que integraban el grupo más numeroso, pero, como ocurriera en el año anterior, en el 2013 han sido menos, pues suman un total de 8.311 (8.534 en 2012), desglosados en sus modalidades de robo con fuerza (7.786; 8.022 en 2012), robo con fuerza en casa habitada (33; 24 en 2012), y robo con violencia o intimidación (492; 488 en 2012). De este tipo de robos, especialmente robos en casa habitada, se hizo eco la prensa local considerando el estado de inseguridad e intranquilidad que se había originado en una zona residencial cercana a Huelva y en la localidad de Almonte por la reiteración de estos hechos. Pero la eficacia de la Guardia Civil logró esclarecer los hechos y detener a los autores, habiendo cesado esa serie de sustracciones en viviendas. Igualmente ha preocupado los constantes y reiterados hurtos de productos del campo en zonas diseminadas, para lo cual se constituyó un Grupo específico en la Guardia Civil, denominada *Roca*, que está logrado magníficos resultados para controlar estos hechos.



También en Huelva, puede ser significativo el incremento del 10,3 % que han sufrido los delitos de estafa, que han pasado de 1228 incoados en 2012 a 1355 en 2013. Sin duda son cifras significativas, pues estos delitos representan una parte importante dentro de los delitos contra el patrimonio y pueden ser aquellos en los que se noten los efectos criminológicos de la crisis económica que se viene padeciendo.

Como nuevas modalidades delictivas observadas en el presente año hemos de señalar las encuadradas en el campo de los delitos económicos y tecnológicos, y son las que siguen:

- A través de la simulación de ingresos en Cajeros Automáticos. Este fraude no es descubierto hasta el lunes por mañana que la entidad comprueba y se lo comunica a la víctima de la estafa. Se han dado ocho casos en este año y todos ellos han sido perpetrados en Pinos Puente.
- Destacamos el repunte este verano de los “Cepos en los Cajeros”. Hay 25 denuncias presentadas, y los hechos han sido cometidos por ciudadanos de nacionalidad rumana.
- Y por último señalamos las prácticas de contratación bancaria fraudulenta que en algunos momentos han colapsado el Grupo de Delitos Económicos de la Brigada Provincial de Policía Judicial. Hay que hacer especial referencia a las Diligencias de Investigación Penal que han sido incoadas en relación al posible fraude en materia de participaciones preferentes. A consecuencia de ello se han tramitado un total de 105 diligencias de investigación en las que la Brigada Provincial de Delincuencia Económica ha realizado la investigación de los hechos aportando la documentación precisa en cada caso. En todas las diligencias se acordó el archivo de las actuaciones y la remisión a los perjudicados a la jurisdicción civil salvo en aquéllas en las que, junto a la estafa denunciada, pudo apreciarse la falsedad en documento mercantil supuestos en los que fue presentada denuncia ante el Juzgado de Instrucción.
- En el Juzgado de Instrucción 7 de Granada investigación sobre estafa y falsedad en documento, compuesto por 10 tomos formados por cerca de 4.000 folios, con imputación de 36 personas más otras que se encuentran en paradero desconocido respecto de las cuales se declaró la rebeldía en su momento. El Fiscal presentó Escrito de Acusación. El asunto viene referido a una serie de estafas cometidas en entidades financieras y de crédito con documentos falsos tipo nóminas, certificados de la seguridad social, contratos de trabajo, etc, haciendo creer a las entidades que los solicitantes contaban con medios suficientes para afrontar las cuotas de los préstamos, cuando la realidad era bien distinta y su ánimo en ningún caso era el de afrontar tales pagos, sino recepcionar el dinero.
- En materia de fraude al sistema de la Seguridad Social, la Audiencia Provincial de Granada dictó sentencia por conformidad de las partes, Ministerio Fiscal, Abogado del Estado y el Letrado de la Seguridad Social, que acordaba condena por un delito de fraude a las prestaciones por desempleo. Es la primera y única sentencia que ha sido dictada en aplicación del tipo penal referido introducido por la LO 7/2012. La colaboración entre la Fiscalía, la Abogacía del Estado y la asesoría jurídica del INSS ha sido decisiva a la hora de abordar un proceso con numerosos imputados lo que ha permitido llegar a una sentencia dictada por conformidad de las partes.

En **Jaén**, aumentan los robos con fuerza y se han contabilizado 6.889 (4.978 en el año 2012); los robos con violencia e intimidación, en cambio disminuyen al contabilizarse 684 frente a 1.006 del año 2012; los delitos de robo en casa habitada aumentan ligeramente 39, frente a 33. Los delitos de robo y hurto de uso de vehículos, han disminuido también, registrándose 217 frente a 445 de 2012. En cuanto a los delitos de hurto su número es parecido al año anterior, pues en 2013 se han contabilizado 7.530, frente a los 7.270 en 2012; en cambio, por lo que respecta a los delitos de daños su número ha aumentado siendo el de 5.342 frente a 4.941 de 2012. Los delitos de estafa, siguen en la misma tendencia ascendente, pasando de las 1.742 en el año 2012 a 1.775 de 2013; es prácticamente igual tanto el número de las apropiaciones indebidas 239 en 2013 y 262 registradas en 2012, así como de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, contabilizándose 31 en 2013, frente a 28 en 2012.

La provincia de **Málaga** arroja una cifra total de cifra total de 67.939 delitos, que supone una disminución de casos respecto al año 2012, en el que se contabilizan 76.885 procedimientos, lo que representa una disminución del 11,6%. Disminución que ya se apreció en la Memoria correspondiente a ese año respecto de los datos de 2.011, con



78.439 causas penales registradas por esos ilícitos. Continúa la tónica de disminución de la cifra registrada de estos delitos en los últimos años. Se registran 19.362 procedimientos por delitos de robo con fuerza en las cosas que suponen una disminución del 17,3%. Como robos en casa habitada, 672 delitos. En 2012 se habían contabilizado 366 delitos de esta clase. En cuanto a los robos con violencia o intimidación, se registran 2.261 casos que representan un 32,9% menos en cuanto al número de casos por estos delitos.

1.1.19. Administración Pública

Como señala la Fiscalía Provincial de **Sevilla** en su Memoria, estos delitos *numéricamente no son relevantes, pero su peso específico no puede ocultarse*. Se destacan 27 incoaciones por delito de prevaricación que tienen lugar en esta provincia (cifra muy similar al año antecedente), otras 10 por delito de cohecho y 8 por malversación. Se han registrado en la aplicación informática la incoación de 11 Procedimientos Abreviados por prevaricación administrativa, lo cual es un dato de interés por suponer procedimientos dirigidos contra personas concretas, habiéndose formulado por la Fiscalía un total de 5 acusaciones. También consta un Sumario y un procedimiento ante el Tribunal del Jurado incoado por prevaricación. En delito de malversación se recogen 8 diligencias incoadas, 5 procedimientos abreviados y 4 calificaciones formuladas, una en procedimiento abreviado y 3 en causas ante el Jurado. Señala la Fiscalía Provincial que *las cifras en todo caso no son muy fiables y parecen bajas por cuanto que se trata de actividades pluridelictivas y es muy fácil que en la grabación de datos objeto de acusación o incoación de procedimientos se omitan algunas de las tipologías investigadas u objeto de acusación*.

En la provincia de **Cádiz**, figuran incoadas 45 Diligencias Previas por estos delitos. Se incoaron un total de 15 diligencias de investigación penal por la fiscalía por delito de prevaricación, 30 diligencias previas en los juzgados de instrucción y el número de condenas ha sido de 5 si bien es muy superior el número de personas condenadas. El número de Diligencias incoadas por delito de malversación ha sido de 5 frente a las 7 del ejercicio previo y las condenas han sido 2. Las Diligencias por cohecho incoadas han sido 3 y no se ha producido ninguna acusación ni condena.

La Fiscalía de **Almería** se remite al estudio detallado de otros capítulos de la Memoria, pero indica expresamente el incremento *cualitativo* de delitos contra la Administración Pública vinculados con la corrupción que tiene lugar en el pasado ejercicio. En varias ocasiones se plantean los hechos al Ministerio Fiscal que termina por trasladar la denuncia al órgano jurisdiccional correspondiente.

En el grupo de delitos contra la Administración de Justicia, las estadísticas nos ofrecen datos en **Huelva** prácticamente iguales con respecto al año 2012, en que se incoaron 59 diligencias previas por 60 que se incoaron en el 2013. Puede resaltarse el incremento que habrían sufrido las prevaricaciones administrativas, pues de 4 en 2012 han pasado a 9 en 2013. Por este delitos se han incoado 6 procedimientos abreviados, de los que se han calificado 3.

En este ámbito cabe señalar que han sido numerosas las denuncias presentadas en la Fiscalía Provincial de **Granada** frente a los dirigentes municipales, generalmente por el grupo en la oposición, aunque igualmente se reciben denuncias de carácter anónimo, por delitos de prevaricación fundamentalmente. En todas las denuncias presentadas se observa que la actuación de los dirigentes municipales se encuentra empañada de numerosas irregularidades que, en ocasiones, se archivan por considerar que la



competencia para la resolución de los conflictos planteados corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dentro de los delitos contra la Administración Pública cabe reseñar la tramitación de Diligencias de Investigación Penal finalizadas con la presentación de una Querrela contra el Jefe de Servicio de Gestión de la Gerencia Territorial del Catastro de Granada. Las actuaciones se iniciaron por investigación de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil tras el estudio de una serie de expedientes de la oficina del Catastro quedando constancia de la alteración en un periodo comprendido, al menos, entre 2010 y 2012, de la titularidad catastral de determinadas fincas, seguidas de la emisión de certificaciones descriptivas y gráficas, reintegrando acto seguido la titularidad catastral alterada a su situación original. Con ello se conseguían certificaciones falsas que eran presentadas en una Notaría llegando incluso a tener trascendencia registral al haber sido, en algún caso, inmatriculadas parcelas en el Registro de la Propiedad.

Ha sido tramitado un número diligencias considerable por denuncias ante supuestas contrataciones irregulares. Estas actuaciones han sido en su mayoría archivadas, sobretudo cuando se trata de supuestos en los que la actuación irregular puede ser solventada en la vía contencioso administrativa. Sin embargo ha sido interpuesta denuncia por delitos de prevaricación al haber sido tramitadas los expedientes en el Ayuntamiento de Santa Fe y Atarfe sin acreditar la expeccionalidad de la contratación para cubrir las necesidades urgentes que pudieran afectar al funcionamiento de servicios públicos esenciales con ausencia de todo tipo de procedimiento, sin cumplir los principios de igualdad y publicidad y con el informe desfavorable de los técnicos municipales.

Merece destacar la investigación tras la denuncia presentada contra el Partido Popular de Atarfe por supuesta financiación ilegal al haber manifestado públicamente un empresario haber entregado cantidades en atención a las contrataciones adjudicadas, manifestaciones que no quedaron corroboradas y abocaron al archivo.

La Fiscalía Provincial de Granada ha incoado Diligencias por la comisión de un delito de falsedad en documento oficial cometida por funcionario público, a raíz de la presentación de una denuncia de una decena de empresarios, que forman parte del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada comunicando al Ministerio Fiscal la existencia de presuntas irregularidades en la actuación del Secretario de dicha Cámara, al haber hecho constar en el acta del Pleno la asistencia de personas que no concurrieron con la finalidad de adoptar decisiones que en caso de inasistencia no hubieran podido ser acordadas.

Igualmente se ha presentado querrela al Alcalde de Castril por hechos que han dieron origen a las DIP 228/2013 y posterior tramitación separada de un total de once diligencias en el Juzgado de Instrucción por hechos, en su mayor parte, constitutivos de delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos. Estas actuaciones se originaron tras la auditoria practicada a la gestión de la anterior corporación municipal cuyo resultado permitió sacar a la luz un cúmulo de actuaciones irregulares por parte de los responsables municipales y que, abarcan aspectos tales como la recepción de subvenciones para cursos de formación que nunca han sido impartidos, el pago de facturas que no responden a trabajos realmente realizados, la presentación de facturas dobles por servicios ya facturados, la falsificación de documentos con la finalidad de atribuir subvenciones a quien de otra forma no le hubieran correspondido, entre otros. De estas diligencias han sido separadas las relativas a la gestión de la *Fundación Saramago* y al *Parque Nacional de la Sierra Castril*, entidades receptoras de subvenciones de cuantías



importantísimas cuya investigación se lleva a cabo por la Unidad de Delitos Urbanísticos de la Guardia Civil.

Los delitos contra la Administración Pública, han disminuido sensiblemente en la provincia de **Jaén**. Se han incoado 37 frente a los 105 del año 2012. En el caso de los delitos de prevaricación administrativa se contabilizan 2 frente a 12 en 2012.

Por delitos contra la Administración Pública (prevaricación, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, cohecho, tráfico de influencias, malversación y fraudes) se incoaron un total de 216 Diligencias Previas en **Málaga**. Hay un incremento del 89,5% respecto de los incoados en el año anterior, pues en 2012 se registraron 114 causas por estos delitos. En el año 2013 se tramitaron 13 procedimientos penales por delitos de prevaricación administrativa, 6 por cohecho y 12 por malversación de caudales públicos. El año anterior se tramitaron hasta 27 procedimientos penales por delitos de prevaricación administrativa, 7 por delitos de Cohecho, 7 por delitos de Malversación de caudales públicos y 4 por delito de fraude.

1.1.20. Administración de Justicia

Resalta la Fiscalía de **Sevilla** el gran número de quebrantamientos de condena o medida cautelar: 1.158, debido a la fuerte incidencia tanto del quebrantamiento de la condena de la privación del permiso de conducir, como de las condenas y medidas cautelares de alejamiento en el ámbito de la violencia doméstica, que se incrementa en relación con el año 2012 en un 1%. Este apartado supone el 67% de los delitos contra la Administración de Justicia.

En la provincia de **Cádiz** se han incoado 843 diligencias previas por estos delitos. Son 673 las Diligencias Previas incoadas por quebrantamiento de condena o medida cautelar, apreciándose respecto al año anterior un descenso del 6 %. Las acusaciones formuladas han sido de 672 y las condenas representan 722. De las acusaciones, 318 se han formulado por vía de diligencias urgentes si bien no se han resuelto muchas de ellas por vía de conformidad en juzgado de guardia, por no ser proclives a conformarse los acusados a los que se solicita pena de prisión. Son muy pocas las diligencias previas que se incoan por delito de quebrantamiento y no motivan acusación, y asimismo muy pocas las acusaciones que no generan condena, pues en definitiva los quebrantamientos quedan en general bien acreditados, especialmente cuando de incumplimiento de penas de prisión o de trabajos en beneficio de la comunidad se trata. Más dificultad ofrece la prueba del quebrantamiento de medida o pena de alejamiento, si bien igualmente las sentencias absolutorias son un corto número.

Como elemento de interés, la Fiscalía de **Cádiz** aprecia que las simulaciones de delito normalmente obedecen al intento de cobrar indemnizaciones de seguros manifestando haber sido víctima de delitos contra la propiedad, hurto o robo. Con muchísima frecuencia se aprecia la atenuante de confesión por cuanto a la menor indagación de la policía sobre la veracidad de la denuncia o ante la mera petición de datos, quien ha presentado la denuncia falsa viene a reconocer, antes de que se le esté investigado policialmente por ello, que la denuncia es falsa. Por lo mismo también se aprecia con frecuencia el grado de tentativa en la ejecución del delito.

En el grupo de delitos contra la Administración de Justicia, se han incoado en la provincia de **Huelva** un total de 327 Diligencias Previas, mientras que en el año 2012



figuran registradas 387, lo que supone una disminución del 15,5 %. El mayor peso dentro de este grupo lo mantiene los delitos de quebrantamiento de condena, que ha sufrido también un descenso del 5,4%, pues de 277 incoadas por ese concepto en 2012, se ha pasado a 262 en el año 2013. También es destacable el descenso sufrido por los delitos de acusación o denuncia falsa, simulación de delito y falso testimonio.

Durante el año 2013, tiene lugar en Granada una gran cantidad de denuncias por quebrantamiento de condena o medida cautelar (549). La mayoría se refieren a quebrantamiento de medida impuesta como consecuencia de órdenes de alejamiento, siendo en menor cantidad, aproximadamente un 30% quebrantamiento de condena relativos a Seguridad Vial. Merece especial mención la tramitación investigaciones seguidas para la investigación de un supuesto matrimonio *de conveniencia*, por la falsedad en los documentos presentados ante el Registro Civil y por presuntos delitos por ausencia del procedimiento legalmente establecido. Fue presentada denuncia ante el Juzgado de Instrucción, otras fueron igualmente remitidas al juzgado por existir diligencias previas abiertas y el resto fueron archivadas por ausencia de datos suficientes para formular la correspondiente denuncia

Los delitos contra la Administración de Justicia se mantienen en **Jaén** prácticamente igual a los procedimientos registrados en 2012. Se han incoado 875 frente a los 862 del año 2012, siendo los más significativos los delitos de acusación falsa (61 en 213 frente a 71 en 2012) y los delitos de simulación de delito (31 cifra coincidente con la registrada en 2012); además de 30 delitos de falso testimonio (27 en 2012) y 749 delitos de quebrantamiento de condena (718 en 2012).

En la provincia de Málaga, los delitos contra la Administración de Justicia, arrojan una cifra total de 1.611 Diligencias Previas. Se aprecia a un descenso en estos delitos respecto del año 2012 de un 10,4%.

2. CIVIL

En materia civil y en lo que respecta al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no se aprecian situaciones especialmente relevantes. La intervención del Ministerio Fiscal se centra en el dictamen de *Cuestiones de Competencia* que le son trasladadas desde la Sala de lo Civil y Penal. Han sido presentados un total de 27 dictámenes (tres menos que en el año anterior) en causas que han sido resueltas, en la mayoría de los casos, conformes al criterio expresado por la Fiscalía.

En las labores propias de inspección ordinaria y aunque nos queda aún mucho camino por recorrer, se viene observando mayor rigor en el registro de asuntos y en la documentación de las actuaciones, así como una preocupación creciente de las oficinas fiscales que debe persistir e incrementarse en el futuro. La coordinación con los órganos jurisdiccionales permite la asistencia, como norma general y a pesar de la carencia de medios personales, a las vistas civiles en las que interviene el Ministerio Fiscal.

BREVE REFERENCIA ESPECÍFICA A LA DISCAPACIDAD (Ilmo. Sr. don ARTURO GÓMEZ PARDO)

Desde hace algunos años, las Fiscalías Provinciales de Andalucía muestran una preocupación mayor en el tratamiento jurídico integral de las personas discapacitadas. Se aprecia un incremento en la unificación de criterios, en la formación técnica, mayor calidad de los dictámenes que han sido presentados y una mejora apreciable en las labores de control. Esta situación puede verse favorecida por el desarrollo continuado del principio de



especialización funcional y la mayor coordinación con organismos administrativos y asistenciales. Nos limitaremos a consignar unas breves notas sobre el particular.

A) INTRODUCCIÓN

Como señala con todo acierto la Instrucción nº 4/2009 de la Fiscalía General del Estado *son numerosas las controversias dirimidas en el orden jurisdiccional civil que trascienden del interés particular de los litigantes, y que por tanto reclaman la presencia obligada del Ministerio Fiscal, entre cuyas funciones constitucionales figura, en el ámbito de la administración de justicia, la de velar por la defensa de los intereses públicos tutelados por la ley, así como, en determinados supuestos, de los de personas con discapacidad, desvalidas o menores de edad.* Y así, el artículo 3 del Estatuto Orgánico regula las funciones del Ministerio Fiscal, entre las cuales se contiene la defensa legal de personas menores, incapaces o desvalidas en tanto se provean los mecanismos ordinarios de representación. Destaca la citada Instrucción que la importancia y trascendencia de tales funciones (que cada vez adquieren mayor amplitud gracias a la sensibilidad social hacia las personas más vulnerables), ha llevado a algunas Fiscalías, en mayor medida a partir del impulso producido por la Instrucción 11/2005, a prestar atención especializada a este ámbito de la actuación del Ministerio Público mediante la constitución de Secciones de lo Civil, una de cuyas *subsecciones* más relevante es la que tiene por objeto toda la problemática derivada de la discapacidad. Por su parte, la Instrucción 4/2009 desarrolla la 4/2008 sobre el *control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de las personas con discapacidad*, estableciendo un régimen de atención especializada en esta materia, cuya acción unificadora de criterios queda encomendada al Fiscal de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Como afirma la Instrucción mencionada, no existe en la actualidad un concepto unánimemente aceptado sobre la persona con discapacidad, por lo que la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, con un evidente propósito unificador, estableció que a los efectos de dicha Ley *tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior a 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad* (art. 12). Por su parte, la Ley 41/2003, de 18 de Noviembre, de *protección patrimonial de las personas con discapacidad* y modificación del Código civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece que tendrán la consideración de personas con discapacidad -a los únicos efectos de esta ley- las personas afectadas por una minusvalía psíquica igual o superior al 33% y las afectadas por una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%.

Sin embargo, es de señalar que este concepto de personas con discapacidad no se corresponde exactamente con el de aquéllas respecto de las que la legalidad actual atribuye al Fiscal funciones concretas de protección en el orden jurisdiccional civil. Y en ese sentido se expresa la Exposición de Motivos de la referida Ley 41/2003, significando que *los beneficiarios de este patrimonio pueden ser, exclusivamente, las personas con discapacidad afectadas por unos determinados grados de minusvalía, y ello con independencia de que concurran o no en ellas las causas de incapacitación judicial contempladas en el artículo 200.* A pesar de la falta de sistemática en la regulación de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional civil (como ya puso de



manifiesto la Instrucción 1/2001), tal imprecisión normativa no afecta a los procesos enumerados en el artículo 749.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entre los que se encuentran los relativos a la capacidad de las personas, con una expresa voluntad del legislador que el Fiscal será siempre parte en los mismos.

El ámbito de actuación del Ministerio Fiscal está inicialmente concretado, no en relación con las anteriores definiciones de las personas con discapacidad (que lo son solo a los efectos de reconocimiento económico), sino en torno a lo dispuesto en el artículo 200 del Código Civil en relación a las *enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma*; precepto que se complementa con el 288 CC que establece que *si el MF o el juez competente tuvieren conocimiento de que existe en el territorio de su jurisdicción alguna persona que deba ser sometida a tutela pedirá el primero y dispondrá el segundo, incluso de oficio, la constitución de la tutela*; y con el propio 299 bis CC que dispone que *cuando el MF tenga conocimiento de que una persona debe ser sometida a tutela, y en tanto no recaiga resolución judicial que ponga fin al procedimiento, asumirá su representación y defensa el MF*.

Estas disposiciones encuentran su concordancia -o complemento- en la Ley procesal civil, que atribuye al Fiscal una *posición de garante* de los derechos de las personas con discapacidad en los procesos en que se encuentren afectados sus intereses, quedando incluso encargado de la integración de la capacidad de las personas que lo precisen cuando no le corresponda hacerlo a otra persona (artículo 8.2 LEC); estando asimismo legitimado para instar la reintegración de la capacidad o la modificación de su alcance (artículo 761.2 LEC); regulándose asimismo la posibilidad legal de instar medidas cautelares (artículo 762.2 LEC); e incluso su intervención forzosa en materia de internamiento no voluntario por razón de trastorno físico (artículo 763.3 LEC).

Asimismo es de reseñar que el artículo 7 de la Ley 41/2003, atribuye al MF la vigilancia institucional del llamado *patrimonio protegido* a través de la supervisión permanente y general de la administración del patrimonio protegido (art. 7.1) y de la supervisión esporádica y concreta del artículo 7.2; todo ello sin perjuicio de la labor de auxilio y asesoramiento en la *Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad*, conforme al artículo 7.3 de la citada ley, reformado por la Ley 1/2009, de 25 de Marzo. Tampoco se puede olvidar que el marco jurídico de protección también está integrado por los diversos Tratados internacionales suscritos en los últimos años por España, destacando el Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de Diciembre de 2006, y con vigencia en España desde el 3 de Mayo de 2008.

Finalmente debe señalarse que la Fiscalía General del Estado ha desarrollado en los últimos años este papel protector, estableciendo pautas de actuación *amplias* que se han recogido en diversos documentos como la Circular 2/1984, la Consulta de 25 de abril de 1985, la Instrucción 6/1987, la Instrucción 3/1990, la Consulta 1/1991, la Consulta 2/1998, la Instrucción 11/2005, la Instrucción 4/2008 y la Instrucción 4/2009; sin que pueda obviarse la importancia del llamado *Manual de Buenas Prácticas* de los servicios especializados del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad y apoyos, en la aplicación de la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de Diciembre de 2006 (Alcalá de Henares, 20 y 21 de Septiembre de 2010). Como dice la Instrucción 4/2009, *a través de los expresados documentos, la FGE ha ido promoviendo y dinamizando la respuesta eficaz que la sociedad reclama del MF en su función de protector de las personas con*



discapacidad... Debe resaltarse que la reiterada Instrucción 4/2009 establece una serie de pautas encaminadas al mejor funcionamiento de las *subsecciones* especializadas en materia de discapacidades y tutelas organizadas dentro de las Secciones Civiles de las Fiscalías Provinciales.

B) LA ACTUACIÓN DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE ANDALUCÍA

La actuación de las Fiscalías Provinciales se desenvuelve en cuatro ámbitos diferentes y fundamentales, aunque con frecuencia interrelacionados: Las llamadas Diligencias Informativas Pre procesales de Incapacidad, el procedimiento para la declaración de discapacidad, el control de las tutelas y curatelas y la intervención en los internamientos involuntarios.

Además de ello hay algunas actuaciones de menor importancia cuantitativa: Los Patrimonios Protegidos y la esterilización de discapacitados. Las Diligencias Informativas Pre procesales de Incapacidad, así denominadas generalmente, se siguen en todas las Fiscalías Provinciales conforme a las pautas de actuación establecidas en la Circular 1/2001 de la FGE, y en la Instrucción 4/2008. Ha podido comprobarse en las inspecciones realizadas por esta Fiscalía Superior que, en algún caso, su cumplimiento era incompleto, por lo que se han hecho las observaciones necesarias, a raíz de las cuales puede afirmarse que existe una evidente uniformidad en su tratamiento y una notable adecuación a las pautas establecidas. Asimismo se cumplen los criterios de actuación, en lo atinente a esta materia, impartidos en la reunión de Fiscales especialistas celebrada en Madrid los días 25 y 26 de Julio de 2012, según constata en su Memoria de 2012 la Fiscalía Provincial de Cádiz. Y las normas emanadas de la Instrucción 4/2009 en relación, no solo con la constitución de Secciones de lo Civil, sino de servicios especializados en materia de discapacidad; aunque alguna Fiscalía, como Cádiz, señale que por causa de la existencia de tres Fiscalías de Área resulte muy difícil establecer, no ya un solo servicio especializado, sino incluso un sistema homogéneo de trabajo.

Conforme a los criterios anteriores, todas las Fiscalías Provinciales informan que se inicia un Expediente por cada presunto incapaz, en el que se solicitan informes médicos y en ocasiones sociales, así como se realiza una pequeña encuesta (bien a los familiares cuando acuden a Fiscalía poniendo en conocimiento la existencia de un posible incapaz, o bien a los Centros en que se hallan ingresados) con la finalidad de obtener los datos exigidos por la citada Instrucción 4/2008. Algunas Fiscalías Provinciales informan de la dificultad de completar el expediente, bien porque los presuntos incapaces no atienden el requerimiento para acudir a la Clínica médico forense (Granada, Almería y Jaén), bien por la falta de precisión de muchos informes médicos (Jaén), o incluso por la dificultad en la obtención de las certificaciones de nacimiento por la existencia de un gran número de extranjeros (Almería).

De las Fiscalías Provinciales que ofrecen datos estadísticos se puede deducir que el número total tiende a estabilizarse o incluso a disminuir. Así, aunque no lo destaque específicamente, en Almería se han incoado 166 Diligencias Informativas Pre procesales frente a las 171 del año anterior. Por su parte Sevilla señala que en 2013 se han incoado 525 Diligencias Informativas frente a las 727 del año anterior. Sin embargo, Huelva ha incoado en 2013, un total de 121 Diligencias frente a las 57 del pasado año. La Fiscalía de Sevilla apunta también este año como causa de la bajada la labor de concienciación llevada a cabo con los Servicios Sociales y sanitarios tratando de evitar la excesiva judicialización en la vida de las personas con discapacidad, habiéndose insistido desde la



Fiscalía en la necesidad de superar el concepto médico y asentar el nuevo *concepto social de la discapacidad*. Por otra parte, no parece descabellado pensar que esta pueda deberse también al mayor control que se viene ejerciendo desde hace años, lo que comportaría la práctica inexistencia actual de *bolsas* de presuntos incapaces no controlados, gracias a la colaboración de todos los agentes sociales implicados. Dentro de este apartado, la Fiscalía de Sevilla vuelve a recordar la utilización de los artículos 158 y 216 del Código Civil y 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previos al procedimiento de incapacidad, como mecanismos útiles para solicitar medidas cautelares de protección de personas solas y abandonadas, especialmente ancianos demenciados que viven en sus casas. Como también resultan frecuentes tales medidas en materia de disposición de fondos de la persona con presunta discapacidad, con solicitud a los Juzgados a fin de autorizar al defensor judicial a realizar gastos destinados a su cuidado o mantenimiento.

Como es sabido, en todo lo concerniente a discapacidad, resulta de particular trascendencia la coordinación institucional, de modo que el Fiscal mantenga una estrecha relación con todos los organismos públicos que tienen relación con la materia. La Fiscalía de Córdoba, que el año 2012, entendía que en esta necesaria coordinación suponía un problema el hecho de tener varios interlocutores, como la Junta de Andalucía, la Diputación de Córdoba, el Ayuntamiento de Córdoba y otros Ayuntamientos con más de 20.000 habitantes, por la abundancia de escritos, llamadas y requerimientos que se realizan por particulares, directores de residencias, trabajadores sociales, etc., sobre cuestiones que en ocasiones no competen al Ministerio Fiscal, por lo que abogaba mejor coordinación con tales Instituciones y, en todo caso, que las mismas conocieran el preciso alcance de la actuación del MF, señala que actualmente se está llevado a cabo a través de enlaces nombrados por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba, especialmente con el primero, con el que la relación es especialmente intensa y los resultados son excelentes. Por su parte, la Fiscalía Provincial de Jaén se refiere también este año a las reuniones periódicas con la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, con el Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial, y con representantes de las diversas asociaciones (APAEM, Síndrome de Down, La Estrella, FAISEM...) y con la Fundación Jienense de Tutela. La Fiscalía de Sevilla también se hace eco de las muy frecuentes comunicaciones no solo con particulares sino con las más diversas Instituciones públicas de la provincia, como TAU en el campo de los deficientes mentales, FUNDEMA en el de los ancianos incapaces y NADIR encargada de enfermos mentales. Y por su parte, la Fiscalía de Cádiz reseña en frecuente contacto con otras Instituciones provinciales, como la Fundación Gaditana de Tutelas, la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Ayuntamientos, Instituto de Medicina Legal, etc.

No debe concluirse este apartado sin mencionar las dificultades informáticas que para el buen seguimiento de esta sensible materia encuentran las diversas Fiscalías Provinciales. Así, la Fiscalía de Almería recuerda que como ya se dijo en la Memoria de 2011 y reiteró en 2012, aunque en Noviembre de 2009 se instaló un nuevo sistema informático que permite registrar las incapacidades, tutelas e ingresos, programa denominado "*Fiscaweb*", aplicable a toda Andalucía, continúa adoleciendo de los mismos defectos expuestos en la Memoria de los años precedentes, lo que impide un adecuado control de los asuntos y comporta la imposibilidad de contabilizarlos a los efectos de las estadísticas que se solicitan. Y la Fiscalía de Sevilla denuncia que el sistema "*Fortuny*" no supone una mejora plena, pues tiene grandes limitaciones. Por el contrario, la Fiscalía de Huelva apunta a una mejora en año 2013 con la utilización del sistema.



C) EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE DISCAPACIDAD

En este apartado debe remarcarse que las diversas Fiscalías Provinciales han hecho suyos no solo los criterios de actuación impartidos desde la Fiscalía General del Estado por el Fiscal de Sala de lo Civil y Sección de Discapacidad, sino el *Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad*, ya citado, así como la Instrucción 3/2010 de la FGE, los criterios aprobados en la Reunión de fiscales especialistas celebrada en Valladolid el 30 de Junio de 2010 y la celebrada en Madrid los días 25 y 26 de Julio de 2012. Varias Fiscalías Provinciales informan de un cambio de criterio en relación con la interposición de la demanda para la declaración de incapacidad, siguiendo la corriente ya iniciada el año anterior por las Fiscalías de Cádiz y Jaén. Y así, Málaga informa que la demanda solo se formula en el supuesto de que la misma redunde en beneficio del incapaz; y que en los supuestos en que existen personas legitimadas para la interposición de la demanda, se les envía una carta indicándoles sus obligaciones legales y los medios para su realización (abogados de oficio, justicia gratuita, etc. en su caso). Almería señala que solo se interponen demandas y se mantienen en juicio las interpuestas en aquellos casos en que se considera verdaderamente necesario, habiendo un gran número de Diligencias Pre procesales que se archivan aunque exista falta de capacidad si no existe un motivo que justifique tal declaración de incapacidad. Del mismo modo, Sevilla significa que se analizan los motivos de conveniencia social e individual o familiar en orden a la interposición de la demanda por el Ministerio Fiscal. Por su parte, la Fiscalía de Jaén ya adoptó el año 2012 el criterio de sostener solo los casos excepcionales, y reconducir el resto a la actuación de los familiares. La Fiscalía de Granada también sigue los criterios anteriores, y hace expresa mención de la Instrucción 3/2010 de la FGE y de la Reunión de Especialista en Valladolid en relación con la formulación de las correspondientes demandas.

La Fiscalía de Huelva vuelve este año a hacer un estudio estadístico detallado, del que resulta asimismo la desproporción de las demandas formalizadas por los familiares (118) frente a las instadas por el Ministerio Fiscal (21), lo que responde a la adopción de los criterios ya mencionados. Almería señala (como ya lo hiciera el año anterior) que durante el 2013 todos los integrantes de la Sección especializada en materia de discapacidad han tenido especial cuidado en hacer suyas y poner a diario en práctica cada una de las recomendaciones recogidas en el reiterado *Manual de Buenas Prácticas*, a fin de evitar cualquier tipo de discriminación o término que pudiera tener un sentido peyorativo respecto de las personas que se han visto afectadas por la Diligencias pre procesales o actuaciones judiciales relativas a su capacidad. En relación con el procedimiento para la declaración de incapacidad, destaca la Fiscalía de Sevilla el retraso en la finalización de tales procesos, debido en buena medida a la dificultad de llevar a cabo el reconocimiento forense, bien por serle gravoso el desplazamiento por carecer de medios o por su avanzada edad o por ser reacias estas personas a ser reconocidas. Asimismo resalta la falta de colaboración del partido judicial de Estepa en esta materia. Y de su informe merece destacarse que se requiere de los informes médicos que sean lo suficientemente amplios como para que se permita establecer el alcance que una deficiencia diagnosticada pueda tener en la capacidad de autogobierno (habilidades de vida independiente, habilidades jurídicas, económicas o administrativas...). Solo las Fiscalías de Granada y Almería aluden a la asistencia a las vistas en estos procedimientos de declaración de incapacidad: la primera indicando que el Fiscal siempre asiste a ellas, y la segunda afirmando que el volumen de materias que requieren la intervención del Fiscal hace imposible la asistencia a todas estas vistas, aunque siempre está presente en aquéllas en las que comparece en concepto de actor.



D) EL CONTROL DE LAS TUTELAS Y CURATELAS

Probablemente es este capítulo el que merece una mayor atención, en tanto que no se extrae de las diversas Memorias la seguridad de un adecuado control generalizado de las tutelas y curatelas declaradas judicialmente, que, como es sabido, tienen lugar en la propia sentencia que declara la incapacidad o discapacidad en los términos precisos en que debe ser declarada. Y así, la Fiscalía de Cádiz llega a decir que *es frecuente que en muchos juzgados, tras el dictado de la sentencia de modificación de la capacidad y el juramento del cargo de tutor o curador no se ha continuado ninguna tramitación relativa a formación de inventario ni rendición de cuentas*. En el mismo sentido, la Fiscalía de Huelva remarca la falta de requerimiento de los juzgados de la provincia a los tutores para que anualmente cumplan con la obligación de rendir cuentas sobre la gestión personal y patrimonial del tutelado; al extremo de que en muchas ocasiones es el propio Fiscal el que se ha visto obligado a hacer el requerimiento por escrito. Y Jaén señala que el año 2013 el control tutelar se ha hecho solo en los casos de denuncias o quejas de los familiares o trabajadores sociales. En sentido opuesto, informa la Fiscalía de Sevilla que gracias al esfuerzo que se está realizando por este servicio y a la colaboración de los Juzgados, se ha conseguido aumentar progresivamente el número de cuentas presentadas, con un mayor control de la situación personal y patrimonial del discapaz. La Fiscalía de Almería no informa sobre el mayor o menor control tutelar, aunque de su Memoria parece desprenderse un buen nivel de control, pues llega a indicar que en 2013 se ha llegado a la remoción de un tutor por incumplimiento de sus funciones. Una buena parte de las Fiscalías señalan las buenas relaciones con la Instituciones tutelares: Cádiz (Fundación Gaditana de Tutelas), Almería (Fundación Almeriense de Tutela e Instituto Almeriense de Tutela que durante el año 2013 ha comenzado a asumir nuevas funciones), Sevilla (NADIR, que ha asumido la mayor parte de tutelas de enfermos mentales que tenía encomendada la Dirección Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social), o Jaén (FAISEM y la Fundación Jiennense de Tutela).

Este año destacan, lamentablemente, algunas Fiscalías Provinciales, las dificultades que atraviesan algunas Instituciones tutelares. Y así, Jaén (podría decirse que como continuación de lo anticipado en la Memoria del año 2012) señala que la Fundación Jiennense de Tutela, debido a la crisis económica, ha entrado en una situación de falta de recursos, habiéndose planteado la necesidad de obtener en lo posible remuneraciones de los tutelados a los que asiste; y como quiera que este sistema está dando sus frutos, el Fiscal encargado lo presentó en las últimas Jornadas de Fiscales especialistas, siendo incluido en las conclusiones como modelo a seguir. Sevilla también se hace eco de esta situación, de tal forma que las Fundaciones son recias a asumir tutelas ante la falta de medios. Y Córdoba señala que la Fundación Cordobesa de Tutela está completamente desbordada, aunque gracias a la implicación personal de sus principales actores (trabajadora social, abogado, administrativo) realiza una labor encomiable en defensa de las personas más vulnerables. Este problema no parece existir, al menos de momento, en Almería, pues la Fiscalía Provincial indica que el Instituto Almeriense de Tutela ha comenzado a asumir tutelas nuevas.

E) LA INTERVENCIÓN DEL FISCAL EN LOS INTERNAMIENTOS NO VOLUNTARIOS

La materia relativa a la autorización judicial de ingresos no voluntarios en centros residenciales ha experimentado una especial dificultad y divergencia de criterios a raíz de la STC 132/2010, de 2 de Diciembre, en la que, como es sabido, se acordó *“Declarar inconstitucional, con el efecto establecido en el fundamento jurídico 3 de esta sentencia, el*



inciso <el internamiento, por razón de trastorno psíquico, de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí, aunque esté sometida a la patria potestad o a tutela, requerirá autorización judicial>, del artículo 763.1, párrafo primero, de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil". Tal sentencia, dictada como consecuencia del planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad del artículo 763.1 LEC por parte del Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de La Coruña, que no declara la nulidad de los internamientos acordados con anterioridad y que se fundamenta en la infracción de la reserva de Ley Orgánica de los artículos 17.1 y 81.1 CE, ha dado lugar a una interpretación discrepante de los diversos Órganos jurisdiccionales ordinarios cuando se trata de acordar el internamiento no voluntario por causa de trastorno psíquico.

Así lo destacó con detalle la Fiscalía de Cádiz, en su Memoria de 2012 en donde señaló que la Sección Quinta de la Audiencia, con competencia exclusiva para conocer de los recursos en esta materia, se ha pronunciado reiteradamente denegando la petición de autorización formulada por los Centros bajo las siguientes consideraciones: *Es preciso recordar que dicho precepto ha sido declarado inconstitucional en virtud de STC de 2-12-10...En la misma sentencia se indica que estamos en presencia de una vulneración de la Constitución que solo el legislador puede remediar...lo que hasta ahora no ha sucedido...Partiendo de tal premisa, no cabe solicitar del Juez la aplicación de preceptos declarados inconstitucionales, sin perjuicio de que se trate de una mera inconstitucionalidad formal...Como consecuencia de ello, se ha creado una enorme confusión; de este modo algunos Juzgados aprueban el internamiento, mientras otros siguen el criterio de denegar los ingresos, viéndose obligada la Fiscalía a recurrir ante la AP, que apoya su posición (caso de Jaén); de modo distinto, en otras provincias existen Juzgados que consideran que el "ingreso geriátrico" no tiene necesidad de cobertura en el art. 763, por lo que se niegan a tramitar tales solicitudes de regularizaciones, por lo que la Fiscalía ha recurrido la resolución judicial, siendo apoyada por la AP (Sevilla); existen sin embargo otras Fiscalías no hacen alusión a tal problemática (Huelva, Almería, Córdoba, Granada, Málaga, etc.)*

Cuestión distinta, aunque íntimamente relacionada, es la de la necesaria regularización judicial de los ingresos (en caso sobre todo de personas mayores) que por evolución de sus enfermedades han perdido la capacidad de prestar un consentimiento válido. A ello se refiere la Fiscalía de Sevilla, que, aunque este año no reitera la diversidad de criterios de los Juzgados encargados en la materia (lo que obliga a recurrir las resoluciones judiciales que, generalmente, estiman los argumentos del Fiscal en el sentido de que es necesaria la resolución judicial acordando la continuidad en el Centro) sí que alude al incremento del número de comunicaciones para tales regularizaciones. A las visitas a Centros Residenciales y sanitarios con ingresos involuntarios se refieren las Fiscalías de Jaén (que cita dos visitas, una a la residencia de tercera edad y otro a residencias de adultos con discapacidad), Huelva (que indica que el año 2013 se han reanudado las mismas, habiéndose realizado solo una visita de inspección a una residencia de Almonte), Málaga (que ha organizado un cuadro que diferencia entre las de la capital y los pueblos con la pretensión de atender a todas en un plazo razonable de seis meses), Almería (que manifiesta la imposibilidad de llevar a cabo las preceptivas visitas, cuya carencia se ha tratado de suplir mediante la solicitud de informes y un listado de las personas que se hallan ingresadas en forma involuntaria) y Sevilla (que afirma llevar a cabo visitas de inspección conforme a lo establecido en el Manual de buenas prácticas)

F) OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS



A la esterilización de incapaces solo se refiere la Fiscalía de Sevilla y reseña el control que se sigue prestando, con una exigencia rigurosa de las previsiones legales y muy especialmente de la intervención de dos facultativos, añadiendo la del médico forense para que informen sobre la necesidad y el método menos traumático para el disca paz; materia que se plantea en forma muy restrictiva, a la luz del reconocimiento del derecho a la maternidad y a la paternidad de las personas con discapacidad, proclamado por la Convención de Naciones Unidas sobre Discapacidad.

Por su parte, la Fiscalía de Córdoba presenta una encuesta de Juzgado de Guardia, efectuada a los profesionales que trabajan en el Juzgado de Guardia entre los meses de abril y mayo de 2013, llegando entre otras a las siguientes conclusiones: Se constata la presencia en el Juzgado de Guardia de una elevada cifra (en torno al 15%) de personas detenidas con discapacidad psíquica o trastorno mental. Además, en la mayor parte de las conductas que determinan su detención tienen que ver con situaciones de descontrol socio sanitario. El Estado podría prevenir estas situaciones mediante la implantación de un eficaz sistema de intervención socio sanitaria, con una red de servicios de atención en salud mental ya previstos en el artículo 20 de la Ley General de Sanidad del año 1986 y desarrollada en textos legales posteriores.

3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La actividad de la Fiscalía en las Salas de lo Contencioso Administrativos del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, se concreta en el despacho de cuestiones de competencia, procedimientos por la posible vulneración de derechos fundamentales, asistencias a las vistas que afectan al Derecho de Reunión y en, menor medida, al despacho de las recusaciones que son planteadas.

En cuestiones de competencias se han emitido un total de 671 dictámenes, de los que 182 corresponden a Granada, 166 a Málaga y 323 a Sevilla. Los más frecuentes afectan a determinar la competencia entre la Sala y el Juzgado de lo Contencioso. Sobre la tramitación de las cuestiones de competencias, haremos mención a la tramitada durante este año y resuelta por la *Sala Especial de Conflictos de Competencia* del Tribunal Supremo, en el Conflicto de Competencia 42/13, Auto de 19 de febrero de 2014, que resuelve el conflicto negativo de competencia entre los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso administrativo. En ella, el particular recurrente presentó ante el Juzgado de Primera Instancia de Jerez de la Frontera nº 1 una demanda solicitando indemnización contra ASISA (*Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, S.A.*), por los perjuicios derivados del deficiente tratamiento médico dispensado a la beneficiaria de dicha asistencia sanitaria como miembro del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS). El Fiscal de Jerez de la Frontera en el trámite conferido para que se pronunciara sobre la jurisdicción competente, estimó que la competencia correspondía a la jurisdicción civil, al tratarse del ejercicio de la acción prevista en el artículo 76 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, *de Contrato de Seguro*. El Juez de Primera Instancia en contra del pronunciamiento del Ministerio Fiscal consideró competente la jurisdicción contencioso administrativa, dictando resolución en este sentido. Interpuesto por el particular recurso contencioso administrativo ante la Sala de ese orden jurisdiccional en el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Sevilla y siguiendo el Fiscal informante el pronunciamiento ya emitido en la Fiscalía de Jerez de la Frontera, la Sala dictó Auto el 23 de septiembre de 2013 declarando que el conocimiento y resolución de la pretensión ejercitada no corresponde a los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa, sino al orden civil. Por lo que, planteado el particular conflicto negativo de competencia ante la Sala Especial



entre los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso administrativo, resuelve la Sala, como indicamos al inicio, declarando la competencia del orden jurisdiccional civil, al tratarse del ejercicio de una acción prevista en el artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro.

En materia de procedimientos especiales por la posible vulneración de derechos fundamentales se han contestado 30 demandas, de las que 6 han correspondido a Granada, 7 a Málaga y 17 a Sevilla. De los datos suministrados por la sede de Granada y sus dos Secciones Territoriales en Málaga y Sevilla, se desprende que por vulneración del artículo 23 de la Constitución se han seguido 5 procedimientos, de los que dos de ellos correspondieron a la Sala de Granada y tres a la de Málaga. Los seguidos en la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga resuelven sendos recursos interpuestos contra la Dirección Provincial en Melilla del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que desestima las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales para cubrir puestos de interinidad de los distintos Cuerpos de Profesores y Maestros de todas las especialidades para el curso 2012-2013. En todas ellas se desestima la demanda conforme a los alegatos realizados por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado. En materia de Libertad Sindical (art. 28.1CE) se han despachado dos procedimientos correspondiendo a las Salas de Málaga y de Granada. Por su conexión con procedimientos penales seguidos en el Partido Judicial de Sevilla, se han seguido por la Sala de Sevilla (Sección Cuarta) dos procedimientos a instancia de dos funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía contra las resoluciones de la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil, por las que se dispuso la suspensión provisional de funciones inherentes a su condición de funcionario de policía durante la tramitación del procedimiento penal en el Juzgado de Instrucción, en aplicación de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo. En ambos procedimientos se alega la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución, desestimándose por la Sala, conforme a lo informado por el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, la Medida Cautelar solicitada y posteriormente la demanda, por suponer la continuidad en sus funciones una perturbación del Servicio Público en atención a los delitos imputados.

Mayor incidencia ha tenido los procedimientos seguidos por vulneración del Derecho a la Huelga (art. 28.2 de la Constitución), que ascienden a 7, correspondiendo uno a la Sala de Granada y los restantes a la de Sevilla. La mayor parte de los seguidos en Sevilla han consistido en resolver por la Sala (Sección Primera) los distintos recursos interpuestos contra la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía acordando los servicios de carácter mínimo en las distintas huelgas proyectadas en las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz y que afectaban a hospitales públicos. En todos ellos, las demandas interpuestas por los Sindicatos Médicos y de Enfermería han sido estimadas, de conformidad con el parecer del Ministerio Fiscal.

De especial relevancia, por su proyección en el Orden Contencioso administrativo y Social, han sido los procedimientos que para la protección del Derecho Fundamental a la Huelga. Se han tramitado en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla; procedimientos instados por la Unión General de Trabajadores contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Andalucía por la que garantiza el funcionamiento de los servicios mínimos prestados por la empresa americana *Vinnell Brown & Root, LLC* (sucursal en España) a la Base Aérea de Morón de la Frontera, siendo estos el 940/12, 970/12 y 655/13. Las huelgas convocadas han tenido como objeto la disconformidad de los trabajadores por el segundo de los Expedientes de Regulación de Empleo decretado por la empresa, ya que el primero de ellos terminó con acuerdo que afecta a 70 trabajadores españoles. Respecto de los procedimientos 940/13 y 970/13 se



han dictado por la Sala Sentencias estimando los recursos interpuestos por el Sindicato, en ambos casos por falta de motivación y por tanto por desconocerse las razones en base a las que se considera por la Delegación de Gobierno que resultan proporcionados los mínimos establecidos. Respecto del procedimiento 655/13 no se ha dictado sentencia hasta la fecha.

Como referimos, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia se ha seguido, conforme el trámite del artículo 124 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (Ley 36/2011) procedimiento de *Despido Colectivo* 44/13, seguido a instancia del Comité de Empresa de *Vinnell Brown Root*, LLC (Sucursal España) y del Delegado Sindical de la Unión General de Trabajadores, con intervención del Ministerio Fiscal por alegarse vulneración del art. 14 de la Constitución. La vista tuvo lugar el 19 de febrero de 2014 y está pendiente de dictarse sentencia. Pasando al derecho de Reunión, se han incoado 5 procedimientos, casi todas las manifestaciones han tenido por objeto la protesta por los recortes presupuestarios. Por último, se ha despachado por la Sección de Sevilla y por Granada sendos Expedientes de Recusación de Magistrados y por los fiscales de Granada se han asistido a 11 comparecencias para la reconstrucción de Autos.

La actividad de los Fiscales de las Audiencias Provinciales encargados del despacho de lo contencioso se plasma en la elaboración de informes sobre competencia, derechos fundamentales, entradas a domicilio y expropiaciones forzosas. Las fiscalías suministran los siguientes datos estadísticos, Sevilla terminó el año con 541 dictámenes, Málaga ofrece un número general de causas despachadas que ascienden a 417; en Jaén se contabilizan 240 informes, en Almería se han emitido 142; en Huelva 68; en Granada 252 y en la Fiscalía de Cádiz un total de 396.

Los Fiscales de Cádiz puntualizan que la mayor incidencia de estos informes son referidos a los recursos contra la denegación de acceso a los colegios públicos y de enseñanza, resolviendo en la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, que la competencia corresponde a los órganos unipersonales.

La Fiscalía de Sevilla advierte de un llamativo descenso en procedimientos sobre derechos fundamentales. De 79 asuntos despachados en 2012, solo alcanzan 34 en el 2013. Se han celebrado 14 vistas, 3 incidentes de suspensión y se han emitido 15 escritos de contestación a la demanda. Reflexiona el Fiscal de Sevilla, que a su juicio, el descenso en estos procedimientos está derivado del costo que para el particular representa el acceso a esta jurisdicción a causa de las tasas, lo que no se advierte cuando pleitean las personas jurídicas. Por el contrario, el Fiscal de Málaga no advierte cambio significativo e informa que la Ley de Tasas no ha producido una disminución en el número de asuntos registrados. Tampoco se aprecia esa variación en la Fiscalía de Jaén en la que el número de asuntos despachados es muy similar al del año pasado, así frente a los 8 del 2012, en el año 2013 ha sido de 7, celebrándose 3 vistas. La Fiscalía de Almería cifra en 3 el número de procedimientos por el trámite especial de derechos fundamentales. Por su parte la de Huelva tan solo ha despachado dos procedimientos de derechos fundamentales y ha asistido a una vista. Por parte de la Fiscalía de Cádiz, los fiscales han despachado 14 procedimientos y han asistido a 6 vistas, informando en 6 ocasiones sobre suspensión de las actuaciones. La Fiscalía de Granada ha despachado 42 procedimientos sobre protección de derechos fundamentales, con intervención en una vista. Advierten los fiscales la tendencia a demandar por este cauce, ya que se trata de un procedimiento urgente, cuando en realidad lo que se discute es una cuestión de legalidad ordinaria.



Los Fiscales Delegados de Málaga y Cádiz informan sobre la tremenda lentitud de los procedimientos, con señalamientos a dos años de presentada la demanda. En ambos casos lo achacan al escaso número de juzgados en proporción a la conflictividad que existe, sobre todo en Málaga.

En materia de autorizaciones de entrada a domicilio, señala la Fiscalía de Cádiz que son muy frecuentes los informes, instados por la Diputación, el Ayuntamiento y Organismos Autónomos, ante la negativa de los particulares de desalojar viviendas o bien entradas para la demolición de obras ilegales o por motivos sanitarios. En los Juzgados de Cádiz y Ceuta se han informado de 64 expedientes. En la Fiscalía de Sevilla se cifran en 10 los informes emitidos. La Fiscalía de Jaén solo cueniñita con 1 procedimiento despachado. En cuanto los expedientes de Expropiación Forzosa, los fiscales de Sevilla han despachado 36 expedientes, número muy inferior a los de años anteriores ya que, como informa el Fiscal, han concluido las expropiaciones por obras en el *Canal del Bajo Guadalquivir*.

Por último, la Fiscalía de Sevilla se informa sobre seis cuestiones de inconstitucionalidad planteadas ante el Tribunal Constitucional por el Juzgado de lo Contencioso nº 5 de Sevilla, relativas a las reclamaciones por parte de funcionarios exigiendo el abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012. El Fiscal ha informado favorablemente a su planteamiento al cumplirse los requisitos del art. 35.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

4. SOCIAL

De los distintos informes elaborados por los Fiscales Coordinadores de lo Social de las Fiscalías Provinciales para la Memoria de este año, se extraen, por su interés y muy resumidamente, las siguientes consideraciones:

A) FISCALÍA PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Fiscal Coordinador pone de relieve en su informe la larga *tradición* en Málaga de la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social y en defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores, conforme a lo preceptuado en el artículo 124 de la Constitución y en el artículo 3.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Como exponente de su afirmación recuerda las materias que se analizan en estos juicios: acoso laboral, discriminación por la condición de mujer y madre trabajadora, con el perjuicio adicional para los menores al impedirse la conciliación de la vida familiar y laboral, protección del derecho fundamental a la libertad sindical, represalias contra trabajadores por acudir a los Tribunales en defensa de sus derechos, entre otras.

En cumplimiento de la Instrucción 4/2012 de la Fiscalía General, la Jefatura de Málaga ha adscrito a este área, a dos fiscales mas, aunque sin exclusividad, pues lo comparten con su actividad en el área penal. Trabajan y realizan sus funciones de manera profesional y capaz, con el adecuado interés en la atención de las 880 citaciones a juicio realizadas en el año 2013. Aunque lo ideal hubiera sido adscribir más Fiscales, la dotación actual de la plantilla y la necesidad de atender las demás funciones asignadas al Ministerio Fiscal, lo impiden.

En tanto no se logre el objetivo del 100% de asistencia, ante la carga de trabajo y su complejidad en este área, unido a la larga duración que tienen los juicios en los que interviene el Ministerio Fiscal, propone el Fiscal Coordinador diversas formulas:



- ✓ Mecanismos de coordinación en los señalamientos con el Ministerio Fiscal, previstos en el artículo 82 .1 de la Ley 36/2011 y en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento Civil
- ✓ En segundo lugar, intentando controlar las llamadas al Fiscal sin fundamento, lo que se ha hecho, bien oponiéndose en juicio de forma contundente, y dejando en evidencia la falta de consistencia de los argumentos, lo que repercute en una poca credibilidad del letrado y en un interés en no repetirlo en sucesivas ocasiones, o bien solicitándose, según los casos, al juez, que se amplíen antes del juicio las alegaciones de la vulneración, para examinar su justificación.
- ✓ Como última solución, ante incompatibilidades que siguen dándose, se dejan con menor preferencia a la hora de asistir aquellas vistas en que exista una invocación de derecho fundamental escasa o erróneamente motivada.
- ✓ Asimismo, son muy importantes las relaciones con los Magistrados y Secretarios para obtener una buena coordinación, no solo desde la perspectiva legal, sino “de facto”. El que se tenga en cuenta y se oiga al Fiscal a la hora de establecer los señalamientos, se le facilite la asistencia y se eviten circunstancias que le hagan perder tiempo de su trabajo, con esperas en sitios inadecuados en vez de en su despacho, son elementos que contribuyen a un mejor ejercicio de nuestra labor.

Finalmente, destaca el Fiscal Coordinador la máxima disponibilidad y colaboración de los 13 Juzgados de lo Social de Málaga, no solo a nivel de Magistrados y Secretarios Judiciales, sino también de los funcionarios de dichos órganos, que, junto a las que prestan este servicio en la Fiscalía, hacen mucho más ágil la combinación del despacho de asuntos con la asistencia a vistas en este orden jurisdiccional.

B) FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

Durante el año 2013 se ha mantenido la organización del servicio de los dos años anteriores: La Teniente Fiscal, coordina y asiste a la mayoría de las vistas, apoyada por otra Fiscal, cuya presencia como componente de dicho servicio es ya imprescindible, por el número creciente de asuntos en los que se ha de intervenir. Además, la Teniente Fiscal, como Fiscal Coordinadora de Social, recibe y firma las notificaciones de señalamientos, organiza la asistencia a las vistas y despacha los dictámenes sobre competencia que se plantean en los Juzgados de lo Social.

Se ha mantenido, prácticamente sin variación respecto al año anterior, el número de vistas en las que se ha requerido la presencia del Ministerio Fiscal, ya que si en 2012 fueron 121, en 2013 han sido 119 procedimientos, de los que 94 lo han sido por alegación de vulneración de derechos fundamentales ó libertad sindical, en sus distintas variantes, 2 por impugnación de convenios colectivos y en 13 ocasiones se ha citado para comparecencias en ejecución por incidencias en la misma. Valorando la naturaleza de la incidencia, en algunas se ha excusado la asistencia del Fiscal por coincidencia ó dificultad para asistir a las mismas. No se ha dejado de asistir a ninguna de las vistas a las que se ha citado al Fiscal.

Resalta la Fiscal Coordinadora la constante colaboración de los Secretarios de los tres Juzgados de lo Social en cuanto al intento de concentración de señalamientos con presencia del Fiscal, al menos en horas correlativas, lo que facilita enormemente la asistencia con menor pérdida de tiempo, teniendo en cuenta que los únicos Juzgados que no están en la sede del Palacio de Justicia son –hasta este momento- los de esta



Jurisdicción, lo que supone el desplazamiento del Fiscal hasta su sede y las esperas muchas veces prolongadas hasta el comienzo de la vista correspondiente. Para evitar esas largas e inútiles esperas fuera del despacho, previo aviso, son los propios Secretarios los que comunican a la Fiscal que va a asistir que está próximo el comienzo de la vista a fin de que vaya iniciando el desplazamiento hasta el Juzgado.

Persiste la sobrecarga de trabajo soportada por los Juzgados de lo Social, lo que provoca que se mantenga un retraso no deseado en los señalamientos. Aún en los que el Fiscal es citado, de tramitación preferente, se hace notar esa demora: actualmente se están haciendo los señalamientos con una media de diez meses de espera, circunstancia que en esta provincia era impensable hace dos años, cuando los señalamientos se fijaban a dos ó tres meses como máximo. Ello no es indicativo más que del desbordamiento sufrido por esta Jurisdicción, consecuencia de la situación económica general, y de cuyas secuelas es especialmente testigo y víctima el orden laboral.

Como en años anteriores la mayoría de las alegaciones en demanda de vulneración de derechos fundamentales se hacen por violación del derecho a la indemnidad (reclamaciones previas del trabajador), en algunos casos por acoso laboral (sin que llegue a ser significativo en cuanto al número), alegaciones de discriminación por razones ideológicas ó políticas (contra Ayuntamientos o Delegaciones de la Administración Autonómica). Ha descendido significativamente la alegación relativa a libertad sindical (apenas dos demandas en ese sentido).

El Fiscal solicita la desestimación de la demanda en cuanto a la vulneración alegada, por falta de aportación indiciaria de tal vulneración o porque la demandada ha acreditado la concurrencia de razones objetivas y razonables de la medida adoptada. Tanto en los casos en que el Ministerio Fiscal ha solicitado la estimación de la demanda como cuando ha interesado su desestimación, la mayoría de las Sentencias han sido conformes con la tesis sostenida.

Finalmente, reseña la Fiscal Coordinadora un elevado número de procedimientos en los que son partes demandadas Corporaciones Públicas, Ayuntamientos o Delegaciones de las Consejerías de la Junta de Andalucía, por extinciones de contratos o modificaciones de los mismos en los que se ven afectados trabajadores que alegan, o bien represalias por reclamaciones previas, o bien de carácter ideológico o político. En todas, la Administración demandada trata de justificar la medida adoptada en causas de carácter económico y de imprescindible ajuste presupuestario, lo que –salvo escasas ocasiones- le ha sido admitido como cierto y por tanto desestimada la demanda en cuanto a la nulidad inicialmente pretendida.

C) FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

La Sección de lo Social está integrada por cuatro Fiscales. Uno de ellos, como *Coordinador* de la Sección, tiene encomendado el despacho de todas las cuestiones de competencia, cada vez más numerosas y complejas y todos los incidentes procesales que se suscitan antes de la celebración del Juicio en que se dé traslado al Fiscal. En lo que concierne a la presencia del Fiscal en las vistas en que es considerado parte, la distribución se hace por semanas entre los cuatro Fiscales integrantes de la Sección, de tal forma que una semana dos Fiscales asisten a los señalamientos de la Jurisdicción Social, y la semana siguiente lo hacen los otros dos Fiscales, pero siempre con intervención de los mismos integrantes de la Sección.



Señala el informe la dificultad que implica asistir en esta Jurisdicción a las vistas con intervención del Fiscal, cada vez en mayor número, ya que están sufriendo un notable incremento, con unos medios humanos muy limitados.

De otro lado, los Fiscales que tienen encomendado el despacho de esta Sección lo compatibilizan con la especialidad penal de Siniestralidad Laboral y con el despacho de asuntos penales y el resto de servicios de la Fiscalía, lo que distorsiona en numerosas ocasiones la posibilidad de dedicar en exclusiva una semana para acudir a las vistas sociales. En cualquier caso, los Fiscales adscritos a la Sección de lo Social intentan intervenir en la mayor parte de las vistas donde el Fiscal es parte por disposición legal.

Destaca el informe el esfuerzo realizado en el despacho de los informes de las cuestiones de competencia, por su dificultad, por su complejidad y por los constantes cambios legislativos que están operando en la normativa social, esfuerzo que se ve recompensado en la mayor parte de las ocasiones al observar que los órganos jurisdiccionales estiman los informes emitidos por el Fiscal en esta materia.

En cuanto a la intervención del Fiscal en las vistas, diferencia el informe entre los procedimientos específicos de Tutela de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas regulado en los artículos 177 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, de aquellos otros procedimientos distintos a este específico en los que también se alega la vulneración de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. En las sentencias suele acogerse el criterio mantenido por el Fiscal.

La intervención del Fiscal se desarrolla a lo largo del proceso, realizando alegaciones a la mayor parte de las incidencias que se suscitan y en los recursos de suplicación formalizados en los procesos en que es parte. La intervención del Fiscal se ha visto notablemente ampliada en la fase de ejecución, en la nueva normativa reguladora de la Jurisdicción Social. Al tener un carácter preferente los señalamientos en los procesos de tutela de la libertad sindical y otros derechos fundamentales, las citaciones para comparecer a las vistas se realizan con escasa antelación y al ser cada vez más numerosas, provoca desajustes para garantizar la presencia del Fiscal, siendo muy frecuente la existencia de numerosos señalamientos con coincidencia horaria y hasta en sedes diferentes.

La mayor parte de los Juicios son por despido con alegación de vulneración de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, donde se plantean problemas arduos de todo tipo, como legitimación, cesión ilegal, despido colectivo, situación económica de las demandadas... aspectos que, aunque de legalidad ordinaria, son invocados junto a la vulneración de los derechos fundamentales; tratándose, por tanto, de juicios de duración muy prolongada, que por otro lado se celebran en lugares que tiene su ubicación en diversas sedes de Sevilla, según el Juzgado que corresponda y la posibilidad de uso de salas de vistas en sedes disponibles, resultando complicado para la Fiscalía organizar adecuadamente el servicio de asistencia a estos juicios, por las limitaciones personales y los motivos expuestos.

De otro lado, la enorme cantidad de procedimientos existentes en esta Jurisdicción provoca que en numerosos señalamientos no se puedan cumplir los horarios inicialmente asignados para su celebración, con retrasos frecuentes, lo que determina otro motivo de distorsión importante para la intervención del Fiscal, imposibilitando, en todo caso, y por los



motivos expuestos, llevar a cabo la deseable coordinación de señalamientos entre los Juzgados de lo Social y la Fiscalía. Finalmente, reseña el informe:

- ✓ El aumento notable de los procedimientos en esta Jurisdicción, determinó la creación de JUZGADOS DE REFUERZO, incrementando los ya existentes, en sede diferente y dotados con medios materiales y humanos, criterio no extendido a la Fiscalía, donde la creación de estos Juzgados no ha repercutido en la dotación de más medios humanos y ello pese a que en muchos de sus señalamientos se invocan vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas.
- ✓ El incremento del número de procedimientos en la Jurisdicción Social está provocando un retraso notable en la fecha asignada a los señalamientos para juicio y frecuentes quejas formuladas por los ciudadanos ante el Defensor del Pueblo Andaluz.
- ✓ un aumento de las alegaciones relativas al planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad, referidas fundamentalmente a la Ley 10/2012 y a la diversa normativa de ámbito autonómico con repercusión en las retribuciones de los empleados públicos.

D) FISCALÍA PROVINCIAL DE JAÉN

Dos Fiscales son las encargados de despachar los asuntos de la Jurisdicción Social y emiten los informes solicitados, generalmente sobre competencia, de los cuatro Juzgados de lo Social que tienen su sede en Jaén capital. No obstante, como en años anteriores, a las vistas por vulneración de Derechos Fundamentales o Libertad Sindical o Impugnación de Convenios Colectivos, conforme a lo acordado en Junta de Fiscalía, asisten los Fiscales de la Sección de Menores, ante la imposibilidad de hacerlo las citadas Fiscales y porque su sede se encuentra más cercana a la sede de los Juzgados Sociales.

En el año 2013 se han emitido 39 dictámenes de competencia frente a los 42 del año 2012. La mayoría relativos a posible incompetencia de jurisdicción, especialmente con el orden jurisdiccional contencioso-administrativo o civil y en notable menor número, a cuestiones de incompetencia territorial o funcional.

Asimismo, el Ministerio Fiscal ha sido citado a 78 vistas, frente a las 84 del año 2012, de las que ha asistido a 47. En las restantes, las partes se han conciliado antes del juicio o el demandante ha desistido o, en algunos casos, se ha excusado por escrito la asistencia del Fiscal, al no desprenderse de la demanda vulneración de derecho fundamental alguno. Finalmente, destaca el informe la excelente relación que mantienen los Fiscales con los Jueces, Secretarios y personal de los Juzgados de lo Social, lo que facilita al Ministerio Fiscal su presencia en las vistas y la emisión de sus dictámenes.

E) FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

La asistencia a vistas e informes sobre competencia esta atribuida a los Fiscales que despachan los asuntos de la Sección de Siniestralidad Laboral quienes, tras examinar la demanda deciden si se asiste o no a la vista conforme al artículo 80 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, comunicándoselo al Teniente Fiscal en informe razonado, quien a su vez lo comunica al Juzgado, en función de que en el contenido de la misma se reflejen hechos objetivos que puedan ser constitutivos de vulneración de derechos fundamentales, sin perjuicio de la valoración de la prueba que se



realiza en la vista. Se ha incrementado el número de informes de competencia emitidos, 25 durante el año 2013, frente a 11 en el año anterior, más de un 50%.

En este apartado se incluye, tanto cuestiones de competencia territorial, que salvo excepciones, no plantean especiales problemas técnicos, como los posibles conflictos de jurisdicción, fundamentalmente con el orden contencioso-administrativo. En esta materia coordinados con el Fiscal Jefe, quien tramita los asuntos de este orden Jurisdiccional, para lograr unidad de criterio, dado la complejidad de muchos de estos asuntos.

El número de vistas a las que ha sido citado el Ministerio Fiscal durante el año 2013 asciende a: 31 (Derecho de Libertad Sindical), 137 (Derechos Fundamentales alegados en despidos) y 4 (en otros Derechos Fundamentales). Destaca el informe el notable incremento de citaciones a vistas, con un incremento superior al 150% en cinco años (50 en el año 2008 y 173 en el año 2013).

Señala el Fiscal Coordinador de la Sección de Siniestralidad Laboral y Social en su informe que este incremento se debe a varios motivos, destacando las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en las que, pese a que la parte actora ha alegado la posible vulneración de derechos fundamentales y solicitado que diera traslado de la causa al Fiscal en procedimiento ordinario, no ha sido citado. A partir de estas sentencias se ha citado al Ministerio Fiscal en todas las causas, en su mayoría referentes a despidos, en las que se alega alguna vulneración de derecho fundamental con independencia del procedimiento por el que se tramite el expediente y de que lo pida o no la parte actora.

Dado el incremento de trabajo y la imposibilidad de que solo dos fiscales acudan a los señalamientos por la coincidencia de servicios, la asistencia a vistas se ha visto reforzada con otros compañeros de acuerdo con el turno de señalamientos. Pero en ningún caso en que se haya estimado necesaria la asistencia del Fiscal a una vista, se ha dejado de asistir por problemas derivados de los cuadros de juicio, modificándose los mismos, pese a la premura con que -en ocasiones- se señalan estas vistas, dado el carácter preferente de las mismas. Se ha incrementado notablemente la asistencia a vistas que alcanza los 49 señalamientos, a los que hay que añadir aquellas que, por la colaboración con los Juzgados y en este caso con los Secretarios Judiciales, se nos ha indicado previamente que las partes han llegado a algún acuerdo, pero que aparecen en el cuadro de servicios. Destaca el informe la alta coincidencia entre los informes del Ministerio Fiscal, tanto por escrito como en la asistencia a vistas, con las resoluciones judiciales que se dictan en estos procedimientos, superior al 90 %.

En los procedimientos de despidos la parte actora alega en su demanda diferentes causas que pueden afectar a derechos fundamentales, como la de ser el trabajador representante sindical (que aunque afecta al derecho a libertad sindical, lo hemos introducido en este apartado al entender que afecta al derecho a la representación sindical, como derecho colectivo pero también afecta al derecho individual del trabajador que demanda), reclamaciones por despido improcedente o nulo por pertenencia a determinados grupos sociales, trabajadoras que alegan haber sido despedidas por haberse quedado embarazadas o despidos por realizar opiniones que pueden afectar al derecho a la libertad de expresión vertidas en el ámbito laboral, entre otras.

También hemos introducido en este apartado los supuestos en los que se reclama la improcedencia del despido alegando situaciones de acoso en el trabajo. En el apartado de



otros derechos fundamentales se ha intervenido en tres procedimientos en los que se alega vulneración del derecho al ejercicio de la Huelga. Finalmente, señala el Fiscal *Coordinador* en su informe:

- ✓ un incremento de las demandas por vulneración del derecho a la indemnidad, fundamentalmente despidos en los que se alega por la parte actora que el motivo del despido es la reclamación que el trabajador ha realizado en defensa de sus derechos contra la empresa bien en el seno de la propia empresa, bien interponiendo demanda en la jurisdicción social.
- ✓ un incremento de las demandas en las que se alega posible cesión irregular de trabajadores en casos de cesiones o sucesiones de empresas.

F) FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA

Integran esta sección dos Fiscales que también integran la Sección de Siniestralidad Laboral. El volumen de trabajo es similar al de años anteriores. En el año 2013 se han emitido 13 dictámenes de competencia, sobretodo en relación a la jurisdicción contencioso-administrativa. El Ministerio Fiscal ha sido citado a 40 vistas, de las que 38, lo ha sido por procedimientos específicos de Tutela de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas y 2 por Impugnación de Convenios Colectivos.

G) FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA

En el orden jurisdiccional Social la intervención del Ministerio Fiscal se ha plasmado en la asistencia a 24 vistas y en la elaboración de 130 dictámenes de competencia. Los juicios en materia de despidos incoados por violación de Derechos Fundamentales han sido los más frecuentes, junto con otros asuntos vinculados con los Conflictos Colectivos y Tutelas de Derechos Fundamentales y Tutelas de Libertad Sindical.

H) FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁDIZ

En Cádiz, Jerez y Algeciras se ha logrado en los últimos años atender las vistas de la Jurisdicción Social mediante fiscales especializados. No ha sido posible en Ceuta por la escasez de plantilla y el alto número de señalamientos penales, razón por la que se opta por seleccionar las vistas más importantes. Se han realizado 41 dictámenes de competencia frente a los 47 del año anterior y se ha asistido a un total de 178 vistas frente a las 117 del año 2012.

5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

1) VIOLENCIA DE GÉNERO (ILMA. SRA. FISCAL DOÑA FLOR DE TORRES PORRRAS)

A lo largo del año 2013 se ha consolidado el desarrollo de la Ley Orgánica 1/04 en los aspectos relativos a la organización del mapa penal y procesal en Andalucía. Desde su inicio en 2005 hasta la presente Memoria del 2013, han discurrido un total de 8 años de plena vigencia y ello ha supuesto que tenga lugar un *asentamiento y un reconocimiento de la importante labor penal y procesal, pero ante todo humana*. La especialización del Ministerio Fiscal en la materia es un hecho. Se ha cumplido así uno de los objetivos prioritarios de la Ley Integral. Tal especialización se ha consolidado creándose una auténtica *red coordinada* de Fiscales que, con dedicación exclusiva, atienden, despachan y asisten a todos los procedimientos de esta naturaleza incluso en las Fiscalías de Área y en los destacamentos territoriales.



Este mapa se ha visto reforzado con la creación de los Juzgados Penales de enjuiciamiento exclusivo que desde el día 1 de Enero de 2010 están funcionando tan sólo en la capital Malagueña. La actividad desarrollada ha sido fructífera y permite *visionar* el fenómeno de la violencia de género en su total especialización pero con las disfunciones que se analizan en su epígrafe correspondiente y al cual nos remitimos. Finalmente vuelven a reproducirse las dificultades estadísticas por ausencia de una base de datos concreta para violencia a la mujer, proyecto ya elaborado con el auxilio de la extinta *Unidad de Apoyo* de la Fiscalía Superior que quizá daría más operatividad a la estadística dado que los datos de nuestra aplicación informática no siempre coinciden con los datos que proporcionan los órganos jurisdiccionales.

A) ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA DELEGADA PARA ANDALUCÍA

En el año 2012, la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas, que se trasladó desde la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, a la Consejería de Gobernación y Justicia, asumió la gestión del *Punto de Coordinación* de las órdenes de protección. Hasta la fecha, la Fiscalía sólo participa en calidad de experta, no como miembro de la Comisión Mixta para el Seguimiento del Convenio de Colaboración suscrito en su día por varias instituciones.

Las relaciones de la Fiscalía con la Dirección General de Violencia, así como con el Instituto Andaluz de la Mujer, este año han sido más escasas, no obstante se ha mantenido una reunión anual entre el Consejero de Justicia e Interior, la Directora General de Violencia de Género y las ocho Fiscales Delegadas de toda la Comunidad Autónoma, donde se comparten por parte del Consejero las nuevas directrices en materia de violencia y las mejoras propuestas por la Fiscalía. También ha sido invitada la Fiscalía al Congreso de Violencia de Género anual que se celebró en Sevilla, organizado por la Junta de Andalucía.

Se reciben a través de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, las incidencias del teléfono de asistencia a personas mayores, cuando hay sospechas de malos tratos o que dan lugar a la incoación de muchas Diligencias de Investigación Penal.

Con los *Centros de Información a la mujer (CIM)* y el *Servicio de Atención de las Víctimas* de Andalucía las relaciones son muy fluidas, habiendo mejorado sensiblemente la coordinación y el intercambio de información. El Fiscal Delegado de Córdoba lo señala en su informe cuando establece: *La mayoría de las diligencias son del ámbito de la violencia familiar o doméstica, porque muchas de ellas proceden de un convenio de colaboración de la Junta de Andalucía que remite directamente a Fiscalía las denuncias que se interponen por las personas mayores a través del teléfono de atención que tienen habilitado.* La Fiscal Delegada de Andalucía ya forma parte de la Comisión Mixta para el seguimiento y coordinación del *Observatorio Andaluz de Violencia de Género*.

Se inicia el control sanitario de víctimas con derivación a la Fiscalía de los casos de situación de sospecha de violencia de género, dotándose de una plena eficacia al *Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad*. Este protocolo es el resultado del trabajo previsto en el *Convenio para la Atención Sanitaria y de urgencia ante la Violencia de Género*, firmado por la Fiscalía y la Consejería de Salud en el año 2012, donde la Fiscalía -a través de la Fiscal Delegada de Andalucía- participó en su elaboración. Se han seguido afianzando, en definitiva, fórmulas eficaces de coordinación con las Consejerías implicadas



para llevar a cabo una respuesta suficiente, transversal e integral para combatir este fenómeno criminal.

B) ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA FISCALÍA DE ANDALUCÍA.

Resalta la Fiscal Delegada, la intensa coordinación institucional desplegada por la Fiscalía de Málaga, fruto de un sistema correcto de fuentes de investigación que se vincula con el *Protocolo de Atención Sanitaria en el ámbito de Urgencias en materia de Violencia de Género*. El número de diligencias de investigación iniciadas de oficio la Fiscalía en el año 2013 sigue demostrando la necesidad de esta coordinación y la demanda de la especialización en violencia a la mujer y familiar. Los protocolos referidos se han visto refrendados con resultados operativos, dado que la materia tenía que ser tratada con unidad de criterio y una actuación personalizada sobre la base de la especialización.

Factores de coordinación *externas*, explican la presencia constante de Diligencias de Investigación en las Fiscalías Delegadas, dado que el circuito y conexión con la Fiscalía de violencia lo es no sólo en los Centros y Distritos Sanitarios sino en Entidades Públicas y Privadas que luchan por la igualdad y erradicación de esta terrible lacra. Por ello debe de entenderse que existe un mayor asentamiento de los postulados extra jurídicos de la Ley Integral, como la necesidad de transmisión de la intolerancia social a la violencia de género, la educación en la igualdad y el respeto del rol femenino en el círculo familiar y de pareja, cuyo desequilibrio desemboca, sin duda, como uno de los factores que desembocan en la violencia de género.

Son importantes canales de información al Ministerio Fiscal para el inicio de las Diligencias de investigación de bolsas ocultas de violencia de género o de violencia familiar (incluso de la empleada contra mayores y menores, a veces mucho más oculta que la propia violencia de género) que permanece oculta por voluntad de la víctima que en situación de absoluta victimización oculta su situación y la de su agresor en las Instancias Judiciales.

Es por ello que estas vías de conocimiento son esenciales a la hora de la detección precoz de la violencia familiar pues en la mayoría de los casos es el único canal de visualización de los mismos, suponiendo de por sí la "noticia criminis" para el inicio de la investigación penal correspondiente que presumiblemente acabará en denuncia por parte de la Fiscalía ante el Órgano Judicial competente una vez constatado tal hecho ilícito.

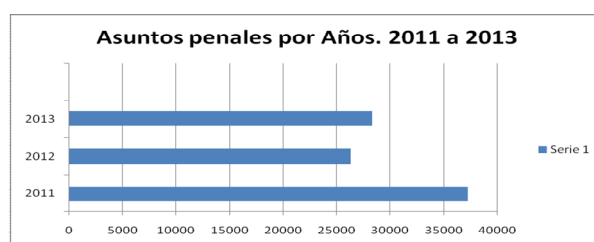
Resulta destacable que despuntan investigaciones en relación a la violencia ejercida sobre mayores, análisis que realizaremos en su capítulo específico, pero que anticipamos y que es fruto de hacer visible esta forma encubierta y hasta ahora impune de bolsas de delincuencia, como consecuencia de la coordinación Institucional canalizada a través del teléfono de información al mayor dependiente de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. Lo señala la Fiscal Delegada de Granada al manifestar que se percibe *un aumento considerable de denuncias por parte de trabajadores sociales o facultativos hacia mujer anciana*. Igualmente se manifiesta en la Memoria de Jaén por la Delegada Provincial, comentando la incoación de investigaciones: *Casi todas ellas se han iniciado por comunicaciones de la Policía Judicial sobre posibles quebrantamientos de condenas o medidas preventivas, en las que no constaba la comunicación a los Juzgados correspondientes, por lo que fue la Fiscalía la que realizó la remisión de la denuncia correspondiente, o la investigación necesaria y posterior remisión a los Juzgados de Instrucción, también se han producido comunicaciones de otras Fiscalías Provinciales,*



sobre hechos relacionados con la Violencia Familiar o de Género, que han dado lugar a la incoación de estas Diligencias Informativas, con las consiguientes toma de declaración de los testigos y víctimas, terminando con la remisión al Juzgado competente. En otras ocasiones se han iniciado por comparecencia de víctimas en esta Fiscalía. Este año han aumentado las iniciadas por comunidades de vecinos y también por informes del Centro de Control "Cometa", con asuntos referentes a posibles quebrantamientos o incidentes en la utilización de las pulseras o sistemas telemáticos de control y, por último, también se han iniciado diligencias de investigación a consecuencia de comunicaciones realizadas por el servicio de atención telefónica a mayores.

C) ACTIVIDAD JUDICIAL

Las funciones jurisdiccionales abarcan procedimientos penales y civiles, así como la coordinación en los Juzgados de Violencia y de las oficinas fiscales. Todo ello, además de la actividad investigadora en el marco de las Diligencias de Investigación Penal. Tal actividad no está exenta de una especial penosidad, dada la naturaleza de los asuntos que se dirimen y la necesidad de procurar la inmediación de la función fiscal, junto con la cantidad de asuntos tramitados. El siguiente gráfico muestra la evolución global de los últimos tres años. En el caso de las Faltas, se pasa de un total de 3.297 a 2.205. Se han reducido, por tanto, considerablemente, en 1.092 supuestos, es decir en un 33% con respecto al año anterior.



D) MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Como señala la Fiscal Decana de Málaga, *este capítulo requiere una reflexión en cuanto a las dificultades procesales que conlleva la adopción de medidas de control de alejamientos impuestos tras Sentencia firme*. El sistema de implantación de dispositivos electrónicos para penados ha contado la ventaja de poder implantarse con sentencia firme, dado el acuerdo interministerial de dispositivos que hace imposible su implantación en tal fase procesal y su ulterior modificación para este apartado.

No es muy difícil comprender que es en esa fase cuando se procede al cumplimiento de la pena o en casos de cumplimiento, la excarcelación cuando los indicadores de riesgo para la víctima vuelven a reactivarse. Este acuerdo cuya práctica ha sido modificado nos ha permitido en este año paliar las graves disfunciones que argumentábamos en la anterior anualidad. Se han dictado en todos los órganos jurisdiccionales andaluces un total de 6.211 órdenes y medidas totales en el año 2012.

En el año 2013 se computan un total de 1.374 medidas de alejamiento y de 3.274 órdenes de protección. Es decir, una de cada 3 será una medida de alejamiento y las otras dos restantes serán medidas de protección. En relación directa con los asuntos penales incoados, las medidas de protección son muy inferiores en proporción a los delitos. En Medidas el descenso es muy notable y cifrado en un total de 4.648 que supone una reducción de 1.563 medidas y ordenes, conllevando un descenso de un total del 25% en



concesiones. De ellas se denegaron 1.024. Se adoptaron medidas solo penales en 1.754 casos; medidas mixtas civiles y penales en 882 y medidas solo civiles en 86 casos.

La Fiscalía de Sevilla recuerda que la legislación sectorial ha creado toda una serie de recursos asistenciales y oficinas de atención a las víctimas de violencia de género o doméstica, antes de que los hechos se hayan judicializado o en aquellos casos en los que las víctimas no quieren denunciar. También han contribuido a esta difícil labor los diversos Protocolos suscritos con las distintas Administraciones Públicas.

- Denuncia y actuación policial. En Sevilla, desde que una mujer denuncia malos tratos en las dependencias policiales, se actúa conforme al Protocolo suscrito con las FCSSE y el Colegio de Abogados, informando a la víctima de las medidas policiales de protección acordadas, en tanto se otorga la orden de protección u otra medida cautelar.
- En relación al Protocolo de Valoración Policial del Riesgo, se observa en algunos casos que no coincide la evaluación policial con la apreciación subjetiva del Juez y Fiscal, en casos de riesgo medio o bajo, no así de riesgo extremo o alto. En los Atestados de la Policía Nacional y Guardia Civil, siempre consta la *Diligencia de Riesgo*, no en los de la Policía Local.
- En la fase de instrucción judicial: Presentado el atestado en sede judicial, ocurre en ocasiones que los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, cuando no han procedido a la detención del denunciando y la víctima solicita medidas cautelares, no citan a aquel a comparecer en sede judicial, por lo que no se puede resolver sobre la orden de protección, sobre todo si se interesa medidas civiles. Y a la inversa, si se ha detenido al denunciado, también deben citar a la perjudicada, aunque no interese ninguna medida cautelar, por si se tramitan las actuaciones como diligencias urgentes. En Sevilla, tales citaciones ya se efectúen mediante agenda electrónica.
- Al lado de la medida de alejamiento y de interdicción de las comunicaciones con la víctima, en la LO 1/04, se contemplan otras medidas de naturaleza civil que tienen por finalidad exclusiva la protección de los menores, como son la suspensión de la patria potestad o de la guarda y custodia de los menores del art 65 y la suspensión del régimen de visitas regulada en el art 66.

La LO 5/2010, ha incluido la pena de privación de la patria potestad, pero son pocos los procedimientos en los que el Fiscal lo ha interesado. El Fiscal Delegado de Córdoba manifiesta en su Memoria que es norma que *los Fiscales se opongán a las solicitudes de retiradas de órdenes de protección cuando las víctimas comparecen ante el juzgado a solicitarla. Las razones son de legalidad y sentido común avaladas por la jurisprudencia más reciente. Si se ha apreciado, probablemente días antes, que concurrían los requisitos del art. 544 ter para su adopción, es difícil entender que por la sola voluntad de la perjudicada no sigan constantes esas condiciones objetivas que aconsejaron su adopción, ello sin olvidar que quien quebranta una medida cautelar no solo ofende a la víctima, sino que atenta contra la administración de justicia, dada la colocación del art. 468 del Código Penal. Por ello, salvo excepciones absolutamente justificadas, en la fiscalía provincial de Córdoba el fiscal no informa favorablemente se dejen si efecto órdenes de protección estando vivo un procedimiento penal.*

E) JUZGADOS PENALES CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE MÁLAGA

El día 1 de Enero de 2010 comenzaron a funcionar estos Juzgados Penales exclusivos de contra la violencia sobre la Mujer en Málaga (Correlativos Penales 12 y 13). Tal sistema novedoso de competencia objetiva de enjuiciamiento, ha supuesto un importante afianzamiento de la especialidad de la materia. Si bien comenzaron su andadura sin ningún atraso, la cantidad de asuntos tramitados y registrados tras un año hace visible la sobrecarga que ya va pesando sobre ellos.

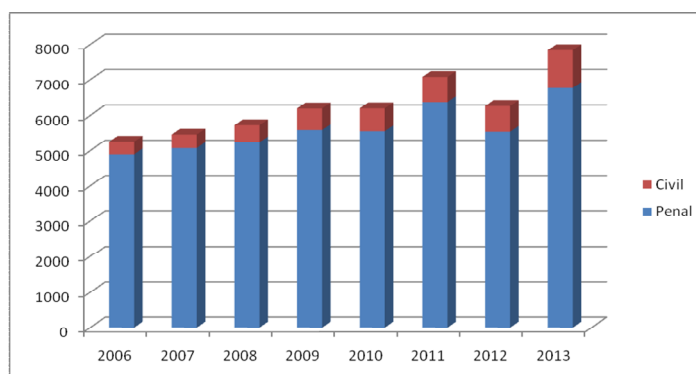


AÑO 2012	PENAL 12	PENAL 13	TOTAL
RAPIDOS REGISTRADOS	576	677	1253
ABREVIADOS REGISTRADOS	317	234	1804
JUICIOS CELEBRADOS	843	833	3480
JUICIOS SUSPENDIDOS	159	208	367
CONDENATORIAS CONF	101	60	161
CONDENATORIAS SIN CONF	149	201	717
ABSOLUTORIAS	593	572	1165

En términos comparativos con otros Órganos Penales de la capital se ha superado en 1/3 la ratio de asuntos y pese a la creación de un nuevo Juzgado Penal genérico (el numero 14) el día 1 de Enero de 2011. Sería totalmente exigible un nuevo mapa Judicial uniforme para toda la Comunidad Autónoma con Juzgados Penales exclusivos de Violencia de Género como solo ocurre en Málaga completando la especialización en materia de Violencia a la Mujer.

Juzgados de lo Penal contra la violencia sobre la Mujer (Málaga)

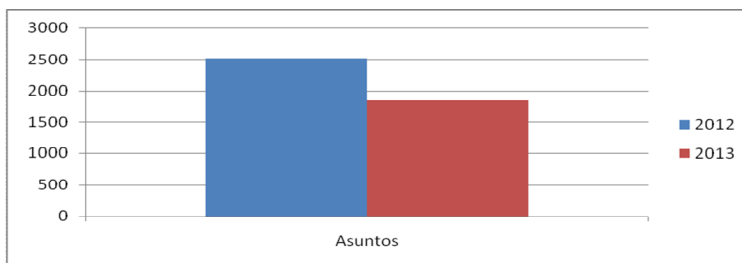
AÑO 2013	PENAL 12	PENAL 13	TOTAL
RAPIDOS	553	656	1209
ABREVIADOS	292	308	600
JUICIOS	648	498	1146
JUICIOS SUSPENDIDOS	197	158	355
CONDENATORIAS CONF	83	97	180
CONDENATORIAS SIN CONF	131	255	386
ABSOLUTORIAS	448	471	919



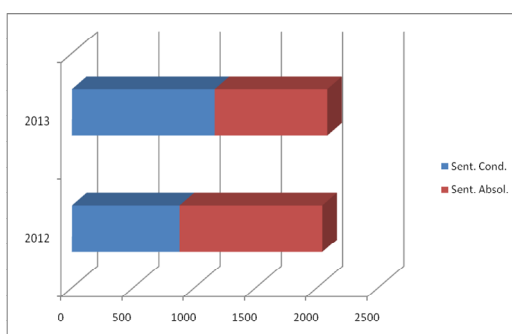


Total asuntos Penales :2518

Se parte de un total de 2.518 asuntos penales para el año 2012, en el año 2013 han sido un total de 1.846 asuntos, siendo estos reducido en 672 asuntos, lo que provoca un total de descenso en estos dos Juzgados exclusivos de un 26,6%. Gráficamente:



Juzgados de lo Penal contra la Violencia sobre la Mujer (Málaga)

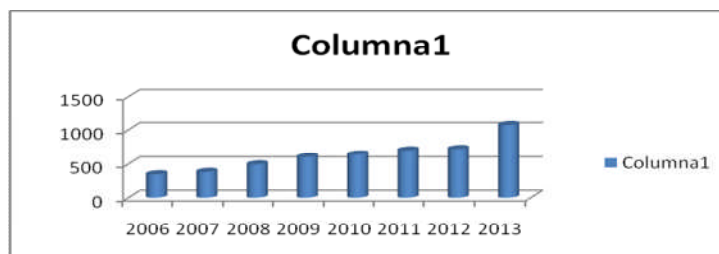


F) ASUNTOS CIVILES

Hay que reflejar un ascenso de asuntos civiles en Málaga nada proporcionado en relación con los asuntos penales. Actualmente, la *ratio* de asunto penal por asunto civil es de uno por cada 6 asuntos penales.

Años	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Civiles	352	386	495	603	642	702	722	1072

Gráficamente la evolución de la postulación civil desde el año 2006 en los Juzgados de Violencia a la Mujer en Málaga queda así determinada:



G) INFORME SOBRE FEMICIDIOS

En Andalucía se han producido un total de 11 femicidios. Un año cruel que también se llevo la vida de dos menores en la provincia de Málaga. Hacen un total de un 20.4% de los



ocurridos en todo el territorio nacional que alcanzó a 54 mujeres víctimas mortales. Hablamos de una proporción desgraciadamente aumentada en relación al año anterior ya que fueron 8 las mujeres asesinadas, soportando la carga nacional más baja de un 15,4% sobre el total de 52 casos.

El año 2013 ha sido especialmente duro en la provincia de Málaga. Nos detenemos en este estudio en la provincia de Málaga por el conocimiento directo de la autora de esta Memoria. Se produjeron dos muertes en Málaga (una de ellas con un hijo menor de 5 años), una en Torremolinos, una en Fuengirola (con una hija discapacitada) y otra en Antequera de una menor de edad en régimen de visitas y pendiente de su catálogo competencial de víctima de violencia de género por razón de competencia territorial pero objetivamente incluida como tal en el momento de redactar esta memoria. Se descifran los actos en las siguientes diligencias en Málaga:

1. Asesinato de ROSARIO CARMEN GÁLVEZ LÓPEZ en la ciudad de Málaga el día 6 de Julio de 2013 de 19 puñaladas en cuello y tórax tras una discusión con su marido y posterior precipitación de este desde la terraza, muriendo igualmente. No constaban actuación procesal ni denuncias previas.

2. Asesinato de ESTEFANÍA TORRES VERDUGO y su hijo AARÓN GÁLVEZ TORRES de 5 años en la ciudad de Málaga. Hecho del día 23 de Septiembre de 2013 por parte del padre y ex compañero sentimental. Actualmente en fase de Instrucción. Ambos por asfixia mecánica por parte del autor.

3. Asesinato de EVA VEGA PENDÓN en Torremolinos por parte de su ex pareja el día 12 de Noviembre de 2013 en las Diligencias Previas número 4.583/13. La muerte se produjo por heridas inciso contusas con objeto punzante y cuello que determinaron su muerte. El inculpado ha admitido su participación en los hechos. Pendiente de nuevas pruebas y declaradas secretas las actuaciones.

4. Asesinato de la menor LEONOR GALLARDO GALLARDO el 1 de Abril de 2013 por parte de su padre en el transcurso del régimen de visitas estipulado en Sentencia civil tras Sentencia de violencia de género por amenazas a su madre. Se insto por parte de Fiscalía la conceptualización de ser un hecho incluido dentro de la violencia de género habitual (173,2) dados los antecedentes de maltrato contrastado del autor hacia su madre. Competencia acogida por el Juzgado de Violencia a la mujer de Antequera nº 3 en las Diligencias Previas 1752/13 y pendiente de pruebas definitivas interesadas. Es el primer caso de asesinato a una menor con categoría de violencia de género o víctima directa de violencia de género computado por tal por la Delegación del Gobierno de Violencia de Género. El autor se suicidó posteriormente aunque el hecho está pendiente del último informe interesado de la secuencia de los hechos.

5. Asesinato de SHEILA WOOD y SOPIÉ ELIZABETH WOOD por parte de su esposo y padre respectivamente en la localidad de Mijas el día 24 de Junio de 2013, por disparos con arma de fuego a nivel craneal y luego posterior suicidio del autor con pistola. De estos hechos se declaró competente el Juzgado de Instrucción número 4 de Fuengirola, planteando la Fiscalía la inhibición al Juzgado de Violencia a la mujer de Fuengirola nº 1 por cuyos hechos se incoaron las Diligencias Previas 235/2013.

Se celebró Juicio Oral contra el autor del asesinato de SUSANA MARÍA GALEOTE ALONSO. Recayó sentencia condenatoria de la Sección Octava de la Audiencia Provincial



considerándolo autor de delito de asesinato, amenazas graves y quebrantamiento de condena siendo en la actualidad objeto de recurso por parte del condenado. Hechos ocurridos en Málaga el día 15 de Febrero de 2011 tras asestarle golpes con un hacha y un total de 8 puñaladas en la vía pública.

H) VULNERABILIDAD DE MAYORES ANTE EL MALTRATO

Se han incoado en el año 2013 un total de 4.261 asuntos de violencia familiar, no de género. Aunque la víctima es mayoritariamente femenina victimizada en el entorno familiar. Para estos asuntos se han acordado un total de 413 medidas de alejamiento interesándose un total de 628 órdenes de protección de las cuales se denegaron 92 de ellas. Se adoptaron solo con medidas penales 502 y medidas civiles y penales en 31 de los casos.

Existe violencia familiar a mayores con un contrastado componente de género que se enlaza con otros agresores dentro de la unidad familiar (hijos, yernos, convivientes) y que proyectan aun más la situación de victimización de la persona mayor maltratada. Esta situación incide en su exclusión de protección por la imposibilidad de actuación de oficio y el uso abusivo que se materializa en actuaciones procesales del art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por parte de la víctima, determinando la impunidad del delito. Aun siendo aplastante la victimización de la mujer mayor con componente de género, las contrariedades legales practicas son idénticas cuando tal conducta es de índole familiar (mayor maltratado masculino). Son fronteras legales de índole asistencial y de índole de la practica procesal.

Por parte de la Fiscalía de Málaga se sigue denunciando las que llama *fronteras de protección a la mujer mayor víctima de violencia de género y a la violencia familiar en mayores*. Sin perjuicio de iniciarse las preceptivas diligencias de investigación penal de oficio por parte de la Fiscalía por presunto maltrato o abandono, se insta de forma inmediata a la Entidad Pública a través de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social, para dar cobertura institucional de una forma rápida e inmediata a las víctimas solicitando auxilio Institucional en cada uno de los asuntos abiertos en Fiscalía. Todo ello supone la simplificación del procedimiento de acceso a los recursos y servicios que la normativa autonómica reconoce para las personas mayores víctimas de maltrato adjudicándoles en un plazo máximo de 10 días los servicios de un Centro Asistencial. La Fiscalía se convierte en un instrumento necesario para agilizar estos ingresos asistenciales. Además, se considera esencial el cumplimiento de todo el *canal de recursos* previsto en la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de *Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*.

No obstante, nos seguimos encontrado con la exclusión de la situación asistencial y legal de los mayores maltratados. Se ha interesado por la Fiscalía en nombre de la persona en situación de riesgo y tras una investigación de tal estado de desasistencia y maltrato tales ayudas sociales, no obstante en todos los casos se ha contestado por tal entidad que tal petición solo puede ser instada por la persona que pueda estar bajo algún estado de dependencia siendo, en prácticamente todos los casos, intervenciones de oficio por parte del Fiscal con o sin voluntad de la víctima, con una voluntad normalmente disminuida y nula percepción de su situación. Lo que hace prácticamente inoperativa tal petición. Quedando excluidas tales peticiones por esa alta vulnerabilidad del mayor que no es consciente de su maltrato y, en el caso de serlo, siempre opta por no declarar su situación al amparo del citado art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criinal.

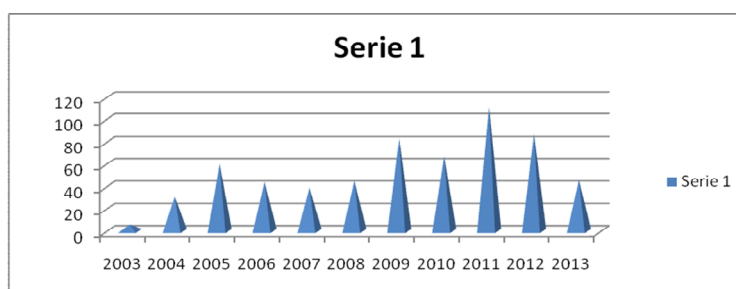


Es deseable una modificación para dotar al Fiscal o a los servicios sociales comunitarios, así como al personal sanitario o asistencial que tuviera conocimiento de tales hechos, para poder optar a ser parte peticionaria de inicio de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y derecho a la prestación del sistema. Pues como ya manifestábamos desde el año 2.005: La Fiscalía ha sido en estos casos enlace institucional y elemento de presión para que la Entidad Publica asuma las obligaciones impuestas en la ley.

El maltrato a los mayores supone una carga de especial reproche desde la vertiente penal y social por la absoluta y máxima vulnerabilidad de su víctima dado que casi nunca ha denunciado. En el caso de las actuaciones de oficio como las investigadas, el maltratado, por los amplios vínculos afectivos y de dependencia unidos a su maltratador, opta por no denunciar. Esta proyección legal es muy superior a los casos de violencia de género. La impunidad por tanto aumenta dado que son delitos cometidos con ausencia de testigos y presencia de pruebas bastante periféricas y no de índole directa. Se sigue planteando como objetivo prioritario de esta Sección hacer visibles estas conductas enquistadas en una forma de convivencia y en el oscurantismo de las relaciones y lazos familiares que propician la impunidad.

Fruto de esta preocupación se han sentado las líneas básicas para la futura creación de una *Mesa técnica de coordinación de mayores* que se debería constituir próximamente y donde estarían representadas todas las administraciones implicadas: Comunidad Autónoma (a través de la Consejería de Salud y Política Social y de Sanidad), Fiscalía de Violencia sobre la Mujer y Sección Civil (Incapacidades y tutelas). Desde la creación de una Delegación Autonómica contra la Violencia sobre la Mujer han sido asumidos como Diligencias de Investigación todos los casos derivados desde la Junta de Andalucía, interesando los beneficios sociales o asistenciales pertinentes y de forma coordinada con la Sección Civil para la adopción de otras medidas tuitivas. De esta forma el *Teléfono de Atención al Mayor* de la Junta de Andalucía nos ha derivado un total 25 asuntos en la provincia de Málaga.

Las investigaciones por estas situaciones (mayores de 60 años) presentan incrementos o decrementos relativamente irregulares desde el año 2003, con seis incoaciones; teniendo lugar en los años sucesivos y hasta 2013, 31, 60, 44, 39, 45, 83, 67, 111, 87 y 46 casos, que arrojan un total de 814 investigaciones en los últimos once años.



I) MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS FISCALÍAS DE ÁREA Y DELEGADAS

Se recuerda el Decreto de 10 de Diciembre de 2013 de la Fiscalía Superior desestimando las pretensiones de la Fiscalía de Área de Marbella y estimatorio, conforme al criterio de la Jefatura provincial, para un reparto basado en criterios de especialización y control de las Ejecutorias por parte del Fiscal adscrito a la instrucción del asunto. Primando en toda



lógica el criterio funcional sobre el territorial, teniendo en cuenta el principio de especialización que informa la actuación del Ministerio Fiscal, más aun en esta materia.

De otra parte, como suceso de relevancia, se destaca por el Fiscal Jefe de Ceuta que en el mes de julio se iniciaron Diligencias de Investigación Penal en virtud de escrito presentado por la Unidad de Coordinación contra la Violencia de sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma, por si las declaraciones recogidas en la conferencia de un imán fuesen constitutivos de algún tipo de infracción penal. Tras el análisis de los hechos, la investigación fue archivada al entender que no tenían los hechos suficiente relevancia. Igualmente se refieren labores de coordinación con la Fiscalía de área de Melilla, tendentes a la creación de unidades de valoración que, finalmente, se integran como sección especializada del Instituto de Medicina Legal.

Por otra parte la Fiscal Decana de Sevilla expone las relaciones internas de esta Fiscalía Provincial en base al siguiente *mapa*:

- En algunas causas, se ha deducido testimonio a la Sección de Protección de Menores por desprenderse de los hechos denunciados la posible situación de riesgo en que se encuentran los menores inmersos en el clima de violencia en la que viven con su madre o entorno familiar, cuando no hay oposición a la resolución administrativa por alguno de los progenitores a la declaración de desamparo, ya que en este caso sería competencia de estos Juzgados, para que se insten las medidas de protección que se estimen pertinentes.
- De otra parte, con la Sección de Vigilancia Penitenciaria y de Extranjería, es fundamental que se informe a las víctimas de violencia de género de la situación penitenciaria del penado por actos de violencia de género, de permisos penitenciarios, o cualquier otra salida que pueda poner en peligro la seguridad de las mismas. Por la UPAP, del Cuerpo Nacional de Policía, se pone de manifiesto, que tales comunicaciones no se hacen con la debida antelación, ni por los medios adecuados, como los telemáticos e incluso algunas veces han llegado después de que el penado ha salido del Centro Penitenciario, con el consiguiente riesgo para la seguridad de la víctima.
- El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/ 2000, tras su Reforma por la LO 2/2009 y que entró en vigor el 30 de junio de 2011, modifico los arts. 131 a 134 Reloex, sobre la residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, por la Fiscal Decana, se oficio a la Brigada de Extranjería, dando instrucciones generales para que se cumpla lo dispuesto en estos preceptos, y existe buena coordinación.
- Con la Sección de protección de personas discapacitadas, son escasas, las deducciones de testimonio por si fuera necesario que se promueva alguna incapacidad ya sea de la víctima o del inculpado por violencia de género. En reducidas ocasiones, en la guardia se ha planteado el problema de víctimas de violencia de género, que son tutoras legales del marido o pareja, y solicitan una medida de alejamiento, con lo que resulta difícil dar protección a la misma, sin que esta a su vez incumpla los deberes inherentes a su tutela, no pudiendo resolverse sobre la orden dentro del servicio de guardia, hasta que no se obtengan las datos de la tutela acordada judicialmente y se deduzca testimonio de lo actuado a fin de remover el cargo de tutora, con la posible desprotección en tales casos de la víctima.

En Jerez de la Frontera donde existe un Juzgado de Violencia sobre la Mujer y en el resto de las localidades se comparten las competencias en esta materia con las propias de un Juzgado de Instrucción. No se reseñan incidencias por el responsable de la Fiscalía de Área. En el caso del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Jerez de la Frontera, durante al año 2013 ha seguido vigente el sistema actual, con un Fiscal encargado de toda la tramitación y los servicios relativos a dicho órgano judicial, lo que incluye las guardias del mismo, de lunes a viernes, durante todo el año. Sobre este fiscal especialista, se recuerda el Acta, fechada el 26 de abril de 2013, sobre la *Visita de Inspección Ordinaria*, realizada a esta Fiscalía de Área los días 17 y 18 de febrero de 2.013 por la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma Andaluza.



La ubicación del Servicio está separado de la Fiscalía de Área, como ya se tuvo ocasión de comprobar en la visita anterior, sin que haya mejorado un ápice las condiciones precarias e impropias en las que se encuentra el despacho de la fiscalía, en la que además no hay espacio para un funcionario. Esta dispersión de sedes genera alguna disfunción, como en materia de registro, ya que no existe funcionario de fiscalía en esta sede. Al igual que ya expusimos en nuestra visita anterior, podría valorarse la existencia de algún apoyo desde la plantilla auxiliar que no existe en la actualidad. Asimismo, podría valorarse la posibilidad de que el Fiscal encargado del Servicio cubra total o parcialmente los señalamientos penales...". La plantilla de funcionarios de la Secretaría de esta Fiscalía de Área encargada de los mencionados juzgados, con competencia, exclusiva o compartida, en materia de violencia sobre la mujer, está formada por un total de 5 funcionarios, de los que 1 es del Cuerpo de Gestión y 4 del de Tramitación.

En el caso concreto de esta Sección, salvo la fiscal encargada de la llevanza de los asuntos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, quien no comparte estas funciones con ninguna otra, lo que se explica por el servicio de guardia de dicho juzgado en el que, de lunes a viernes, le corresponde intervenir. La gran extensión geográfica de nuestra demarcación, con más de la mitad de los juzgados que la comprenden (cuatro de Sanlúcar de Barrameda, tres de Arcos de la Frontera, dos de Rota y uno de Ubrique, frente a cinco juzgados de instrucción, uno de violencia sobre la mujer y otro de familia en Jerez de la Frontera) ubicados fuera de la sede de nuestra Fiscalía de Área, obliga a constantes desplazamientos, tanto para atender al servicio de guardia, como para celebrar juicios penales y civiles a los que asiste el Ministerio Fiscal. Finalmente y como característica de esta Fiscalía de Área, el hecho de que nuestra demarcación abarca dos partidos judiciales, Sanlúcar de Barrameda y Rota, no comprendidos en las demarcaciones de la Sección de la Audiencia Provincial desplazada a nuestra sede y de los Juzgados de lo Penal con igual ubicación, lo que implica que el enjuiciamiento de los asuntos aquí despachados tiene lugar en la capital de la provincia y sede de la Audiencia Provincial; del mismo modo, la Sección Tercera de dicha Audiencia, especializada en Violencia sobre la Mujer, tiene también su sede en Cádiz. Eso comporta que en ocasiones suponga una especial dificultad el seguimiento, necesariamente exhaustivo, de los procedimientos en que todos o algunos de los acusados estén en situación de prisión provisional, procedentes de los juzgados de instrucción de los mencionados partidos judiciales, los cuales, una vez finalizadas la instrucción y la llamada fase intermedia, son remitidos a los órganos de enjuiciamiento con sede en Cádiz, máxime teniendo en cuenta que las notificaciones y demás actos de comunicación de estos órganos judiciales suelen hacerse a la Fiscalía Provincial y no a esta Fiscalía de Área.

J) MENORES VÍCTIMAS DE GÉNERO

La Delegación de Málaga aborda una cuestión de intensa gravedad y recuerda que, dos han sido los menores presuntamente asesinados por su padre en 2013. Aaron de 5 años cuyo asunto está en fase instructora y Leonor de 7, pendiente de que se establezca la competencia definitiva tras haberse catalogado como víctima de violencia de género por la Delegación del Gobierno. Se ha pretendido por parte de esta Fiscalía en el Congreso de Fiscales Delegados de Violencia de 2013 la visibilidad de los menores que en el entorno de la violencia de género cuando son instrumentalizados por el maltratador para ejercitar la violencia de género sobre la víctima. De esta forma y siempre que queden acreditadas consecuencias lesivas a los mismos en su salud psíquica o física podrán ser considerados víctimas directas de la violencia de género. Se pretende potenciar no solo la concepción de "maltrato infantil de género", sino además la consideración procesal y victimológica independiente a la madre. Con consecuencias penales y procesales en los procesos de violencia de género de forma única y no mediatizadas por el uso que pueda articularse del Art. 416 de la L.e.cr. por parte de su progenitora. Por otro lado su detección supone la rehabilitación de la conducta de la habitualidad del art. 173,2 por aplicación del 173,3 cuando las agresiones instrumentalizadas a los mismos se den en el entorno de la violencia habitual a la madre. Ello propiciara además la asunción de los Juzgados de Violencia a la Mujer competencias directas en actos independientes a los menores, siempre que estos se den en un entorno de violencia de género habitual.



K) UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Señala el Fiscal Delegado de Córdoba que, como en ejercicios anteriores, la Fiscalía General del Estado requiere en la presente Memoria hacer una referencia a dichos organismo, que, en Andalucía reciben el nombre de *Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género* (UVIVG). La relación con la Fiscalía es francamente positiva. Son unidades multidisciplinarias de actuación especializada y de carácter técnico, enfocadas a valorar la violencia de género desde una perspectiva integral y que sirven de apoyo a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y al resto de órganos judiciales que investigan hechos de esta naturaleza.

La valoración integral, consiste en la valoración del daño físico y psíquico en las víctimas de violencia de género, que son las mujeres y los menores, así como la valoración del agresor. El objetivo es tratar de conocer la forma de producirse la violencia, las motivaciones y la posibilidad de reincidencia (peligrosidad). Además, con el estudio de los diferentes elementos que integran la violencia y las circunstancias obtenidas durante la investigación, se podrá llegar a establecer el diagnóstico en la víctima de diferentes cuadros psicopatológicos, que una vez descartadas otras posibles etiologías, permitirá establecer una relación de causalidad entre dichos cuadros y la situación de violencia mantenida. Las normas básicas sobre organización y funcionamiento de estas unidades de valoración, se encuentran recogidas en la Instrucción de 4 de julio de 2005, de la *Secretaría General para la Modernización de la Justicia* de la Junta de Andalucía.

Dicha instrucción establece en su artículo 2 que las Unidades de la Valoración Integral del Daño en Violencia de Género constituirán una unidad multidisciplinar necesariamente integrada por las siguientes personas: un Médico Forense, que hará las funciones de Coordinador, un Psicólogo y un Trabajador Social. Estos profesionales desarrollarán sus funciones bajo la coordinación y supervisión del Director del Instituto de Medicina Legal.

El acceso a la UVIVG será siempre a requerimiento de la autoridad judicial, ya sea por recomendación del Médico Forense de guardia o directamente desde los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o aquellos que, conforme al artículo 43.3 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, tengan encomendado el conocimiento de los asuntos en materia de violencia de género y que requieran informes periciales en esta materia. La dinámica de trabajo en la UVIVG del IML de Córdoba se desarrolla en las siguientes etapas, sin perjuicio de que a juicio del forense pueda eliminarse alguna: Reconocimiento de la víctima, agresor e hijos; estudio psicológico, estudio del Trabajador Social y elaboración de Informe Pericial.

Una vez reconocidos todos los miembros de la unidad familiar que se hayan solicitado desde los Juzgados, realizados los estudios complementarios necesarios y puesta en común de los resultados de las intervenciones de todos los profesionales que hayan actuado, se emitirá el informe pericial correspondiente. De acuerdo con los profesionales que hayan intervenido en la valoración y en función de lo solicitado desde el Juzgado, las U.V.I.V.G emitirá los siguientes tipos de informes periciales:

1. Informe multidisciplinar en el que habrán intervenido el médico forense, psicólogo y trabajador social.
2. Informe Médico-Forense de la UVIVG, cuando únicamente se realiza valoración por médico forense.
3. Informe Psicológico de la UVIVG, en casos en que solo interviene el psicólogo, fundamentalmente cuando la prueba pericial solicitada se limita únicamente a aspectos psicológicos de víctima, agresor o menores.



4. Informe Psicosocial de la UVIVG, realizado por psicólogo y trabajador social, sin intervención del Médico Forense. Esta valoración se realiza en raras ocasiones, ya que en la gran mayoría se requiere intervención del Médico Forense.
5. En lo referente a las conclusiones del informe, éstas van a ser diferentes según se trate del informe de la víctima, del agresor o de los menores.
6. En relación a las mujeres víctimas de violencia de género se establecerán las siguientes conclusiones:
7. Valoración de las lesiones físicas. Informe de Sanidad.
8. Diagnóstico clínico de la existencia de trastorno psicopatológico, sintomatología psíquica o conflicto psíquico.
9. Relación de causalidad con la historia de maltrato.
10. Diagnóstico de otros trastornos o enfermedades mentales, no relacionados con la situación de violencia.
11. Características de la violencia (puntual o habitual).
12. Necesidad de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.
13. Posibles factores de riesgo en la examinada y en la relación de pareja que puedan orientar a la existencia y persistencia de la violencia.
14. En relación al agresor, las conclusiones serán las siguientes:
15. Valoración de lesiones físicas. Informe de Sanidad.
16. Diagnóstico de trastornos psicopatológicos como elemento compatible con una situación de violencia crónica, habitual y repetida.
17. Imputabilidad (en caso de que haya sido solicitada por el Juez).
18. Factores de riesgo de continuidad de la violencia (importantes para la valoración de la peligrosidad)
19. Necesidad de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.
20. En los menores que convivan en el mismo ambiente de violencia se concluirá sobre los siguientes aspectos:
21. Valoración de efectos directos de la violencia sobre ellos, en forma de lesiones físicas. Informe de Sanidad.
22. Diagnóstico de trastorno psicopatológico, sintomatología o afectación psicológica.
23. Consecuencias psicológicas de la exposición a la violencia

2. SINIESTRALIDAD LABORAL (Ilma. Sra. doña ÁNGELES AYUSO RUIZ, Fiscal Jefe de Cádiz)

La Instrucción 5/2007 de la Fiscalía General del Estado *Sobre los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad laboral, Seguridad Vial, Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías Territoriales*, determina que en cada fiscalía provincial ha de contar con un fiscal delegado de la materia que dirige la Sección de Siniestralidad Laboral que siempre será de ámbito provincial.

- ALMERÍA: la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial de Almería la dirige la Fiscal Delegada Gemma Blanco Santos desde junio de 2011 y forman parte de ella dos compañeros, uno de ellos el Decano de la Sección Territorial de Huércal-Overa. Estos fiscales especialistas asumen el despacho de todos los asuntos de siniestralidad en fase de instrucción si bien las condiciones de trabajo impiden que puedan atender todos los juicios orales, aunque sí lo hacen en los asuntos más relevantes o complejos. La falta de una especialización absoluta no deriva de falta de organización sino de carencias de personal, cuyo volumen de trabajo recae sobre una plantilla de inadecuada pese a los incrementos de personal de la última década. Estos fiscales de siniestralidad laboral incluso participan de otras especialidades también muy exigentes. La Fiscal Delegada de Siniestralidad Laboral ha dispuesto como parte esencial de la coordinación con los fiscales no especialistas que sea ella quien supervise todos los acuerdos de conformidad con los acusados en el juicio oral. Es otro detalle demostrativo del rigor observado en el desempeño de sus funciones. También ha dispuesto un control intenso sobre los recursos de apelación contra sentencias, que siempre son supervisados por ella, asumiendo la redacción del recurso cuando se trata de alguna cuestión compleja aun cuando no hubiera podido asistir al juicio oral. Por supuesto, los miembros de la



Sección de Siniestralidad tramitan todas las Diligencias de Investigación Penal que se incoan en la fiscalía provincial sobre esta materia.

- CÁDIZ: la Sección la componen el fiscal delegado de siniestralidad Ignacio Morales Rodríguez junto a tres compañeros en las fiscalías de área de Algeciras, dos en la de Jerez y uno en la de Ceuta. En la provincia la especialización es total por cuanto los asuntos judiciales desde incoación hasta juicio e incluso en fase de ejecución de sentencias se despachan por los componentes de la sección, al igual que las Diligencias de Investigación Penal, siempre bajo la supervisión del fiscal delegado, a quien corresponde resolver consultas y el visado de acusaciones, sentencias y de recursos contra sentencias. En Ceuta aunque hay un fiscal especialista éste no siempre puede asumir por completo los asuntos ya que se trata de una fiscalía pequeña que ha de atender numerosísimos servicios y órganos judiciales. No obstante, en la medida de lo posible la especialización se afianza.
- CÓRDOBA: la sección la componen hace varios años el fiscal delegado Fernando Sobrón Ostos y otra fiscal de la plantilla. Estos fiscales asumen el despacho de las Diligencias de Investigación Penal de la fiscalía y la tramitación de los asuntos judiciales de la materia si bien sólo asisten a Juicio Oral en las causas más complejas.
- JAÉN: La Sección está integrada por la Fiscal Delegada Mercedes Heredia Puente y dos fiscales más, siendo el régimen de dedicación idéntico al de la fiscalía cordobesa.
- HUELVA: La sección está integrada por al fiscal delegada, Ana Belén López Blasco y por otro fiscal. Se da un completo régimen de especialización por el que estos fiscales se ocupan de todas las Diligencias de Investigación abiertas por la fiscalía así como de todos los asuntos judiciales, inclusive los juicios orales, acudiendo a las vistas de recursos de apelación ante la audiencia provincial. Dedicación y organización muy meritoria ya que ambos atienden otras tareas y la fiscal delegada ha asumido durante el año 2013 funciones de delegada de violencia de género por enfermedad de su responsable.
- GRANADA: la sección está integrada por la fiscal delegada Marta Martín Santos y otro compañero, quienes asumen las Diligencias de Investigación incoadas por la fiscalía así como el despacho de los asuntos judiciales, si bien no atienden todos los juicios orales por delito que se celebran. Participan también en el despacho de asuntos de siniestralidad los fiscales de las Secciones Territoriales de la Fiscalía Provincial de Motril y Baza- Guadix respecto de los juzgados de sus respectivas demarcaciones. Informa la fiscal delegada que *en relación con los Juicios orales, los Fiscales integrantes de la Sección asumen con preferencia la asistencia a juicio pero en este momento no se asume con carácter exclusivo por razones de organización propia de la Fiscalía, es decir, los especialistas deben acudir al Juicio oral en la materia siempre que no tengan otros servicios que cubrir ... Esta excepción- sin duda- va en detrimento del espíritu y fines de la Instrucciones de la FGE y de las reuniones anuales de especialistas pero es complicado variar esta tendencia*, señalando que a ellos se opone la carga de trabajo ordinario de estos fiscales.
- MÁLAGA: ha sido fiscal delegada desde octubre de 2007 hasta primeros de 2013 la fiscal Miriam Martínez Pacheco, que se dedicaba en régimen de total exclusividad a la materia, siendo sin duda el fiscal de Andalucía con mayor dominio de esta materia. Su trabajo siempre ha sido ensalzado por el Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral. *La Sección de Siniestralidad está integrada desde junio de 2013 por el nuevo fiscal delegado Fernando Bentabol Manzanares y dos compañeros, quienes asumen todas las diligencias de investigación de fiscalía así como todos los asuntos penales desde su inicio hasta su fase de ejecución, asistiendo siempre a los juicios. Hay dos salvedades en ese régimen de trabajo especializado: Los asuntos de la demarcación de la Fiscalía de Área de*



Marbella se despachan bajo la coordinación de uno de los fiscales de la plantilla destinado en esa fiscalía de área. El mismo régimen se aplica a los asuntos de la Fiscalía de Área de Melilla.

- SEVILLA: integran la Sección el fiscal delegado Federico Buero Durán y tres compañeros más, que despachan todos los asuntos de la materia salvo los de los juzgados que corresponden a la Fiscalía de Área de Dos Hermanas que son asumidos en ésta sin régimen de especialización. Explica el fiscal delegado que no asisten los fiscales especialistas a todos los juicios orales *“ante la coincidencia con la asistencia a los juicios de la jurisdicción social ya que no sería posible compaginar tal asistencia sin quebrar la equidad en el reparto de trabajo en el apartado concreto de la asistencia a los juicios penales del resto de los compañeros que son los que en muchas ocasiones deben asistir a los juicios de la especialidad conforme al turno ordinario.*

A) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL

El Ministerio Fiscal no sólo participa en la causas judiciales de carácter penal sino que también realiza una labor propia de investigación mediante sus propias diligencias de investigación penal, que tienen su amparo en el art. 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el art. 5 de la Ley 50/81 que aprobó el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Ya está dicho que las de esta materia son todas instruidas por los fiscales especializados en siniestralidad laboral. Estos son sus datos básicos en 2013:

Investigaciones Siniestralidad	2011	2012	2013
• Incoadas	618	591	599
• Archivadas	416	411	421
• Denuncias	156	154	147

De las cifras reflejadas llama la atención que los ejercicios de 2011, 2012 y 2013 muestran mínimas diferencias. En términos criminológicos o de evolución de la criminalidad vinculada a la siniestralidad laboral enfatizamos que la cifra no tiene valor y sí lo tiene como medida de la actividad desplegada año tras año por el Ministerio Fiscal, indicando concretamente que nuestra actividad y nuestro celo no descienden.

La Fiscalía Provincial de Almería, como resultado de la tramitación de sus diligencias de investigación penal, ha interpuesto 8 denuncias por delito de lesiones por imprudencia grave y simultáneo delito contra la seguridad de los trabajadores de art. 316 CP en concurso ideal de ambas infracciones. Igual número de denuncias y por las mismas infracciones son las que reseña la Fiscalía Provincial de Cádiz, cuyo fiscal delegado indica que en 2013 no se han incoado diligencias de investigación penal cuyo objeto fuera en exclusiva un presunto delito de riesgo de art. 316 CP porque no se ha presentado denuncia en tal sentido de sindicatos ni se han remitido datos que lo permitieran por la Inspección de Trabajo. Igual aseveración hacen los fiscales delegados de Jaén, Málaga y Sevilla.

Las organizaciones sindicales presentaron ante la Fiscalía Provincial de Granada un escrito para que se investigara si se habían producido muertes en el año 2013 por el llamado *golpe de calor*, lo que dio lugar a la incoación de Diligencias de Investigación y que la fiscal delegada oficiara al Centro de Prevención de Riesgos Laborales para que emitiera



un informe sobre ello y, en su caso, los datos estadísticos con respecto al año 2012. Terminó el asunto en archivo por no apreciarse indicios de delito.

Las denuncias interpuestas por la Fiscalía Provincial de Córdoba han sido 45 si bien en su mayor parte se deben a accidentes de trabajo que ya tenían previamente incoada su correspondiente procedimiento de diligencias previas en algún juzgado de la provincia, pues a cada parte médico de muerte o lesiones debidos a accidente de trabajo le corresponde por ley la incoación de causa penal.

La Fiscalía de Jaén ha presentado 2 denuncias y ha enviado 10 de sus diligencias de investigación a otros tantos juzgados para su unión a los procedimientos que se seguían por los mismos hechos y que no eran conocidos por el Ministerio Fiscal al momento de incoar sus diligencias de investigación.

Reseña la Fiscalía de Huelva sus diligencias de investigación penal núm. 193/13 al haberse incoado con fecha de 10 de octubre de 2013 debido al accidente laboral sufrido por una trabajadora del servicio de limpieza del Palacio de Justicia de Huelva; el accidente tuvo lugar en los sótanos del edificio en las dependencias del archivo, cuando realizaba labores de limpieza en una de sus estanterías que contenía gran cantidad de carpetas y expedientes archivados que se le cayeron encima; la trabajadora quedó atrapada entre las estanterías inclinadas y la pared de manera que la cantidad de documentos y archivadores que se precipitaron llegaron a sepultarla por lo que fue precisa la intervención de los bomberos para su rescate y traslado al hospital en donde recibió la primera y única asistencia médica que precisó.

La Fiscalía de Huelva presentó una sola denuncia en 2013, ante el Juzgado Decano de La Palma del Condado, por un delito de riesgo sin resultado lesivo del artículo 316 CP, contra el representante legal de una empresa constructora por la realización de trabajos de colocación del techo de escayola en una vivienda unifamiliar de varias plantas de altura sin la adopción de las preceptivas medidas de seguridad para prevenir el riesgo de caída en altura. La *notitia criminis* llegó al Ministerio Fiscal porque la Inspección de Trabajo dio cuenta al Fiscal de que había ordenado la paralización de esos trabajos por peligro inminente y grave de los trabajadores. Tal dación de cuenta se enmarca en las pautas de colaboración entre Fiscalía General del Estado y Ministerio de Trabajo en vigor desde 2007 y contenidas en el *Protocolo Marco de Colaboración entre el CGPJ, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Fiscalía General del Estado para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias* de 19 de septiembre de 2007.

La Fiscalía Provincial de Granada presentó dos denuncias.

La Fiscalía de Málaga presentó 42 denuncias, que frente a las cinco del año anterior. El año 2013 ha sido un año de transición pues cesó la anterior delegada cuando acababa enero y durante cinco meses fue atendida de manera provisional por otro fiscal,. La cifra de 42 denuncias presentadas obedece a falta de agilidad en la localización de los procedimientos judiciales preexistentes y así se admite en el informe del fiscal delegado. Ha sido una actitud prudente enviar la noticia de accidentes a los juzgados correspondientes antes que atrasar los asuntos en la fiscalía. Lo lógico es que las denuncias del Fiscal en esta materia necesariamente sean muy pocas, un número residual, pues por cada accidente de trabajo con resultado de muerte o lesiones legalmente corresponde que se incoe diligencias previas por el juzgado de instrucción del lugar del siniestro al recibir la información en forma de parte médico desde el centro hospitalario correspondiente. En este caso, las 42 denuncias se referían a otros tantos accidentes de trabajo con resultado de lesiones.

La Fiscalía de Sevilla ha presentado 39 denuncias que, como en la provincia de Málaga, en su mayor número al llegar al juzgado se incorporan a diligencias previas ya incoadas y de las que el Ministerio Fiscal no tenía conocimiento. Señala el fiscal delegado que siguen sin notificarse con inmediatez los fallecimientos en accidente laboral a la Fiscalía por parte de autoridad laboral autonómica, que por lo demás es diligente en la remisión de información al Fiscal.



B) PROCEDIMIENTOS INCOADOS

Se refieren las cifras a las diligencias incoadas por los juzgados de instrucción de esta Comunidad Autónoma por accidentes de trabajo con resultados de muerte, accidentes con resultado de lesiones y en el tercer aparato se recogen los procedimientos que son más interesantes desde la perspectiva de la lucha contra la siniestralidad desde el sistema penal, recogiendo tal apartado los procedimientos judiciales abiertos tras constatarse que se ha producido una situación de riesgo muy grave para los trabajadores en un centro de trabajo pero sin llegar a producirse accidente, hechos que pueden constituir delito contra la seguridad de los trabajadores de art. 316 CP. Este precepto opera a modo de *derecho penal preventivo* al castigar no a los responsables de un siniestro laboral sino a los responsables de colocar a los trabajadores, normalmente por omisión, en situaciones de riesgo muy graves para su vida, integridad o salud.

En cuanto a las infracciones contabilizadas, en 2013 se contabilizan 28 casos de homicidio por accidente laboral; 4.932 lesiones por el mismo motivo y 19 infracciones de riesgo. En 2012 se alcanzaron, respectivamente, 58, 5.595 y 5 casos. En los últimos años las cifras no sufren cambios reseñables ni se constata tendencia al alza o a la baja en número de procedimientos incoados.

Es imprescindible repetir la aclaración hecha al inicio de que estos datos no reflejan el volumen de siniestros laborales habidos en un año en Andalucía sino el número de procedimientos penales incoados por presuntos delitos vinculados a la siniestralidad laboral. Es corriente que un solo accidente con varios heridos dé lugar inicialmente a tantos procedimientos como partes hospitalarios de lesiones sean enviados al juzgado. Más raramente se producen siniestros que no dan lugar a incoación de procedimiento judicial. Y naturalmente, los accidentes producidos en el desarrollo de economía sumergida, aunque lleguen al juzgado, no suelen aparecer como accidente laboral sino como accidente doméstico o fortuito.

También repetimos como en años anteriores que siempre habrá una enorme diferencia entre el número de procedimientos incoados y el número de causas que terminarán en un juicio oral por delito. Precisando lo dicho, en los últimos años se vienen a incoar alrededor de 5.000 causas penales por presunto delito de homicidio o lesiones por imprudencia y el número de acusaciones presentadas por el Ministerio Fiscal ha sido muy reducido comparativamente, concretamente en 2013 ha sido de 121. Esto es así porque la mayor parte de los procedimientos judiciales incoados terminan con un auto de archivo o de sobreseimiento, no porque los accidentes investigados se califiquen de fortuitos sino porque tras investigar se concluye que las conductas observadas por los responsables de seguridad no son relevantes penalmente y los hechos quedarán exclusivamente en manos de la autoridad laboral a efectos de sanción y en manos de la Jurisdicción Social tras la presentación por los interesados de demanda de reclamación de indemnización de perjuicios.

Seguimos en la tónica habitual en los últimos años de que raramente se dan procedimientos que tengan por objeto exclusivamente un delito contra los derechos de los trabajadores de art. 316 del C. Penal. Este año el Ministerio Fiscal ya hemos indicado que sólo ha presentado una denuncia exclusivamente por este delito de riesgo. Ningún conocedor del mundo laboral ignora que al cabo del año se generan ingentes cantidades de situaciones de riesgo que ponen en peligro inminente la vida y seguridad de los trabajadores, concurriendo infracciones muy graves de las normas de prevención de riesgos laborales. De esas situaciones la mayoría constituirán infracción administrativa y las restantes serán constitutivas de delito de riesgo del art. 316 CP. Sin embargo estas situaciones tan graves, estos posibles delitos contra los derechos de los trabajadores, no llegan a la justicia penal por la simple razón de que *notitia criminis* no llega al juzgado ni al Ministerio fiscal.

La principal vía para el conocimiento por el Fiscal de esas situaciones de riesgo lo constituye la dación de cuenta por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, concretamente de sus órdenes de paralización del trabajo en centros de trabajo al concurrir situaciones de riesgo grave e inminente para los trabajadores. La otra vía de conocimiento es la dación de cuenta, la denuncia, por parte de los sindicatos, vía que no ha arrojado ningún fruto en 2013. En todo caso, no olvidemos que tampoco es que lleguen continuas noticias de estas situaciones a los sindicatos, pues raramente se les trasladan por los representantes de los trabajadores quejas en este sentido, según nos informaron responsables de la Unión General de Trabajadores. Existe incluso habilitado al efecto un teléfono reservado para llamadas anónimas en un sindicato mayoritario, que no registra llamadas de los trabajadores.

C) SECTORES Y CAUSAS DE SINIESTROS INVESTIGADOS EN LAS CAUSAS INCOADAS



En la provincia de Almería la mayoría de los accidentes investigados judicialmente se producen en empresas directas de la agricultura y en las empresas de envasado de productos agrícolas. Se han incoado dos causas por siniestros mortales. Otro dato estadístico a resaltar es que se han incoado 7 procedimientos exclusivamente por delitos de riesgo sin resultado lesivo, lo que denota el esfuerzo de los Inspectores de Trabajo girando visitas a las empresas y levantando actas por las omisiones de seguridad. En la provincia de Cádiz sólo cabe reseñar que no se ha abierto ninguna causa por accidente mortal ni exclusivamente por delito contra la seguridad de los trabajadores. En la de Córdoba se han incoado 4 causas por accidentes mortales, 2 en sector de agricultura, una en servicios y la otra en construcción, concretamente en empresa de electricidad. Y ninguna exclusivamente por delito contra la seguridad de los trabajadores. En la provincia de Jaén no se ha incoado ningún procedimiento exclusivamente por delito de riesgo y se han incoado 7 procedimientos por otras tantas muertes en accidente de trabajo. Son muchas más muertes que en años anteriores pero téngase en cuenta que este dato en sí no significa que haya aumentado la siniestralidad en la provincia, pues la evolución de la siniestralidad realmente se establece sobre estadísticas elaboradas en relación a los accidentes graves habidos y nunca exclusivamente sobre los mortales.

No nos extendemos más pues no es esta cuestión propia de este informe. Sí lo es reparar en los sectores donde los accidentes se han producidos y en la descripción de los siniestros. Señala el fiscal delegado de Jaén que han sido: precipitación de tejado en labores de limpieza y conservación, por tanto sector de la construcción, asfixia en la limpieza de un pozo en trabajo del campo; trabajador del campo que miraba debajo del tractor que conducía poniéndose éste en marcha y atropellándolo; otro fallecido por aplastamiento de una grúa; aplastamiento por un armario de cuadro eléctrico de media tonelada de peso aproximadamente; en empresa de iluminación por aplastamiento entre una máquina de gran tonelaje que estaban desplazando y la pared de una nave y en empresa de pintura al caer un obrero desde un andamio.

Reseñamos estos datos como podríamos haber optado por reflejar los de otra provincia y cualquier otro año, como muestrario de las causas de muerte más frecuentes que encontramos. Año tras año son ingentes los casos de muerte y lesiones graves por precipitación, ahora bien no sólo en sector de construcción sino en cualquier sector donde se trabaja en altura. Si bien, en construcción es lógico que se produzcan más accidentes por cuanto cuando de edificar se trata el centro de trabajo está en continua modificación con lo que las medidas de seguridad han de variar según fases y estados de terminación de la obra, lo que requiere una atención superior a la requerida en otros sectores, donde los riesgos día tras día son los mismos para cada puesto de trabajo. En construcción, los puestos de trabajo varían por fases de trabajo. En cuanto a la muerte y lesiones por asfixia, se repiten con frecuencia en el trabajo en lugares confinados ya sean silos, depósitos de gabarras, depósito de vinos y combustibles y otros.

En la provincia de Huelva hay que resaltar dos asuntos por muerte en accidente de trabajo. En el Juzgado de Instrucción Número 3 de la Palma del Condado se tramitan las Diligencias Previas 454/13 por la muerte por electrocución de un trabajador, acaecida sobre las 13:40 horas del día 1 de abril cuando participaba en los trabajos de reparación de una vivienda y sufrió una descarga eléctrica al recoger la mezcla de cemento preparada en una hormigonera. El 12 de julio del 2013, el Fiscal dio el visto al Auto de Sobreseimiento provisional de la causa al entender que no existieron infracciones de la normativa de prevención de riesgos imputables a la empresa. En el Juzgado de Instrucción de Huelva Número 2 se incoaron las Diligencias Previas 1190/13 por la muerte de un trabajador de la empresa de recogida de basuras, en la madrugada del día 28 de abril, cuando realizaba la recogida de contenedores de basura y fue atropellado por el camión que conducía su compañero y que se encontraba realizando una maniobra de marcha atrás para llegar a otros contenedores situados al final de la calle en la que se trabajaban. Tras la práctica de las diligencias de investigación judiciales y, en especial, tras varios informes de la Policía Local actuante y del Centro de Prevención de Riesgos Laborales, al no quedar constatada la existencia de infracciones de la normativa de prevención de riesgos laborales con relevancia determinante en la causación de los hechos, con fecha de 04/11/13 se dictó Auto de Incoación de Juicio de Faltas con el visto de la Fiscal, considerando que la única responsabilidad criminal exigible sería a título de imprudencia leve imputable al conductor del vehículo.

En la provincia de Huelva se ha incoado un solo asunto que tuviera por objeto exclusivo un delito contra la seguridad de los trabajadores de art.316 CP que tiene de particular que se ha tramitado como Diligencias Urgentes, algo por completo inusual. Nos referimos a las Diligencias previas 314/13 tramitadas en el Juzgado de Instrucción Número 3 de la Palma del Condado a raíz de una denuncia formulada por la Fiscalía con fecha de 21/01/13 por un delito contra los derechos de los trabajadores; tras una mínima actuación instructora se incoaron Diligencias Urgentes 146/13 y se formuló acusación por el Fiscal el día 26 de septiembre de 2013. El asunto termina así con una sentencia de conformidad.



Indica la Fiscalía Provincial de Granada que en 2013 se incoaron en la provincia dos causas por homicidio en accidente laboral a reseñar, las Diligencias previas nº 1.587/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Almuñécar por el fallecimiento de un trabajador el 11 de septiembre de 2013 por electrocución cuando desarrollaba tareas de mantenimiento de una finca agrícola y las Diligencias previas nº 1.836/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Guadix por el fallecimiento de otro trabajador el 25 de noviembre de 2013 por electrocución en una granja. Ambas siguen en tramitación. Y no se incoó ningún procedimiento exclusivamente por delito contra la seguridad de los trabajadores de art. 316 del Código Penal.

En Málaga se han incoado 6 procedimientos por delito de riesgo de art. 316 CP si bien obedecen a denuncias de particulares y no de la Fiscalía que no ha sido informada por la Inspección de Trabajo ni por la Consejería de Empleo de ninguna situación de riesgo que motivara su actuación. Respecto a la provincia de Sevilla señalamos que no se han incoado causas exclusivamente por delito contra los derechos de los trabajadores

D) ACUSACIONES FORMULADAS Y SENTENCIAS DICTADAS

En 2013 han sido presentados 121 Escritos de Acusación (38 en 2012), dictándose un total de 141 sentencias por Juzgados de lo Penal y 37 por las Audiencias Provinciales (100y 24, respectivamente en el ejercicio anterior). De las cifras anteriores sólo es destacable el aumento del número de Juicios Orales celebrados si bien, como en otro lugar del informe se expone detalladamente, tendría que ser mayor y sostenido durante varios años el aumento de señalamientos para que desapareciera la *bolsa* de asuntos pendientes de juicio. Se congratula la Fiscalía Provincial de Almería de que más de la mitad de las 10 acusaciones formuladas son por hechos acaecidos en 2011 y reflexiona concluyendo que el hecho de que los procedimientos penales no se eternicen en su instrucción es *beneficioso para los perjudicados e incluso para los imputados, que viven la incertidumbre de si van a ser acusados, pues no son pocas las ocasiones en las que personas en un principio, indiciariamente, tienen responsabilidad penal y el Ministerio Fiscal decide solicitar para ellas el sobreseimiento provisional por razones determinadas y motivadas en cada supuesto*. De los juicios celebrados 2 son por hechos del 2003, 2 se refieren a hechos del 2004, 1 a un accidente de 2005, 9 a hechos de 2006, 3 de sucesos de 2007, 3 también por hechos del 2008, 3 por accidentes del 2009, 1 por delito del año 2010 y 2 por accidentes de 2011. Por tanto se aprecia desde esta perspectiva una ligera mejoría en los tiempos del proceso penal.

Se hace por la Fiscal delegada reflexión sobre los problemas presentes en estas causas penales que son extensibles a todas las provincias andaluzas y españolas:

Apreciamos que aún se han celebrado juicios relativos a accidentes laborales ocurridos hace bastantes años, lo que ha conllevado de forma generalizada que se aplique la atenuante de dilaciones indebidas, incluso como muy cualificada, y los Jueces además tienden a degradar la responsabilidad penal, condenando por el delito del artículo 317 (nosotros acusamos por el del 316) y por falta de lesiones imprudentes del artículo 621 del Código Penal (nosotros acusamos por el delito de lesiones imprudentes del artículo 152 del Código Penal). Ello tiene una explicación, con el paso del tiempo algunas pruebas se desvanecen, pierden la fuerza inicial, sobre todo las testificales, pero en muchas ocasiones también las periciales. Es razonable que, transcurridos tantos años desde el accidente, algunos hace diez años, el Inspector de Trabajo o el Técnico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales no recuerdan con precisión y se remitan a los informes realizados en su día y no sean todo lo contundentes que se requiere para obtener una condena por un delito en una causa. Teniendo en cuenta, además, como antes hemos señalado, la práctica cada vez más frecuente de que los Abogados de los acusados propongan periciales para contrarrestar lo reflejado por aquellos en sus informes. En cuanto a las dificultades sustantivas o procesales que plantean los procedimientos sobre siniestralidad laboral, las mismas que venimos reiterando en años sucesivos. Son especialmente complejos, debido a las diversas personas físicas y jurídicas que intervienen. Así, varias empresas: promotora, contratista, diversas subcontratas, en las que suele haber varios responsables, más de un administrador o gerente, encargados, jefes de obra, recursos preventivos y la dirección facultativa, normalmente formada por más de dos personas, con el Coordinador de



Seguridad. Además, están los responsables civiles, directos y subsidiarios, que son las distintas empresas empleadoras de los responsables penales así como las respectivas Compañías de Seguros con las que éstos tienen concertados los seguros obligatorios de responsabilidad civil, que, en ocasiones, por el tiempo transcurrido, han desaparecido y han sido absorbidas por otras Compañías.

Esto en la práctica supone que en la Vista Oral intervenga una media de ocho, nueve o más Abogados. Habiéndose ya generalizado por las defensas de los acusados la práctica ya comentada de incorporar en sus escritos de defensa informes periciales que pretenden contrarrestar los informes de los Inspectores de Trabajo y de los Técnicos del Centro de Prevención de Riesgos Laborales en cuanto a las causas del accidente. Igualmente, se suelen presentar informes periciales médicos, no sólo por las defensas de los acusados y de los responsables civiles sino también por las acusaciones particulares, que contradicen o matizan los informes de los médicos forenses sobre las lesiones y secuelas de los accidentados. La consecuencia de todo lo relatado es que cuando por fin llega el momento de la celebración del Juicio Oral, los Juicios son de varias sesiones, que es lo de menos, el problema surge cuando se inician sucesivas suspensiones por diversas causas, que vuelven a paralizar los procedimientos en esta fase procesal.

También se nos presentan como especialmente problemáticos los casos en los que, tras un accidente laboral, el empleador niega la relación laboral con el accidentado. En la mayoría de los supuestos se trata de trabajadores inmigrantes y sin regularizar, pero también se dan supuestos de trabajadores nacionales pero sin contrato laboral, por lo que niegan incluso conocerlos. Por lo tanto, tenemos que recurrir a la prueba testifical, nada fácil, pues hay trabajadores que, para no tener problemas con el empresario (ser despedidos), no quieren saber nada, incluso también niegan la relación laboral del accidentado con el empresario. Además, normalmente, en estos supuestos, por la Inspección de Trabajo no se hace informe sobre el accidente, en un primer momento, porque no se tiene noticia del accidente ya que no existe contrato ni alta en la Seguridad Social, ni se comunica por tanto el accidente a la Inspección. Una vez que ésta tiene conocimiento del accidente, como el empleador niega la relación laboral y no tiene constancia de que la haya, tampoco se suele hacer informe del accidente. Por lo tanto, ha de ser en el procedimiento penal donde se haga toda la investigación, tanto de la relación de trabajo como de las causas del accidente, y conseguir una sentencia condenatoria en estos casos es bastante complicado. Pero aún consiguiéndola, no es fácil que el accidentado sea finalmente indemnizado ya que en estos casos, aunque el empleador tuviese concertado seguro de responsabilidad civil, la Compañía no respondería en el supuesto concreto ya que el trabajador no está dado de alta y no estaría incluido en la cobertura del respectivo seguro.

La sección de siniestralidad laboral de la provincia de Cádiz y Ceuta no ha formulado ninguna acusación exclusivamente por delito de riesgo. Se han formulado acusación en 23 escritos por 4 delitos de homicidio por imprudencia grave, 21 delitos de lesiones por imprudencia grave y 21 delitos de riesgo. En esta provincia, 18 acusaciones se refieren a accidentes en el sector de la construcción, dos en la industria petroquímica, una de la industria naval, una del comercio y otra de una empresa de instalaciones eléctricas.

En la misma provincia vemos que de esas 23 acusaciones son 16 accidentes por caída en altura, de ellas dos en sector de industria petroquímica. Se repite tal tipo de accidente, como arriba se dice, en todos los sectores, incluido el de servicios. De los asuntos 4 lo son por caída de objetos sobre trabajadores, accidente que motiva cada año numerosas acusaciones. Otro es un accidente por venirse abajo una zanja que se excavaba, un tipo de accidente que también es frecuente en nuestras acusaciones.

Preocupa al Fiscal delegado de Cádiz que *el número de juicios celebrados no absorbe el de calificaciones de años pasados, atascadas en fase intermedia de procedimiento abreviado. Hacemos seguimiento de los procedimientos en que se formuló escrito de acusación en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 con resultado revelador: En solo diecisiete de los noventa y tres asuntos calificados en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 se ha dictado la sentencia de primera instancia.*

La Fiscalía Provincial de Huelva indica que *mención especial merece el escrito de acusación correspondiente al PA 32/13 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Ayamonte, ya que ofrece la particularidad de haber sido presentado el día 20 de noviembre del 2013 conjuntamente con el letrado del acusado, conforme a lo previsto en el art. 784.3 LECrim y en el Protocolo para juicios de conformidad e Instrucción 2/09 de la FGE. Se acusa por la*



muerte por electrocución de un trabajador que realizaba trabajos de albañilería para la construcción de una nave en el término municipal de Villablanca, acaecida el día el día 5 de diciembre del 2012. Sobre esta nave cruzaba diagonalmente un tendido eléctrico aéreo de alta tensión en funcionamiento. En un momento dado, el trabajador se encontraba subido a un andamio con la finalidad de manipular con una regla metálica una viga de la estructura de cubierta y, estando a escaso metro y medio del tendido, recibió una descarga eléctrica, bien por arco eléctrico o bien por haber llegado a entrar en contacto con la línea a través de dicha regla que había sujetado con ambas manos y colocado en la zona del abdomen. La calificación que se efectuó fue por un delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 316 CP en concurso ideal con un delito de homicidio imprudente del artículo 142.1º CP, apreciándose la atenuante cualificada de reparación del daño al haber sido indemnizada la familia del fallecido por el acusado, que no contaba con seguro de responsabilidad civil que cubriera el accidente, de manera que constaba en la causa su renuncia expresa al ejercicio de cualquier acción contra el perjudicado. Igualmente destacable en el escrito de acusación reseñado es que se presentó tan solo once meses después de la fecha de los hechos y que, al no ser necesaria la apertura de juicio oral, sino simplemente la ratificación de su contenido por parte del acusado ante el Juzgado de lo Penal, se haya podido obtener una sentencia condenatoria en algo más de un año, ya que el señalamiento del acto tuvo lugar con fecha de 30 de enero del año en curso.

Y se contrapone por dicha fiscalía esa agilidad procesal con el estado de la instrucción de diligencias previas 28/06 del Juzgado de Instrucción de Moguer número 2, ejemplo de lenta y penosa tramitación que ya ha requerido más de doce años para investigar la muerte por electrocución de un trabajador de la construcción.

Es interesante que el Fiscal delegado de Huelva se detenga en algo que suele pasar inadvertido y que sin embargo arroja una luz muy esclarecedora sobre la función del Ministerio Fiscal en ésta y en toda materia penal, que no es acusar sino promover la aplicación de la ley. El mismo reseña cómo la fiscalía acudió a sendos juicios en 2013 sin formular acusación sino postulando que los hechos eran atípicos penalmente y procedía que se dictaran sentencias absolutorias. Las dos sentencias dictadas en primera instancia fueron absolutorias.

Se indica por la sección de Granada que *los escritos de acusación presentados en su mayor parte corresponden a los años comprendidos entre el 2005 y 2008 (6 escritos de acusación que corresponden a tales años), uno en el año 2010, uno del 2011 y uno del año 2012. Por tanto, si bien existe un tímido avance en cuanto al cumplimiento del objetivo de no dilatar la Instrucción, se detecta aún una pendencia excesiva en esta fase procesal que pretende ser reducida siendo en todo caso complicado sobre todo cuando nos enfrentamos a causas seguidas en partidos judiciales distintos al correspondiente a los Juzgados de capital. Igualmente se reseña la petición del Fiscal de sentencia absolutoria en una causa seguida por muerte en accidente de trabajo ocurrida en 2012 por la falta de acreditación de un incumplimiento doloso de las medidas de seguridad imputables a los responsables de la empresa toda vez que el fallecido que era encargado general y contaba con amplia experiencia, cualificación profesional y formación para el trabajo con riesgo eléctrico, realizó por su cuenta y riesgo una operación arriesgada que no consta fuera conocida o consentida, incumpliendo las mínimas medidas de seguridad y sin hacer uso de los equipos de protección individual puestos a su disposición, entrando en contacto accidental con partes activas de la instalación que ocasionó su fallecimiento por contacto eléctrico.*



Se insiste desde la Fiscalía de Granada en la *pendencia excesiva de los asuntos antes de que la víctima obtenga respuesta judicial completa. Así, la mayor parte de las Sentencias dictadas se corresponden con hechos ocurridos en los años 2008 y 2007, por tanto cinco o seis años después, no faltando juicios por hechos correspondientes al año 2005(2) y 2006(2) siendo evidente los perjuicios que acarrea este retraso para la prevención general,...Además, no hay duda que enlaza de forma importante con la pretensión de obtener una considerable rebaja de la pena a través de la aplicación de la atenuante- cualificada o no- de dilaciones indebidas, suponiendo un cierto fracaso de la Administración de Justicia y de quienes trabajan por dar una respuesta a un hecho constitutivo de delito. Seguimos no obstante empeñados en conseguir reducir la pendencia como uno de los objetivos básicos de la Sección.*

En cuanto a las sentencias dictas sin conformidad se reseña por la fiscal delegada la dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Granada nº 343/2013 de 12 de noviembre que condena por los delitos del artículo 316 y lesiones imprudentes, considerando probados los hechos objeto de las conclusiones provisionales del Fiscal y, en relación a los responsables, condena al Arquitecto Técnico que asumía las funciones de Coordinación en materia de seguridad y salud manteniendo la tesis de que el mismo había desarrollado funciones de prevención de riesgos sólo de manera formal (anotaciones en libro de visitas) y no materialmente promoviendo de manera activa y efectiva la subsanación de la ausencia de medidas de seguridad en la zona donde se materializó el riesgo y sin que en cambio hiciera uso de la facultad de paralización de los trabajos prevista en el art. 14 del RD 1627/97 convirtiéndose en cooperador necesario del delito.

Analiza y rechaza la misma sentencia la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas solicitada por la defensa y aun cuando los hechos se remontan al año 2007 y la Sentencia se dicta a finales del año 2013 se explica que aun cuando han transcurrido más de seis años, la causa principal de dicho retraso es doble: que la declaración de sanidad se alcanza en abril de 2010 y que se ha producido cierto atraso debido a la renuncia de la representación procesal de un acusado y el tiempo que fue invertido para localizarlo a fin de que designara una nueva representación procesal.

En cuanto a la responsabilidad civil destaca de la sentencia que comentamos la condena en mora a la aseguradora de acuerdo con el art. 20.3º de la Ley de Contrato de Seguro sin que se apreciara causa justificada alguna que amparara dicha mora y el rechazo de la alegación de duplicidad de indemnizaciones por estar recibiendo el perjudicado indemnización a cargo de la Seguridad Social. El Juzgador lo rechaza basándose en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada de 31 de julio de 2006 que avala la compatibilidad de las indemnizaciones por nacer la primera de una relación laboral y la segunda, las que se fijan por esta Jurisdicción criminal de los actos ilícitos sancionados penalmente.

Otra sentencia de la Audiencia Provincial de Granada es la dictada en el Recurso de Apelación dictado contra la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 5 de Granada. La impugnación se plantea -entre otros motivos- por el desacuerdo con la responsabilidad civil reclamando una cantidad superior por daño moral así como los intereses del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro. La pretensión relativa a la responsabilidad civil se estima y se explica por la Audiencia Provincial que el baremo de tráfico puede tomarse como valioso referente para mayor seguridad jurídica pero no es de aplicación imperativa y, por tanto, se eleva la indemnización, teniendo en cuenta que se trata de un hecho resarcible que deriva de un ilícito penal que comporta un claro *plus* de perversidad y consecuente acentuación



del daño moral. En cuanto a los intereses de mora, los aplica condenando a su pago, basándose en el argumento de que la compañía de seguros tuvo conocimiento del accidente o en todo caso a ella le corresponde probar que no tuvo conocimiento del accidente a efectos de computar el inicio del cómputo que la Sala resuelve será desde la fecha del siniestro.

E) MEDIOS PERSONALES

Debemos repetir íntegramente lo expuesto en ejercicios pasados, incluso indicar que la situación ha empeorado. El *Convenio de Colaboración* en materia de siniestralidad laboral que vincula a la Junta de Andalucía y la Fiscalía Superior contempla el apoyo por parte de la Junta a la Fiscalía en materia de personal específicamente para esta actividad y en 2007 se asignó un funcionario (tramitador judicial) de refuerzo para cada fiscalía provincial, si bien en 2008 desapareció la figura en las fiscalías de Sevilla y Málaga y no está prevista la reposición de esos dos funcionarios. En 2013, la tramitadora procesal de refuerzo en la Fiscalía Provincial de Jaén está de baja desde el 2 de julio de 2013 y no se ha cubierto esa plaza, lo que es muy indicativo de la escasa implicación de la Junta de Andalucía en orden a secundar con medios suficientes la actuación del Fiscal en materia de tanta importancia.

Esos funcionarios de refuerzo ayudan esencialmente al registro ordenado, rápido y actualizado de toda esta materia, tarea básica a la hora del control e impulso de asuntos. Y dicho de otro modo, hacen que los fiscales no pierdan un tiempo muy valioso en labores administrativas. Puede parecer ridícula la queja porque tres fiscalías provinciales de Andalucía se resientan por la pérdida de una sola plaza de funcionario. Pero no lo es si se parte de una endémica carencia de personal que ha sido reiteradamente denunciada por todas las fiscalías andaluzas.

F) MEDIOS MATERIALES

No sólo en siniestralidad sino en general, es un escollo para la actuación del Fiscal en materia penal que no se haya establecido una conexión entre la aplicación informática que sirve para el registro de los asuntos de los órganos judiciales (ADRIANO) y la aplicación de las fiscalías (FORTUNY), siendo esa conexión el único medio mediante el que el Fiscal podría hacer un buen seguimiento de los procedimientos penales. Nos es imprescindible, en todo campo de trabajo, la interconexión de ambas aplicaciones. Hoy día, una vez que sale un asunto de la fiscalía hacia el juzgado, el único seguimiento que puede hacer el fiscal es mediante la personación en el juzgado y téngase en cuenta que los juzgados están distribuidos en muchas localidades de cada provincia y los fiscales concentrados en la capital respectiva.

Si alguna queja o preocupación es común a todos los fiscales de siniestralidad de Andalucía, esa es la relativa a la lentitud de los procedimientos judiciales, las dilaciones indebidas. Pues bien, si los fiscales pudieran examinar los asuntos judiciales desde su sede por vía de la aplicación ADRIANO, contemplar los pasos dados, sería fácil advertir algo tan elemental como si los asuntos se están tramitando o están paralizados. Lo dicho sería una medida por completo legal por cuanto el Ministerio Fiscal es parte necesaria en todos los procedimientos penales por delito (con una excepción en materia de delitos contra el honor), ha de dársele conocimiento de todo lo actuado incluso en las causas declaradas secretas y al mismo corresponde también la inspección de los procedimientos así como contribuir a su impulso.



En 2007 la Consejería de Empleo facilitó a cada fiscal delegado un teléfono móvil abierto que le permite estar localizable y localizar a todos los agentes implicados en la materia, especialmente en casos de siniestros y actuaciones de urgencia; así como un *scanner* manual a color que permite preparar con más facilidad los juicios. Al Fiscal Delegado de Málaga se le retiró el año 2003 el teléfono sin especificarse la razón y *sin que se haya rectificado la medida pese a las reiteradas peticiones de su Fiscal Jefe*. A partir de aquel año 2007, ninguna ayuda material hemos recibido por más que hemos solicitado medios muy elementales como libros y códigos.

Desde firmarse el primer *Convenio de Colaboración* en materia de siniestralidad entre Junta de Andalucía y el Ministerio Fiscal en 2004, se celebraron siete cursos de formación costeados íntegramente por la Junta de Andalucía, que supusieron por supuesto una inversión digna de reseña y de su correspondiente valoración. Los cursos tuvieron lugar los años 2005 a 2011, renunciando la Junta de Andalucía a su celebración por problemas presupuestarios. Se inicia 2014 con el replanteamiento de la cuestión, de lo que esperamos dar favorable cuenta dentro de un año.

G) RELACIONES INSTITUCIONALES

La relación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con la Administración Autonómica, en concreto, con la Delegación de la Consejería de Economía, Ciencia Innovación y Empleo, que es la competente en materia de seguridad laboral, se sigue desarrollando de manera constante, sin incidencias, ni problemas de ningún tipo como viene sucediendo desde hace varios años. Al contrario, se indica en general que la eficacia de la colaboración mejora año tras año. Esa vinculación normalmente se materializa en la presencia de inspectores de trabajo y técnicos de centros de prevención de riesgos laborales de dicha consejería en el Juicio Oral en calidad de peritos.

El *Convenio de Colaboración* de Junta de Andalucía y Fiscalía Superior de Andalucía prevé que los técnicos de Centros de Prevención de Riesgos Laborales actúen como asesores de los fiscales especialistas aun en asuntos en que aquellos no actúen como peritos. Medida reservada sólo para asuntos especialmente complejos o que en definitiva requieran que el Fiscal se ilustre técnicamente antes de proponer pruebas.

La sección de Almería y los Juzgados de lo Penal de esa provincia, con apoyo de su Juez Decano, continúan con una iniciativa que parece humilde pero que tiene una evidente importancia institucional y que si se siguiera en toda España contribuiría en mucho a incrementar la mentalidad para la optimización de recursos públicos. Nos referidos a la práctica consolidada de no tener a los inspectores de trabajo muchas horas esperando para la celebración de juicio en la sede judicial, sino que se les avisa por el personal del juzgado que se aproxima el momento de su comparencia telefónicamente. Así no pierden horas de trabajo. También se cuida de notificárseles la suspensión de vistas con suficiente antelación, evitando comparencias inútiles. Estas medidas también se han promovido ya por la Fiscalía Provincial de Huelva.

Los fiscales delegados de siniestralidad suelen asistir a las reuniones de la Comisión Provincial del Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, a las que asisten con voz pero sin voto y como invitados por su presidente, que lo es el Delegado Provincial de la citada consejería. En ese foro se materializa también la relación con sindicatos, organizaciones empresariales e Inspección de trabajo, miembros de la comisión.



Aprovechamos el apartado para tratar otra cuestión, ya dentro de las facultades del Ministerio Fiscal en relación a las funciones de policía judicial. Se mantiene igualmente una relación fluida y constante ya que desde hace años las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado conocen de la existencia de la sección especializada de la Fiscalía en materia de siniestralidad laboral y en distintas reuniones mantenidas con ellos se les han dado instrucciones y recomendaciones en cuanto a la forma de actuar y de confeccionar los Atestados sobre accidentes laborales. Estas reuniones y contactos han tenido un resultado positivo y eficaz, que se constata año a año, con unos Atestados cada vez más completos, con amplios reportajes fotográficos y con una identificación extensa de todos los posibles responsables penales, algo que facilita y agiliza enormemente la instrucción de las causas, sobre todo cuando intervienen diversas empresas por subcontratación. Antes de que los cuerpos policiales siguieran esta línea de actuación, se dilataban esas identificaciones, lo que suponía, en ocasiones, problemas procesales de prescripción del delito para estas personas que asumían funciones de cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad en el trabajo.

Aunque tampoco es propiamente cuestión de relaciones institucionales, también aprovechamos para tratar de las relaciones con la prensa. Todas las fiscalías provinciales de Andalucía remiten información de sus actuaciones más importantes así como de las resoluciones judiciales que se consideran de mayor interés social, si bien los medios de comunicación, incluso los locales, no difunden en muchas ocasiones la información suministrada.

H) DIFICULTADES TÉCNICO-JURÍDICAS

Mientras las dilaciones indebidas sean el principal escollo de la administración de justicia en relación a los asuntos penales de siniestralidad laboral, deberemos seguir refiriéndonos a ella como principal problema de estos procedimientos. No es sólo que la lentitud de la justicia afecta a los acusados, víctimas y perjudicados, que viven años inmersos en la duda del proceso, sino que esa lentitud determina el debilitamiento de la acción penal del estado frente a un campo de delitos de graves consecuencias. Ese debilitamiento hace que se aplique la atenuante privilegiada de dilaciones indebida y por imperativo legal las penas resultantes sean ridículas en comparación con la gravedad del hecho y del resultado. También determina la apreciación de atenuante que se opte por los tribunales por no imponer la pena accesoria de inhabilitación para oficio profesión o cargo, pues se razona que no tiene ya sentido esa respuesta penal frente al acusado que, desde que ocurriera el siniestro, ha estado durante años ejecutando con total normalidad su profesión oficio o cargo.

Continuamos en este informe el que avanzábamos sobre un asunto de la provincia de Huelva. El problema se suscitó en la Ejecutoria 123/10 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Huelva, tras el dictado por la *Sala Segunda del Tribunal Constitucional de la Sentencia 144/2012, de 2 de julio de 2012*, Recurso de Amparo 5637/2010, promovido contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Huelva (Sección Segunda) de 29/01/2010 que, revocando el pronunciamiento absolutorio dictado por el Juzgado de lo Penal núm. 4 en la sentencia de 20/02/2009, condenó a los ocho acusado como autores de un delito contra los derechos de los trabajadores en concurso con una falta de lesiones por imprudencia. La sentencia del Tribunal Constitucional anulaba parcialmente la sentencia condenatoria de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, sólo en relación a los dos amparados por la del Constitucional (los dos representantes legales de la empresa constructora subcontrata) ya que los seis restantes condenados interpusieron por su parte y separadamente (continuando con la estrategia de defensa que habían mantenido durante



el procedimiento) distintos y respectivos Recursos de Amparo, que, en todos los casos, fueron inadmitidos a trámite en la Sala Primera del Tribunal Constitucional, por *falta de contenido casacional*. Así las cosas, al final del 2013 subsistía para ellos el pronunciamiento condenatorio en base a la identidad de fundamentos invalidados por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 2 de julio del 2012, puesto que su condena, dictada por la Sección Segunda, se mantuvo inalterable. Habida cuenta de la identidad sustancial entre el Recurso de Amparo estimado y los otros cuatro inadmitidos a trámite, se fueron interponiendo por el Ministerio Fiscal ante el TC Recursos de Súplica contra las respectivas providencias de inadmisión, que por tal motivo y con estimación de los recursos, fueron sucesivamente dejadas sin efecto por la Sala Primera del TC y admitidos el resto de Recursos de Amparo interpuestos, que finalmente fueron estimados en cuatro nuevas sentencias de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, una de fecha 25/02/13 y tres de fecha 20/05/13. Una vez anulada en su conjunto la sentencia condenatoria dictada por la Sección 2ª de la audiencia, ha continuado la tramitación de la ejecutoria para dar cumplimiento al pronunciamiento del alto tribunal. Al respecto, se acordó por el Juzgado de lo Penal dejar sin efecto el cumplimiento de las penas impuestas a los amparados en cuanto no hubieran sido total y definitivamente cumplidas, así como la devolución de las cantidades abonadas en concepto de multa por algunos de ellos. Por último, llegó el momento de pronunciarse sobre la responsabilidad civil acordada a favor del accidentado en la sentencia anulada y cuya indemnización ya fue cobrada en parte por el perjudicado (hasta 170.400 euros del total reconocido), víctima del accidente laboral enjuiciado, cuyas gravísimas lesiones y secuelas se tienen como probadas en todas las sentencias a las que hemos aludido. Todos los condenados en grado de apelación que llegaron a pagar parte de estas han reclamado su devolución. Por Auto de fecha 1 de octubre del 2013, se dispuso por el Juzgado de lo Penal que, en dicha sede y procedimiento, no había lugar a la devolución de las cantidades entregadas en su día a la víctima. Entiende el Juzgador *que nos encontraríamos ante una cuestión civil compleja que excede de los estrechos términos de la ejecutoria en curso y que las partes habrían de acudir, si a su derecho interesa, a la vía civil correspondiente*. En dicho auto se mantiene que por un lado los ahora reclamantes abonaron las cantidades por una causa que resultó nula y con ello inexistente (sentencia condenatoria en apelación) por lo que estarían perfectamente legitimados para la reivindicación de lo indebidamente pagado conforme al artículo 1895 del Código Civil. Pero también es cierto que la posición de quien recibió esa suma *posee posible protección jurídica ya que se trataba de una suma recibida de manifiesta buena fe, no de manera genérica (artículo 434 Código Civil)*, sino que resultaría patente al existir una sentencia firme a su favor. La fiscalía no ha recurrido la resolución por compartir en esencia su contenido. En estos momentos no es una resolución judicial firme tal Auto porque se encuentran pendientes de resolución los Recursos de Apelación que subsidiariamente al de reforma han formulado todos los reclamantes.

Daremos cuenta en la siguiente Memoria de la resolución del asunto que es especialmente complejo por cuanto tiene otra vertiente a considerar, y que el accidentado perjudicado todavía tiene abierta la vía social para la reclamación de cantidad que pudieran corresponderle una vez concluida la causa penal.

Citaremos nuevamente en esta Memoria la tramitación de las Diligencias previas 1169/10 del Juzgado Instrucción nº 2 Moguer, en relación al accidente acaecido el 4 de agosto del 2010 en las instalaciones de refinería CEPSA, la Rábida, en las que resultaron dos personas fallecidas y varios heridos graves, de las que dimos cumplida cuenta en nuestra Memoria anterior, y que merece ser reseñada por la especial complejidad de los informes periciales aportados de parte y practicados de oficio. A instancia del Fiscal se



dictó, con fecha de 23 de abril de 2013, el Auto de Sobreseimiento Provisional de la causa, asumiendo íntegramente la argumentación que aquel esgrimió al efecto. Este es uno más de los ejemplos de asuntos en los que, además de la complejidad sustantiva o procesal que entrañen, requieren una formación o unos conocimientos técnicos, siquiera básicos, pero imprescindibles, para entender la mecánica de los hechos de las que derivar las posibles responsabilidades. Señala la Fiscal delegada de Huelva que *sería pues deseable que se planteara la posibilidad de ofrecer a los Fiscales cierta formación técnica en sectores laborales o maquinaria de manejo especialmente arriesgado, con la planificación de cursos técnicos de interés*, lamentándose del cese de los extraordinarios cursos de formación que fueron promovidos por la Junta de Andalucía y la Fiscalía Superior durante varios años.

La Fiscal Delegada de Siniestralidad Laboral de la provincia de Huelva insiste como en años anteriores en la dificultad que nos encontramos a la hora de abordar el delito contra los derechos de los trabajadores de los artículos 316 a 318 cuando se trata de la individualización de la imputación entre todos los agentes responsables de las infracciones preventivas y la determinación de los legalmente obligados, especialmente en las causas seguidas en el ámbito de la construcción con la consabida concurrencia de empresas, problema que ha sido abordadas en las sucesivas reuniones de Fiscales delegados convocadas por el Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral, así como en la Circular 4/2011 de la Fiscalía General del Estado, a pesar de cuyos esfuerzos, las particularidades de cada uno de los casos siguen planteándonos múltiples dudas, sobre todo al comienzo de su tramitación, de manera que en ocasiones hasta que no ha transcurrido buena parte de la instrucción no empiezan a atisbarse las responsabilidades de los implicados en la causa; y para entonces en algunos casos ya ha transcurrido desde la consumación del delito el tiempo suficiente para declararlas prescritas, como en el caso del PA 168/09 Ayamonte 3 (DP 3006/04), con petición de sobreseimiento libre por prescripción el 18 de julio de 2013, nueve años después de los hechos.

En el aspecto relativo a la responsabilidad civil se preocupa la Sección de Fiscales de Siniestralidad Laboral de Granada por la aplicación y aceptación de algunos criterios novedosos que se han trabajado en la última reunión nacional de fiscales especialistas celebrada en Madrid el mes de septiembre de 2013, a saber, la variación en el criterio de la compatibilidad de indemnizaciones en cuanto a las recibidas por la Seguridad Social y las solicitadas como responsabilidad civil derivada del delito, dado que la Audiencia provincial de Granada en la Sentencia ya comentada venía a considerar que respondían a títulos distintos y que por tanto no había que realizar ningún descuento en tal sentido. Por ello, el cambio de criterio que significaron las conclusiones de la reunión anual de fiscales especialistas en Madrid, que tiene como base la aplicación única de los criterios de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y de los Juzgados sociales, competentes únicos para la indemnización derivada de accidentes de trabajo (tesis de la compensación de indemnizaciones), entra en contradicción evidente con las declaraciones de la Audiencia Provincial de Granada en esta materia (tesis de la compatibilidad de indemnizaciones) por lo que debe ser explicada y trabajada con detalle.

Se reseña por varios delegados que es de suma importancia que los procedimientos judiciales sean formalmente más ordenados, con la debida apertura de pieza separada de responsabilidad civil casi desde el inicio que permita de forma sosegada conseguir todos los documentos que refrenden los pagos que se hayan realizado al trabajador y en qué concepto porque en otro caso no tendremos otra información que las meras alegaciones de la defensa de los acusados y responsables civiles directos y subsidiarios. Esos datos a



consignar en pieza de responsabilidad civil serán más relevantes si se impone, que parece es el caso, la tesis de la compensación de indemnizaciones, y no conviene dejar su obtención para ejecución de sentencia. Esta apertura de pieza separada no siempre se realiza a tiempo con los consiguientes perjuicios para nuestras posiciones por lo que los fiscales debemos mostrarnos especialmente vigilantes con tales cuestiones.

La Fiscal delegada de Granada reseñara que otro asunto interesante es el *criterio relativo al baremo a aplicar a los efectos de responsabilidad civil como orientación dado que hasta este momento se venía aplicando el baremo en las cuantías vigentes en el momento de la estabilización de las lesiones y en la actualidad se ha establecido el criterio general de actualizar las peticiones al momento de celebrar el juicio oral para conseguir una mejora y completa satisfacción de la víctima en el daño causado. Únicamente se ha formulado esta petición con ocasión de un Juicio Oral celebrado en el mes de enero de 2014 cuya Sentencia no ha sido notificada por lo que estaremos a la espera de lo que se resuelva si es que la sentencia es condenatoria, avanzando que existió en el Juicio oral una oposición en este tema por parte de los responsables civiles que mantenían que el Baremo a aplicar era el del momento de estabilización según había declarado en múltiples resoluciones tanto los Juzgados de lo Penal como la Audiencia Provincial de Granada.*

El Fiscal Delegado de Siniestralidad de la Fiscalía Provincial de Málaga vuelve sobre uno de los problemas esenciales en este campo: *“En los DELITOS DE RESULTADO el temor de las víctimas a no cobrar la indemnización, después de años de espera, sigue siendo una cuestión que influye en la respuesta penal. Son las mismas Acusaciones Particulares quienes prefieren degradar la calificación jurídica de los hechos para forzar la conformidad del o los acusados y de ese modo asegurar la condena al pago de la indemnización derivada del hecho, que arriesgarse a el dictado de una sentencia absolutoria que de ser recurrida demora el cobro y de confirmarse obliga a acudir a otras vías para obtenerlo... Es preciso, como se viene constatando desde siempre, arbitrar instrumentos que faciliten el cobro de las indemnizaciones derivadas del hecho, de forma que esa situación no altere o influya en la respuesta penal adecuada a la gravedad del hecho”. Pudieran adoptarse medidas por las que el estado anticipara si no las indemnizaciones sí al menos básicas ayudas a los perjudicados más allá de las prestaciones del sistema de Seguridad Social. De otro modo pesará siempre demasiado en el proceso penal el deseo de las víctimas de ser resarcidas económicamente y no “jugarse” la indemnización en un proceso penal de incierto resultado, todo esto con detrimento del valor superior de Justicia a que atiende el proceso penal.*

Comentan todos los fiscales especialistas que para la persecución de los delitos de riesgo el mayor problema sigue consistiendo en la obtención de la “notitia criminis”. La coincidencia casi completa entre el ilícito penal y el administrativo y una falta de delimitación precisa entre uno y otro influyen en la conciencia generalizada de que la respuesta penal no es el remedio más idóneo para corregir los incumplimientos en la materia, pese a que el tipo penal permite encuadrar en él perfectamente las conductas y puede cumplir un papel preventivo más eficaz que la sanción administrativa igual que ocurre en otras materias.

3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Durante el año 2013, al igual que en años anteriores, las actividades de las Secciones Especializadas en Medio Ambiente y Urbanismo, son dignas de mención en atención a la ingente labor que las mismas realizan en todos los ámbitos de su competencia comprendidos en el Título XVI del Libro II del Código Penal (delitos contra los Recursos



Naturales y Medio Ambiente, Protección de la Flora, Fauna y Animales Domésticos, Patrimonio Histórico y Delitos Sobre la Ordenación del Territorio) así como en el Capítulo II del Título XVII del Libro II del mismo texto legal (Incendios Forestales). Se indica en algunos casos falta de medios para un correcto y efectivo ejercicio de las decisivas funciones relacionadas con la especialidad. Pese a ello, los resultados conseguidos en defensa de los intereses –generales y difusos- son muy importantes.

Ello implica una gran dedicación por parte de los Fiscales asignados a la especialidad que muchas veces han de compaginar estas funciones con otras tareas y actividades habituales en su trabajo cotidiano. Es importante destacar que cuentan con una sólida preparación específica en materia medio-ambiental y urbanística, circunstancia absolutamente necesaria por tratarse de la aplicación de unos tipos penales que se configuran, en la mayoría de los casos, como *normas penales en blanco* que han de ser completadas con las producidas por una *fente jurídica legítima* (Sentencia del Tribunal Supremo de 20/09/1990).

Las Fiscalías Provinciales en sus respectivas Memorias señalan los diversos problemas que en el ámbito territorial correspondiente se plantean así como las sugerencias de posibles soluciones, que resumimos a continuación:

>La Fiscalía de Almería señala una disminución de diligencias o investigaciones debida, fundamentalmente, al descenso de diligencias tramitadas por delitos contra la ordenación del territorio por diversos motivos entre los que menciona la posible disminución en la detección de este tipo de situaciones. En todo caso la mayor parte de la actividad de la sección se concentra en la persecución de delitos contra la ordenación del territorio.

>La Fiscalía de Cádiz pone de manifiesto que la Ordenación del Territorio continúa siendo el bien jurídico sometido a los más intensos ataques provenientes tanto de la urbanización ilegal aislada como de la realizada de manera masiva y omitiendo todo acatamiento a la normativa urbanística. Casi todas las construcciones ilegales que son objeto de investigación en los procedimientos judiciales han sido previamente objeto de un procedimiento de disciplina urbanística incoado por el Ayuntamiento correspondiente o por la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, observándose la escasa eficacia que tienen las medidas cautelares de paralización acordadas en dichos procedimientos administrativos. Es la aplicación del derecho penal, según la experiencia, la que ha dado lugar a evitar un *efecto llamada* en lo que a construir ilegalmente se refiere, pues ha pesado en la mente del ciudadano el temor a una denuncia penal, pero siempre que la condena penal lleve aparejada la demolición con carácter obligatorio. En todo caso señala que es especialmente lamentable la dilación en la ejecución de las demoliciones.

Señala la Fiscalía de Cádiz supuestos de prevaricación urbanística, hablando de un notorio incremento en la incoación de este tipo de procedimientos en lógica relación con las numerosas denuncias que se reciben en Fiscalía, dando lugar a sentencias condenatorias. No obstante se menciona un *Acuerdo* del Pleno de la Audiencia Provincial de Cádiz de 12 de febrero de 2012 en relación con las sentencias en las que se acordó la demolición *en zonas afectadas por nuevo planeamiento aprobado o en trámite que pudiera determinar la legalidad de la construcción o edificación* y que, en función de ello, considera que no hay obstáculo legal para dejar sin efecto una sentencia firme de demolición *porque se haría ante el hecho de que la edificación sobreviene legalizable conforme al planeamiento siempre que se haya culminado completamente el proceso de cambio normativo*. Según la Fiscalía de Cádiz ello plantea problemas, pues hasta que no se



culminara el procedimiento administrativo de legalización de la edificación en cuestión, no se sabrá si es legalizable o no, así como el procedimiento que deberá seguirse para dejar sin efecto una sentencia firme, así como los problemas surgidos a raíz de la entrada en vigor del Decreto de la Junta de Andalucía de enero de 2012 relativo a la regularización de edificaciones en suelo no urbanizable y la interpretación que del mismo se efectúa por la Jurisdicción Penal.

En la Memoria de la Fiscalía se menciona la variedad y riqueza de los ecosistemas terrestres, fluviales y marinos de la provincia, una extraordinaria riqueza que trae como consecuencia la existencia de importantes espacios protegidos y un número elevado de conductas potencialmente atentatorias contra el medio ambiente, tales como construcciones ilegales en espacios protegidos, vertidos contaminantes de barcos que transitan o se detienen en la Bahía, delitos contra la fauna y flora, etc. Sobre incendios forestales se indica que las diligencias incoadas lo han sido a resultas de actuaciones imprudentes.

➤ **La Fiscalía de Córdoba** hace referencia a casos especiales.

En relación con los delitos contra la ordenación del territorio, pone de manifiesto a la entrada en vigor del Decreto de enero de 2012 sobre regularización de edificaciones en suelo no urbanizable, que sigue generando dudas sobre el carácter de no autorizable de las edificaciones existentes en parcelaciones ilegales, lo que ha representado el incremento de sentencias absolutorias como ya se indicó en la *Memoria* del año 2012.

También siguen utilizándose como justificación para la no demolición en sentencias condenatorias argumentos reiterados sobre la no gravedad y trascendencia de las obras y por no afectar prácticamente al bien jurídico protegido, exigiéndose un *plus* de prueba consistente en el carácter no autorizable de la obra, que ha de quedar fehacientemente acreditado y la trascendencia y afectación en la ordenación del territorio; para ello la Fiscalía solicita con carácter previo a la acusación la acreditación de tales extremos.

Se han dictado sentencias condenatorias con demolición que, aunque no son numerosas, son extraordinariamente interesantes porque esgrimen argumentos que se vienen utilizando por los fiscales especialistas desde siempre y han sido confirmadas por la Audiencia, recogiendo los argumentos de la Sentencia del Tribunal Supremo 592/12, que considera la demolición inherente al delito y consecuencia lógica y normal del mismo, por cuanto la condena entraña que se ha conculcado la legalidad urbanística y es la manera de restauración de la legalidad, estimando excepcional la razón o razones para no acordarla o diferirla al orden administrativo.

En relación con los Incendios Forestales, se indica que ha aumentado el número de origen imprudente. Respecto de los incendios intencionados el porcentaje es bastante superior al de campañas anteriores, siendo sus causas intereses cinegéticos, vandalismo, venganzas vecinales: las sentencias dictadas cuando se ha podido identificar al autor de los hechos han sido en todo caso condenatorias.

La incidencia en el ámbito de los delitos contra la Flora y Fauna no ha sido relevante en el año 2013. Sin embargo, en relación con maltrato de animales domésticos ha aumentado su número y los pronunciamientos han sido normalmente condenatorios. También resalta como asunto relevante el seguido en el Juzgado de Pozo blanco a



instancias de la Fiscalía por la localización de un almacenamiento ilegal de material altamente contaminante con elevado riesgo de contaminación para arroyos y acuíferos.

➤ **La Fiscalía de Granada** en su Memoria reseña casos especialmente significativos.

En materia de delitos contra el Medio Ambiente del artículo 325 del Código Penal, se siguen un significativo número de causas por este tipo de delitos en supuestos de contaminación acústica, afectación a zonas húmedas especialmente protegidas o vertidos de aguas residuales sin depurar.

En relación con los delitos contra la ordenación del territorio, se siguen diligencias de investigación penal contra responsables de urbanismo del Ayuntamiento por vulneración de la normativa en materia de espacios libres y zonas verdes a consecuencia de una actuación urbanística llevada a cabo por el promotor de un centro comercial de la ciudad de Granada. También se señala el elevado número de sentencias absolutorias a consecuencia de la publicación de la figura del planeamiento, bien las Normas Subsidiarias o bien el Plan de Ordenación Urbana. En relación con la ejecución de las demoliciones señala la preocupación de que no se están ejecutando las sentencias condenatorias en este extremo con el rigor que se debiera, a consecuencia de las permanentes alegaciones a una posible legalización de la construcción, petición de plazo, solicitud de indulto, etc.

Sobre delitos contra la flora y fauna se describen supuestos de colocación de cebos envenenados en un coto de caza y en una zona denominada *Cerro del Buitre* que en este último caso provocó la muerte de dos ejemplares de quebrantahuesos.

En relación con los incendios forestales, la mayoría de diligencias se refieren a la modalidad imprudente, aunque también causa preocupación que se han producido de forma intencionada en la colina de La Alhambra. Siguiendo directrices marcadas por la Fiscalía Coordinadora de Sala se han incoado Diligencias Informativas sobre la situación de seis vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas con alto riesgo de incendio.

➤ **La Fiscalía de Huelva**, asumen la totalidad de los asuntos de la especialidad y la mayoría de los juicios orales. Resalta las buenas relaciones de colaboración con el SEPRONA, Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía, Policías Locales y Agentes de Medio Ambiente que facilitan la labor encomendada a la Fiscalía en el ámbito de la protección medioambiental y la estrecha colaboración con la mayoría de los órganos judiciales. Parece existir una tónica actual positiva en beneficio del cumplimiento de los fines de prevención general del Derecho Penal en esta especialidad y en esta provincia.

En relación con los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, señala la disminución del número de causas penales abiertas, a pesar de las características de la provincia que podría considerarse especialmente expuesta a tales infracciones. Destaca como asuntos preocupantes de nuevo las extracciones ilegales de agua en zonas próximas a Doñana, vertidos de aguas residuales sin depurar, contaminación acústica con afectación a la salud de los ciudadanos, y todo lo relacionado con las balsas-depósitos de residuos mineros (preocupa especialmente la intención de reapertura de explotaciones mineras en la zona del Andévalo). A tales efectos menciona supuestos concretos recogidos en la Memoria, a la que nos remitimos.

En lo que respecta a los delitos contra la fauna y flora, se refiere especialmente al número de lince ibérico muertos por atropello, que suelen tener lugar en horas



nocturnas. Siguen siendo numerosas las causas por uso de cebos envenenados y uso de cepos-lazos-redes. Durante el año 2013 la mayoría de los casos afectaba a animales domésticos donde el uso del veneno se realizaba con fines de exterminio y no cinegético. También tiene grave repercusión en la provincia, dada la existencia de espacios naturales protegidos y de *acotados* con importante actividad cinegética, el furtivismo, especialmente en la zona de Doñana y el Parque Natural de Aracena y Picos de Aroche.

Los incendios forestales han disminuido considerablemente tanto en su número como en la extensión forestal afectada. Considerando las condiciones climatológicas, ha sido esencial para esa reducción la prevención y la magnífica labor llevada a cabo por los más de seiscientos integrantes del "Plan Infoca". La mayoría de los incendios han sido producidos por imprudencia, aunque resulta preocupante el caso de los incendios ocasionados por el deficiente mantenimiento de líneas eléctricas particulares de baja y media tensión. En lo que respecta a los incendios intencionales, continúan siendo destacables las dificultades para determinar su autoría, señalándose como causas de los mismos el intento de regeneración de pastos, rencillas y enfrentamientos entre dueños de fincas colindantes, actividades cinegéticas, etc.

Los delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo han disminuido en 2013 en cuanto al número de incoaciones de Diligencias Previas. Especialmente significativa ha sido la no formulación de denuncias por edificaciones dentro del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, atribuyendo la ausencia de tales hechos a la magnífica labor de SEPRONA y del colectivo *Ecologistas en Acción*, unido al número de sentencias condenatorias que permiten el cumplimiento del fin preventivo general del Derecho Penal. También se han seguido algunas causas por prevaricación urbanística.

En relación con las ejecutorias y demoliciones, señala la especial vigilancia que se realiza sobre las ejecutorias para evitar que no se lleven a cabo las demoliciones acordadas en varios procedimientos.

> **La Fiscalía de Jaén** describe una disminución en el número de Diligencias de Investigación Penal incoadas en Fiscalía en estas materias. Se han incoado cinco por existencia de vertederos no autorizados, catorce por delitos contra la ordenación del territorio y prevaricación, una por delito contra el patrimonio histórico, y dos por delito de incendio forestal por imprudencia. En cumplimiento de oficio del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, dentro de la campaña de prevención de incendios forestales para el año 2013, se incoaron las Diligencias Informativas 3/2013, habiéndose oficiado a los Ayuntamientos afectados y Consejería de Medio Ambiente poniendo en su conocimiento la existencia de vertederos y zonas de riesgo al objeto de que extremasen medidas de prevención de incendios forestales, así como a la entidad ENDESA para que informara si se habían revisado los aislamientos de dos líneas eléctricas indicadas como de alto riesgo y se había procedido a la limpieza de combustible vegetal bajo las instalaciones.

Mención especial merecen los delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo: Se refieren en la Memoria las sentencias dictadas durante el año 2013 relativas a causas iniciadas en años anteriores. Señala la Fiscal Delegada que uno de los problemas con los que se encuentran, se centra en el hecho de que si bien por parte del Ministerio Fiscal se solicita la demolición de lo construido o edificado y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada como forma de reparar el daño ocasionado al bien jurídico protegido por el tipo penal y que las sentencias dictadas en un alto



porcentaje son condenatorias, de 65 condenatorias, ni por los Juzgados de lo Penal ni por la Audiencia Provincial, con carácter general se acuerda la demolición de lo construido o edificado no autorizable ni legalizable. Durante el año 2013 solo en dos de las sentencias dictadas por los cuatro Juzgados de lo Penal se acordó la demolición. Esta situación contrasta con lo ocurrido en otras provincias de Andalucía.

Se hace constar en la Memoria que es doctrina uniforme y reiterada de las tres secciones de la Audiencia Provincial en orden a la demolición, salvo casos excepcionales, que ésta “podrá” ser ordenada no conteniéndose, por tanto, un mandato imperativo, debiendo ponderarse en el caso concreto la proporcionalidad de la misma en orden a las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes, entre ellas la existencia de otras construcciones previas en la zona...pues si se acordase la demolición estarían otorgando un trato desigual y discriminatorio. Ello parece contradecir la doctrina sentada por las últimas sentencias del Tribunal Supremo en orden a los principios de proporcionalidad, igualdad, intervención mínima, que no son los aplicables a estos supuestos, habida cuenta del bien jurídico protegido en los artículos 319 y 320 del Código Penal.

En lo que respecta a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, se hace constar que, en materia de contaminación acústica, durante el año 2013 han sido objeto de enjuiciamiento dos procedimientos, siendo acusados los titulares de dos locales, resultando sendas sentencias condenatorias por conformidad de las respectivas partes.

En delitos contra la flora y fauna hay que mencionar la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal, posteriormente confirmada por la Audiencia Provincial, en la que se condena a los autores de la muerte de un lince ibérico y a indemnizar por el valor del lince envenenado en la cantidad de 115.428 euros a la Consejería de Medio Ambiente. En relación con los delitos contra los animales domésticos, se han dictado cuatro sentencias condenatorias; y en materia de incendios forestales, se ha dictado una sentencia condenatoria y otra absolutoria en acusación por imprudencia grave.

> **La Fiscalía de Málaga** pone de manifiesto el gran volumen de trabajo y la falta de incentivos para formar parte de esta especialidad, lo que provoca que en la mayoría de los casos la adscripción suele ser obligatoria, debiendo los especialistas compartir con otras materias distintas. También señala la situación desastrosa en que se encuentra el negociado de Diligencias de Investigación e Informativas y Diligencias Previas, pese al gran esfuerzo y dedicación de las funcionarias encargadas de la tramitación. Relata las dificultades en orden al registro y tramitación, dado que la aplicación informática da unos resultados completamente ajenos a la realidad. Por todo ello insiste en que los datos sobre Diligencias de Investigación Penal y Diligencias Judiciales que aporta a la Memoria son meramente orientativos.

Especialmente se estudia en la Memoria de la Fiscalía de Málaga la problemática de los delitos contra la ordenación del territorio: En el ámbito de la Audiencia Provincial se han producido en el año 2013 al menos 16 demoliciones efectivas de edificaciones, resultado de la comisión de un delito contra la ordenación del territorio, lo que supone un incremento de las mismas en relación con años anteriores. Señala, no obstante –como ocurre en otras provincias andaluzas- las numerosas dificultades que surgen en la ejecución de las órdenes de demolición, pues los condenados utilizan todos los instrumentos procesales que puedan para intentar atrasar e impedir la medida de demolición: suspensión de la ejecución de la sentencia para intentar la legalización de la edificación o construcción ante



los respectivos ayuntamientos; suspensión por interposición de Recurso de Amparo; suspensión por petición de Indulto, etc..

A través del control de las sentencias dictadas en procedimientos de Medio Ambiente –que son supervisadas por el Fiscal Delegado- al igual que las dictadas por las distintas secciones de la Audiencia Provincial resolviendo los recursos de apelación, se va tomando auténtico conocimiento de la interpretación realizada por los órganos judiciales en materia de Medio Ambiente, que facilita luego la asistencia a los Juicios Orales.

Al respecto se viene considerando por la Sección de Medio Ambiente, de conformidad con la interpretación realizada por la Audiencia Provincial y siguiendo la doctrina marcada por el Tribunal Supremo en las últimas sentencias sobre la materia, que si bien es cierto que la medida de demolición no es propiamente responsabilidad civil, si parece que pueda afirmarse claramente que se trata de una medida civil que entronca con la reparación del daño causado (SSTS 529/2012 y 901/2012), pues se considera que la demolición es una consecuencia civil, una obligación de hacer, derivada del delito, que conecta con el artículo 109 y siguientes del Código Penal relativos a la reparación del daño, susceptible de producirse personalmente por el culpable o culpables o a su costa, estando prevista la reparación del daño causado por el delito, según resulta de los artículos 109, 110 y 112 del mismo texto legal con carácter general. Por esta causa se señala en la Memoria que en estos casos se informa negativamente la concesión de los beneficios de la suspensión de la pena privativa de libertad cuando no se ha llevado a cabo dicha reparación del daño, considerando que la suspensión es un beneficio y no un derecho, respecto del cual ha de mostrarse merecedor del mismo el penado.

> **La Fiscalía de Sevilla**, después de mencionar diversos casos especiales en materia de medio ambiente relativos a contaminación de acuíferos, vertido de aguas residuales, capturas de aves, detracciones ilegales de aguas subterráneas, ruidos denunciados por vecinos producidos en un bar o incendios forestales de carácter imprudente, examina algunos supuestos concretos, valorando desde una perspectiva jurídica, las interpretaciones efectuadas por los Juzgados de lo Penal y por la Audiencia Provincial y las dificultades en su tramitación.

En cuanto a las *prevaricaciones*, se menciona la existencia de un elevado número de imputaciones contra responsables políticos conforme a los artículos 319 y 320 del Código Penal, contra alcaldes y concejales por informar y conceder licencias a pesar de los informes desfavorables de los técnicos y del Secretario Municipal. Reseña tres de las sentencias condenatorias por prevaricación urbanística recaídas en el año 2013. Solo ha recaído una sentencia absoluta por este delito.

En materia de *delitos sobre la ordenación del territorio* del artículo 319 del Código Penal, expresamente se señala que no se han detectado, desde Fiscalía nuevas parcelaciones ilegales con profusión de viviendas irregulares.

En Dos Hermanas se detecta por el Fiscal encargado de la Sección graves retrasos de algunos procedimientos en los Juzgados de Utrera, lo que ha determinado no ya la apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas, sino incluso la prescripción.

En cuanto a Juicios Orales y correlativas sentencias, han recaído numerosas sentencias condenatorias por edificaciones delictivas en varios parajes del término de Carmona, en El Arahal, pese a las continuas protestas del Ayuntamiento de una inminente



legalización que cinco años después de anunciada sigue sin producirse, en el Serafín (La Rinconada), donde todas las secciones de la Audiencia acuerdan al fin las demoliciones sin discrepancias.

Si bien no se ha llevado a cabo un cómputo exacto de demoliciones efectivamente ejecutadas, se ordenaron hasta 2012 más de 100 demoliciones por los órganos judiciales, incrementadas en 2013 con otras 45, de las que se han ejecutado 15 durante el año 2013. En este sentido, el derribo y la restauración se ejecutan por los propios condenados. En 2013 no ha podido reanudarse con carácter general la colaboración por la intervención subsidiaria de la Inspección Autonómica o de los Ayuntamientos, aduciendo una imposibilidad financiera.

Resalta que, afortunadamente las Secciones de la Audiencia Provincial han corregido en vía de recursos interpuestos por la Fiscalía las *erróneas interpretaciones jurisdiccionales en la instancia del Decreto andaluz 2/202 que en el pasado año habían hecho descender ligeramente las condenas que además ordenan demoliciones*. Gracias a ello se han producido acuerdos de conformidad con las defensas ejecutando la demolición antes del día previsto para el Juicio Oral, práctica ya fomentada en el año anterior; además, sin previa demolición, el 20% de las condenas que incluyen demolición se han hecho por conformidad.

En cuanto a *Flora y Fauna* se reseña que han recaído 7 sentencias todas condenatorias, destacando las impuestas por expolio de nidos de huevos y crías de aves protegidas y por pesca ilegal de anguilas europeas. Por último y entre otras consideraciones, pone de manifiesto y lamenta las dificultades existentes actualmente por razones económicas en la realización de las reuniones entre los fiscales de la red y las Consejerías de Cultura, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aunque se han mantenido en materia de urbanismo.

LA DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ

En materia de Patrimonio Histórico, se celebró Juicio Oral en Cádiz por el Procedimiento Abreviado nº 409/2011 seguido por la ilegal demolición de un edificio histórico del centro urbano de El Puerto de Santa María (Cádiz). La sentencia dictada, condena por un delito de daños contra el patrimonio histórico del artículo 323 del Código Penal a los propietarios promotores de la demolición y por un delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal a los responsables municipales, entre ellos a un ex alcalde de El Puerto de Santa María.

Los hechos por los que se les condena vienen referidos a la llamada *Casa de las Cadenas* o *Casa Bizarrón* que, como edificio unitario, estaba emplazada en el Conjunto Histórico artístico de El Puerto de Santa María que había sido declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 3038/1980 de 4 de diciembre (Por Decreto 187/2006 de 24 de fue declarada la parte subsistente como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento por ser un relevante ejemplar de una tipología arquitectónica pese a las mutilaciones sufridas). El Plan General de Ordenación del Territorio de El Puerto de Santa María en vigor desde el 27 de marzo de 1992 catalogaba estos terrenos como urbanos formando parte de la Zona de Centro Histórico: Subsana CH1. La finca presentaba la catalogación histórico-urbanística de nivel de *Protección Integral*. Tras varios intentos por parte de los nuevos propietarios de demoler parcialmente la misma obteniendo la correspondiente licencia, lo cual fue informado negativamente desde la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se concluyeron las obras de demolición el 4 de octubre de 2004 con licencia concedida en base al artículo 159 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre,



de Ordenación Urbanística de Andalucía, que bajo la rúbrica de *ruina física inminente*, señala:

1. Cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.
2. El municipio será responsable de los daños y perjuicios que resulten de las medidas a que se refiere el apartado anterior, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario. Las indemnizaciones que satisfaga el municipio serán repercutibles al propietario hasta el límite del deber normal de conservación.
3. La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

El procedimiento municipal fue manifiestamente anómalo, puesto que tras la notificación del mal estado de un inmueble por la propiedad y tras el informe del técnico municipal, se dictó un Decreto que ordenaba la demolición de un inmueble protegido obviando las cautelas y obligaciones que señalaba el propio Plan General Municipal y la legislación sectorial, en concreto no se adoptaron medidas de protección como desalojo, cierre, acordonamiento de vías públicas inmediatas, apuntalamiento de todo o parte, demoliciones parciales en su caso, ni almacenaje de elementos desmontados. La sentencia está pendiente de Recurso de Apelación instado por las defensas.

De otra parte, en el Juzgado de instrucción Número 3 de Chiclana de la Frontera sigue la tramitación de las diligencias previas incoadas como consecuencia de la recuperación en España de una serie de esculturas y escudos heráldicos procedentes de Portugal que al parecer fueron adquiridos y nuevamente vendidos en la provincia de Cádiz y que habían sido objeto de delitos contra el patrimonio. Aunque lógicamente sólo se sigue la causa por receptación, entendemos que es relevante por la colaboración estrecha mantenida por las fuerzas de seguridad de ambos países. Además, están pendientes de juicio las Diligencias Previas número 1.121/2005 del mismo Juzgado seguidas por la sustracción y posterior receptación de varias piezas de valor artístico, histórico y cultural que tuvieron lugar en varias localidades de la provincia.

Lamentablemente, al acabar el año, ha concluido en un Juzgado de Cádiz la instrucción de un procedimiento abreviado por delito de hurto que ha tenido por objeto la sustracción de una Biblioteca Pública Municipal de numerosos libros, algunos de ellos declarados *Bien de Interés Cultural*.

La Fiscalía de Córdoba siempre ha mostrado un gran interés en la protección penal de bienes culturales. En 2013 y en esta materia de Patrimonio Histórico se continúa la instrucción por posible delito de expolio de yacimientos arqueológico y tráfico ilícito de obras de arte, que afecta a una necrópolis romana. También se mencionan una amplia investigación que se lleva a cabo por la Brigada Central de Patrimonio Histórico-Artístico en esta provincia relativa a la adquisición de ciertos restos arqueológicos de procedencia ilegal y su posterior modificación, falsificación y envejecimiento para hacerlos pasar por piezas de mayor antigüedad. Asimismo se señala la incoación de Diligencias Previas en un Juzgado de Instrucción de Córdoba sobre sustracción, traslado a Londres para su venta en una conocida casa de subastas de una basa califal de columna de la ciudad de Medina Azahara.

En la provincia de Granada se ha incrementado, como en años anteriores, el número de Diligencias de Investigación y procedimientos penales, principalmente incoadas por la realización de grafitos o pintadas realizadas en Bienes de Interés Cultural de enorme valor; apreciándose una mayor concienciación social en la exigencia de una persecución penal de estos delitos.



La Fiscalía de Sevilla destaca que, en materia de *Patrimonio Histórico*, se mantiene el escaso número de asuntos investigados por Fiscalía. Las dos condenas recaídas lo son por daños en dos iglesias. Menciona especialmente la causa pendiente de juicio en Juzgado de Sevilla donde se acusó a tres anticuarios “de nombradía” de la ciudad por daños en una pieza romana y por falsificación de documentos en relación con tráfico ilegal de piezas pertenecientes al Patrimonio Histórico Español. También se incoaron Diligencias Previas por los daños ocasionados por desconocidos en la fábrica de vidrios La Trinidad, de interés etnológico administrativamente reconocido, pero en situación de cuasi abandono o expolio.

La Fiscalía de Huelva señala la escasez de causas penales incoadas por falta de denuncia o de remisión de testimonios de expedientes administrativos incoados por faltas muy graves. Reitera la reflexión crítica sobre la consideración como falta del artículo 626 C.P. de las pintadas y grafitis cuando se verifican sobre patrimonio monumental, hechos que deberían ser tipificados siempre como delito si el objeto material sobre el que se realizan son bienes integrantes del patrimonio histórico.

En la provincia de Jaén se ha dictado una sentencia de conformidad por hurto de bienes de valor histórico y se han formulado otros tres escritos de acusación por hurto y daños en el patrimonio histórico minero de Linares.

4. EXTRANJERÍA

Como se ha puesto de manifiesto en anteriores Memorias, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene especial relevancia y trascendencia la especialidad de Extranjería, no solo por la cantidad de *pateras* que llegan a las costas andaluzas con personas que pretenden entrar ilegalmente en territorio español, sino por la problemática específica de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que constituyen la *frontera natural* de Marruecos no solo con España sino con la Unión Europea, habiendo tenido una amplia repercusión los recientes y graves acontecimientos ocurridos en ambas ciudades a consecuencia del fallecimiento de 15 personas en Ceuta que murieron ahogados en su intento de acceso a la costa española o la entrada masiva de inmigrantes a través de la valla fronteriza de Melilla. No es de extrañar que en la Memorias elaboradas por las Fiscalías Provinciales se plantee en profundidad toda la problemática y se efectúen reflexiones de carácter doctrinal acerca de este importantísimo tema de nuestro tiempo.

Las anteriores consideraciones comportan inevitablemente que en el reducido ámbito de esta Memoria se deba llevar a cabo una necesaria y difícil labor de resumen, destacando sólo lo más trascendente y remitiendo en su caso al contenido completo de las mismas para una más exhaustiva información. Asimismo, debe destacarse que muchas Fiscalías Provinciales insisten, como en años anteriores, en la carencia o insuficiencia de aplicaciones informáticas específicas, lo que hace especialmente difícil su trabajo e imposibilita la formulación de estadísticas ciertas y seguras aunque se apunta cierta mejoría respecto a años anteriores. Gran parte de las observaciones que se venían planteando relativas a las dificultades que se derivaban de la Circular 2/2006 y de otras precedentes se han visto solventadas como destaca la Fiscalía de Málaga por la circular 5/2011 *sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal materia de Extranjería e Inmigración*.

A) EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL



Los criterios seguidos para la elaboración de los dictámenes en esta materia en las distintas Fiscalías son, como no podía ser de otra manera, los establecidos por las circulares 2/2006 y 5/2011 de la Fiscalía General del Estado. Siguen existiendo solicitudes de autorización de expulsión de ciudadanos pertenecientes a la Unión Europea y aunque se informa favorablemente siempre que el Decreto de Expulsión cumpla con los presupuestos formales, algunas Fiscalías señalan sus dudas sobre esta forma de proceder, así la Fiscalía de Málaga entiende que no resulta acertado seguir manteniendo dicha medida en el marco normativo de libertad, seguridad y justicia que proporciona Europa y la Fiscalía de Córdoba resalta la ineficacia de la medida, ya que la libre circulación de personas en territorio de la Unión permite fácilmente el regreso del ciudadano comunitario que ha sido previamente expulsado.

Asimismo se destaca por algunas Fiscalía como la de Granada y la de Cádiz, la falta de acreditación en los atestados que son confeccionados por los funcionarios policiales y en algunos casos de la situación administrativa del extranjero en España, su arraigo personal, tiempo de estancia aproximado, dependencia familiar, así como otras identidades que haya podido utilizar en el pasado.

B) MEDIDAS CAUTELARES DE INTERNAMIENTO

Conviene reiterar que la figura del internamiento judicial es contemplada por la normativa de extranjería como un instrumento que está encaminado a asegurar el buen fin de los procedimientos administrativos de repatriación de extranjeros que han sido incoados. De este modo y limitado el internamiento judicial de los extranjeros a constituirse como un instrumento de aseguramiento de las medidas repatriativas gubernativas acordadas, los mismos pueden agruparse o clasificarse en distintos supuestos.

Los internamientos de extranjeros detenidos por determinadas causas de expulsión habilitantes al efecto (que son las contempladas en las letras a) y b) del artículo 54.1, y en las letras a), d) y f) del artículo 57.2 de la LOE), todo ello mientras se tramita el expediente sancionador y, antes de dictarse el oportuno *Decreto de Expulsión*, conforme al artículo 62.1 LOE La LOE, ha establecido un mecanismo complejo para la determinación de estas causas, empezando por definir el catálogo de infracciones para -a continuación- delimitar en qué casos puede adoptarse la expulsión considerada como sanción administrativa y finalmente examinar los casos en los que procede la detención gubernativa entendida como medida cautelar para asegurar el buen fin del procedimiento.

Conforme al apartado 2 del citado precepto, el internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días, y sin que pueda acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. Sin embargo el criterio de las distintas Fiscalías es el de informar la autorización por tiempo menor, concretamente la Fiscalía de Jaén cifra en 32 días la media para la efectiva expulsión, la Fiscalía de Málaga solicita un plazo inicial de 40 días, por entender que la experiencia demuestra que entre 20 y 40 días son suficientes para materializar la expulsión. En la Fiscalía de Cádiz se suele autorizar por 60 días aunque este plazo no se suele agotar.

C) MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (MENAS)

En esta materia casi todas las Fiscalías resaltan la coordinación de la Sección de Extranjería con la de menores hasta el punto de que en la Fiscalía de Granada es la



Sección de Menores la que se encarga del despacho de esta materia. Algunas Fiscalías Provinciales han establecido un *Protocolo de Actuación* para la determinación de la edad. Entre los objetivos perseguidos por dicho Protocolo cabe citar la coordinación de la actuación de todas las Administraciones Públicas implicadas, conseguir que todos los MENAS que son detectados en la provincia, queden inscritos en el Registro correspondiente, y establecer mecanismos de intercambio de información, sin que en general se hayan planteado especiales problemas en cuanto a la determinación provisional de la edad.

La Fiscalía de Jaén resalta que se detectó en el Centro de Acogida de Inmigrantes de Alcaudete, gestionado por la Cruz Roja y dedicado a la atención a mujeres subsaharianas que acceden a España acompañadas de menores o embarazadas, el riesgo de que estos menores, al existir claros indicios de que las mujeres estaban siendo víctimas de trata de seres humanos, pudieran ser utilizados como un mecanismo de permanencia en España y de control de la madre en el ejercicio de la prostitución y para pago de su deuda con las redes criminales de explotación. Se han iniciado por los Fiscales Delegados de extranjería y de la Sección de Menores, contactos con diversas instituciones implicadas en el problema que permitan actuar de forma ágil y adoptando aquellas medidas que se estimen necesarias.

La Fiscalía de Málaga da cuenta de la incoación de varias Diligencias de Investigación Penal relacionadas con menores de edad que accedían a territorio español con personas mayores que decían ser sus progenitores o familiares, sin que ello quedase suficientemente acreditado, surgiendo la seria sospecha de que dichos menores estuvieran siendo objeto de tráfico o utilizados por los mayores de edad como *anclas* para conseguir su regularización, sin que finalmente se haya podido acreditar la existencia de responsabilidad penal por lo que no se han formulado imputaciones contra los mayores.

La Fiscalía de Almería relata que se han dado varios casos en que, tras el ingreso en CIE del extranjero que se ha estimado mayor de edad en función de lo informado por el médico especialista de Almería, se ha alegado en dicho CIE de nuevo tal minoría de edad; lo que ha llevado al Juez en funciones de garantías de los internamientos de extranjeros en CIE a acordar la práctica de nuevas pruebas y la emisión de informe por el Médico Forense, que ha estimado la posibilidad de que realmente sean menores. La cuestión es importante, por cuanto que el extranjero considerado mayor de edad queda sujeto a un expediente gubernativo de expulsión, en base al cual la Policía solicita del Juzgado de Instrucción de Guardia el internamiento en CIE del art. 62 LOEX; acordándose tal internamiento y quedando por tanto el extranjero a disposición del referido Juzgado de Instrucción, único competente para autorizar el cese de tal internamiento por la razón que sea. Como afecta al propio expediente existente, en la Fiscalía de Almería, para la determinación de edad, que desde luego es provisional y acuerda esa estimación del extranjero como mayor, sin perjuicio de que por otros medios se determine su verdadera edad; pues en muchos de estos casos se pone en conocimiento de la Fiscalía de Menores donde radica el CIE, que puede no tener conocimiento de la existencia de un Decreto de un Fiscal. En cualquier caso, se ha logrado una coordinación entre las Fiscalías afectadas llegándose a una solución adecuada a cada caso concreto planteado; habiéndose, en algún caso y a la vista de la documentación remitida por la Fiscalía de Menores correspondiente, dictado por el Fiscal de Almería un nuevo Decreto modificando el anteriormente dictado, poniéndose siempre en conocimiento del Juez de Instrucción que acordó el internamiento la situación existente para que, en su caso, acuerde el cese.



D) TRATA DE SERES HUMANOS

Prácticamente todas las Fiscalías coinciden en que la dificultad principal para la persecución de estos delitos reside en la articulación de una prueba suficiente y la conveniencia de practicar la prueba anticipada ante la previsible imposibilidad de la práctica de la prueba testifical en el acto del Juicio Oral, incluso con los testigos protegidos así como la necesidad de brindar la adecuada protección al víctima. Destaca en este aspecto la Fiscalía de Málaga que la Policía, con el visto bueno del Fiscal, cuenta en las entrevistas que realizan a las víctimas con la presencia en las mismas de un miembro de la Organización CEAR para proporcionarle una asistencia jurídica especializada, dado que Religiosas Adoratrices que las acogen les ofrecen una generosa asistencia personal dándoles alojamiento, comida y educación, pero no puede proporcionarles una asistencia jurídica.

La Fiscalía de Córdoba menciona en este apartado los casos de presunta trata de seres humanos con fin de explotación sexual detectados en el Centro de la Cruz Roja de Puente Genil. Al mencionado Centro, dedicado a la atención de inmigrantes, son derivados un importante número de los que de manera ilegal arriban en pateras a las costas andaluzas. En gran parte de los casos lo hacen acompañados con menores respecto de los cuales el adulto que los acompaña manifiesta ser el padre o la madre, haciéndolo sin documentación fiable que lo avale, lo que determina la realización de las correspondientes pruebas de ADN para acreditar si dichas afirmaciones se corresponden o no con la realidad biológica. La práctica de dichas pruebas y los resultados de las mismas, necesariamente conlleva el planteamiento de decisiones en dos órdenes:

Por una parte, en el ámbito de la protección de los menores, toda vez que de resultar negativa la prueba biológica, la no adopción de medidas de protección implicaría el riesgo de utilización de menores con los que no existe vinculación paterno filial, con la única finalidad de evitar la devolución o expulsión del inmigrante que falsamente se atribuye su paternidad se trata de la problemática de los denominados *niños ancla*. Todo ello sin perjuicio del destino de dichos menores que, una vez cumplida la finalidad pretendida por el adulto de permanecer en territorio nacional, pueden resultar abandonados o sometidos a la custodia de personas que terminan en ocasiones atentando contra su integridad física o psíquica o contra su vida (en Córdoba se detectaron dos casos de este tipo de maltrato, uno de los cuales lo fue por muerte y el otro por lesiones graves causadas al menor, habiendo sido ya juzgado y condenada la responsable del primero de los hechos). La evitación de estos resultados exige la inmediata adopción de medidas de protección, medidas que en la mayoría de los casos serían la separación de quien existe las más mínima sospecha de que no mantiene vínculo filial con el mismo a pesar de afirmarlo. En este sentido resulta destacable la coordinación conseguida, entre el Centro de la Cruz Roja que comunica aquellos casos en los que existe la más mínima sospecha al respecto y la sección de menores.

De otro lado, también la adopción de decisiones y medidas se proyecta en el orden penal. Aunque para ser encajados estos hechos en determinados tipos penales (trata de seres humanos, inmigración ilegal, detención ilegal, suposición de parto, ocultación o entrega de hijo, sustracción de menores, usurpación de estado civil) se exige la concurrencia de otras circunstancias; la comprobación de si las mismas concurren en cada caso precisa necesariamente la incoación de un procedimiento penal. Todo ello, sin perjuicio de que, como posteriormente ha resultado en gran parte de los mismos, se oculte



un delito de trata de seres humanos con fin de explotación sexual respecto a las ficticias madres que ulteriormente son destinadas por la organización al ejercicio de la prostitución.

Se pone de manifiesto que la tardanza en la obtención de resultados en las pruebas de ADN practicadas (hasta recientes fechas tres o cuatro meses) puede generar consecuencias no deseadas.

En el orden penal a veces resulta compleja la tipificación de estos hechos en los que personas adultas afirman mantener con los menores un vínculo paterno o materno filial inexistente con el objeto de eludir la devolución o expulsión del territorio nacional pues como se exponía anteriormente, existen algunos tipos penales en los que es difícil encajar esta conducta (véase la inmigración ilegal) y otros en los que pudieran encajarse (trata de seres humanos, detención ilegal, suposición de parto, ocultación o entrega de hijo, sustracción de menores, usurpación de estado civil) siempre que concurren otras circunstancias o elementos del tipo que pueden no estar acreditados (sirva como ejemplo que para apreciar el tipo de trata de seres humanos además se exigirá realizar sobre el menor alguna de las finalidades que prevé el art.177 bis. 1 CP, esto es explotación sexual, extracción de sus órganos corporales...)

El uso de menores con esta finalidad, en la mayoría de las ocasiones viene a ocultar un delito de trata de seres humanos con fin de explotación sexual de las ficticias madres que ulteriormente son destinadas por la organización al ejercicio de la prostitución. En efecto, las escasas mujeres subsaharianas que acompañadas de menores fueron ingresadas en el Centro de la Cruz Roja de Puente Genil que, en supuestos sospechosos de trata de seres humanos, accedieron a declarar, pusieron de manifiesto que habían sido captadas en sus respectivos países bajo falsas promesas de que mejorarían su calidad de vida en España, siendo trasladadas a Marruecos, lugar donde fueron violadas y quedaron embarazadas, dando a luz en dicho territorio y trasladándolas posteriormente junto al menor –o en estado de embarazo si el nacimiento aún no se había producido- a España. Ya en territorio nacional, tras quedar sometidas a control por parte de alguna persona integrada en la red –control que se ejercía incluso en el interior del Centro de Cruz Roja- eran destinadas a diversos lugares del territorio nacional para ejercer la prostitución bajo el control de la organización criminal.

En cuanto a la investigación de estos hechos resulta ciertamente compleja tanto a nivel policial como a nivel judicial. Generalmente se trata de víctimas que permanecen escasos días en el Centro de la Cruz Roja, el cual puede abandonar libremente. En la mayoría de las ocasiones la víctima abandona precipitadamente el Centro con la finalidad de trasladarse -o ser trasladadas- a los Clubs donde ejercerán la prostitución. Tan es así el grado de precipitación, que la comunicación a la Brigada de Extranjería y a la Fiscalía en ocasiones la realiza el Centro de la Cruz Roja cuando la mujer ya ha abandonado el Centro. En estos casos y basándonos en la sospecha de trata de seres humanos puesta de manifiesto en su comunicado por el Centro de la Cruz Roja, la actuación policial y de la Fiscalía se dirige principalmente a la localización de la mujer que abandonó el centro, teniendo que sobreseerse el procedimiento en tanto se localiza a la misma.

En los casos en los que la comunicación por el Centro de la Cruz Roja de Puente Genil se efectúa cuando aún no lo ha abandonado la víctima también existen ciertas dificultades en la investigación. Siempre que declare la víctima en el sentido apuntado por la comunicación del Centro de la Cruz Roja (sospecha de trata de seres humanos con fin de explotación sexual) se tratan de investigar los datos suministrados en relación a los



integrantes de la red, pero dicha investigación resulta compleja toda vez que los datos de identidad de los mismos aportados por las víctimas no son suficientes, identificándolos en el mejor de los casos con simples nombres. Sólo en supuestos en los que la víctima lleva un teléfono móvil puede obtenerse algún dato a través de la autorización de intervenciones telefónicas. En las investigaciones que han sido realizadas no siempre se ha obtenido un resultado positivo.

La Fiscalía de Sevilla pone de manifiesto que durante el año 2013 los asuntos detectados se siguen ajustando a los patrones ya comentados en años anteriores de redes de inmigración clandestina subsaharianas y clanes rumanos mafiosos de base familiar con fines de explotación sexual, efectuando un detenido informe sobre las redes criminales subsaharianas, los grupos criminales rumanos de prostitución coactiva, los grupos criminales chinos y orientales, las redes de inmigración clandestina magrebíes, los grupos criminales sudamericanos, la explotación en la prostitución y otros graves fenómenos criminales desarrollados en los clubs de alterne y en casas particulares; informe que no reproducimos por las limitaciones establecidas en cuanto a la extensión de la presente Memoria, remitiéndonos para su lectura íntegra, por su enorme interés, a la Memoria elaborada por la Fiscalía Provincial de Sevilla.

E) CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES

Casi todos los casos se refieren a la entrada ilegal de inmigrantes en embarcaciones de todo tipo, normalmente pateras, procedentes de la costa norteafricana y algunos en vehículos en los que llevaban escondidos algún inmigrante. Como decíamos al inicio de este apartado son numerosos los casos que se dan en nuestra Comunidad Autónoma y prácticamente todas las provincias registran en mayor o menor medida causas relacionadas con este tipo de delitos, en el que las personas penalmente responsables suelen ser de la misma nacionalidad que los sujetos pasivos del delito y sin que presenten especiales problemas en cuanto a su calificación salvo, como destaca la Fiscalía de Cádiz, los de integrar la amplia casuística en los distintos supuestos del art. 318 bis, así como el problema de quien introduce en España a su hijo o hermano menor de edad con relación a la aplicación de los párrafos tercero y sexto.

F) CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

Subsisten los problemas relativos a la determinación de los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros dado que la versión del programa informático no permite distinguir entre los delitos contra derechos de trabajadores extranjeros por una parte y nacionales por la otra. Solo a través del visado y del seguimiento de los atestados que son remitidos por la Brigada de Extranjería y Fronteras y por la Guardia Civil se puede computar el número de procedimientos incoados.

La Fiscalía de Córdoba indica que al igual que ocurrió el pasado año la mayoría de los procedimientos incoados lo han sido por contratación de trabajadores extranjeros en el sector de la hostelería, teniendo especial incidencia la contratación de trabajadores pakistaníes en locales donde se cocinan *kebabs*, no llegando a acreditarse en la mayoría de estos supuestos la contratación en condiciones perjudiciales o restrictivas de los derechos que le son legal o convencionalmente reconocidos. En todos estos casos existían trabajadores que no se hallaban dados de alta en Seguridad Social y en algunos de ellos no tenía autorización de trabajo, si bien se trataba de empresas con menos de cinco trabajadores, en algunos casos, y en todo caso no más de diez, por lo que tampoco resultó



aplicable el tipo penal del artículo 311 introducido por la Ley Orgánica 7/2012, en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y contra la Seguridad Social.

Por su parte la Fiscalía de Málaga pone de manifiesto que en dicha provincia el 90% de los casos se refieren a estafas sufridas por los ciudadanos extranjeros por el cobro de dinero para la regularización de su situación, no efectuando los trámites necesarios o conociendo los autores de los mismos que están abocados al fracaso o la imposición de condiciones coactivas laborales, acabando archivadas en su práctica totalidad los asuntos de esta última naturaleza, sin perjuicio de la remisión de testimonio a la autoridad laboral sancionadora, bien ante la desaparición de los denunciados antes incluso de prestar declaración judicial, bien debido al hecho de que algunas denuncias obedezcan solo a desavenencias en la relación jurídico-laboral o, bien, ante una genérica imposibilidad probatoria.

G) DELITOS DE PROSTITUCIÓN COACTIVA

Las deficiencias en la configuración del programa informático impiden la obtención de datos separados en relación a procedimientos relativos a la prostitución de ciudadanos españoles y extranjeros. Se ha observado una disminución de los atestados instruidos por inspecciones policiales realizadas en *Clubs de Alterne* en los que se detecta supuestos de prostitución coactiva. Por el contrario se aprecia un incremento de casos de prostitución coactiva individual realizada por una persona (en ocasiones pareja sentimental) sobre otra.

Aunque no sean propiamente supuestos de prostitución coactiva, la Fiscalía de Córdoba hace especial mención a casos detectados por la Fiscalía de Menores en relación a menores de edad extranjeros –generalmente marroquíes- ingresados en centros de protección, que tras cumplir la mayoría de edad ven cesada la medida de protección debiendo abandonar el centro y quedando, con 18 años, en situación de absoluta desasistencia, con escasas posibilidades de integrarse en el mercado laboral y viéndose compelidos a ejercer voluntariamente la prostitución callejera o a delinquir como medio de subsistencia. Se trata de menores que pasan de estar sometidos a medidas de protección a verse absolutamente desasistidos, sin ninguna perspectiva formativa o profesional ni apoyo familiar, avocados al mundo de la delincuencia y la prostitución. Apelamos a la necesidad de que se adopten las medidas necesarias para evitar esta situación y conseguir una progresiva integración social. Otras Fiscalías, como la de Sevilla, hacen igualmente mención a este grave problema.

H) REGISTRO CIVIL

En general en todas las Fiscalías se ha observado una leve disminución del número de expedientes previos a la celebración de matrimonios mixtos que se han promovido. La presunta finalidad perseguida con estos matrimonios de eludir las normas relativas a la entrada y la residencia de nacionales de terceros países y obtener, para el nacional de un tercer país, un permiso o autorización de residencia a través de la cual y mediante la reducción del plazo se pueda acceder a la nacionalidad española, señalando la Fiscalía de Almería la dificultad de probar la connivencia en la celebración de estos matrimonios en algunos casos, señalando la de Córdoba que dicha finalidad se puede obtener igualmente –incluso con menor control- mediante la inscripción en el registro de uniones de hecho, lo que tal vez haya motivado la reducción de progresiva de informes en expedientes matrimoniales observada en los últimos años al optar con menor riesgo de ser detectado el fraude de ley por la vía de la inscripción en el registro de uniones de hecho.



La Fiscalía de Córdoba resalta que en reuniones mantenidas tanto con miembros de la Brigada Provincial de Extranjería y con la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, se ha puesto de manifiesto la problemática suscitada por las sospechas de que en muchas de las inscripciones en el registro de uniones de hecho se persiga la referida finalidad de legalizar en fraude de ley la residencia del extranjero. Al no existir un expediente previo con intervención del Ministerio Fiscal, no existe control de legalidad en la inscripción de dichas uniones, no pudiendo detectarse en su caso su finalidad fraudulenta. La única posibilidad que podría existir sería la de instar en vía contencioso-administrativa la nulidad de la resolución administrativa que acuerda la inscripción de la unión de hecho en el registro público, siempre que sea comunicada por la Subdelegación del Gobierno la sospecha de fraude de ley al gestionar la concesión del permiso de residencia solicitada, si bien puede suscitarse alguna duda en cuanto a la legitimación para ello del Ministerio Fiscal. En definitiva, de la disminución paulatina del número de estos expedientes matrimoniales puede concluirse que el extranjero que persigue la finalidad de obtener la residencia legal –y posteriormente la nacionalidad- opta por la vía de la inscripción en el *Registro de Uniones de Hechos*, que con menor riesgo de ser detectados, permite de la misma manera la citada finalidad. Se recomienda por la Fiscalía Provincial abordar una reforma que permita controlar mejor estas situaciones.

5. **SEGURIDAD VIAL** (ILMO. SR. DON LUIS CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN)

Señala nuestro Fiscal Delegado para Andalucía, al que de debemos felicitar un año más por su dedicación y encomiable labor, que han tenido lugar diversos juicios con una trascendencia pública importante, en los que se han planteado cuestiones jurídicas que deben ser objeto de un análisis riguroso y servir de base para una reforma legal que evite planteamientos similares en el futuro, ya que la indefinición sobre alguna materia y, en especial, sobre la conocida *cadena de custodia*, en lo que a las muestras de sangre obtenidas de los conductores infractores se refiere, como prueba fundamental en los delitos contra la Seguridad Vial, está siendo objeto de una invocación constante por parte de las defensas de estas personas cuando son acusadas para anular la prueba al dictar sentencia.

Podemos traer a colación algunas consideraciones hechas justamente en el *Recurso de Apelación* que fue interpuesto por la Fiscalía Provincial de Sevilla contra la sentencia condenatoria disconforme con la petición fiscal que dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Penal, en el conocido *Caso Ortega Cano*.

En la página 16 de la sentencia dictada en primera instancia, dentro del fundamento segundo, se dice: “El protocolo clínico hospitalario seguido en el caso de autos consistió en extraer sangre del acusado por el servicio de enfermería de urgencia según la prescripción facultativa de la hoja de ingreso en urgencias para análisis terapéutico de control, sangre recogida en tubos de ensayo genéricos etiquetados para su identificación que se trasladaron por un celador en mano al laboratorio de bioquímica, en el que se realizan las analíticas de control terapéutico solicitadas. Otra muestra en tubo de ensayo genérico, se depositó en la unidad de Banco de Sangre del Servicio de Hematología, donde se realizó por técnicos de dicho departamento pruebas cruzadas a fin de determinar la compatibilidad transfusional. El resto de esta muestra (reserva transfusional) fue conservada de forma genérica sin precintar solo con tapón hermético, en cámara frigorífica de la unidad de Banco de Sangre, etiquetado el tubo con un código de barras idéntico al insertado en pulsera de mano colocada al acusado”. De otra parte, en el apartado 3º de los hechos probados se dice: “El acusado fue trasladado al Hospital Virgen Macarena de Sevilla, en el que queda ingresado a la 1.00 h. del día 29 de mayo de 2011..... Ingresó en recuperación de medicina intensiva UCI donde se canaliza vía central subclavia derecha y se extrae analítica de control...” esa extracción sanguínea es posteriormente remitida por orden judicial al Instituto Nacional de Toxicología que... “emite dictamen



nº S11-02542 por el Instituto Nacional de Toxicología de fecha 16 de junio de 2011 que arroja un resultado de presencia de alcohol etílico de 1,26 g/L. Sin que se haya podido acreditar que las muestras analizadas por el citado Instituto correspondieran a las muestras sanguíneas del acusado a su ingreso en el hospital, tras el accidente.”

Sin embargo sobre esta aseveración no existe prueba alguna que la respalde. En ningún momento se recogen en los hechos probados ni quién, ni cómo, ni cuándo se produjo una alteración de la muestra de sangre extraída al acusado. Es en el fundamento jurídico segundo, al rechazar la existencia del delito del artículo 379 del Código Penal, cuando se analiza la cadena de custodia de la muestra, sin que conste tampoco donde se produjo la pretendida ruptura de dicha cadena. De la redacción de este fundamento jurídico, se pueden deducir los motivos que llevan a la juzgadora a tener por cierto que se quebró la cadena de custodia, en condiciones tales que hacen imposible admitir como válido el análisis elaborado posteriormente por el Instituto Nacional de Toxicología.

En primer lugar la juzgadora hace hincapié en que la extracción de sangre con fines terapéuticos, se realizó siguiendo el "protocolo habitual del centro hospitalario", considerando que este es un protocolo meramente clínico, contrapuesto con el establecido en la Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y, por sus expresiones, se deduce que ya de por sí, es suficiente defecto para dudar de la fiabilidad de la extracción realizada por los profesionales del hospital. En absoluto puede ser compartido este criterio por el Ministerio Fiscal. Los centros hospitalarios tienen perfectamente protocolizados todos sus sistemas de atención, protocolos que están avalados con criterios científicos de absoluta fiabilidad, elaborados por las comisiones médicas y técnicas tanto de la Consejería de Salud como de la propia dirección de los centros hospitalarios. En lo que se refiere a la extracción de sangre y su correcta conservación para la analítica hospitalaria, la seguridad es máxima, pues si importante es el protocolo de extracción y conservación desde el punto de vista judicial para garantizar una prueba en un proceso, mucho más importante es garantizar la seguridad de la extracción y conservación en el ámbito hospitalario, cuando del correcto análisis depende el tratamiento, la transfusión y en definitiva la vida del paciente. Un fallo en el proceso puede anular una prueba, un fallo en la actuación médica descrita puede costar una vida. Por tanto darle mayor fiabilidad al protocolo establecido por el Ministerio de Justicia, que al protocolo clínico de urgencias del hospital es absurdo. Y hay que recordar que quien alega la ruptura de la cadena de custodia es el que está obligado a probar la existencia de la irregularidad. La doctrina jurisprudencial es clara y muy extensa al señalar que las irregularidades formales advertidas en la sentencia no se consideran suficientes para cuestionar la cadena de custodia.

Finalmente pudo establecerse por la Audiencia Provincial de Sevilla que ningún motivo existía para sospechar de la regularidad de la extracción de sangre por personal facultativo. Tampoco de su transporte en mano por un celador a las dependencias del laboratorio de bioquímica y a la unidad del Banco de Sangre del Servicio de Hematología, donde fue celosamente guardado una vez que se recibió la orden procedente del Juzgado Instructor. Nada alcanzamos a objetar a la manera en que luego fue trasladada desde las dependencias hospitalarias al Instituto Nacional de Toxicología por los agentes a los que el Instructor les encomendó tal función. La cadena de custodia, por tanto, no se quebró. El objeto custodiado estuvo al cuidado de organismos que responden por él, primero en el Hospital, luego, durante su traslado por los agentes a las dependencias del Instituto Nacional de Toxicología y una vez en éste hasta la realización de los análisis.

En esta tesitura la Audiencia Provincial estimó que debía suprimirse del relato de hechos probados las correspondientes menciones: "Sin que se haya podido acreditar que las muestras analizadas por el citado Instituto correspondieran a las muestras sanguíneas del acusado a su ingreso en el hospital, tras el accidente" y que debía reputarse acreditado que el acusado conducía con una tasa de alcohol superior a la establecida en el artículo 379. 2 del Código Penal, cumplimentándose todos los elementos del tipo contenido en dicho precepto, estimando el Recurso de Apelación del Ministerio Fiscal.

La regularidad de la denominada *cadena de custodia* viene a incidir de manera mucha veces decisiva en la existencia de prueba de la conducción bajo la influencia de alcohol por parte del acusado y permite que pueda tener lugar la correspondiente condena. Nuestra experiencia señala la necesidad de establecer, bien en una norma, bien en un *Acuerdo* del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, un criterio único y estable que evite estos problemas en el futuro.

A) LA FISCALÍA DE SEGURIDAD VIAL EN ANDALUCÍA



Andalucía, Ceuta y Melilla, cuentan con un territorio suficientemente amplio, heterogéneo y poblado que se constituye como un *centro de estudio* de las muy variadas circunstancias que afectan al tráfico rodado. Esto obliga a extremar la necesidad de mantener la unidad de criterio en la actuación del Ministerio Fiscal. Por ello en el ejercicio de las competencias delegadas y siempre bajo la supervisión del Fiscal de Sala Coordinador, se intenta a través de las *Notas de Servicio* lograr aquella unidad. De la misma forma se ha desplegado por todos los Fiscales Delegados una intensa actividad, no sólo en el campo estrictamente procesal propio de nuestras funciones ante los Tribunales, sino también ante las asociaciones de víctimas, instituciones y administraciones relacionadas con la Seguridad Vial, como puede apreciarse más adelante.

B) FUNCIONES DE COORDINACIÓN GENERAL

En el ejercicio de las funciones delegadas antes citadas y previo visado del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, se ha elaborado la *Nota de Servicio* sobre los controles de drogas a conductores, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la unificación de criterios de actuación. Una vez aprobado su texto, la Fiscalía Coordinadora de Sala, consideró oportuno establecer un *Plan Piloto*, de manera que se aplicara en la provincia de Sevilla, para comprobar la eficacia de la Instrucción dirigida a los agentes de Policía Local, el Protocolo de Actuación en la vía pública con validez de prueba en un futuro proceso penal y la eficacia probatoria de la ficha de síntomas, incluida en dicha *Nota de Servicio*, que fue elaborada por médicos forenses, psicólogos y profesores universitarios especializados en la materia.

Como consecuencia de todo lo anterior, se impartieron las instrucciones pertinentes a los Jefes de Policía Local de toda la provincia, estableciéndose la necesidad de incoar Diligencias de Investigación, con los atestados que se elaboren en esta materia, que serían despachas exclusivamente por el Fiscal Delegado, a efectos de mantener un único criterio de actuación y poder elevar informe a la Fiscalía General. Para seguimiento de estas actuaciones, entre otras, se creó en la sede de la Fiscalía de Sala, en Madrid, una *Comisión de Seguimiento* en las que se encuentran representados las Fiscales de Sevilla, Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como sus Jefes de Policía Local.

C) RELACIONES INSTITUCIONALES

Destacan las actuaciones desarrolladas con la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía. Desde 2009 se vienen manteniendo reuniones de la Fiscalía de Seguridad Vial con las administraciones titulares de las carreteras en Andalucía, para analizar el cumplimiento de la normativa de conservación y siempre con la finalidad de prevención de accidentes y de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Una de las cuestiones fundamentales a tratar con la Administración Autonómica es el seguimiento en la aplicación de la normativa sobre pasos sobre elevados (conocidos popularmente como *badenes*). A este respecto la Junta de Andalucía notificó el estado actual de las obras de adaptación o eliminación de los existentes en las carreteras de su titularidad: Los reductores de velocidad en las provincias de Almería, Granada y Málaga están adaptados al 100%. En Cádiz, las obras están ejecutadas al 60%, ha tenido lugar una cesión del contrato de adjudicación a otra empresa y se van a continuar las obras. En las provincias de Córdoba, Huelva y Jaén se van a iniciar las obras en breve, esperando finalizarlas en tres meses. Por último, en Sevilla, se reinician las obras, tras negociaciones



con la empresa adjudicataria. Por su parte la Diputación Provincial notificaba la inminente actuación en carreteras de su titularidad. De los 216 pasos sobre elevados, 96 ya cumplen la normativa y el resto están pendientes de actuación con los planes de inversión en obras del ejercicio 2014.

Hay que recordar, además, la relación con la *Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial*. En esta sede en la que le Fiscal de Seguridad Vial asiste como invitado de la Delegada de Gobierno, fue creada por ésta y a instancia del Ministerio Fiscal, una Comisión para estudio de la accidentalidad producida en las carreteras de Andalucía como consecuencia de la irrupción de animales en las calzadas. El grupo de trabajo analizará la accidentalidad en Andalucía Occidental y las medidas correctoras que se determinen servirán de base para un posterior estudio y aplicación. Los datos aportados por la DGT son realmente alarmantes y exigen una actuación conjunta de todas las administraciones implicadas. En la Comisión se encuentran representadas la Jefatura Provincial de Tráfico, la Fiscalía de Seguridad Vial, la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, el departamento de Carreteras del Estado, el Servicio de Conservación y Dominio Público Viario de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Gestión del Medio Natural, la Dirección General de la Producción Agrícola y ganadera, el SEPRONA y un representante municipal.

D) ACTUACIONES CON LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: VÍCTIMAS

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal señala en su art. 3.10 que es obligación del Fiscal velar por la protección de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas que necesiten. En este orden de cosas no cabe duda de que la materia de Seguridad Vial, genera un campo propicio de actuación, como consecuencia de la alta siniestralidad en el tráfico rodado. Visto la existencia de distintas instituciones con competencia en materia de víctimas y atendiendo a la necesidad de coordinar las actuaciones de las mismas, a instancias de la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial, se constituyó en Andalucía una comisión integrada por la Dirección General de Tráfico, la Consejería de Gobernación y Justicia, la Consejería de Salud, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía, la Cruz Roja Española en Andalucía y la Facultad de Psicología de la Universidad de Sevilla, con la finalidad de elaborar un acuerdo de colaboración para la prestación de información y asistencia interdisciplinar a las víctimas del tráfico rodado, con respeto de las competencias y de la normativa reguladora de cada una de las Instituciones y entidades antes citadas.

La base normativa de referencia debe ser la elaborada por la UE; la Decisión marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal que se ha sustituido por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, obliga al Estado Español a dictar las normas que fueran necesarias para adaptarse al contenido de esta Directiva antes del 16 de noviembre de 2015. El Informe de la Comisión Europea de abril de 2009, respecto de España, destaca la existencia de un marco normativo garante de los derechos de la víctima, aunque gran parte de esos derechos son exclusivamente procesales o se centran en algunos tipos muy concretos de víctimas, de acuerdo con su normativa particular, sin que exista un texto legal único que recogiera, sistemáticamente, los derechos de la víctima. Dando respuesta a esta situación el Parlamento Español tiene en trámite Anteproyecto de *Ley Orgánica del Estatuto de la Víctima del Delito*, cuya finalidad es ofrecer, desde los poderes públicos, una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social y no sólo reparadora del daño en



el marco de un proceso penal, sino minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar y con independencia de su situación procesal.

Es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgarle una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden, la derivación por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites, no obstante la representación procesal que proceda, entre otras medidas. Desde la Dirección General de Tráfico a través de su Unidad de Coordinación en materia de Víctimas de Accidentes de Tráfico, se promueve la firma de un Convenio de Colaboración, creándose una Comisión en la Consejería de Gobernación y Justicia en la que está, integrada la Fiscalía de Seguridad Vial para coordinación de actuaciones. Esta comisión está elaborando los textos que se expondrán en la próxima Memoria.

E) ACTUACIONES CON LA CONSEJERÍA DE SALUD

El Convenio suscrito el 29 de julio de 2011 entre la Consejería de Salud y la Fiscalía de Seguridad Vial de Andalucía, dio como resultado la elaboración de un Protocolo de actuaciones en los servicios sanitarios del *Sistema Andaluz de Salud*, para realizar la pruebas de contraste de análisis de sangre, derivadas de las pruebas de alcoholemia y drogas, realizadas por los Agentes de la Agrupación de tráfico de la Guardia Civil y los de las Policías Locales, en el ejercicio de sus competencias en materia de tráfico, previstas en las leyes, y en apoyo a su actuación como Policía Judicial de Tráfico que les reconoce el art. 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entre otros, preceptos. El texto definitivo fue aprobado en septiembre de 2013, entrando en vigor el día 1 de octubre de 2013, sin que hasta el momento se haya producido incidencia alguna en su correcto funcionamiento.

F) ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (ESPA)

A la vista de lo dispuesto en el art. 40 del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, modificado por Real Decreto 54/2002, de 18 de enero sobre regulación de la Policía Judicial, la participación de la Fiscalía en la formación de la Policía Local en Andalucía, como policía judicial especializada en tráfico, se desarrolla a través de los *Cursos de Policías Especialistas en Drogas*. Esta iniciativa académica es consecuencia de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que da una nueva redacción a su art. 796, 7ª en lo que se refiere a las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores, ya que éstas pruebas deberán ser realizadas por agentes de la policía judicial de tráfico con una formación específica. La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), ya sea de forma directa o a través de escuelas concertadas, está desarrollando varios programas como el de capacitación en la elaboración de atestados, actualización en seguridad vial, reconstrucción de accidentes y formación específica en programas para su gestión informática.

G) OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Como en años anteriores, compartiendo espacio e intereses comunes, en el tradicional cauce de colaboración entre la Oficina del Defensor del Pueblo y la Fiscalía de Seguridad Vial en Andalucía, se convocaron en noviembre de 2013 las IV Jornadas sobre Seguridad Vial, bajo el Título *Las sanciones de tráfico como medida educativa y preventiva*, en las



que participaron la Fiscalía de Seguridad Vial de Andalucía, la Universidad de Valencia, la Asociación de Consumidores, FACUA), la Asociación de Técnicos de Educación Vial de Andalucía (ATESVAN), la Asociación de Automovilistas Europeos y el Ayuntamiento de Sevilla. A la vista de las intervenciones expresadas en las ponencias y de la activa participación de los asistentes presenciales, y a través de internet, se han elaborado una serie de ideas a modo de *Conclusiones* en los siguientes términos

Conclusiones de las Jornadas

1. Las sanciones de tráfico deben tener, como objetivo claro, además del castigo al infractor, el de constituir una medida preventiva y educativa destinada a evitar la comisión de nuevas infracciones. En este sentido, creemos que el carné por puntos (que entró en vigor en Marzo de 2006) ha supuesto un cambio en el comportamiento de los conductores en cuanto se sienten, de alguna manera, “autoadministradores” de su crédito de puntos. Si bien, en un principio, la entrada en vigor de la anterior medida generó no pocos debates y dudas, en la actualidad mayoritariamente está aceptada como un instrumento eficaz que redundará en una mayor seguridad de nuestra red viaria.
2. No obstante, creemos que se deben seguir impulsando y reforzando los programas y cursos destinados, con carácter preventivo, a la sensibilización social y, con posterioridad, a la reinserción de los conductores a fin de conseguir ese doble objetivo que está en la base misma de la filosofía del carné por puntos.
3. Consideramos que, en el espacio urbano, es imprescindible la implicación efectiva de los Ayuntamientos, que, en todo caso, deben estar coordinados con la Dirección General de Tráfico, cuando se impongan sanciones que traigan consigo la retirada de puntos. Se trata de una normativa que deberá ser aplicada en cualquier tipo de vía y, por tanto, en el espacio urbano, por la policía local. Esto no será posible si no existe una implicación clara por parte de los gobiernos municipales.
4. Los principios que informan el derecho sancionador tienen que ser, en todo caso, respetados no sólo por interés de legalidad, sino también para alcanzar una mayor confianza en la ciudadanía de que la imposición de sanciones se lleva a cabo respetando la plenitud de garantías que la legislación reconoce. Ello exige, en todo caso, que la ciudadanía perciba con claridad que existe una proporcionalidad e idoneidad en la aplicación de las medidas sancionadoras en relación con la consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar con motivo de una determinada regulación y ordenación de tráfico.
5. El destino de los ingresos obtenidos con motivo de la imposición de multas de tráfico debe ir destinado íntegramente a la financiación de actuaciones y servicios en materia de seguridad vial, prevención de accidentes y ayudas a las víctimas, no sólo por motivos de coherencia con los fines últimos que persigue la legislación de seguridad vial sino, también, para evitar cualquier sospecha de la ciudadanía sobre la utilización del instrumento sancionador con fines recaudatorios.
6. La utilización de modelos impresos por motivos de eficacia e información, no puede, en ningún caso, disminuir las garantías inherentes a los procedimientos sancionadores que se tramitan en materia de tráfico, ni pueden incluir una información que induzca a error en la ciudadanía, o debilite sus posibilidades de defensa como consecuencia de los términos en los que está redactada la información que se incluyen en los mismos. En todo caso, las Administraciones deben asumir el compromiso de resolver expresamente las alegaciones y recursos que se presenten, evitando, en todo caso, incurrir en el silencio administrativo.
7. El papel del agente de tráfico como garante de la regulación y ordenación de tráfico debe ser reforzado ante la ciudadanía, mostrándolo como servidor público imprescindible para garantizar la seguridad vial y la eficacia en la movilidad. En todo caso, las distintas Administraciones Públicas que cuenten con agentes que tengan asignadas funciones relacionadas con la regulación y ordenación del tráfico, deben formarlos en buenas prácticas en lo que concierne al trato y relaciones con la ciudadanía a fin de mejorar y reforzar su imagen de servidor público. Sería muy conveniente elaborar un manual de buenas prácticas a la hora de ejercer la potestad sancionadora, pues la comprensión y adhesión de la ciudadanía a las actuaciones de la policía local constituye un plus para su eficacia.
8. Los Ayuntamientos deben establecer planes de calidad a fin de evaluar la idoneidad y eficiencia de los procedimientos sancionadores, tanto desde la perspectiva del respeto a las garantías de la ciudadanía, como de su valor instrumental para alcanzar los fines que, con el derecho sancionador, se pretenden. Se tratará de evitar rutina e inercias en los modelos de actuación y sustituirlas por políticas sancionadoras que definan los objetivos a conseguir, sensibilizando a la población sobre la necesidad de respetar la ordenación del tráfico y permitir su evaluación posterior para, a la vista de su resultado, adoptar medidas correctoras. Dicho de otra manera: el objeto de las sanciones no es sólo castigar sino, sobre todo, evitar y educar, y ello no es posible si no sabemos qué objetivos, preventivos y educativos, queremos alcanzar al utilizar el instrumento sancionador.



9. Las Administraciones Públicas y, singularmente, los Ayuntamientos deben hacer un esfuerzo para notificar las denuncias en los domicilios de los infractores, utilizando para ello no sólo los mecanismos previstos en la Ley de Seguridad Vial, sino otras informaciones que pudieran tener sobre el domicilio en los propios archivos de las dependencias municipales, evitando en lo posible la notificación mediante publicación en los boletines oficiales a no ser que, lógicamente, haya resultado imposible, hechas las indagaciones precisas, identificar el domicilio del infractor.
10. La utilización de medios electrónicos de captación de imágenes que sirven de base a denuncias no sólo debe realizarse con todos los requisitos y garantías que exige la Ley, sino que, dado que no permiten posibilidad alguna de réplica ni poseer una notificación previa, deben utilizarse sólo en supuestos singulares que, por su entidad o singular problemática, aconsejen el uso de este instrumento.

Creemos que la labor informativa, educativa, de constatación de pareceres, circunstancias de actuación institucional, etc., son argumentos básicos que permiten ponderar, caso por caso, la conveniencia, idoneidad e imparcialidad de la sanción. Los instrumentos mencionados, aunque sean efectivos para concretar “hechos denunciables”, en ningún caso puede sustituir a la labor decisiva de los agentes de tráfico.

H) ACTUACIONES CON LA UNIVERSIDAD “PABLO DE OLAVIDE”

Con esta Universidad se celebró en la ciudad de Carmona, en julio, dentro de la programación de los *Cursos de Verano*, unas jornadas sobre Seguridad Vial en el ámbito laboral. El Curso estaba dirigido a estudiantes universitarios, policías, letrados y público en general.

Se trataron los siguientes temas: La Ley del transporte por carretera, principios básicos y su reforma, Sistemas de control. Los tacógrafos. El delito de falsedad documental. Debate sobre el Baremo de indemnizaciones a víctimas de tráfico, La regulación del tráfico de mercancías en el núcleo urbano: Casos de la gestión de zonas de carga y descarga. El transporte escolar y de menores. Gestión y propuestas de prevención. El accidente de tráfico como accidente laboral. Conductores profesionales en el entorno urbano. Taxi, Bus. El procedimiento sancionador en materia de transportes, Controles policiales sobre el transporte por carretera. Sistemas de control y prevención. Tacógrafos, Mejora de la seguridad vial mediante la aplicación de medios de inmovilización de vehículos vinculados a los equipos de detección de alcohol y Responsabilidad Civil. Indemnizaciones por accidentes a conductores profesionales.

I) ACTUACIONES CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Durante todo el año se ha seguido trabajando con la Sociedad IMPRO, de la Diputación de Sevilla, en la elaboración de los modelos de atestados para los delitos relacionados con la Seguridad Vial, el Programa Informático E-POL. La Diputación ha hecho un importante esfuerzo inversor adquiriendo 16 equipos de detección de drogas por test salival, ante la falta de recursos económicos de muchas poblaciones de la provincia, a la vista del proyecto o *plan piloto* de la Fiscalía de Sala citado anteriormente en este informe.

CONSIDERACIONES FINALES

Como puede apreciarse, conforme a lo señalado en este apretado resumen y teniendo en cuenta los datos estadísticos, el año 2013 ha sido de un trabajo intenso. Persiste el intento de atender todas materias y ofrecer una respuesta institucional suficiente en el campo de la Seguridad Vial.

Los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, suplen con su esfuerzo diario las deficiencias de personal y materiales que sufren en sus destinos. No obstante su dedicación si ha dado frutos más allá del ámbito de la Administración de Justicia, al ser reconocido socialmente su empeño. El análisis de los informes presentados



por los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, pone de manifiesto la existencia de problemas comunes, a los que debe dárseles una respuesta unitaria:

1. Falta de una estructura personal suficiente en las Secciones de Seguridad Vial de las Fiscalías provinciales, en las que en muchos casos la integra un solo Fiscal, que comparte esta tarea con las demás que son propias de su Fiscalía, con lo que difícilmente puede desarrollar con plenitud su función. En aras del respeto al principio de Unidad de Actuación, los Fiscales Delegados deberían realizar el visado de todos los escritos de acusación, sobreseimiento y recursos, así como el visado de todas las sentencias dictadas por los órganos judiciales de su territorio, para establecer un criterio ponderado en los casos en los que deba plantearse recurso.

2. La falta de un funcionario adscrito en exclusividad a esta materia en la Secretaría, es otro de los elementos esenciales que impiden el adecuado control de las causas y las ejecutorias. Es una queja generalizada por todos los Fiscales Delegados. El mismo problema se plantea en la Delegación Autonómica, agravado si cabe por la extensión de sus competencias y funciones. Se carece de personal de secretaría suficiente que auxilie al Fiscal Autonómico en sus funciones más básicas de carácter meramente administrativo. Se hace vital contar con un apoyo específico de Policía Judicial de Tráfico, para coordinar la actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en lo que se refiere a las Policías Locales, (hay 650 Municipios con Policía Local), además de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

3. Una vez más debemos señalar el grave problema de control de causa penales, que padecen todos los Fiscales Delegados, por carecer de un sistema informático adaptado a las necesidades de esta materia. Con independencia del sistema de registro actual y como ya ocurre en otras materias como la Violencia de Género, es urgente dotar a cada Fiscalía Delegada de un sistema de registro informático (que ya existe) que facilite su trabajo y permita obtener unas estadísticas fiables y lo suficientemente elaboradas como para extraer de ellas consecuencias desde el punto de vista del análisis criminológico. Este aspecto es vital, no solo para conocer las causas de la delincuencia vial y -en su caso- establecer el perfil del delincuente de tráfico; también para elaborar una política criminal preventiva por el ámbito administrativo competente, pero partiendo de los datos incontestables de las resoluciones judiciales que son las que constituyen la "verdad formal". La exigencia de la Fiscalía de Sala de un control exhaustivo de las causas con fallecidos y lesionados graves, con la finalidad de agilizar su tramitación, asistir a las víctimas y evitar acuerdos económicos que hagan estéril la vía penal, es imposible de llevar a cabo sin una dotación material y personal adecuada. Sobre estas necesidades básicas no se ha avanzado absolutamente nada. La misma preocupación muestra la Fiscal de Huelva: *Como años anteriores manifestábamos, el servicio carece de funcionario, ni tan siquiera de referencia, que sirva de auxilio a las funciones de los fiscales. Esto plantea el problema de tener que buscar al funcionario que corresponde a cada asunto, por lo que muchas veces se opta por el Fiscal por realizar la gestión personalmente ... Todo ello supone una pérdida de tiempo y de esfuerzo. En otro momento, señala el Fiscal: Como ya he repetido en Memorias anteriores, sería bueno contar, al menos, con un funcionario de referencia por especialidad al que los Fiscales puedan dirigirse para cuestiones relacionadas con la misma, sin perjuicio de que éste luego realice el trabajo personalmente o lo pase al compañero que lleva el Juzgado correspondiente.*

4. Destacan, igualmente, los Fiscales Delegados, problemas específicos en la aplicación de las normas penales. Llama la atención el Fiscal de Granada sobre dos aspectos. Por un



lado la postura de la Audiencia Provincial que, en doctrina que parece ya consolidada, se aparta de la interpretación de la Circular respecto al tipo de concurso de delitos del artículo 384 y 379 como un concurso real y no ideal. En segundo lugar respecto a la doble imposición punitiva en el concurso de delito de riesgo del art. 379 con dos homicidios por imprudencia grave, el Juzgado de lo Penal nº 3 de la ciudad, en sentencia de 24 de Octubre de 2013, ha mantenido la tesis de no aplicarla, sancionando con pena inferior a la que resultaría del criterio establecido por la Circular en su conclusión 10ª. Tal sentencia ha sido recurrida por el Ministerio Fiscal, estando pendiente de su decisión en este momento.

5. En cuanto a las indemnizaciones por accidentes que, tratándose de resultados graves las víctimas están defendidas por letrado de su elección, con lo que la actuación de la Fiscalía está supeditada al principio dispositivo, ello sin perjuicio de las funciones que en todo caso nos corresponden, en especial cuando haya menores o incapaces. Se puso ya el año pasado un especial interés en controlar que las indemnizaciones que se solicitan por el Ministerio Fiscal sean ajustadas a la legalidad y a la Circular, procurando revisarse cuando se celebra el juicio oral, preocupación que se transmitió por el Delegado en la Junta de Coordinación de la Fiscalía Provincial. Se detecta que aunque el Ministerio Fiscal actualiza las peticiones de responsabilidad civil al Baremo del momento de la celebración del Juicio Oral, se aplica por los Tribunales el del momento de las lesiones según se informe en el correspondiente informe de sanidad. La eficacia práctica, sin embargo, aparece solapada por lo que se indicaba al principio, dado que, lógicamente, la representación de las víctimas solicita cuantías siempre superiores y en la mayor parte de las ocasiones han sido indemnizados con anterioridad a la celebración del Juicio Oral.

Sobre esta cuestión se ha pronunciado también la Fiscal de Huelva: *Las víctimas constituyen la gran asignatura pendiente en nuestro sistema procesal. En sus declaraciones se les incluyen párrafos pregrabados sobre el derecho a personarse o el ejercicio de acciones por parte del Ministerio Fiscal, pero nadie les pregunta sobre sus particulares circunstancias personales, familiares y laborales, imprescindibles para la adecuada aplicación del baremo de tráfico en lo que a indemnizaciones se refiere. Existe mucho por hacer en esa línea. Resulta necesario que nos impliquemos en ello remitiendo a los Juzgados listados de preguntas a realizar, especialmente en casos de fallecimiento, para evitar que en el acto del juicio o, lo que sería peor, después de éste nos encontremos con circunstancias que nadie ha alegado. Todo parte de la falta de una adecuada instrucción a la víctima acerca de hasta dónde llega su derecho a ser indemnizado y a qué familiares se debe tener en cuenta. Por ahora todo esto se viene salvando, en cierta forma, por su personación con letrado en la causa, pero no debemos olvidar que estamos obligados a representar adecuadamente a la sociedad y a amparar adecuadamente a las víctimas en el ejercicio de nuestras funciones.*

En cuanto a las gestiones para que las oficinas de víctimas puedan atender a las víctimas de accidentes de tráfico, dándoles asistencia jurídica básica y psicológica, señalar que se ha puesto en marcha a nivel nacional un servicio de atención a las víctimas en las Jefaturas Provinciales de Tráfico que está tratando de coordinar a todas las partes implicadas.

ANEXO: NOTAS SOBRE DELINCUENCIA JUVENIL EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

Es conocida la preocupación de la Fiscalía de Seguridad Vial por la incidencia que este fenómeno delictivo tiene en la actuación de menores responsables, estableciéndose, como ya hemos puesto de manifiesto en distintas Memorias, distintas formas de coordinación.



ASUNTOS INGRESADOS 2013. ANDALUCIA. Menores				
DELITO (LO. 15/2007)	Registrados	En trámite	Archivo	En Juzgado
379.1 (velocidad excesiva)	5	1	1	3
379.2 (conducción con alcohol o drogas)	5	0	4	3
380 (conducción temeraria)	23	6	3	11
381 (conducción con desprecio vida)	11	1	2	8
383 (negación a pruebas)	0	0	0	0
384 (conducción sin licencia o permiso)	532	139	211	184
385 (riesgos para circulación)	3	1	3	0
TOTALES	579	148	224	209

La reforma efectuada en el Código Penal por Ley Orgánica 15/2007 y la entrada en vigor de la novedosa figura de la conducción de vehículos a motor o ciclomotores sin permiso o licencia de conducir, en los términos expuestos en el artículo 384, ha supuesto un considerable aumento del trabajo desarrollado por la Fiscalía, tendencia que se ha mantenido. Hay que resaltar que la modificación operada en esta materia señala la obligatoriedad del comiso del ciclomotor o vehículo a motor, siempre que se acredite que el mismo es titularidad del responsable criminal del hecho delictivo, cuestión que va a obligar en este caso al Fiscal, en cuanto que tales delitos en principio se someten a las soluciones extrajudiciales del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, que tal medida como consecuencia accesoria de la penal se solicite al Juzgado de Menores una vez que se interese el sobreseimiento del expediente por mediación y sea éste, en su caso, quien la acuerde.

A pesar de conocer que los criterios que se siguen en las distintas Secciones de Menores del territorio español, ni siquiera a nivel autonómico, son unívocos, y que en algunas Fiscalías, y parece que éste va a ser el criterio, se viene haciendo uso del principio de oportunidad reglado.

A partir del año 2009, ante el aumento progresivo de conductas del artículo 384.2 del Código Penal, conducción de vehículos a motor o ciclomotores sin el correspondiente permiso o licencia de conducción, y conscientes de los graves riesgos que pueden derivar de las mismas, se ha decidido la incoación de expedientes en todo caso y su derivación a las soluciones extrajudiciales ya que entendemos que es la solución más adecuada para que los menores tomen conciencia de su conducta y de las consecuencias que pueden derivar, a la vez se implica a los padres en la solución del problema.

En los supuestos en los que el menor desarrollaba esta conducta conduciendo un vehículo de propiedad ajena, se viene considerando *prima facie*, la autoría de ésta por cooperación necesaria, o bien abriendo el procedimiento en menores cuando el cooperador necesario propietario del vehículo es también menor de edad.



Respecto de las medidas aplicables en los delitos contra la seguridad vial en los términos que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2000, al igual que en el resto de delitos o faltas hay que tener en cuenta tanto el hecho delictivo cometido como las circunstancias personales, sociales educativas y familiares recogidas en el informe del Equipo Técnico. Igualmente en relación a las circunstancias de los menores hay que exponer que del análisis de los distintos informes de los *Equipos Técnicos*, se pueden extraer las siguientes características:

- 1ª. Son menores que pertenecen a familias estructuradas a nivel personal y con buena integración en el ámbito familiar.
- 2ª. Son menores pertenecientes a familias de nivel socio cultural y económico medio-bajo.
- 3ª. Son menores con un grupo de iguales aceptados en el entorno familiar.
- 4ª. Aparecen como un grupo de menores en principio sin sospecha de consumo de alcohol o de sustancias estupefacientes.
- 5ª. Son menores insertos en el sistema educativo, escolarizados, pero con cierto absentismo escolar y con rendimiento escolar mejorable.
- 6ª. Son un grupo de menores integrados en la sociedad o presentan facilidad para establecer relaciones sociales.
- 7ª. El nivel de "reincidencia" en la comisión de delitos de esta naturaleza es insignificante.

Por consiguiente de la interrelación entre las dos elementos a tener en cuenta se puede decir que, en primer lugar, tales delitos se derivan a las solución extrajudicial que recoge el artículo 19, salvo que el menor no reconozca los hechos o haya cometido hechos delictivos de la misma naturaleza y, en estos supuestos, la mediación consiste en la realización de un trabajo sobre los delitos contra la seguridad vial y las consecuencias que derivan de su incumplimiento o bien la realización de un curso de seguridad vial. En el resto de casos, las medidas aplicables, son la prestación en beneficio de la comunidad y la tarea socio-educativa, en un caso y otro, el contenido de las mismas, consiste en la realización de trabajos en materia de seguridad vial y sus consecuencias en caso de incumplimiento y la realización de cursos sobre seguridad vial.

6. MENORES (ILMO. SR. FISCAL DON JOSÉ ROGELIO MUÑOZ OYA)

Durante el ejercicio 2013 la Delegación de Menores para Andalucía, conforme al Decreto de Delegación de fecha 23 de Noviembre de 2010, ha venido desarrollando decisivas labores de coordinación en una materia de extraordinaria complejidad e importancia.

A) RELACIONES INSTITUCIONALES

Durante el año 2013 destacan en esta materia la *Reunión de Trabajo* en materia de protección de menores, llevada a cabo en la ciudad de Granada con fecha 16 de Diciembre de 2013 con la Secretaria General y el Director General de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en la que en líneas generales se trataron las competencias y organización de la Entidad Pública en Andalucía en los supuestos de menores acompañados en territorio andaluz y la necesidad de seguir con las Jornadas de Trabajo que vienen desarrollándose en materia de protección de menores en Andalucía. En el mismo sentido resaltar las dos reuniones celebradas en la sede del Defensor del Pueblo de Andalucía sobre coordinación, entre las partes implicadas en relación a los menores acompañados y mujeres embarazadas en territorio andaluz, a consecuencia de la reunión celebrada en la sede del Defensor del Pueblo en Madrid el día 27 de Junio de 2013, en la que la Defensoría demandó el establecimiento de un *Protocolo de Identificación*.

La Reunión celebrada en Sevilla el día 11 de Julio de 2013 donde bajo la rúbrica avanzar en la mejora de procedimiento de filiación e identificación de los menores extranjeros que llegan a España acompañados de adultos y en base al Informe especial elaborado por el Defensor del Pueblo denominado *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*, se tuvo conocimiento de la situación en la que se encontraban los



menores que son interceptados, intentando acceder de manera irregular a España, acompañados de adultos que dicen ser sus progenitores. Consciente de la necesidad de seguir avanzando en la labor emprendida, los asistentes acordaron celebrar una nueva sesión de trabajo centrada exclusivamente en la realidad andaluza, actividad que podría llevarse a efecto en la sede del Defensor del Pueblo Andaluz.

La segunda reunión se llevó acabo igualmente en Sevilla el día 23 de Octubre de 2013 en la sede del Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía, como continuación de la mantenida el día 11 de Julio con el propósito de aunar y continuar los esfuerzos para avanzar en la mejora de los procedimientos de filiación e identificación de menores extranjeros que llegan a España acompañados de adultos. Igualmente la Delegación de Menores en Andalucía en colaboración con el Institución Andaluz de Administración Pública ha organizado y participado con la colaboración de las Secciones de Menores de Granada, Jaén, Málaga y Sevilla en los cursos "Sobre el Régimen Jurídico en el Ámbito de Protección de Menores", celebrado en Málaga los días 3 a 5 de Junio, en Granada los días 5 a 7 de Octubre y en Sevilla los días 22, 23 y 24 de Octubre de 2013.

B) FUNCIONES DE COORDINACIÓN GENERAL

En el ejercicio de las funciones delegadas antes citadas y previo conocimiento del Fiscal Superior, a fin de unificar criterios de actuación entre los Fiscales Delegados de Menores de Andalucía, se ha llevado a cabo las siguientes actividades:

1. En aras de dar conocimiento sobre la acción formativa sobre técnicas de mediación a celebrar en Andalucía para formación de los Equipos Técnicos en esta materia, con fecha 3 de Enero de 2013 por la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales se comunicó la fecha de las jornadas, comunicación que se remitió a los Sres/as. Fiscales Delegados de Menores de Andalucía con fecha 21 de Enero del citado año.

2. Igualmente con fecha 27 de Enero de 2013 se emitió Escrito de Adhesión a la propuesta de concesión de la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a favor de la Iltma. Sra. Fiscal Delegada de Menores de la Fiscalía Provincial de Jaén dña. Pilar Sánchez Alcaraz y ello a requerimiento del Iltmo. Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Jaén de fecha 15 de Enero de 2013.

3. Con fecha 14 de Febrero de 2013 se recibe oficio de la Dirección General de Justicia Juvenil por el que se da cuenta del Informe realizada por la Unidad Inspector de Consejo General del Poder Judicial en inspección realizada a los Juzgados de Menores nº 1, 3 y 5 de Sevilla, en la que se recomienda se proceda al nombramiento de un Coordinador de los cuatro Equipos Técnicos de Sevilla con la finalidad de organizar el trabajo y controlar laboralmente a los miembros de aquellos, liberando de ello a la Fiscal Decana de la Fiscalía Menores de Sevilla, oficio que se comunicó para su conocimiento a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores de la Fiscalía General del Estado.

4. En relación a la existencia de expedientes de menores en los centros de cumplimiento cuando ya se han cumplido las medidas a ejecutar relativos a los Juzgados de Menores de Jerez, Sevilla, Málaga Algeciras, Jaén y Huelva, según oficio remitido por la Sra. Fiscal Delegada de Menores de Córdoba de fecha 21 de Febrero de 2103, señalar que con fecha 5 de Marzo de 2013 se remitió a los Sres. Fiscales Delegados de las Secciones de Menores correspondientes oficio a fin de que aclararen la situación e hiciesen las gestiones pertinentes para evitar tal situación.

5. Con fecha 4 de Marzo de 2013 por la Dirección General de Justicia Juvenil se remite oficio por el que se da cuenta del nombramiento de la Directora y del Subdirector del Centro de Internamiento de Menores infractores-Terapéutico de Drogodependencias "Cantagallo", de Dos hermanas, Sevilla, comunicación que se remite los Sres/as. Fiscales Delegados de Menores de Andalucía para su conocimiento en fecha 18 de Marzo de 2013.



6. Ante las distintas cuestiones de competencia planteadas en Andalucía a la hora de fijar el órgano judicial competente para acordar el internamiento de menores con trastorno grave de conducta en centro, con fecha 19 de Marzo de 2013 se remite a los Sres. Fiscales Delgado de Menores de Andalucía auto de fecha 24 de Julio de 2012 de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que resuelve la cuestión de competencia planteada al respecto entre los Juzgados de Primera Instancia nº 6 de Jaén y de Purchena, Almería, que fija que la competencia corresponde al Juzgado del lugar donde se encuentre el centro de internamiento.

7. Con fecha 8 de Abril de 2013 se comunica por la Dirección General de Justicia Juvenil el Acuerdo de la Secretaria General de Cádiz de que la representación para fijar los recursos correspondientes para la ejecución de una medida cautelar o definitiva en dicha ciudad se lleve a cabo por un representante del Equipo Técnico, comunicación que se remitió para su información a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores de la Fiscalía General del Estado como a la Sección de Menores de Cádiz para la realización de gestiones sobre la materia y , en su caso, para la oposición a dicha medida.

8. Con fecha 6 de Junio de 2013 se recibe información de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familia por la que se recaba se realicen gestiones ante la Fiscalía de Menores de Ceuta a fin de que se proceda al traslado de un menor Tutelado por la Comunidad Autónoma de Ceuta y que se encuentra en Sevilla, información que es remitida con igual fecha a la Fiscalía de Ceuta, que en fecha 10 de Julio de 2013 contesta señalando que desde mediados de mayo se encuentra el menor bajo la tutela de la Entidad Pública de Ceuta.

9. Por parte de la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales se da conocimiento vía oficio de fecha 25 de Junio de 2013 de la prórroga de los contratos de servicio público de todos los centro de internamiento excepto el del centro de la Biznaga que para a ser de gestión pública a cargo del personal del Centro San Francisco de Asís a partir del 1 de Julio de 2013, al igual que se han prorrogado los contratos de los Equipos de Medio Abierto, comunicación que se remite para su conocimiento a los Sres/as. Fiscales Delegados de Menores de Andalucía.

10. Con fecha 20 de Junio de 2013 por parte del Defensor de Pueblo de Andalucía se remite comunicación dando cuenta de una Jornada de Trabajo a realizar en Sevilla el día 12 de Julio del mismo año, sobre trata y protección internacional de menores, jornada a la que asiste el Fiscal Delegado de Menores de Andalucía.

11. Con fecha 12 de Julio de 2012 por parte de la Dirección General de Justicia Juvenil se recibe información sobre la puesta en funcionamiento y acceso a las aplicaciones informáticas INTR@ y MEDI@ que posibilitan la gestión y consulta de los expedientes de los menores a los que se les ha impuesto medidas privativas y no privativas de libertad previstas en la Ley Orgánica 5/200, comunicación que con fecha 16 de Julio se remitió a los Sres. Fiscales Delegados de Menores de Andalucía para su conocimiento y a los efectos de nombramiento de las personas designadas para su acceso a dichas aplicaciones informáticas.

12. Con fecha 13 de Noviembre de 2013 se remite oficio a los Sres. Fiscales Delegados de Menores de Andalucía dando cuenta de la concesión y Acto de Imposición de la Cruz Distinguida de Primera Clase de San Raimundo de Peñafort a la Sra. Fiscal Delegada de Menores de Jaén a celebrar el día 4 de Octubre de 2013.



13. Con fecha 17 de Diciembre de 2013 se remite oficio comunicación a los Sres. Fiscales Delegados de la Secciones de Menores de Andalucía por el que se les da traslado de la comunicación de fecha 16 de Diciembre de la Dirección General de Justicia Juvenil sobre la necesidad de que por los Directores de los centros de internamiento de menores se comunique a estos la posibilidad de solicitar el procedimiento de *Habeas Corpus*.

C) REFORMA DE MENORES: INCIDENCIAS Y ORGANIZACIÓN

Como ya se ha expuesto en las reiteradas Memorias, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, al igual que la modificación operada por la Ley Orgánica 8/2006, tuvo en su día una importante repercusión en el ámbito organizativo de las distintas Fiscalías de Andalucía, ya que, en aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley se crearon las llamadas *Secciones de Menores* en la que se adscribieron a ellas un número determinados de fiscales, funcionarios y equipos técnicos, dotándolas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un espacio físico, independiente de la jurisdicción de mayores, de medios materiales, entre los que cabe destacar la dotación del programa informático de *Adriano* para las Fiscalías de Menores. En el caso de Ceuta tiene instalado el sistema *Minerva* del Ministerio de Justicia.

Pasados 13 años desde la publicación y entrada en vigor de la Ley, las primitivas *Secciones de Menores* se han consolidando en el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta el reto que supuso asumir las nuevas competencias atribuidas por la Ley mencionada, así como las funciones de protección de menores en los términos que señalan las Instrucciones 3/2008 y 1/2009 de la Fiscalía General del Estado. Hay que señalar una vez más, sin embargo, que éstas, como se ha puesto de manifiesto en las reiteradas Memorias de los años precedentes, apenas han experimentado cambio en la organización del trabajo y en las peculiaridades que en su organización adoptaron.

La ampliación, en unos casos, del número de Juzgados de Menores, la incorporación de la materia de protección de menores en los términos que fijan las Instrucciones 3/2008 y 1/2009 de la Fiscalía General del Estado, la nueva realidad de los Centros de Protección y Reforma de Menores, así como las exigencias de realizar minuciosas visitas de inspección a los mismos, son magnitudes que evidencian la necesidad de realizar un estudio detallado sobre las nuevas necesidades tanto en medios materiales como personales, para que las Secciones de Menores puedan adaptarse a la nueva realidad social y competencial.

La nueva realidad competencial de las Secciones de Menores como ya se ha señalado, no requieren sólo una adaptación de medios materiales, sino también de medios personales en lo relativo a las plantillas de Fiscales que las integran a fin de evaluar si las mismas se encuentran adecuadamente adoptadas a la nueva realidad.

En cuanto a las plantillas de funcionarios de las Secciones, igualmente, sería deseable un nuevo estudio con la finalidad de adecuar éstas a las circunstancias actuales y valorar la necesidad de su incremento. Así lo ponen de manifiesto las Fiscalías de Almería, Córdoba o Granada, dada la diferencia existente entre las plantillas de los Juzgados de Menores y éstas y sobre todo la carga de trabajo soportada en los últimos años, con nuevas tareas, incremento de Juzgados de Menores o puesta en funcionamiento de nuevas aplicaciones informáticas que exigen un mayor control, formación específica y dedicación no sólo de los Fiscales sino también de los funcionarios.

En lo que se refiere a los Equipos Técnicos, hay que señalar que su funcionamiento es adecuado en general y las relaciones con las Secciones de Menores, Fiscales y Funcionarios es correcta y de colaboración, desarrollando su trabajo de forma positiva y en el tiempo exigido por Ley, sin que en el ejercicio 2013 se hayan detectado problemas al respecto, según criterio unánime de las distintas Memorias del territorio andaluz, aunque hay que señalar que en Sevilla se ha procedido a nombrar un miembro del Equipo Técnico como Coordinador de los Equipos para una prestación del servicio más eficaz.

Como se ha expuesto, en lo relativo a los medios materiales, sería necesario adecuar las dependencias de determinadas Secciones a la realidad competencial expuesta, como es el caso de Almería, donde se encuentra un *Punto de Encuentro*, que dificulta las funciones cotidianas de la Fiscalía o la falta de espacio para archivo apreciada en Sevilla, Granada, Málaga, Cádiz, o Jerez. Se indica hasta la necesidad de *adecentar* instalaciones deterioradas por el paso del tiempo, en lo que respecta a pintura o mobiliario. Incluso



en alguna de ellas sería necesaria la instalación de una sala adecuada para llevar a cabo la práctica de la diligencia de reconocimiento en rueda, como ocurre en Cádiz.

En materia informática, sería necesario una adecuación del Programa Informático *Adriano* en materia de menores, ya que éste adolece de numerosas carencias y defectos, tema que se expuso en la *Jornada de Trabajo* celebrada en Granada el día 14 de Diciembre de 2010 entre la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales y los Fiscales Delegados de Menores de Andalucía. Es necesario adecuar el Programa a las distintas reformas operadas en la Ley, corregir los defectos observados en la elaboración de estadísticas e integrar en el mismo un programa informático el control de ejecución y el trabajo de los Equipos Técnicos. Así lo ponen de manifiesto las Secciones de Córdoba, Granada, Huelva o Sevilla.

En materia de protección, debido a las críticas reiteradas en sucesivas Memorias poniendo de manifiesto la necesidad de incorporar un programa informático para cumplir los mandatos exigidos por el artículo 174 del Código Civil, hay que recordar que -en enero de 2014- se ha procedido a poner en marcha una aplicación específica a nivel nacional, debido al buen hacer y a la diligencia de la Fiscalía de Sala *Coordinadora* de Menores.

Igualmente hay que señalar que se sigue manteniendo de forma regular el servicio de teléfonos móviles de guardia en las distintas Secciones de Menores sin que en el presente año se hayan detectado irregularidades. Asimismo, en cuanto al sistema de videoconferencia, se viene mantenido el servicio de forma regular sin que en las distintas Memorias se haga referencia a deficiencia alguna. Por último, resaltar que en 2013 se ha procedido a la puesta en marcha de aplicaciones informática que facilitan el acceso a los expedientes de ejecución de aquellos menores que se encuentren cumpliendo medidas privativas de libertad o medidas en medio abierto.

D) EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Las infracciones más frecuentes son las infracciones contra el patrimonio y el orden socio-económico, 3.852 y dentro de estas, con más frecuencia, los delitos de robo con fuerza, 1.586, seguidos de los delitos de robo con violencia o intimidación, 1.386 y los delitos de hurto, 1.240, además de 1.991 por faltas contra el patrimonio.

DILIGENCIAS PRELIMINARES DE MENORES 2013

(1) ENORES	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoadas	1552	3130	1937	1619	1702	1906	4327	4995
Sobreseídas	844	1440	593	910	1116	1900	1804	5094

EXPEDIENTES DE REFORMA DE MENORES 2013

(2) ENORES	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoados	689	1539	746	684	304	428	1370	1107
Sobreseídos	152	389	220	114	176	188	304	144
Alegaciones	333	903	429	522	140	184	573	775

E) Violencia Doméstica y de Género

Las Fiscalías de Menores de Andalucía coinciden en que generalmente como viene siendo habitual, la conducta infractora de los menores maltratadores se circunscribe al estricto ámbito familiar, incoándose los procedimientos en virtud de denuncia de los perjudicados, generalmente los padres. En la mayoría de los supuestos se trata de una situación de violencia familiar prolongada en el tiempo y no denunciada por los padres hasta que la



convivencia doméstica resulta del todo imposible por el carácter violento y agresivo de estos adolescentes. Alcanzado este extremo acuden a las Fiscalías exigiendo una respuesta inmediata, lo que motiva, como reiteradamente se expone en las distintas Memorias, la solicitud de una medida cautelar o bien que se adopte la decisión, en colaboración con los Juzgados de Menores y los Equipos Técnicos, de seguir estos procedimientos por el trámite de los Juicios Rápidos.

Otras de las coincidencias en los informes de este año radican en el perfil del maltratador. Según informan los Equipos Técnicos son menores egocéntricos, con falta de habilidades sociales, con fracaso escolar, materialistas, que no acatan normas, en no pocas ocasiones herederos de la violencia física o psíquica vivida en el ámbito familiar y con problemas severos de drogadicción o de salud mental.

Resaltan también las Fiscalías la equiparación de sexo en estas conductas, aunque se observa un repunte de mujeres como autoras de tal conducta penal. Sin perder el referente de la finalidad del sistema de reforma juvenil sea cual sea la medida que se adopte, es preciso en estos casos, como se viene advirtiendo año a año, actuar no sólo con el menor sino también con la familia, por ello lo más eficaz y conveniente es la implantación de programas familiares integrales con sometimiento a programas de mediación para restablecer las relaciones paterno filiales, asumiendo compromisos ambas partes.

En general las Fiscalías consideran que unos de los recursos que mejor resultado está dando en el tema de la violencia doméstica es la medida de *Convivencia en Grupo Educativo*, también la medida de *Libertad Vigilada* con sometimiento a programas de intervención familiar y -sólo en casos de reincidencia o de gravedad- se acude a las medidas de internamiento, generalmente internamiento en régimen semiabierto y en su caso internamiento terapéutico. En cuanto al desarrollo de la criminalidad, hay que destacar que se han incoado un total de 1.432 Expedientes de Reforma, frente a los 1.459 del año 2012, observándose un descenso importante en esta materia.

La violencia de género apenas es significativa frente a la violencia doméstica, aunque algunas Fiscalías como la de Córdoba señalan que en estos delitos se establece una relación muy excluyente, con vínculos estrechos, preferentes y dependientes en un espacio muy corto de tiempo, alejándose del grupo de iguales y con comportamientos que no corresponden a su edad y para los que no están preparados, con manifestaciones machistas y estereotipos, roles o valores asociados al género, a la vez que recalca como por la Delegación Territorial de Bienestar Social se ha puesto en marcha un programa de tratamiento a las menores víctimas de este tipo de delito.

Durante el año 2013 se incoaron por violencia de género 44 expedientes en el ámbito de Andalucía, frente a los 39 incoados durante el año 2012, por lo que se mantienen en cifras similares al año anterior, con un ligero repunte, destacando Cádiz con un total de 24 expedientes.

F) VIOLENCIA ESCOLAR

En los delitos asociados a la llamada *violencia escolar*, entendida como tal, las lesiones, amenazas y vejaciones cometidas dentro del ámbito escolar y que fueron ampliamente abordados en la Instrucción 10/2005 de la Fiscalía General del Estado, hay que resaltar que afortunadamente se observa una progresiva disminución, así lo señala la Fiscalía de



Granada, cuando hace referencia al Informe Anual 2009/2010 elaborado por el *Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía*. Se afirma que, de forma general, la gran mayoría del alumnado andaluz presenta comportamientos adecuados y acordes a las normas de convivencia del centro educativo en los que se encuentra escolarizado.

No obstante, se resalta otro perfil de importancia relativa e integrado por menores que pertenecen a familias estructuradas, normalizados en todos los ámbitos salvo en el educativo donde presentan una trayectoria deficitaria, habiendo abandonado los estudios algunos de ellos, con predominio de los varones entre 15 a los 17 años de edad.

Se ha podido constatar, según advierten las Fiscalías, que la Consejería de Educación se ha involucrando en esta materia, de forma que la tendencia es solucionar el conflicto en el propio ámbito escolar, con la importante ventaja, primero, de ser el *medio natural* de la solución del problema, y, en segundo lugar, se evita la tendencia inicial de judicializar excesivamente alguna conductas de este tipo. Cuando el conflicto pasa a conocimiento de la Fiscalía, por lo general, la primera premisa adoptada es la de valorar la gravedad del hecho y el posible daño que se está ocasionando a la víctima, y la segunda, es la de determinar, si las circunstancias del hecho lo permiten, la de remitir el conflicto al ámbito de la Solución Extrajudicial.

Una de las observaciones más generalizada, puesta de manifiesto por todas las Fiscalías, es la de encontrarnos ante infracciones que obtienen una buena respuesta en el campo de la *Solución Extrajudicial*, tesis que se sigue manteniendo de forma generalizada por las distintas Fiscalías. En los supuestos que se sigue la vía del Expediente de Reforma se ha valorado de forma muy positiva la reforma introducida por la Ley Orgánica 8/06 de 4 de Diciembre, en cuanto que ha permitido, en los supuestos de simples faltas, imponer otras medidas distintas a las contempladas anteriormente y con un contenido más específico para abordar esta problemática concreta, como las tareas socio educativas, la libertad vigilada con alejamiento o sometimiento a programas específicos diseñados de manera específica.

En otro orden de violencia y nos referimos al viejo problema de las agresiones a profesores o personal de centros de reforma o de protección, tenemos que destacar las advertencias que realizan las distintas Fiscalías, como Fiscalía de Córdoba que pone de manifiesto que durante el año 2013 ha incoado hasta 10 expedientes por acoso escolar y 5 expedientes por delito de atentado en que la agresión fue a un profesor de un instituto o la Fiscalía de Granada que señala que durante el ejercicio 2013 se han incoado hasta tres expedientes por delito de atentado a profesores. En esta materia hay que resaltar que fruto del *Protocolo Marco de Colaboración* suscrito entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la Coordinación de Actuaciones ante determinados supuestos en el Ámbito Escolar, firmado con fecha 3 de Septiembre de 2010 por el Fiscal Superior de Andalucía y el Consejero de Educación de la Junta de Andalucía, se ha elaborado el *Protocolo de Actuación en caso de Agresión al Profesorado o al Personal no Docente* que presta sus Servicios en los Centros Decentes Públicos o en los Centros Docentes sostenidos con Fondos Públicos, donde se fijan criterios de actuación uniforme a seguir en estos casos tanto por la Administración Educativa como por parte de las Secciones de Menores del territorio andaluz, que está dando buenos resultados en la lucha contra este tipo de delitos, dada la colaboración de los centros educativos y los profesionales de los mismos.



En esta materia las Fiscalías una vez más vienen a poner de manifiesto la importancia que en estas conductas están teniendo las llamadas *Redes Sociales* como *Tuenti, Facebook o Twitter*, como verdaderas plataformas para la comisión de hechos delictivos graves como amenazas, coacciones entre menores que se conocen dentro del círculo escolar, destacando la Fiscalía de Córdoba como en estos foros se advierten que están registrados muchos menores de 14 años, aún estando prohibido. Aunque se advierte a los padres, hay una aceptación generalizada en que no hay peligro alguno en estas formas de relación sin control, observándose un aumento del uso de estos medios para realizar conductas infractoras, si bien -como consecuencia de la evolución de la técnica y formación de equipos especializados- cada día se denuncian e investigan más casos y se aclaran tales conducta delictivas.

G) SEGURIDAD VIAL

Como ya se advertía en la Memoria del año anterior, la novedosa y discutible figura delictiva de la conducción sin permiso o licencia en los términos expuestos en el artículo 384.2 del Código Penal, tras la reforma efectuada por la Ley Orgánica 15/2007, supuso un considerable aumento del trabajo para las Fiscalías, que se mantiene en el presente año. Tras la experiencia acumulada, desde la reforma penal señalada, conscientes las Fiscalías del grave riesgo que puede derivarse de estas conductas, se van imponiendo formas de actuar muy similares.

En este sentido se considera que *el desistimiento* no es la respuesta más educativa para el menor, por lo que, pese al esfuerzo añadido que conlleva en la carga de trabajo, se están incoando Expedientes de Reforma con derivación a soluciones extrajudiciales. De esta forma los menores toman conciencia de la ilicitud de la conducta y sobretodo de las consecuencias perversas que derivan de ellas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de los delitos contra la seguridad vial hay que destacar la incoación de 706 expedientes de reforma, frente a los 818 incoados en el año 2012, por lo que se observa una disminución considerable en tales conductas. Destacan 595 por conducción sin permiso o licencia de conducción, 106 por conducción temeraria y otras 5 por conducción ética o bajo el influjo de las drogas, por lo que hay que resaltar un aumento cualitativo respecto del año 2012 de los delitos de conducción temeraria.

En la valoración de los resultados obtenidos con la solución extrajudicial se pronuncian prácticamente todas las Fiscalías en sentido positivo. Tiene lugar a través medidas extrajudiciales, mediante la realización de cursos de seguridad vial que los menores han realizado con éxito.

H) MENORES DE 14 AÑOS

Como ya viene siendo práctica habitual en las Fiscalías de Menores del territorio andaluz y siguiendo el criterio flexible de la doctrina de la Fiscalía General del Estado, únicamente se procede a la puesta en conocimiento de los hechos delictivos cometidos por menores de catorce años a la Entidad Pública de protección en los asuntos de especial gravedad o trascendencia y cuando las circunstancias de su autor requieran dicha intervención.

Aunque la mayoría de las infracciones cometidas por menores de 14 años suelen ser infracciones menores, en ocasiones las Fiscalías se encuentran en una difícil situación frente a las víctimas: Hablamos de aquellos supuestos de infracciones muy graves, como



las agresiones sexuales, en las que hay que explicar a los padres de las víctimas que la conducta es totalmente reprochable y antijurídica, pero que el ordenamiento jurídico español no contempla una respuesta penal.

En el presente año se han incoado 1.575 Diligencias frente a las 1.931 Diligencias Preliminares incoadas en el año 2012, entre ellas destacan las 112 de Almería, 301 de Cádiz, 122 de Córdoba, 142 de Granada, 132 de Huelva, 345 de Málaga, 335 de Sevilla y 86 de Jaén. Se puede apreciar una disminución de tales menores en hechos delictivos desde el año 2011 que se mantiene en la actualidad.

Algunas de las Fiscalías, como Sevilla, Almería o Córdoba, se inclinan por una rebaja de edad en materia de responsabilidad penal de los menores de 14 años para resolver algunas de las cuestiones más problemáticas de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, en los caos de delitos graves mientras que otras, como la Fiscalía de Granada, es partidaria de extender el Programa de Intervención Socio-Educativa de menores de 14 años a todas las provincias del territorio andaluz. Puesto en marcha por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social en las provincias de Granada, Almería y Jaén, se configura como un recurso de prevención del delito y como un mecanismo de derivación, en su caso, de tales menores infractores al sistema de protección de menores y, de esa forma, detectar posibles situaciones de riesgo social.

1) EJECUCIÓN

Uno de los problemas a los que diariamente se enfrentan los Fiscales de Menores en el importante papel que desempeñan en el control de la ejecución, como ya se ha manifestado, es la de carecer de un programa informático para canalizarlo. Ya son nueve años de reclamaciones a las Delegaciones de Justicia para que presten atención a esta necesidad, como también, el que permitan a los Juzgados y Fiscalías tener acceso al expediente personal del menor que lleva la Entidad Pública, conforme autoriza el artículo 48 de la LORPM.

En el año 2011 la Consejería de Gobernación y Justicia para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, según los datos facilitados, ha dispuesto de los siguientes recursos:

- Para el cumplimiento de las medidas privativas de libertad en Andalucía, se cuenta con 16 Centros de Internamiento de Menores infractores, 4 en Sevilla, 3 en Almería y Cádiz, 2 en Córdoba y Málaga, encontrándose en la actualidad el Centro *San Francisco de Asís*, en Torremolinos en cese de actividad y 1 en Jaén y Granada, con un total de 812 plazas, 768 masculinas y 44 femeninas. De la totalidad de los Centros, 14 son en régimen cerrado, semiabierto 15 y abierto 15, asimismo entre tales Centros, por su carácter terapéutico, destacan el Centro de *La Marchenilla* en Cádiz, *Tierras de Oria* en Almería, *Sierra Morena* en Córdoba y *Cantal Gallo* en Sevilla.
- Asimismo para el cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo existen 17 Centros Residencias para grupos educativos de convivencia, de los cuales 11 son masculinos, 5 femeninos y uno mixto, 2 en Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y 3 en Córdoba.
- El número de menores infractores ingresados en el año 2013 asciende al 959, destacan 52 en régimen cerrado, 756 en régimen semiabierto, 112 en terapéutico y 39 en régimen abierto, observándose un repunte respecto del año 2012.



- Respecto de las medidas de medio abierto durante el año 2013 se han ejecutado 4.267 frente a las 5.004 del año 2012, destacando por su importancia las medidas de Libertad Vigilada, un total de 2.116, las prestaciones en beneficio de la comunidad, 929 y convivencia en grupo educativo, un total de 143.
- Durante 2013 se han producido 1.687 soluciones extrajudiciales, con 423 sobreseimientos del artículo 27.4 de la Ley Orgánica 5/200.

Los datos facilitados por las Fiscalías respecto de la incoación de Expedientes de Ejecución en el año 2013, ascienden a un total de 4.453, destacando:

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoados	347	1077	356	506	210	268	1052	637

En el examen de los cifras suministradas por las respectivas Secciones de Menores, la imposición de las medidas de medio abierto (4.267) superan a las medidas privativas de libertad (922) por lo que la tendencia, un año más, es fomentar el trabajo educativo desde el ámbito de la libertad. Dentro del trabajo desplegado en el cumplimiento de las medidas, las respectivas Secciones de Menores nos facilitan la siguiente información:

- El incidente de modificación, por quebrantamiento de la medida de libertad vigilada prevista en el artículo 50.2 de la Ley, se realiza contando con el informes del técnico de libertad vigilada, del Equipo Técnico adscrito a los Juzgados y Fiscalías y en todo caso con audiencia del menor.
- Las Acumulaciones y Refundiciones de medidas se están realizando sin problemas siguiendo los criterios de la Circular 1/07.
- La iniciativa para la modificación y extinción de medidas, suele ser de los centros o de los técnicos del medio abierto, en pocas ocasiones la iniciativa la toma el Fiscal.

Respecto al incidente de modificación de medidas, reducciones y sustituciones, destacan 876 casos, 146 de ellos por quebrantamiento.

J) REFORMAS LEGISLATIVAS

Es unánime la petición de las distintas Secciones de Menores al recordar la necesidad de regular a través de una reforma legislativa el problema de la doble jurisdicción en los delitos en cuya comisión intervienen tanto menores como mayores de edad, con la finalidad de evitar la posible existencia de pronunciamientos judiciales contradictorios sobre hechos idénticos.

Asimismo y en una futura reforma legislativa, debería de estudiarse con suficiente profundidad el tema de la edad, sobre en los supuestos -por imperativo del artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores- en los que hay que deducir testimonio a la Entidad Pública a fin de que proceda a la aplicación de la legislación de protección de menores, y esta, en su caso y una vez estudiado el asunto, aplica o no alguna medida conforme a los programas desarrollados. Hay que hacer constar que en los supuestos de delitos graves cometidos por menores de catorce años, la respuesta no es la adecuada en algunos casos y en otros no se aplica medida alguna.

Sería adecuada una reforma legislativa que rebajara la edad en los supuestos de delitos cometidos por menores de catorce años de edad, a los 12 o 13 años, atendiendo no al criterio biológico, sino en función de la madurez del menor para comprender el hecho cometido y las consecuencias que derivan del mismo



según el informe del Equipo Técnico. Otra posibilidad es fijar la edad a los 12 años en aquellos hechos previstos en el artículo 10.1 y 10.2 de la Ley Orgánica 5/2000, sin perjuicio de que en esos casos, lo deseable sería una actuación más contundente y precisa sobre estos menores por parte del sistema de protección de menores, lo que obviaría las críticas formuladas en este sentido a la Ley, bien fijando un procedimiento de aplicación de la legislación de protección de menores y las medidas aplicables, o bien fijar dicho procedimiento en la futura reforma de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de *protección jurídica del menor* (Almería y Granada).

Otra cuestión que puede plantear dificultades y que da lugar a situaciones un tanto injustas para las víctimas -por lo que podría ser objeto de una mejor regulación- es la imposibilidad del dictado de título ejecutivo en los casos en los que se dicta un Decreto de Archivo en Diligencias Preliminares. Así, la Fiscalía de Jerez manifiesta que en ocasiones llega una denuncia por hechos que pueden ser constitutivos de una falta de lesiones imprudentes cometida por un menor de edad. Tanto en los casos en que se decide acordar el desistimiento de las actuaciones (artículo 18 de la LORPM) como en los casos en los que se aprecie la prescripción de esa falta (porque esa denuncia se produce después de que transcurran más de tres meses desde la fecha del hecho o porque el procedimiento ha estado paralizado durante ese tiempo en un juzgado de instrucción hasta que se ha acordado su remisión a la fiscalía de menores), generalmente se incoan Diligencias Preliminares y se dicta un Decreto de Archivo por parte del fiscal. En estos casos no es posible el dictado de Auto de Título Ejecutivo porque el procedimiento no llega al Juzgado, haciéndose más complicada una posible reclamación civil del perjudicado.

Entendemos que también sería deseable una situación más clara en materia de responsabilidad civil cuando los hechos cometidos por el menor de edad tienen lugar dentro de un centro escolar. Aparte de la responsabilidad del propio menor y, en su caso, de los padres o tutores, sería aconsejable unificar criterios (tal vez no por la vía legislativa sino jurisprudencial o a través de algún Dictamen de la Fiscalía General del Estado) respecto a la responsabilidad civil de los propios centros escolares, puesto que existen pronunciamientos judiciales muy dispares sobre esta materia, tal y como reclama la Sección de Menores de Cádiz. En esta materia, debemos resaltar igualmente la sugerencia de la Fiscalía de Córdoba que señala que sería adecuado condicionar la reclamación de la responsabilidad civil a la actividad del perjudicado, como ocurría con anterioridad a la reforma de 2006. En iguales términos cabría señalar muy brevemente algunas otras sugerencias al respecto:

- Establecimiento de un procedimiento más simplificado cuando las conductas que se imputen sean faltas, sin instrucción previa y señalización inmediata ante el Juez de Menores, Cádiz o Jaén.
- Posibilidad de celebrar Juicios Rápidos, haciendo optativo el informe del Equipo Técnico cuando se trate de infracciones leves en los que no puedan imponerse medidas privativas de libertad (Cádiz, Jaén o Málaga).
- Posibilidad de celebrar Juicios en ausencia del menor, siempre que conste citación personal para el juicio (Cádiz).
- Reclamar como hacen las Fiscalías de Almería o Málaga -un año más- la figura del Secretario en la Sección de Menores, que supondría un gran impulso en la instrucción del procedimiento.
- La necesidad de clarificar el papel de la acusación particular en la denominada fase intermedia (Jaén).
- Necesidad de ampliar el plazo de prescripción de las faltas a los tres meses (Sevilla).



- Necesidad de establecer un sistema de guardias diarias dado el volumen de asuntos y la penosidad en la prestación del servicio de aquellas (Málaga).
- La necesidad de suprimir definitivamente, tanto de la Ley Orgánica como del Reglamento, la previsión legal de que en defecto de representantes legales, la declaración del menor se llevará a cabo “en presencia del Ministerio Fiscal, representado por un Fiscal distinto del instructor del expediente”, por las continuas disfunciones y sin sentido que provoca.

Por último y en materia de protección de menores, las Fiscalías de Granada y Córdoba ponen de manifiesto la necesidad de promulgación de una Ley Básica del Estado que fijara el régimen jurídico en supuestos de situación de riesgo de los menores, en términos parecidos a lo que hace el Código Civil en el artículo 172 en materia de declaración de desamparo, donde se fije el procedimiento administrativo a seguir, los derechos y deberes de la Entidad Pública y los progenitores de los menores afectados, el plazo del procedimiento y, muy particularmente, las consecuencias que deriven del incumplimiento de los deberes impuestos a los progenitores para corregir la situación de riesgo y, en particular, que se recoja como un indicador de riesgo, la entrada de menores de forma irregular a territorio español acompañados y de filiación desconocida.

K) PROTECCIÓN DE MENORES

La unificación en esta Sección de Menores de los aspectos relativos a la Responsabilidad Penal de Menores y Protección, sin un paralelo aumento de medios, personales y materiales, ha supuesto en general en las Fiscalías, como ya se ha expuesto con anterioridad una sobrecarga de trabajo, mostrando su preocupación las Fiscales por no poder desarrollar su función con la dedicación que la misma requiere, teniendo en cuenta los importantes intereses afectados.

Una de las peticiones que se reiteran año tras año, es la de poder trabajar con un programa informático que, al margen de cubrir las *necesidades estadísticas*, se adapte al funcionamiento ordinario del servicio que se presta en protección y que guarda diferencias con la forma de trabajar en reforma de menores.

Así como el Expediente de Reforma una vez se concluye y se remite al Juzgado de Menores e incluso los que permanecen en las Fiscalías en situación de archivo, pasado un tiempo, se procede al expurgo, no ocurre lo mismo en el Servicio de Protección, en la que un expediente puede perdurar en la Fiscalía hasta los 18 años y en el curso de ese tiempo el expediente tiene que estar en continuo movimiento, ya por la revisión semestral a las que nos obliga el Código Civil, ya por las comunicaciones que vamos recibiendo de la administración, por nuestra personación en los centros en las que es necesario repasar la situación del menor, por las comparecencias que se pueden hacer en las Fiscalías o por otras situaciones que se presentan en este servicio. Hasta ahora el registro en casi todas las Fiscalías se va cubriendo en un simple documento *Word* que lo único que nos facilita es el registro numérico y alfabético o bien a través de libros de registro, en los términos que señala la Instrucción 1/2009 de la Fiscalía General del Estado.

Otra de las cuestiones que ya se apuntó en el ejercicio anterior por la Fiscalía de Sevilla, es la necesidad de que el Servicio de Protección contara con un Equipo Psicosocial semejante al de los Juzgados de Familia, ya que se pueden tomar decisiones o



se solicitan actuaciones en la vida de un menor sin contar con un asesoramiento técnico adecuado, como se hace en la Reforma por los Equipos Técnicos.

Para la sistematización de este informe y dada la abundante materia tratada por los Fiscales distinguiremos entre la Protección Administrativa, Protección Judicial y Menores en Riesgo.

En la protección administrativa las Secciones de Menores informan sobre los expedientes en que la Entidad Pública adopta medidas de protección respecto de menores en los términos que señalan los artículos 172, 173 y 173 bis del Código Civil y concordantes de la Ley 1/1998, *de los Derechos y la Atención al Menor en Andalucía*. En esta materia destacan las 1.147 Diligencias por tutela automática frente a las 1.120 incoadas el año 2012, 59 frente a las 52 Diligencias incoadas por Guarda Administrativa en 2012, lo que supone un aumento al alza, tal vez por la incidencia de la crisis económica y 3.753 Diligencias Pre procesales frente a las 4.103 abiertas por menores en situación de riesgo en el año 2012. Casi todas las Fiscalías procuran realizar las revisiones semestrales, como exige el Código Civil, pero en aquellas en que el Servicio de Protección y de Reforma está despachado por los mismos Fiscales de la Sección ofrece una mayor dificultad, bien como ya se ha expuesto, por deficiencia en la plantilla, bien por no contar con un programa informático adecuado para llevar el control de la actividad de la Administración en esta materia, control que es fundamental para velar por la actividad de la Entidad Pública en esta materia.

En la Protección Judicial se hace referencia al cumplimiento de la Instrucción 3/2008 de la Fiscalía General del Estado que desarrolla la Instrucción 1/2009, destacando por su importancia la intervención en los procedimientos de oposición a las medidas de protección, no observándose ningún problema en esta materia, sobre todo a raíz de la interpretación que realiza la STS de 31 de Julio de 2009, acerca del principio de interés superior del menor y acerca de cómo hay que interpretar el cambio o variabilidad de las circunstancias a partir de la declaración legal de desamparo, seguida de su intervención en lo relativo a acogimientos y adopciones.

Respecto de las adopciones, se ha intervenido en 315 autos, en 293 acogimientos y en 239 procedimientos de impugnación de medidas de protección de menores acordadas por las Entidades Públicas, por lo que se mantienen las cifras en términos similares al ejercicio de 2012, observándose un descenso en las impugnaciones de las medidas de protección adoptadas por la Entidad Pública.

Otro tema conflictivo ha sido el de los internamiento judiciales de menores en los centros de protección de trastorno de conducta y, en particular, la determinación del Juez competente, bien el del domicilio de la Entidad Pública que ostenta la tutela o bien el Juez del lugar donde se encuentre el Centro, problema que ha quedado resuelto en virtud del Auto 24/12, de 24 de Julio, dictado por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la Cuestión de Competencia 15/12 planteada entre el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Jaén y el Juzgado de Primera Instancia de Purchena, Almería, en el que en base, entre otras razones, al control efectivo del internamiento, atribuye la competencia territorial al Juzgado del lugar donde se halle el centro de internamiento, tema que ha facilitado la labor en esta materia del despacho ordinario de estos asuntos por los Sres. Fiscales.



Dentro del capítulo de los niños en situación de riesgo, debemos abordar el absentismo escolar, tema muy seguido por los Fiscales a través de las *Comisiones Provisionales de Absentismo Escolar* que se consideran, en términos generales, eficaces. Algunas Fiscalías, como la de Sevilla, ponen de manifiesto que la constitución y creciente actividad de las Comisiones Municipales de Absentismo Escolar han elevado de forma extraordinaria la puesta en su conocimiento de esta forma de riesgo, resultando complejo el abordaje de los expedientes y procurando evitarse automática respuesta penales, hasta el punto de que se han sustituido las convocatorias a los padres de menores absentistas, por un apercibimiento escrito de la obligación de mantener escolarizados a los menores hasta el cumplimiento de los 16 años y de las consecuencias, incluso penales, de mantener la situación.

En Huelva, Jaén, Granada o Cádiz, la cuestión se afronta de forma adecuada. En Cádiz se han incoado a lo largo del año 48 Diligencias Pre procesales por absentismo escolar y ha interpuesto 10 denuncias contra los padres por el artículo 226 del Código Penal, habiendo archivado 27. En Córdoba se han incoado 17 Diligencias de Investigación frente a las 32 del año 2012, interponiendo 13 denuncias, dictándose una sentencia condenatoria por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Córdoba con fecha 16 de Octubre de 2013. En Huelva se han interpuesto 6 denuncias. En Granada se han incoado 59 Diligencias Pre procesales, se han interpuesto 22 denuncias, habiéndose obtenido una sentencia condenatoria dicta por el Juzgado de lo Penal nº 5 de fecha 18 de Diciembre de 2013 en la que se condena a los padres por un delito del artículo 226.1 del Código Penal y una sentencia absolutoria dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Granada de fecha 17 de Diciembre de 2013.

L) MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (MENAS)

En lo referente a los *Menores Extranjeros No Acompañados*, no es uniforme la actuación de las Secciones de Menores ya que, en algunos casos, también tienen intervención las Secciones de Extranjería, como ocurre en Almería, aunque en aras de facilitar un buen funcionamiento del Registro de Menas que recoge el artículo 215 del Reglamento de Extranjería, sería adecuado adoptar unas medidas uniformes de actuación para todas y cada una de las provincias, órgano fiscal encargado de la práctica, así como forma de actuación, máxime en la actualidad al instalarse la aplicación informática en materia de protección de menores que recoge como uno de los expedientes asociados a menores, el expediente de protección de determinación de edad.

Un año más hay que poner de manifiesto que en la Ciudad de Cádiz las pruebas de determinación provisional de la edad en caso de MENAS se llevan a cabo a través del Protocolo Provincial de Actuación, correspondiendo su práctica a las Secciones de Jerez, Ceuta y, muy particularmente a la Fiscalía de Área de Algeciras, si bien todos los Decretos se comunican a la Sección de Protección de Menores, aunque a veces con una cierta tardanza que dificulta su anotación en el Registro y el control de menores en movilidad.

En Córdoba se han abierto en esta materia 9 Diligencias para la determinación de la edad, de las cuales una se refería a menor marroquí y el resto a subsaharianos de nacionalidad diversa, dictándose cuatro Decretos de mayoría de edad y dos de minoría de edad, archivándose dos de ellas y continuando las demás en trámite.

En la Ciudad de Granada se incoaron 257 Diligencias Pre procesales para la determinación provisional de la edad. En 2012 que se han incoado 137 Diligencias; en 79 Diligencias se dictó Decreto de mayoría de edad y en 58 de minoría de edad y en el año 2013 se han incoado 96 Diligencias, habiéndose dictado 49 Decretos de mayoría de edad y 47 Decretos por minoría de edad. Se pone de manifiesto un descenso importante de entrada de menores por nuestras costas.



En Huelva, el tratamiento de los MENAS no es un problema acuciante hasta el punto de que en el presente año se han abierto solo 4 Diligencias, sin que haya sido necesario dictar Decreto de determinación provisional de la edad al venir ya documentados los menores, siendo estos ingresados en un Centro de Protección. La Fiscalía de Jaén ha incoado unas diligencias en la que ha recaído Decreto de mayoría de edad. En la Ciudad de Málaga como ocurre en Almería un año más, la práctica de las pruebas de determinación de la edad se lleva a cabo de forma coordinada entre las Secciones de Menores y Extranjería.

En cuanto a la compleja problemática de las mujeres inmigrantes con menores, hay que hacer referencia al excelente trabajo recogido en la Memoria de la Fiscalía de Córdoba. Ya hemos aludido a este problema en el informe de Extranjería. Tratando de sintetizar su contenido, habría que destacar que:

- Sigue sin aprobarse el *Protocolo Marco* que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 190.2 del Reglamento de Extranjería, tiene por finalidad coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas, desde la localización del menor o supuesto menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición del servicio público de protección de menores y documentación. Fue objeto de trabajo en las Jornadas de Fiscales Delegados de extranjería de 2012, de este año 2013 y se hicieron observaciones en Septiembre por parte de la Sección de Menores de la Fiscalía de Córdoba. En febrero de este año se produce un punto de inflexión importante: A instancia de la Fiscalía de Sala de Extranjería y ante la demora en la conclusión del referido Protocolo, se dicta por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, la Instrucción nº 2/2013, de 25 de febrero de 2013. Esta instrucción, de obligado cumplimiento, implanta de forma urgente determinadas actuaciones a realizar ante la detección de *Menores Extranjeros No Acompañados*. Regula la necesaria reseña de todo menor en esta situación y extiende la aplicación de todas las previsiones de los menores en situación de riesgo. A día de hoy, todos los menores que llegan a la costa son reseñados e inscritos en el Registro de MENAS. También se les realiza la prueba de ADN, pero los resultados de estas se demoran excesivamente, en ocasiones varios meses.
- No tenemos posibilidad de acceder a la base ADEXTTRA, pese a haberse facilitado unas claves, por lo que seguimos dependiendo de la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía.
- El Servicio de Protección justificaba su inactividad al considerar se trata de una situación de riesgo competencia de los servicios sociales. Aclarado el tema competencial, ha mejorado la disposición del Servicio de Protección, aunque sigue siendo muy reacio a considerar como desamparo la situación de los menores si las mujeres no acceden a la protección que se le brinda como víctimas de trata. Se ha planteado ahora un nuevo obstáculo: consideran que si la policía de extranjería concluye su intervención sin declarar que las mujeres son víctimas de trata, no se puede considerar que el riesgo para los menores deriva de ahí y, en consecuencia, lo consideran un problema de falta de documentación que no justifica su intervención.
- Entendemos que la investigación que se realiza desde el Cuerpo Nacional de Policía, está orientada a la investigación de hechos constitutivos de delito, de trata o de inmigración ilegal y, en su caso, tendente a regular las actuaciones administrativas respecto a la víctima. Esta competencia no agota la intervención con los menores hijos ni excluye la valoración que se pueda realizar desde otras instancias con competencias en materia de protección, siendo fundamental el estudio que de los indicios realiza el



Cuerpo Nacional de Policía complementados con la información que facilita la ONG especializada.

- Se han solicitado medidas cautelares al Juzgado entendiendo la situación como guarda de hecho y acordándose la prohibición de cambio de domicilio del menor sin autorización judicial. En un caso, una vez planteadas las medidas, el día anterior a la comparecencia se procedió a la retirada de menores por el servicio de protección, archivándose las diligencias judiciales. En los dos casos en que se han acordado, inaudita parte, las mujeres han abandonado el centro. Entendemos importante que se celebre la comparecencia, si la situación lo permite, para que las mujeres entiendan que es una autoridad judicial quien ordena la limitación de libertad deambulatoria de los menores. En este año se ha dado cuenta por Cruz Roja de la situación de vulnerabilidad por riesgo a sometimiento de trata de 28 menores. El control en la Fiscalía se ha organizado en torno a la fecha de entrada en patera.
- El servicio de protección en 2013 ha hecho 6 retiradas de menores. De ellas, en dos casos han acabado las madres reconociendo su condición de víctima de trata y aceptando la protección correspondiente, cesando la tutela de la entidad pública. Un tercer supuesto fue de una chica de 16 años, que alegaba ser mayor de edad y acompañar a su hermana. Su negativa a ser reseñada llevó a ser advertida de incurrir en delito de desobediencia, admitiendo luego ser menor. La *supuesta* hermana fue cambiando su versión de los hechos, admitiendo ambas ser víctimas de trata. Es el único caso de menor víctima de trata, a diferencia de los otros que son menores *hijos de víctima de trata*.
- El último caso de 2013 es el de tres chicas de entre 12 a 14 años, que entraron con dos mujeres. Después de muchas versiones y vicisitudes, ha aparecido quien dice ser su madre, establecida regularmente en Francia. Por la Fiscalía se ha pedido la colaboración del Servicio Social Internacional de Cruz Roja, y se está a la espera de confirmar la versión de esta señora y acreditar la garantía de sus coberturas básicas. Mientras se realizan estos trámites, el Servicio de Protección ha remitido varios escritos mostrando su discrepancia con la estancia de las menores en Córdoba, que considera injustificada. La realidad se trata de una situación compleja y con decisiones difíciles.
- Se refieren situaciones en las que se practican pruebas de ADN con un resultado diverso. Consta una tardanza excesiva en la comunicación del resultado y una extraordinaria complejidad en investigaciones con un resultado dispar.
- Ante las dificultades en la calificación jurídica de los hechos imputados al adulto que acompaña al menor no siendo su hijo, sería oportuna una modificación legal para que no hubiera dudas en el reproche penal de esta conducta. Sería suficiente modificar el art. 220.2, para incluir también al que recibe al menor o condicionar el art.221.1 a la existencia de compensación económica u otro lucro.

En general, en los centros de protección de menores, Residenciales Básicos, de Acogida Inmediata y de Inserción Laboral, no se detectaron incidentes de interés, manteniéndose un nivel aceptable tanto de las instalaciones como del personal y un trato adecuado a las circunstancias personales y necesidades de los menores, tal y como se deduce de lo expuesto en las distintas Memorias.

Sin embargo, todas las Secciones de Menores, en donde existen centros de protección de menores de trastornos de conducta (Cádiz, Córdoba, Almería y Sevilla) muestran su preocupación por el aumento progresivo de menores con estos padecimientos. Cada vez es más frecuente que se proceda al internamiento judicial de estos menores. Se trata de un problema muy grave que trasciende el estricto ámbito



familiar, al presentar graves e importantes consecuencia en otros ámbitos de relación social, como el educativo, económico, sanitario, social y judicial, resaltando que se trata de un problema muy complejo y difícil que no puede ser afrontado por la familia, sino que exige un abordaje científico y multidisciplinar.

En este aspecto hay que señalar que en octubre de 2013 y en Granada se ha puesto en marcha un *Equipo de Estudio y Recepción de Casos de Alumnado con Trastornos Graves de Conducta*, al amparo de un Protocolo Interdepartamental de Colaboración entre las Consejerías de Gobernación y Justicia, Educación, Salud e Igualdad y Bienestar Social para el Abordaje de Actuaciones Conjuntas en Relación con Menores con Problemas o Trastornos de Conducta, suscrito con fecha 21 de Diciembre de 2011. Igualmente hay que recordar el Protocolo de Actuación conjunta para la detección temprana, diagnóstico e intervención de aquellos menores que presentan problemas o trastornos graves de conducta y diversas instrucciones impartidas por la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

En relación a las visitas a centros de protección o internamiento de menores se han llevado a cabo un total de 183 frente a las 135 visitas realizadas en el año 2012, siguiendo lo establecido en el Protocolo de la Fiscalía de Sala *Coordinadora* de Menores de la Fiscalía General del Estado, que además obliga a realizar al menos visitas trimestrales a los Centros de Protección de Acogida Inmediata de Menores y a los de Trastornos de Conducta.

Visitas Centros Menores	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Año 2013	39	11	19	21	30	19	31	13

7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Nos limitaremos a llevar a cabo un breve resumen de las actividades desarrolladas por las distintas Secciones Provinciales, conforme a la información suministrada en las respectivas Memorias.

A) FISCALÍA DE ALMERÍA

Todos los asuntos incoados y tramitados durante el año 2013 han quedado registrados en el registro informático CRIS, que se ha utilizado en la Fiscalía Provincial de Almería desde el primer momento de su implantación. El número de expedientes tramitados durante el año 2013 ha aumentado en relación a los años precedentes. Se han recibido cincuenta y una comisiones rogatorias pasivas frente a las treinta y dos del año 2012. No se ha emitido ninguna comisión activa. Las cincuenta y una comisiones recibidas proceden de: Portugal, Francia, Alemania, Polonia, Finlandia, Bulgaria, Rumania, Reino Unido, Austria, Lituania, Bélgica, República Checa, Noruega, República Eslovaca y Rusia. Algunas comisiones recibidas se han remitido por las Secciones de Cooperación de otras Fiscalías de nuestro país.

Los expedientes tramitados han versado sobre materias de la más diversa índole, tales con la toma de declaración, información bancaria, investigación de determinadas personas, solicitud de testimonios de procedimientos españoles y práctica de



notificaciones. Todos los Expedientes incoados en el año 2013 se han cumplimentado, a excepción dos que fueron incoados a final de año.

Como en años anteriores, la actividad en esta materia no ha quedado limitada simplemente al despacho de los Expedientes de Cooperación Internacional y se ha extendido a una labor de consulta, informe y gestión en la localización de asuntos, desarrollada de acuerdo a los principios que rigen la *Red Europea de Fiscales*: Obtener una mayor agilización y facilidad en la comunicación.

Finaliza la Fiscal Delegada su informe resaltando, como en años anteriores, el diferente nivel de cooperación entre los países de la Unión europea y los países del Magreb y Latinoamérica, donde existen muchas más dificultades pese a los nuevos instrumentos de cooperación que han entrado en funcionamiento. Esta cuestión tiene una indudable trascendencia dado el alto índice de población extranjera de estos países existente en Almería.

B) FISCALÍA DE CÁDIZ

Se han tramitado 20 Comisiones Rogatorias Pasivas y una Comisión Rogatoria Activa. Las Pasivas proceden mayoritariamente de países europeos, contabilizándose una procedente de Uruguay. Los países más activos en las peticiones de *Ayuda Internacional* son Alemania (7), Portugal (3) y Rumania (2).

Han tenido por objeto videoconferencias de testigos en Ceuta y Algeciras, declaración como imputado o como testigos y perjudicados, prórroga de anotación preventiva de finca, copia certificada de documental de un procedimiento español, para obtención o aportación de documentos o sobre embargo de vehículo por la TGSS o bien la práctica de diligencias de investigación penal (documental bancaria de estafa informática, investigaciones patrimoniales), así como la notificación de distintos actos procesales.

El Fiscal pone de manifiesto en su informe los múltiples casos de asesoramiento, con frecuencia cuando menos quincenal, en forma escrita, telefónica y por correo electrónico, en Comisiones Rogatorias activas y pasivas directamente solicitadas por los Jueces de Instrucción o dirigidas a estos. La mayor carga de trabajo procede de los Juzgados de Instrucción en causas por delitos contra la salud pública, pero hay ocasiones en que el auxilio judicial y el asesoramiento es a la Sala de la Audiencia y a los Juzgados de lo Penal en citaciones, notificaciones y localización de testigos e imputados. Finaliza su informe con las siguientes consideraciones:

- Ha disminuido en el año 2013 la actividad de la Sección. Salvo este repunte del pasado año hay una inercia de descenso de Comisiones. A la fecha de este informe sólo dos expedientes de 2013 estén pendientes. Uno de ellos con el imponderable de que es una videoconferencia para celebrar en el 2014.
- En los dos últimos años no han aparecido las urgencias en las comisiones pasivas que motivaran actuaciones en 24 ó 48 horas. En las activas sí ha tenido lugar que un Juzgado de lo Penal solicite asesoramiento para una videoconferencia con múltiples perjudicados en el extranjero por delitos cibernéticos contra la libertad sexual y otros cometidos contra menores estonios por un español. Son cumplimentadas rápidamente las que solicitan videoconferencias, traslado para denuncia del art. 21, notificaciones de multas y aportación de documentos, normalmente procedentes de Italia, Alemania y



Francia.

- Se consolida la poca presencia (sólo dos) de países requirentes extra europeos (Uruguay en Fiscalía y El Salvador en el Juzgado de Chiclana), lo que parece paradójico cuando se ha puesto en funcionamiento *Iberred* para los países latinoamericanos (en años anteriores fueron solicitantes Argentina y Méjico). O bien el caso de Marruecos (con dos expedientes en 2005) que en otros años fue requirente y en este año nada ha solicitado en la provincia.
- Ausencia de las remisiones a la Fiscalía de denuncias como consecuencia de la aplicación del art. 21 del Convenio de 1959, algo que sucedía en anteriores años y que aumentó hasta tres en 2011 y ya quedó en una sola en 2012.
- De entre los expedientes especialmente complejos resalta una Rogatoria activa por el Juzgado de Instrucción nº 3 del Puerto de Santa María en las Diligencias Previas 448/2012, que conllevó gran esfuerzo de la Fiscalía debido a la complejidad de los hechos y las investigaciones llevadas a cabo en Italia. Las Diligencias Previas en España coinciden en parte de sus hechos y autores con otras en Italia, para lo cual era preciso la evitación de la duplicidad de sanciones y la aportación de testigos, documentos y periciales.
- Aparecieron en años anteriores en la provincia de Cádiz como requirentes de auxilio internacional nuevos países como República Checa y Eslovaquia y se consolidan las comisiones procedentes de Rumania. Este año se mantiene esa tendencia, la novedad es Polonia. Desaparecen las comisiones pasivas de Francia e Italia (está motivado por la ausencia en Madrid del Magistrado de Enlace que con su intervención funcionara como motor de las Comisiones y facilitador de los contactos). Los dos países más activos en las peticiones de Ayuda Internacional son Alemania (7) y Portugal (4). Aunque Alemania realiza tantas solicitudes, son cinco de ellas meras peticiones de notificaciones de multas por impago de peaje. En todo el 2013 Inglaterra solo realizó una solicitud de ejecución de resoluciones conteniendo sanciones pecuniarias. Ya no es novedad en esta Fiscalía Provincial las solicitudes de auxilio para la notificación de multa por el impago de peajes. Proceden las cinco de Alemania (como el año pasado, ambas de Colonia) y ya no de Austria ni Suiza. Ninguna pretende realmente la ejecución por España de la sanción sino evitando las disposiciones especiales notificar la sanción y cuenta corriente donde debe procederse al ingreso de la cantidad notificada.

C) FISCALÍA DE CÓRDOBA

Durante el año 2013 se han tramitado 13 expedientes de cooperación judicial internacional frente a los 14 del año pasado. Doce han sido comisiones rogatorias y uno de remisión de expediente para interposición de denuncia conforme al art. 21 del Convenio de 1959. Han tenido por objeto variadas diligencias, entre otras:

- Tomar declaración como testigo a una persona, en relación a su posible intervención en un delito contra la Hacienda Pública. Su localización requirió una investigación previa porque los datos remitidos no eran correctos.
- Tomar declaración en calidad de denunciado a una persona, cuyo nombre resultó ser ficticio. Se comprobó que se trataba de un posible delito de estafa en conexión con la utilización de una cuenta corriente en Almería.
- Tomar declaración y hacer el ofrecimiento de acciones como perjudicados de una posible estafa por *Internet* a dos personas. Su tramitación requirió la previa



investigación de su paradero.

- Notificación de una resolución administrativa. Actuaciones variadas: Remisión de una copia de una sentencia. Tomar declaración como testigos. Tomar declaración como denunciado. Tomar declaración como testigos perjudicados, recabar documentación y ofrecerles ser reconocidos por el médico forense.
- Declaración de una persona como denunciada en un supuesto delito de estafa como consecuencia del impago de dos facturas de hotel en una localidad de Polonia.
- Recepción de una documentación emitida por la Fiscalía Municipal de Brno, República Checa, en la que una ciudadana española denuncia que mediante un duplicado de su tarjeta de crédito por persona desconocida al parecer en Indonesia, le han retirado dinero.
- Tomar declaración como testigo a una persona sobre su participación en la venta de un vehículo por una cantidad de 3000 € a través de una cuenta de internet. De acuerdo con la denuncia el perjudicado realizó las transferencias oportunas a una cuenta bancaria sin haber recibido el vehículo. Tras una investigación la policía informa el posible uso de una identidad falsa, que se ha utilizado en otras operaciones similares.
- Una investigación por estafa consistente en la creación de página web donde se insertan anuncios ficticios de venta de automóviles. El cliente perjudicado por estos hechos ingresa unos importes (tasa previa) a través de *Money Gramm*, *Western Union* o por banco que es retirado con documentación falsa o por personas contratadas. Posteriormente este dinero pudiera blanquearse en España por personas contratadas por uno o más organizadores y después podría enviarse a Rumanía. Dado que las diligencias cuya práctica se solicitaban existen algunas que pueden afectar a derechos fundamentales se resolvió remitir la Comisión Rogatoria al Magistrado Juez Decano de los de Instrucción para su reparto y tramitación.

Todas las comisiones rogatorias recibidas se han tramitado y resuelto en el año 2013, salvo la nº 13/2013, incoada con fecha 27 de diciembre de 2013. Tiene por objeto tomar declaración y hacer el ofrecimiento de acciones a dos personas. El domicilio facilitado de una de ellas es erróneo por lo que se está investigando el domicilio correcto. Todos los procedimientos se han registrados en la aplicación informática. Los países requirentes han sido: Polonia (5), Alemania (3), Rumania (3), República Checa (2) y Eslovenia (1).

D) FISCALÍA DE GRANADA

Durante el año 2013 se han tramitado 25 Comisiones Rogatorias Pasivas y seis Dictámenes de Servicio. Las comisiones Rogatorias han tenido por objeto: investigación penal, diligencias de instrucción (4), declaración de testigo (7), denuncia del artículo 21 (4), notificación de resolución (5), reconocimiento sanción pecuniaria, declaración como imputado, documentación (2). Los Dictámenes de Servicio: ejecución OED (3), extradición (2) y ejecución pena pecuniaria.

Cuantitativamente se observa un mantenimiento del volumen de ingreso de expedientes en relación al ejercicio anterior. El número de expedientes procedentes de los Juzgados de la capital (6 dictámenes de servicio) procedieron básicamente de Ejecutorias Penales en las que se plantearon reclamaciones de entrega de presos, en virtud de órdenes europeas de detención y entrega. La ausencia de magistrado perteneciente a la Red Judicial Europea o de enlace local del Poder Judicial obliga a los Juzgados de la ciudad a acudir al Servicio de Cooperación Internacional de la Fiscalía.



La mayor parte (10) procedieron de Alemania, instadas por diversas Fiscalías. Tenían por objeto la notificación de resoluciones sancionadoras administrativas relacionadas con seguridad vial, así como el acceso a datos bancarios y petición de declaraciones como imputados por la posible comisión de delitos de estafa informática, en la modalidad que en España tipificamos como blanqueos de capitales por procedimiento de *scamming*.

Destaca el Fiscal Delegado en su informe, la alta incidencia de las investigaciones criminales por estafa bancaria cometida a través de internet. Por el tenor de las peticiones recibidas, se aprecia la necesidad de toma de declaración de ciudadanos españoles por haber aceptado la realización de transferencias a favor de terceros desconocidos, que acaban siendo redes criminales organizadas que aprovechan su necesidad de obtención de ingresos mediante la oferta de presuntas actividades laborales de intermediación financiera o comercial. El fenómeno, conocido como *scamming*, forma parte de los complejos delictivos de estafas informáticas con soporte *phishing*, siendo la actividad de estos terceros la mayor parte de las ocasiones actos de cooperación imprudentes para la ocultación y obstaculización de las transferencias bancarias. Mediante su intervención aportando sus datos personales y ofreciendo sus cuentas bancarias, los implicados colaboran con las redes criminales en cambiar el hasta entonces activo patrimonial manifestado en meras anotaciones contables electrónicas, en dinero de curso legal que se extrae del circuito bancario para ser remitido, por vía de giros postales al portador, a los destinatarios de los racketts criminales, especialmente radicados en Rusia, Lituania y Bulgaria. La naturaleza global de internet hace que se vean implicados nuestros propios nacionales en este tipo de hechos, viéndose por ello sometidos a procesos criminales en otros países.

El siguiente país en recabar nuestra cooperación internacional fue Francia haciéndolo en cuatro ocasiones, a fin de iniciar procedimientos judiciales por razón de delito (situaciones equivalentes a formulación de denuncia del art. 21 del Convenio de 1959) y en otras dos ocasiones para la realización de diversas diligencias de investigación penal.

Por último, se reseña la recepción de comisiones rogatorias de Suecia, República Checa, Federación Rusa y Polonia, países que no habían remitido peticiones de cooperación internacional a esta Fiscalía con anterioridad. En el caso de Polonia, la comisión se recibió por diversas vías (Fiscalías de Valencia, Sevilla y Madrid), al haberse remitido copias anteriormente a esas Fiscalías en relación a otros testigos y perjudicados en un accidente ferroviario sucedido en 2012 en dicho país, en el que se vieron envueltos varios ciudadanos españoles.

La condición de extranjeros con poca estabilidad económica, dificulta las tareas de localización. En este sentido, hemos constatado el eficaz servicio que prestan las unidades de Policía Local, especialmente si –como en el caso de Granada – cuentan con Unidades de Policía Judicial Adscritas a los Juzgados, en virtud de Acuerdos de Cooperación suscritos entre las Corporaciones Locales y el Consejo General del Poder Judicial.

Los expedientes recibidos fueron tramitados en diez casos por el Fiscal Delegado, al tratarse de diligencias de instrucción penal (tomas de declaración a imputados y testigos); siete por la Unidad de Policía Judicial Local (notificaciones y aportación de documentos bancarios, fundamentalmente), y Guardia Civil en otras siete ocasiones, siendo en este caso la autoridad policial comisionada para la realización de diligencias de investigación



más complejas cuando por el lugar del domicilio de la persona implicada, era éste el cuerpo policial competente para su realización.

En una ocasión (EACI01613CP), el expediente fue remitido al Juzgado Decano para su reparto, al tratarse de una petición de ejecución de sanción pecuniaria proveniente del Reino Unido en aplicación de lo previsto en la Ley 1/2008, de 4 de diciembre.

En cuanto a autoridades requirentes, a diferencia de otros años en 2012 hemos observado un incremento notable de peticiones de actuación provenientes de otras Fiscalías, habiéndose recibido únicamente cinco peticiones judiciales, tres de Francia, una de Portugal y otra de Rumanía. Lo que está relacionado con lo solicitado, ya que en mayor proporción que otros años se reclama nuestra colaboración en el desarrollo de actuaciones de instrucción (aportación de evidencias documentales, declaraciones de testigos e imputados, o formulación de denuncias ante los órganos judiciales). Así, siete actuaciones para tomas de declaración como testigos o imputados; cinco actuaciones en reclamación de diligencias de investigación; dos en requerimiento de documentación bancaria o de identificación de implicados en las causas de la autoridad requirente; cuatro peticiones de incoación de denuncia; y cinco para notificación de resoluciones.

Respecto al aspecto organizativo, cabe hablar de una acumulación de funciones derivada de la ausencia de cobertura de un funcionario auxiliar durante el año 2013. Ello ha impedido el cumplimiento de la obligación de registro en el sistema CRIS de los expedientes incoados, así como la elaboración de todos los documentos, copias y notificaciones derivados de ellos por el propio Fiscal Delegado. Esta situación ha cambiado, ya que ha sido asignada una funcionaria auxiliar en activo al Servicio, lo que mejorará notablemente el cumplimiento de los objetivos y obligaciones formales de este Servicio.

E) FISCALÍA DE HUELVA

Con el paso del tiempo, se ha constatado la utilidad de esta fórmula, ya que permite dar una respuesta práctica inmediata en todos los procesos penales en los que hay un *componente* de extranjería, hasta el punto que hoy día, tras un primer periodo de consultas informales, los Juzgados y Tribunales de toda la provincia pasan a informe del mismo Fiscal todas aquellas causas con problemas procesales derivados de la necesidad de obtener auxilio judicial internacional.

Durante el año 2013 se han incoado 25 Diligencias Informativas frente a las 30 incoadas en el año 2012. Como el año pasado, se han multiplicado los países emisores de Comisiones Rogatorias: Portugal, Francia, Alemania, Italia, Polonia, República Checa, Reino Unido, Rumanía y Bulgaria. Destaca en su ejecución la presencia, previa autorización del Fiscal Coordinador, de Autoridades Policiales del Reino Unido en el interrogatorio de un testigo por un presunto delito de homicidio (Diligencias Informativas 82/2013), así como la actuación de coordinación en la práctica de diligencias de entrada y registro simultáneas en España y Portugal en el seno de otras Diligencias.

Se han tramitado con la mayor celeridad, manteniéndose puntualmente informada a la Autoridad requirente a través del medio más ágil posible, lo que al tratarse, en la mayoría de las ocasiones, de Autoridades Portuguesas es fácil, dados los términos del Convenio entre el Reino de España y la República de Portugal relativo a la cooperación judicial en materia penal y civil, hecho en Madrid el 17 de noviembre de 1997 (BOE de 21



de enero de 1999, entrada en vigor el 19 de diciembre de 1998) que permite el auxilio directo entre autoridades judiciales fronterizas. Una respuesta ágil y eficaz obliga en algunas ocasiones a la comunicación directa entre los agentes intervinientes, concertando de ese modo todas las actuaciones formales a practicar posteriormente. Dichas comunicaciones no formales permiten incluso la incoación de las Diligencias de Cooperación, anticipando en la medida de lo posible la ejecución de lo solicitado con anterioridad a la llegada formal de los documentos por la vía oportuna. Las Diligencias que se encuentran pendientes de ejecución a fecha 31 de diciembre de 2013 son diez.

La Fiscalía Provincial de Huelva no se ha incorporado, a fecha 31/01/2013, al Sistema de Registro Informático (CRIS). Los motivos son puramente internos y organizativos. Por un lado, la Sección de Cooperación Judicial Internacional de esta Fiscalía cuenta con el apoyo de un funcionario de la oficina fiscal, pero dichas funciones de apoyo no han sido ejercidas tampoco durante todo el año 2013 por la misma persona. A lo anterior, debe sumarse la falta de especialización del personal auxiliar en esta materia y el peso de la inercia histórica de haber sido durante muchos años (desde 1997) el Fiscal Coordinador quien ha llevado personalmente la gestión material y documental del Servicio. No obstante lo anterior, durante el ejercicio 2014 se solucionará dicha contingencia.

Como en años anteriores, entre los numerosos informes emitidos, destacan diversos informes sobre el traslado temporal para su enjuiciamiento en España de imputados presos en Portugal así como los emitidos en incidencias de ejecución de penas respecto de ciudadanos portugueses que una vez celebrado el juicio oral han regresado a su país, así los Informes a los Juzgados y Tribunales, despachando el traslado conferido por éstos para emitir Mandamientos Europeos de Detención y Entrega. Destacan por su complejidad los Informes proponiendo a Juzgados y Tribunales la necesidad de solicitar del Gobierno la extradición de imputados localizados en países ajenos al ámbito comunitario. Finaliza el Fiscal Delegado su informe, con unas consideraciones, relativas a:

- La necesidad de una implicación efectiva de los Secretarios Judiciales en materia de Cooperación Judicial Internacional, conforme a lo establecido en la Instrucción de la Secretaría General del Ministerio de Justicia 2/2009 para el Fomento de la Cooperación Jurídica Internacional, lo que conllevaría la necesidad de una intervención menos intensa del Ministerio Fiscal en diligencias de mero trámite. Ya que la citada Instrucción impone a los Secretarios Judiciales la obligación de utilización del Prontuario oficial y la obligación de los Secretarios Coordinadores Provinciales de elevar anualmente una memoria sobre lo actuado en esta materia.
- Necesidad de mejorar las comunicaciones con las Autoridades requirentes. Invita a la reflexión que diversas Comisiones Rogatorias deban ser archivadas casi directamente y de plano porque a la fecha de recepción física de las mismas –habitualmente por correo ordinario- ha transcurrido el plazo preclusivo indicado por la Autoridad requirente, sobre todo en los casos de señalamiento de juicio oral en el país de origen, incluso cuando se anticipan de forma urgente por fax para la citación de los interesados, o el traslado de documentos procesales, sin margen de tiempo para la localización de dichos interesados.
- Comisiones Rogatorias en materia de derecho administrativo sancionador. Conforme al Convenio de Asistencia Judicial Penal entre Países Miembros de la Unión Europea del año 2000 y la normativa precedente, es posible recabar el auxilio judicial internacional en materia administrativa sancionadora cuando la sanción es revisable ante un órgano judicial. Es frecuente la solicitud de las autoridades portuguesas para dar traslado de



documentos o sanciones de expedientes administrativos en materia de pesca, estando el auxilio que requieren muchas veces abocado al fracaso por la incomparecencia de la persona afectada.

F) FISCALÍA DE JAÉN

Se han tramitado diez expedientes de Comisión Rogatoria Internacional en el año 2013 frente a cinco en el año anterior que tienen, desde el año 2012, un registro separación y automatizado (CRIS). Las comisiones Rogatorias han tenido por objeto:

- Tomar declaración como imputados a dos individuos, en relación con el consumo y venta de sustancia estupefaciente. Solicitado por los imputados la asistencia letrada, se les nombró abogados por turno de oficio.
- Citación para comparecer como testigo. La solicitud no ha podido ser cumplimentada toda vez que la testigo resulta desconocida en el domicilio facilitado.
- Declaración testifical. Las diligencias interesadas no han podido ser practicadas por cuanto al resultar desconocido el domicilio de la testigo, según informe interesado de la Comisaria de Policía.
- Declaración como perjudicados, por delito de fraude informático y estafa, que adquirieron a través de internet sendos teléfonos móviles Iphone, pagando su importe, sin llegar a recibirlos.
- Asistencia judicial en asuntos de derecho de infracciones administrativas, dando traslado de la documentación que se acompañaba, conforme tratado Unión Europea/Reconocimiento mutuo/Decisión marco 2005/214/JAI de 24 de Febrero de 2005, relativa a la aplicación de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias. La notificación no se ha podido practicar. Según informó la Policía Local, su destinatario se marchó hace un año a Bulgaria donde se encuentra en la actualidad.
- Dar traslado a su destinatario de la documentación que se acompañaba por impago de peaje (3).
- Citación para comparecer en juicio.
- La declaración testifical en relación con posible delito de estafa en el peso de la carga de un camión siniestrado.

G) FISCALÍA DE MÁLAGA

La distribución geográfica del servicio pretende mejorar la asistencia a los requerimientos internacionales- en cuanto a las comisiones rogatorias pasivas- así como a las autoridades de los países que a menudo se desplazan en la cumplimentación de las mismas y asistir de manera más racional a los compañeros de la Fiscalía en los informes que han de emitirse en las comisiones rogatorias activas que se producen en procedimientos ya judicializados. Ello no supone que se funcione en compartimentos estancos; todos los que integran el servicio, según las necesidades y su disponibilidad, realizan funciones propias del servicio, en ocasiones con independencia de la sede territorial en que se encuentran destinados y la carga de trabajo. Todas las comisiones rogatorias se llevan bajo un único registro y se distribuyen por el Fiscal Delegado en función de su destino, urgencia y complejidad.

Como en años anteriores, insiste el Fiscal Delegado, en la falta de personal auxiliar. El servicio sigue siendo atendido por un único funcionario, sin que ello le libere de atender otros servicios igualmente gravosos. Resulta obligado resaltar su ingente y encomiable



labor, con absoluta dedicación y eficacia: El pasado año se tramitaron 164 comisiones rogatorias pasivas, (37 más que en el año 2012) al margen de una importante cantidad de dictámenes de servicio.

Atendiendo al número de comisiones rogatorias pasivas realizadas: 164, la Fiscalía de Málaga lidera un año más el servicio de Cooperación Internacional en Andalucía. Su alto número imposibilita describir en este informe su diferente contenido, de un modo sucinto, las comisiones Rogatorias han tenido por objeto: Información policial (3), seguimiento (2) o vigilancia policial (2), investigación policial (15), localización (2), localización y notificación (2), identificación o Información telefónica (6), Intervención (4) o prorrogas telefónicas (2) o transcripción telefónica, entradas y registro (4), trasmisión de información (2), investigación patrimonial (10) o bancaria (14), informe sobre condiciones educativas, adopción de medidas cautelares relativas a personas o sobre bienes, toma de declaración (25), traslado escrito acusación (2) o denuncia (2), entrega de arma y dinero a requirente o copias de sentencias (3) o ejecución sanción pecuniaria.

Los países requirentes han sido: Alemania (31), Reino Unido (28), Francia (20), Portugal (10), Países Bajos (12), Polonia (7), Bélgica (4), Dinamarca (4), Bulgaria (4), Holanda (3), Suecia (3), Italia (3), República Checa (3), Rumania (3), Eslovaquia(3), Finlandia (2), Noruega (2), Austria (2), Escocia (2), Hungría, Chipre y Paraguay.

El aumento paulatino en el número de comisiones rogatorias evidencia la capacidad organizativa y eficacia en la coordinación de comisiones rogatorias complejas, que afectan a varios órganos jurisdiccionales, situados en distintos partidos e incluso distintas provincias, lo que provoca que las autoridades requirentes recurran al Ministerio Fiscal como primera autoridad judicial de contacto en el país requerido. A la hora de valorar a quien se remite la comisión rogatoria para realizar las diligencias de investigación, se utilizan como criterios: la implantación, el partido jurisdiccional donde debe realizarse y las investigaciones previas llevadas a cabo o relacionadas con un grupo de policía judicial determinado. Generalmente, en los términos municipales que no cuentan con Comisaría de Policía, encargamos las gestiones a la Guardia civil. El pasado año, la Brigada de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía tramitó 102 comisiones rogatorias (90 en el año 2012) por 5 de la Guardia Civil.

Señala el Fiscal Delegado en su informe que la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (Iber-Red) como herramienta de cooperación, en materia civil y penal, puesta a disposición de los operadores jurídicos de los 22 de países iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico (incluyendo España, Portugal y Andorra) continua siendo utilizada de manera tímida, a pesar de la potencialidad que conlleva en la materia que nos ocupa, especialmente en aquellos casos en que se requiere una información y respuesta inmediata. Sirva a título de ejemplo, su eficacia probada en la protección de familiares de testigos víctimas de delitos violentos. El rápido intercambio de información de datos a través de la misma, ha permitido realizar identificaciones en tiempo real y adoptar medidas de protección en países lejanos. El pasado año se procedieron a realizar hasta en total de 16 consultas (9 en el año 2012) Llama la atención la reticencia de algunos países a contestarlas, incluso algunos ni siquiera proceden a su lectura.

Se ha hecho realidad el deseo expresado en la memoria del pasado año, incorporándose una Sub Red de Trata al sistema seguro iber@ procediendo cada país a designar su punto de contacto. Gracias a ésta Sub red, el pasado año se realizó la primera operación simultánea en tiempo real, consistente en desarticular una organización de trata



de personas que operaba tanto en España (país de destino) como en Paraguay (país de captación) que culminó con un encuentro para organizar el operativo, en el que se desplazó hasta Asunción el Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Extranjería, el Delegado de ésta Fiscalía, en su condición de punto de contacto de la Red contra la Trata de Personas y los dos inspectores de Policía de la UCRIF Central que principalmente había llevado a cabo las investigaciones.

Existen en curso varias operaciones de investigación algunas relacionadas con otras ya finalizadas, la mayoría de ellas judicializadas. Son grupos organizados de personas que desde el Paraguay, se aprovechan de ciudadanas de dicha nacionalidad para trasladarlas a España con falsas promesas, mediante engaño o aprovechándose de su situación de necesidad, que acaban resultando explotadas sexualmente y por lo tanto tratadas en diversos clubes de alterne a lo largo y ancho de la geografía española.

Tanto la policía española como diferentes Juzgados de Instrucción, han iniciado diligencias de investigación y diligencias judiciales que en algunos casos han permitido la detención de los responsables en España. Sin embargo, por las características transnacionales del tipo delictivo, al seguir operando la parte radicada en Paraguay, se hace muy difícil parar el “iter” delictivo, siendo el flujo de mujeres que caen en sus redes continuo. Finaliza el Fiscal Delegado su informe destacando la magnífica relación de cooperación con la representación Española en Eurojust materializada en las siguientes reuniones de coordinación, celebradas en la sede de Eurojust con participación de Fiscales de ésta Fiscalía Provincial, relacionadas con:

- *Caso Vega Pámpano*. Entre España, Francia y el Gran Ducado de Luxemburgo, con el propósito de debatir la posibilidad de transferencia del procedimiento incoado en España (Diligencias Previas 9172/12 del Juzgado de Instrucción número 8 de Málaga) a efectos de determinar qué país se encontraba en mejor situación para sumir la competencia y evitar cualquier dificultad de un posible “non bis in ídem”.
- *Operación Golden Eye*, entre España, Bélgica, Francia, Finlandia y Liechtenstein como consecuencia de un delito de blanqueo de capitales cometidos en los territorios de los países mencionados, a partir de la comisión rogatoria ejecutada por el Juzgado de violencia Contra la Mujer de Marbella.
- *Operación Jura* relativa a los llamados “ángeles del Infierno” entre España y Dinamarca relacionada con delitos contra la salud pública a consecuencia de las comisiones rogatorias 101 y 102 del año 2013 incoadas en la Fiscalía de Málaga. También participó la Fiscalía de Alicante y la Fiscalía de Andorra.
- Operación entre España y Alemania relacionada con un delito contra la salud pública (Estepona) donde se habían acordado intervenciones telefónicas, fijándose finalmente la competencia de los Juzgados de Melilla aplicando el principio del *fórum delicti commissi*.
- *Operación Sumbird* concentrada en analizar las actividades de blanqueo por las personas físicas y jurídicas a las que ya hemos hecho referencia a través de varios países entre los que se incluyen España y Andorra que además tienen por objeto determinar el patrimonio de los investigados, siendo la finalidad de investigación la incautación de cualquier capital que directa o indirectamente provenga de actividades criminales.

H) FISCALÍA DE SEVILLA



Se han tramitado 41 Comisiones Rogatorias Pasivas y una Activa. Los países requirentes han sido: Portugal (18), Alemania (7), Rumanía (3), Polonia (2), Eslovenia (2), Francia (2), Grecia (2), Suecia (2), Bélgica, Eslovaquia, Suiza, Chipre y una información a Eurojust. Resalta el alto número de comisiones rogatorias con dos países, Portugal y Alemania, el primero por su cercanía espacial y el segundo por el especial celo profesional que muestran los Fiscales alemanes. Especial importancia ha tenido este año el incremento de las comisiones en las que se solicitaba tomar declaraciones de imputados y testigos. El Fiscal Delegado las ha practicado con la colaboración de la policía, que ha citado y localizado a los personas reclamadas como testigos e imputados y del Colegio de Abogados en la asistencia letrada a los imputados.

Se han emitido 28 Informes Judiciales, todos en los Juzgados de Sevilla capital. Todos los procedimientos se han registrado informáticamente. Se ha colaborado con la Magistrado de enlace francés en un caso judicializado sobre financiación de campaña presidencial. Asimismo se ha colaborado en un caso en el que se encontraban implicados más de dos países en una investigación judicial del Juzgado de Instrucción nº 7 de Sevilla, por lo que se rellenó el formulario de comunicación. Se ha prestado apoyo a los puntos de contacto nacionales y extranjeros de la Red Judicial Europea que han requerido información sobre el estado de ejecución de solicitudes de auxilio judicial internacional, principalmente las peticiones de Alemania sobre asuntos antiguos que se encontraban en los Juzgados o Tribunales pendientes de juicio.

Finalmente, destaca el Fiscal Delegado en su informe la especial relevancia que durante el año 2013 ha tenido el intercambio de información con los compañeros de la Sección de Violencia de Género, comunicándoles un acto de violencia de género entre españoles, aunque fuera de España, siempre en Portugal, a fin de que pudiera ser valorado en una decisión jurídica posterior.

Igualmente, se ha colaborado con los compañeros de la Sección de delitos Informáticos dándoles información sobre delitos informáticos cometidos por españoles y con la Sección de delitos contra la Seguridad Vial mediante la identificación de un conductor portugués, en la tramitación de una comisión rogatoria activa en el curso de una investigación de un delito contra la seguridad vial por velocidad excesiva que no pudo ser identificado en España, pero si la matrícula portuguesa por el radar.

8. DELITOS INFORMÁTICOS (Ilmo. Sr. don FRANCISCO HERNÁNDEZ GUERRERO)

La presente Sección de la Memoria pretende recoger, de la forma más sucinta posible, las principales conclusiones a que puede llegarse con la información procesal obtenida de la tramitación de procedimientos judiciales relacionados con la criminalidad informática. Ha sido elaborada sobre la base de los contenidos de las respectivas Memorias, redactadas por los Fiscales Delegados correspondientes, a quienes se le agradece la prontitud de respuesta y el interés por la correcta llevanza de sus respectivas Delegaciones, tal y como se observa en el contenido y forma de sus informes.

A) DATOS ESTADÍSTICOS

La información procedente del Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF) arroja resultados muy dispares, que en opinión de los Fiscales Delegados, no reflejan la importancia cuantitativa de estas manifestaciones delictivas. Las tablas de resultados obtenidos de las consultas de datos al SIMF son objeto de comentario por cada Fiscalía



Provincial, llevando a cabo en el presente informe una alusión muy resumida de las tipologías penales y aspectos más relevantes indicados por los especialistas.

A) DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS

Los delitos de descubrimiento y revelación de secretos no destacan por volumen y entidad entre los delitos informáticos, pese a poder considerarse así desde un primer abordaje de la cuestión.

La relación de medio a fin de estos delitos en relación a otros ataques personales ya descritos (acosos, suplantaciones de identidad) le restan protagonismo a esta figura, al quedar absorbidos por la relación instrumental o ser identificados con arreglo a otro título penal. No obstante, las elevadas penas previstas para este tipo de figuras, en discordancia con la pérdida de valor social del bien jurídico de la intimidad o su novación por el concepto de «extimidad» (intimidad *de segundo nivel*, diluida por efectos de un consentimiento y difusión voluntaria de aspectos protegidos del propio individuo a favor de un grupo genérico de personas identificada por una vinculación directa o indirecta con éste), pueden llevar a convertirlo en el factor determinante a la hora de establecer la competencia territorial para la instrucción, siguiendo la norma de conexidad y competencia prevista en el art. 18.1 LECr (competencia del juez que conozca el delito castigado con mayor pena).

El consentimiento de la víctima y la posible difusión que ésta haya realizado de los contenidos protegidos juega un papel absolutamente decisivo en la valoración de la anti juricidad de estas conductas. Y, ciertamente y en atención a esa interpretación de la intimidad con arreglo a la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicado el precepto que conduce a su relajación y extensión conforme a los parámetros indicados, llevan en muchas ocasiones a considerar impunes conductas reprobables desde el punto de vista del respeto debido en las relaciones personales. El Derecho no ampara ni protege la buena educación y el comportamiento ético, sino únicamente las conductas consideradas antisociales. El desconocimiento de este criterio interpretativo lleva a la sorpresa de muchas víctimas frente a fallos absolutorios en casos de difusión desleal de contenidos (mensajes, videos, fotografías) relacionadas con su intimidad y revelados al autor bien por la relación sentimental previa que les unía; o por un mal uso de los mecanismos de protección de la privacidad en el uso de plataformas sociales (redes sociales, cuentas de correo electrónico, etc.), que dejan entrever una omisión de la autoprotección exigible a cualquier adulto o, dicho en otros términos, a su comportamiento ajeno a las expectativas razonables de privacidad protegidas legalmente.

Sin embargo, el empleo del art. 197.1 del Código Penal en su modalidad de captación no consentida de la imagen o el sonido sí puede cobrar relevancia en el mundo actual donde el empleo de programas espía, o de identidades y perfiles falsos de identidad en redes sociales pueden inducir a error a la víctima sobre la naturaleza, identidad y personalidad del sujeto con el que mantienen la comunicación que genera la cesión de datos de imagen. Es el caso de las conductas de acoso sobre menores en las que se les requiere a exhibir su imagen en actitud o comportamientos sexuales (*sexting*) en la creencia de hallarse en el seno de una relación sentimental o sostenida con un menor de edad, valga el caso. En estos supuestos, el engaño inducido a la víctima sobre la identidad del destinatario puede llevar a considerar inexistente el consentimiento y con ello perseguible a su instancia el comportamiento posterior de difusión de sus imágenes, sin perjuicio de la tipificación de los hechos como delito contra la integridad moral si la difusión tuviere como propósito fundamental el ataque a la dignidad personal de la víctima.



B) INJURIAS Y CALUMNIAS

El empleo del nuevo foro público y medio de comunicación de masas por excelencia que es Internet para la comisión de ilícitos contra el honor y la dignidad personal es también reflejado por las respectivas Fiscalías del territorio. Es significativa la superposición y solapamiento de muchos de los comportamientos relativos a acoso, integridad moral e injurias y calumnias, operando como círculos concéntricos de diversa entidad como mecanismos de repuesta penal.

Tanto las Fiscalías de Cádiz como las de Huelva ponen de relieve la relación singular entre este tipo delictivo y la actividad política. Es frecuente el empleo de los recursos de la Web 2.0 (correo, perfiles *Facebook*, cuentas *Twitter*), empleados como medios de la sociedad de la información para la difusión y transparencia de la actividad pública, como reales campos de ataque, precisamente por las ventajas de su rápida difusión, amplitud del público receptor y persistencia del resultado. Como bien expresa el Delegado de Cádiz, ¿qué efecto potenciado genera la visualización de un video a través de la red *Youtube*, por ejemplo?. Realmente, como expresa esta Fiscalía, la difusión por medio de estas nuevas plataformas de difusión hacen perder el control de sus contenidos por el originador del mensaje. ¿Debe ello influir en la responsabilidad del autor de la injuria, siquiera a título de dolo eventual, amén de la consiguiente responsabilidad civil? Es una cuestión que la experiencia y los acontecimientos nos permitirán ver, por más que por la naturaleza privada de este tipo de infracciones el Fiscal quede al margen de sus persecución.

No obstante, en la Fiscalía de Granada se ha perseguido un supuesto delito de incitación al odio por medio de la red *Twitter* contra una edil de la formación Izquierda Unida, que en el curso de una comunicación por dicha red con un compañero de partido se vio afectada por los mensajes amenazantes e injuriosos de una persona de ideología neonazi que elaboró un perfil falso a su nombre, empleado para denostarla públicamente.

En materia de injurias y calumnias debe considerarse la contradicción, aparentemente insalvable, entre la necesidad de persecución previa denuncia e intento de acto de conciliación con el hecho de la falta de identificación del usuario que procede a la emisión de los mensajes calumniosos o injuriosos. La situación puede llegar a afectar al derecho a la tutela judicial efectiva si se interpreta estrictamente el requisito de perseguibilidad, pues precisamente la identificación sólo es posible en el seno de un procedimiento penal abierto; e incluso puede considerarse imposible de aplicarse con igual rigor que ante otro tipo de delitos la exigencia de gravedad del delito investigado que requiere la Ley 25/2007, de Conservación y Retención de Datos de Tráfico en Materia de Comunicaciones Electrónicas. Policialmente se realizan, como buenas prácticas, actuaciones de identificación a prevención, realizadas por las unidades especiales al amparo del art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En este ámbito delictivo cabe encontrar diversos tipos de ataque. Aparte del ya mencionado mediante el empleo de las redes sociales, destaca el fenómeno de los «defacement», alteraciones del aspecto de una página o portal web de un organismo público mediante la inserción de un texto crítico, injurioso o calumnioso. Como en los delitos informáticos de acoso, el hecho es susceptible de una diversa valoración jurídico-penal, pues cabría considerar los hechos bien como injurias bien como delito de daños a documentos informáticos (la página web, protegida por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de



Servicios de Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico, o la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos).

Existe una natural tendencia a la reducción de la gravedad del hecho injurioso, incluso del dirigido frente a funcionarios públicos –especialmente policiales–, por la posibilidad de considerar penalmente los hechos como falta de injurias, vejación injusta o contra el orden público. Ello comporta la exclusión de intervención del Ministerio Fiscal, en atención a las normas de intervención de éste en el ámbito del Juicio de Faltas.

La consideración de las infracciones contra el honor como actos meramente privados o de menor entidad por reducción de su gravedad, genera un serio problema que deriva o puede derivar en conflictos sociales de diverso calado a medio y largo plazo. Una interpretación asocial o insensible a este parámetro de estos nuevos hechos de signo criminal, sin tomar en consideración los nuevos fenómenos socio-políticos de reivindicación pública que derivan en actos de incitación a la violencia (aparentemente legitimados por el eco que en las redes sociales tienen dichas iniciativas como remedo de una mal interpretada legitimación social que justifica su iniciativa y ejecución) puede dar lugar a una justificación penal de hechos de naturaleza criminal por el mero empleo del instrumento electrónico en su convocatoria, difusión o apoyo. La aparente acogida medida por el número de apoyos recibidos en redes sociales (*likes* o *me gusta*) puede llegar a romper el monopolio de la ley como instrumento de publicidad de la voluntad popular, formalmente manifestada, siendo sustituida por una aparente toma del pulso social en tiempo real, acrítica e injustificada desde el punto de vista de acreditación de su falta de manipulación o dirección política.

Por ello, ponemos de manifiesto el peligro que supone esta nueva fuente de reconocimiento y legitimación social de actos de apariencia criminal, al menos en inicio, con el pretexto del mero empleo del instrumento tecnológico en sus aspectos logísticos o argumentativos. Estas situaciones, unidas al panorama de la ampliación de los efectos delictivos de los comentarios injuriosos o calumniosos vertidos entre políticos o funcionarios públicos por su actuación en el ejercicio de sus funciones y competencias, creemos que merece un proceso reflexivo en el seno de la Fiscalía, a fin de no descartar la posible afectación a otros bienes jurídicos al margen del ataque al honor personal de los directamente afectados; ilícitos para los que sí se mantendría una legitimación procesal activa. Debe ser igualmente considerada la potenciación de la gravedad del hecho por el empleo de estas plataformas sociales, que generaría específicas obligaciones probatorias orientadas no sólo a la acreditación del daño moral, sino de la propia entidad penal del hecho, no debiendo por ello descartarse la intervención del Ministerio Fiscal en la investigación de estos hechos por la mera invocación de la calificación jurídico-penal inicial de delito o falta, al menos hasta poder descartar estos efectos de fondo.

C) CORRUPCIÓN DE MENORES

Sin duda, uno de los temas más preocupantes para todos cuanto trabajamos en la persecución de la criminalidad informática, lo constituye el fenómeno de la pornografía infantil y los delitos contra los menores, recogidos tanto en los arts. 183 bis como 189 del Código Penal.

Tanto las Fiscalías de Cádiz como las de Sevilla y Málaga ponen de relieve la ausencia de incremento del número de casos en relación a ejercicios pasados. Pero no



consideran, y estimamos que razonablemente, que ello obedezca a la disminución del fenómeno, sino a la variación del canal empleado. Así, se considera que las operaciones policiales de lucha contra el intercambio de pornografía infantil en las redes P2P ha logrado el desplazamiento de dicho tráfico negro a otros canales o al empleo de otras tecnologías de ofuscación de la identidad, como la red *Tor*, con el empleo de *anonimizadores* o servidores proxy que, situados en países opacos a la investigación policial y la cooperación judicial internacional, dificultan la real identificación de los sistemas informáticos empleados en la comisión de los hechos.

Sin embargo y salvo la localización de información pedófila en algunas herramientas *cloud* (servicios de alojamiento proporcionados por operadores mundiales, como Google, Microsoft, Dropbox, Box y similares), no han aparecido asuntos en los que el empleo de medios en la nube hayan sido empleados para la distribución de contenidos pedófilos. Este tipo de tráfico suele ser detectado en Estados Unidos por el *Nacional Center For Missing and Exploited Children*, que recibe las comunicaciones automatizadas de los operadores Internet, trasladándolas inmediatamente a las unidades policiales nacionales, que se encargan –por vía de cooperación policial internacional– de remitirlas a los países identificados como originadores del tráfico ilícito.

Comienza a ser frecuente, y es signo del espíritu cívico de los profesionales implicados, la localización de material pornográfico en los talleres de reparación de sistemas y equipos informáticos. Al realizarse comprobaciones de funcionamiento, contractualmente autorizadas por los propietarios de los equipos, los técnicos encargados de la reparación en encontrado material audiovisual relacionados con la pornografía infantil, poniéndolo en inmediato conocimiento de las unidades policiales especializadas. Estas, siguiendo unas buenas prácticas, han seguido el mismo protocolo de intervención, no procediendo en ningún caso al análisis del material intervenido en tanto no han sido judicialmente autorizadas para ello. Con este proceder, mantenida incólume la cadena de custodia, se ha logrado la obtención legítima de evidencias electrónicas que han permitido la acusación y posterior condena de autores delictivos.

Especial relieve merecen los aspectos de enjuiciamiento y ejecución relacionados con este sector criminal. En efecto; como constatan las Fiscalías de Huelva y Málaga, los procesos por tenencia y distribución de pornografía infantil suelen concluir en sentencias de conformidad con concesión de beneficios de suspensión de ejecución condicionados al seguimiento de programas formativos, e incluso a la imposición de cancelaciones de contratos de línea de datos en los domicilios, medida que se propone para dificultar la continuación en la actividad delictiva de una forma proporcionada a las condiciones personales del condenado. Debería efectuarse un seguimiento del cumplimiento y efectividad de estas medidas en orden a su extensión e imposición estandarizada por todas las unidades especiales.

D) ACOSO, *GROOMING* Y *STALKING*

Al igual que se reflejara en años anteriores, es ciertamente tan significativo como preocupante el empleo de Internet y las tecnologías de la información para la comisión de ilícitos personales entre iguales. No deja de ser una consecuencia lógica de un entorno de relaciones sociales –el digital– caracterizado cada vez más por el incremento y preponderancia de las relaciones entre iguales (lo que se conoce con el nombre de *Web 2.0*), favorecido por el desarrollo y extensión de la telefonía móvil y la implantación de las denominadas *tecnologías de la conexión*. La conectividad, es decir, la capacidad para



conectar con servicios y otros usuarios por medio de dispositivos móviles y servicios permanentemente disponibles (cloudservices), está generando realmente un nuevo estado civil, la conectividad, que permite el desarrollo de actividades de contenido jurídico no enmarcables en el estrecho campo de las comunicaciones tal y como hasta ahora las hemos conocido. Los dispositivos y tecnologías asociados a los procesos de comunicación digital (correo electrónico, sistemas o plataformas de mensajería instantánea, bien de único propósito o insertos en redes sociales; telefonía Internet ...) nos permiten, hoy día, tener una presencia permanente en Internet –entendido como entorno omnipresente al mundo material– que, si bien amplía nuestra capacidad jurídica de obrar, también nos ofrece la oportunidad de realizar actos ilícitos y potenciar su peligrosidad. Una vez más, el lado oscuro de la naturaleza humana también aflora en un mundo aparentemente aséptico y tecnológico como es el de las tecnologías de la información.

Al respecto, de los datos y reflexiones aportadas por las Fiscalías de Cádiz, Granada y Huelva, se desprende el incremento de víctimas en cada caso concreto. Los casos de acoso conocidos por las Fiscalías referidas ponen de relieve, aparte de la importante entidad cuantitativa de este delito en relación al resto de modalidades de criminalidad informática (17'6% del total, cuantifica la Fiscalía de Granada), el carácter de delito masa que presenta el comportamiento de acoso, pues en casi todos los casos estudiados el número de víctimas se cuentan por decenas. En el caso de los menores, el comportamiento obedece a un casi exclusivo propósito de ataque a la indemnidad sexual del menor, en tanto que en el acoso a adultos (conocido como *stalking*), el móvil de venganza y dominio de género posterior a una relación sentimental enmarcan el dolo del autor (son los casos conocidos como *revengeporn*, supuestos de difusión por el victimario de imágenes de contenido sexual de su víctima, obtenidas gracias a una previa relación personal con la víctima).

Este aspecto, aparte de poner de evidencia la gravedad del fenómeno y las pautas conductuales de los autores, debe ser puesto en relación con el de conexidad delictiva que presenta este tipo de comportamientos, mucha veces circunscritos al mundo digital. El acosador puede tener un mero propósito de contacto sexual digital, que se traduce en la captación de material audiovisual del menor (grabaciones a través de sus webcams de su cuerpo o de sus comportamientos sexuales); lo que conlleva la imposibilidad de aplicar el art. 183 bis CP, previsto como actos preparatorios de contacto y comunicación digital previos a un atentado contra la integridad sexual del menor, y una apelación al empleo del art. 189.1 (elaboración de material pornográfico), o incluso del art. 197.1 y 6 CP (captación no consentida de imágenes, agravada por tratarse de comportamientos sexuales de menores, bien como delitos conexos o en concurso instrumental).

La conexidad se refiere también a la íntima relación que presentan estos delitos con otros relacionados (conexidad instrumental: art. 17.3 LECr), como las amenazas condicionales, las injurias graves o los delitos contra la integridad moral. El victimario se plantea una relación de acoso y dominio sobre los menores, que le lleva a desplegar un comportamiento delictivo sobre su víctima que se manifiesta en el deseo de control sobre su vida, concretado en actos delictivos de diversa índole.

Las consecuencias sustantivas y procesales de esta realidad criminal son evidentes. De una parte, esa íntima conexión ontológica del comportamiento del victimario, traducida en la conexidad precisada en el mencionado art. 17.3 LECr, comporta la necesidad de considerar los hechos delictivos particulares ejecutados como partes de un mismo propósito criminal, debiendo por ello estarse a la suma de las penas previstas para dichos



delitos o al máximo de la mayor pena prevista, conforme a las normas de concurso instrumental del art. 77 del Código Penal. Esta interpretación supone –a su vez– la reinterpretación del concepto de *gravedad* de estos complejos delictivos, a los efectos de empleo de las técnicas de investigación previstas en la Ley 25/2007, de Conservación y Retención de Datos de Comunicaciones Electrónicas, que requiere de la aparición de un delito grave para justificar esta injerencia investigadora.

De otra, el juego de la conexidad comporta considerar los delitos que forman parte del complejo delictivo planeado –a modo de delito multi etapa– y determinar cuál de ellos es el más grave, pues éste determinará la competencia territorial para el conocimiento del conjunto criminal, conforme a los criterios del art. 18 LECr.

El abordaje investigador y procesal de esta realidad criminal es preciso e inaplazable, debiendo ser la Fiscalía *Delegada* para Criminalidad Informática la que asuma la obligación de actuación integral y coordinada de todas las unidades policiales, fiscales y judiciales implicadas, a la vista del creciente número de casos, su gravedad delictiva y la naturaleza personal de las víctimas de estos hechos. Otra respuesta por parte del Estado frente a esta seria amenaza para nuestros menores sería impropia de una sociedad democrática en la *Era de la Información*.

E) FRAUDES PATRIMONIALES

A pesar de todo lo expuesto, y como recuerda la Fiscalía de Almería, el grueso de los delitos conocidos tanto por las unidades policiales como fiscales encargadas de la criminalidad informática son los delitos patrimoniales, como reflejan los datos cuantitativos acopiados.

No son tanto las estafas informáticas *strictu sensu* las que generan el volumen de trabajo mayor. Antes bien, son las estafas ordinarias por ingeniería social, o por empleo de los medios informáticos como meros mecanismos de publicidad y difusión de las provocaciones delictivas, las que concitan la mayor parte de actuaciones. Las páginas web destinadas a la difusión de anuncios de subastas recogen múltiples ofertas de venta de *gadgets* electrónicos, apartamentos de temporada, vehículos a motor y todo tipo de productos que operan como engaños que mueven el desplazamiento patrimonial ilícito por parte de las víctimas –según la Fiscalía de Huelva–, quienes remiten por vía de transferencia o abonan contra reembolso cantidades siempre inferiores a 400€, en evitación de la sanción como delito de los hechos.

Su frecuencia de comisión, unida a la escasa repuesta penal derivada de esa benevolente calificación penal como falta, ocasiona una sensación de impotencia en el internauta, que asume como un riesgo posible de su navegación y compras en la red la posibilidad de verse estafado, debiendo protegerse mediante mecanismos bancarios adecuados (como por ejemplo, tarjetas de débito o crédito virtuales, o con saldo limitado); al tiempo que se colapsan las unidades policiales investigadoras en procedimientos que no reflejan la entidad real del perjuicio perseguido y ocasionado.

Este tipo de comportamientos, desarrollado incluso por personas sin perfil delictivo con ocasión y motivo de la situación de crisis económica, podría evitarse si, como apunta la Fiscalía de Granada, se emplearan otras técnicas de investigación. En efecto, las denuncias policiales por estafa recibidas por las unidades policiales ascendieron durante 2013 a 345 casos en esa Fiscalía. Sin embargo, para su persecución se carece de una



actuación coordinada y de medios de análisis automatizado de las diversas denuncias, impidiéndose de esta forma la sanción correcta de lo que son verdaderos casos de delitos-masa por una aparente y escasa cuantía unitaria

Otros dos fenómenos de delincuencia patrimonial merecen reseña en nuestra sección de memoria anual. Nos referimos a los casos de estafas *phishing* y a los supuestos de *carding*.

Las mal denominadas estafas *phishing*, aquellas cometidas mediante un apoderamiento previo de las claves bancarias que permiten la realización de transferencias no consentidas, son realmente delitos multi etapa de estafa con soporte en la técnica *phishing*. Esta técnica consiste en el apoderamiento de datos personales de cualquier tipo, aunque en estos casos lo son únicamente las claves bancarias de identificación y operaciones; datos con los que se ordenan las transferencias a cuentas de terceras personas captadas *ad hoc* para tal menester (*scamming*), por medio de la oferta de presuntas ofertas de trabajo como intermediadores financiero de diverso género.

Las organizaciones criminales encargadas de estas redes de delito controlan, por medios propios o ajenos, todas las fases del entramado criminal. Desde la adquisición de los kits de ataque o apoderamiento de las claves bancarias de determinados clientes bancarios (por entidad financiera o por países o regiones de operación); la realización de las transferencias desde terminales comprometidos por la previa inserción de software RAT (*Remote Access Toolkits*, Paquetes de Herramientas de Control Remoto), que los convierte en *ordenadores zombie (botnets)*; el traspaso a cuentas de personas que participan, por ignorancia deliberada, en la legitimación de las cantidades mediante su conversión en activos dinerarios en forma de giros al portador; hasta la última fase de recepción en los paraísos legales por medio de redes de personas contratadas al efecto.

De este entramado, únicamente aparece posible la persecución de la fase de la conversión de las anotaciones bancarias en dinero mediante su reintegro por ventanilla y realización de un giro por compañías como MoneyGram, Western Union y similares. Sin embargo, la calificación de este tipo de comportamientos como cooperación necesaria en la estafa o como actos autónomos de blanqueo, bien doloso o imprudente, suscita aún serias dudas y fallos judiciales de diverso signo. En evitación de riesgos, la mayoría de las Fiscalías califica de forma alternativa dichas conductas, a resultas de la prueba a practicar en la vista oral; sin perjuicio de que en provincias como Málaga se siga el criterio de sobreseer si faltan elementos incriminadores a título de estafa por cooperación necesaria, tendencia esta última igualmente apuntada por los últimos fallos del Tribunal Supremo.

Con todo, el empleo de las nuevas tarjetas virtuales hará mucho más complicada la investigación de este tipo de hechos, al sustituirse completamente el empleo de cuentas bancarias de titulares captados para ello, por tarjetas virtuales elaboradas a partir de datos reales ilícitamente apoderados mediante interceptación de comunicaciones electrónicas por técnicas de *phishing*.

Esta nueva modalidad de blanqueo o estafa entronca con el otro fenómeno criminógeno patrimonial apuntado: el *carding*, clonado o extracción del contenido de las bandas de datos de las tarjetas de crédito y débito. La Fiscalía de Granada informó de la constatación de 111 denuncias por este motivo durante 2013 en sede policial. La extensión de este tipo de estafas, de difícil identificación y calificación como informática por la forma de redacción de las denuncias, (donde no se alude al empleo de estos medios por



desconocimiento de la mecánica comisiva por los denunciados) se produce por la progresiva extensión de las operaciones de comercio electrónico, en las que la interceptación de las comunicaciones da lugar a su apoderamiento ilícito y rápida multiplicación de efectos criminales mediante el empleo de software de verificación de la integridad y coherencia lógica de la numeración, elaborado con finalidades forenses o lícitas pero indebida y desviadamente empleados para estos fines criminales.

Únicamente con un enfoque diferente de actuación y análisis, empleando técnicas de *business intelligence* (*data mining* e inteligencia criminal) tanto por los operadores bancarios y de medios de pago, operando junto a los responsables de la persecución de la criminalidad informática, sin la presión de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos personales indebidamente aplicadas a estos supuestos, será posible atajar este tipo de criminalidad, como propone la Fiscalía de Granada.

F) DELITOS CONTRA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

Llama la atención el escasísimo, cuando no inexistente, número de asuntos incoados por daños informáticos o afectación a la seguridad informática, a que se alude en el art. 197.3 del Código Penal. La Fiscalía de Granada informó de un asunto en tramitación por este motivo, hecho en el que un ex director del Centro de Proceso de Datos de un organismo público local había comprometido la seguridad del sistema de información de la institución para comprometer y cuestionar el trabajo realizado por sus sucesores en el cargo. Sin duda su enjuiciamiento ofrecerá una oportunidad para la determinación de pautas interpretativas de esta figura penal incluida por la asunción de los compromisos normativos derivados del Convenio de Budapest de 2001 (ETS nº 185, del Consejo de Europa).

La Fiscalía de Cádiz ha informado de algunos casos de ataques de denegación de servicio a servidores públicos de Ayuntamientos de la provincia, así como de un acceso a un servicio de almacenamiento en la nube de una corporación local. Este tipo de nuevos espacios de almacenamiento serán el terreno de los futuros ataques a la seguridad informática; escenario donde nos encontraremos con unas dificultades adicionales de hallazgo de evidencias electrónicas que permitan la incriminación de los culpables, territorios virtuales cuya soberanía será cuestionada continuamente por los Estados para reclamar, o excluir, las facultades de investigación precisadas para la persecución penal.

G) ASPECTOS PROCESALES DE INTERÉS

Como se ha puesto de relieve en el apartado anterior, dos aspectos son importantes en materia procedimental cuando se trata de criminalidad informática: la determinación de la competencia territorial para el conocimiento del hecho, y la imperiosa necesidad de empleo de técnicas de inteligencia criminal desde un comienzo.

En cuanto a la determinación de la competencia territorial, ya hemos habado de la relevancia que en el sector de la criminalidad informática tienen las reglas de los arts. 17 y 18 LECr., así como de las dosimétricas relativas a los concursos instrumentales y delitos continuado y masa de los arts. 74 y 77 CP. La conjunción de éstas determina el delito más grave del complejo delictivo que, con frecuencia, aparece en la criminalidad informática; siendo éste el punto determinante de la competencia para conocer del conjunto criminal.

De igual modo, esta complejidad delictiva debería ser considerada para la valoración como grave del plan criminal, haciendo posible que –en función de la gravedad



acumulativa del designio criminal pretendido, y no de cada hecho individualmente considerado— no se plantearan obstáculos al empleo de la medida de investigación reina en materia de criminalidad informática, como es la solicitud de datos de tráfico para la identificación del usuario de la línea de comunicaciones empleada en la comisión de los hechos (titular al que se le asignó la dirección IP correspondiente).

Mucho se ha avanzado con la determinación por parte de la Fiscalía de Sala Delegada para la Criminalidad Informática al establecer la obligación de contacto previo entre los Fiscales Delegados antes de plantear cuestiones de competencia territorial entre órganos judiciales, evitando de este modo la aparición de contradicciones en la posición fiscal ante el mismo hecho, en función del seguimiento mimético del criterio judicial de cada órgano,

Sin embargo, como apunta la Fiscalía de Granada, la decisión de atribuir la competencia con arreglo a los tradicionales criterios establecidos en los arts. 15 y 18 LECr no siempre proporcionan los mejores resultados en la persecución penal, pues gran parte de la eficacia en la persecución depende del nivel de profundidad alcanzado en la investigación policial, en atención a las evidencias electrónicas en las que se basa la prueba del delito informático. Por ello, esa Fiscalía propone se tengan en consideración parámetros de eficacia en la investigación policial complementaria de la instrucción judicial, cuando se trate de operaciones que afecten a numerosas víctimas de acoso menores de edad, optando por la prioridad de quien primero conoció del hecho sobre otros factores aparentemente preferentes (domicilio del agresor), siempre y cuando el juzgado que vaya a conocer del hecho pueda sostener su competencia por razón de la existencia de domicilio de víctimas en su territorio.

El segundo aspecto del que hablábamos era la necesidad de empleo de técnicas de inteligencia criminal para la determinación de la verdadera naturaleza y gravedad del hecho investigado. Tanto en delitos patrimoniales (estafas por técnica phishing, o por ingeniería social; daños en sistemas informáticos por medio de empleo de malware) como especialmente personales (acoso, pornografía infantil, injurias), únicamente con el empleo de técnicas de análisis propias de las nuevas tendencias de explotación del *Big Data* para el hallazgo de patrones conductuales y de ejecución en los hechos, podrá calibrarse en su justa gravedad el propósito criminal de los autores de estos hechos. Por ello, la consulta obligatoria de los antecedentes previos de investigaciones o procedimientos seguidos por hechos similares en los que aparezca el mismo patrón de actividad, llegará a revelar la identidad de su autor que permita la imputación completa del hecho en toda su extensión proyectada, haciendo eficaz y justa la pretensión punitiva que se postule por parte del Ministerio Fiscal.

Por último, debe señalarse la conveniencia de la elaboración y posterior empleo de protocolos de actuación policial y fiscal en la investigación de delitos informáticos en atención a las modalidades delictivas y hechos criminales de más frecuente aparición, como es el caso de la pornografía infantil, estafas por ingeniería social y acoso infantil. La diversidad de profesionales ajenos a la especialidad que han de tomar contacto y asumir la instrucción de este tipo de hechos, lleva a la fijación anticipada de reglas de investigación en función de los específicos resultados probatorios que han de obtenerse en cada caso, determinados en función de la experiencia adquirida y de las resoluciones y criterios judiciales consolidados en cada tipo delictivo. De esta forma, aparte de unidad de actuación, se logrará una eficaz utilización de los recursos materiales y humanos empleados en la lucha contra la criminalidad informática, considerando objetivos



estratégicos establecidos en función del análisis estadístico de las frecuencias de comisión de los delitos detectados y enjuiciados.

H) ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE INTERÉS

Se ha puesto de relieve en las Memorias provinciales el seguimiento homogéneo de los criterios acordados en las reuniones de los miembros de la red de especialistas en criminalidad informática, favoreciendo así la actuación unitaria del Ministerio Fiscal en todas sus unidades. Se aprecia en todas las Fiscalías una determinación de la competencia interna para el conocimiento del asunto por parte del Fiscal Delegado, quien valora la importancia, novedad o dificultad del caso concreto para asumir él mismo el despacho del asunto. El despacho por el especialista se reserva en casos de pornografía infantil, estafas y otros delitos masa, bien patrimoniales o personales, así como en dictámenes sobre competencia territorial y recursos frente a sentencias. En algunas Fiscalías, como son los casos de Cádiz y Huelva, se extiende hasta el conocimiento de la ejecutoria, a fin de poder hacer posible la imposición de beneficios suspensivos o sustitutivos supeditados al cumplimiento de determinadas condiciones.

Lo que aparece como una preocupación por un gran número de los fiscales Delegados es el problema de la identificación de procedimientos que deban ser considerados como delitos informáticos. Especial consideración merece esta identificación en el caso de la criminalidad informática, esto es, aquellos delitos normales que se cometen de forma privilegiada o favorecida por el empleo de las tecnologías de la información, dado que pueden marcar la competencia del fiscal delegado correspondiente.

Esta transversalidad de *lo informático* en la criminalidad conlleva la imposibilidad de asumir el conocimiento de todos los asuntos en los que aparezca por los fiscales especialistas; lo que redundaría negativamente en la identificación de la especialidad, a efectos estadísticos, como considera acertadamente la Fiscalía de Málaga.

Téngase en cuenta que la única herramienta con la que se cuenta es la existencia de un grupo específico en la aplicación Fortuny del SIMF. De su empleo depende la corrección y precisión de las consultas y estadísticas que se realicen, que atienden a ese campo de datos para su identificación.

Por ello, como señalan las Fiscalías de Almería y Granada, los datos aportados no reflejan, ni por aproximación, la realidad de la criminalidad informática. Pese a los esfuerzos que se realizan por todas las instituciones implicadas en la lucha contra el delito en Internet, su tratamiento estadístico e informático dista mucho de ser eficiente, pudiendo afirmarse que se produce una regresión en su calidad, año a año. La transversalidad de lo informático como objeto o instrumento del delito, en relación a los tipos penales que pueden contener las agresiones cometidas por estas tecnologías; unida a la diversidad organizativa y dispersión de unidades policiales y judiciales dedicadas a este sector, ocasionan unos datos incoherentes imposibles de cohonestar entre sí para realizar una evaluación cronológica, cualitativa y cuantitativa de la criminalidad informática.

Como causas de esta disparidad con el volumen policial aflorado de procedimientos, la Fiscalía de Granada apunta los siguientes factores: falta de cumplimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los criterios de identificación de procedimientos establecidos con la Fiscalía General del Estado; dificultad de precalificación como *informático* de algunos delitos o hechos criminales que emplean las tecnologías de la



comunicación para su perpetración; falta de grabación de los datos incluidos en el expediente judicial en el sistema SIMF-Fortuny, quizá debido a la saturación de actividades de grabación a que se ven sometidos los funcionarios de la Oficina Fiscal; y falta de comunicación entre los fiscales de la existencia de este tipo de procedimientos, así como de su resultado.

Por tanto, los datos ofrecidos por la Fiscalía en este apartado deben considerarse mínimos y no la realidad detectable de la criminalidad informática. Datos de especial interés para la valoración de la correcta atribución de recursos materiales y personales a estas secciones de la Fiscalía, e incluso de las unidades policiales especializadas.

9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Un año más incluimos en la Memoria un breve comentario sobre Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal, tema sobre el cual nos remitimos a lo expuesto en anteriores ocasiones y resumimos lo remitido por cada Fiscalía Provincial. Por lo que respecta a esta Fiscalía Superior hemos de reiterar que, por razones de competencia, no presenta incidencias especialmente significativas. Sí debemos, no obstante, cuando menos reseñar la labor realizada desde esta Fiscalía:

El día 17 de diciembre de 2012 se celebró una reunión del *Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas en Andalucía*, a la que asistió en representación de la Fiscalía la Fiscal doña Ana Hermosa Martínez, en la que se acordó, entre otras cosas, la elaboración de un *Protocolo de Asistencia* a víctimas y otro específico para víctimas menores. En 24 de octubre de 2013 se celebró otra reunión de dicho Consejo Asesor, en el que se analizó el funcionamiento del Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía y las nuevas innovaciones en su actuación.

Se presentó una Guía sobre criterios de actuación Judicial frente a la violencia de género (actualización 2013) del Consejo General del Poder Judicial. Por último se presentó el *Borrador del Protocolo de Coordinación entre Servicios de Asistencia a la Víctima en Andalucía y los Órganos Judiciales*. El Fiscal Superior, a través de la Sección Territorial de Sevilla, trasladó expresamente al organismo el incomprensible olvido del Ministerio Fiscal teniendo en cuenta las competencias descritas en el artículo 3.10 del Estatuto Orgánico cuando establece entre sus funciones *velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas*.

A) ALMERÍA. En virtud de Decreto de fecha 8 de junio de 2009, fue nombrada Fiscal Delegada de la Sección de Protección de Víctimas. El Ministerio Fiscal refiere un compromiso activo para cumplir toda la normativa dirigida a la atención de las víctimas y para que no sientan una sensación de abandono dentro del sistema penal. En esta línea de actuación, la Fiscal Delegada sigue manteniendo una relación estrecha con el Servicio de Asistencia a las Víctimas de Andalucía (SAVA), desde el primer contacto que tuvo lugar en fecha 4 de diciembre de 2009 y aunque ya no está instalado en el Palacio de Justicia de la Audiencia Provincial, donde sigue la Fiscalía, sino en la nueva *Ciudad de la Justicia* desde el año 2011. Actualmente dicho Servicio sigue contando con dos Juristas Criminólogas, una Psicóloga y una Trabajadora Social, con una actuación en toda la provincia y, además, con la circunstancia de que todos los profesionales antes mencionados ejercen igualmente sus funciones en el Servicio de Punto de Encuentro, por lo que lógicamente éste también está ubicado en la *Ciudad de la Justicia*, con ámbito provincial. La colaboración y contactos con la Fiscal Delegada y los profesionales del Servicio de Asistencia a las Víctimas es muy fluida.

En cuanto a los testigos protegidos se ha iniciado un registro, destacando que, básicamente, lo son en causas relacionadas con delitos vinculados con la prostitución o contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Se constata el escrupuloso cumplimiento de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, que establece un sistema de ayuda y asistencia a las víctimas directas e indirectas de delitos dolosos y violentos y contra la libertad sexual, aún cuando éstos se perpetraren sin violencia. Debemos hacer referencia a una denuncia presentada por Fiscalía en fecha 28 de mayo de 2013, Diligencias de Investigación 76/2013, por la negativa de un Hotel a hospedar a un grupo de alumnos del centro educativo concertado *Down Almería*, dependiente de la Asociación Almeriense para el síndrome de Down



“ASALSIDO”, alegando que no admitían grupos de personas con discapacidad psíquica, denuncia que ha dado lugar a las correspondientes Diligencias Previas y que se encuentran en tramitación.

- B) CÁDIZ. En nuestro ámbito judicial, la información de derechos a las víctimas y la notificación de las resoluciones que les afectan, podemos decir que se cumplimentan eficazmente con carácter general, vigilando que así sea los fiscales en todas las fases procesales, desde la instrucción hasta la Ejecutoria, cuidando sean adoptadas las medidas de protección de testigos, tanto de carácter material como procesal, por ejemplo procurando que no compartan espacios en las sedes judiciales con el causante de su agravio, bien con la utilización de mamparas, videos-conferencias o valiéndonos de pruebas pre constituidas según los casos, sin descuidar la procedencia, pertinencia y validez de las pruebas y respetando el principio de proporcionalidad. Cuenta la provincia con el Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía, constituido en 1998 y que mantiene oficinas en nuestras tres sedes provinciales: Cádiz, Jerez y Algeciras. Cada oficina cuenta con un letrado, un trabajador social y un psicólogo. Por las peticiones de las víctimas recogidas por el SAVA o por la fiscalía dan lugar a incoación de Diligencias Informativas donde se documenta lo necesario a fin de estudiar el proceder adecuado en cada caso resolviéndose por Decreto, dejando copia del escrito que en su caso se dirija o incorpore al procedimiento penal de que se trate. Estas diligencias informativas mayoritariamente tienen por objeto el amparo dentro del procedimiento en curso a través de la petición y dación de información sobre el proceso y la adopción de medidas cautelares de protección. Las peticiones de impulso del procedimiento y ejecución se atienden igualmente si bien con desigual suerte.

En la demarcación de la Fiscalía de Área de Ceuta, que no pertenece a esta comunidad autónoma sino a una Ciudad Autónoma sin competencias en materia de justicia, no existe oficina de atención a víctimas.

La Fiscal Delegada también se encarga de la coordinación de la mediación penal, como modelo de trabajo propuesto en su día por el CGPJ y que no pasa en la actualidad de ser una exploración en las posibilidades que pueda ofrecer la mediación en la justicia penal más allá del ámbito de la justicia de Menores. Por supuesto entendemos la mediación como otra forma de evitar o mitigar la victimización secundaria, de ahí que sea la Fiscal Delegada que participa en la mediación penal. La experiencia se lleva solamente en la capital de la provincia.

- C) CÓRDOBA. Como viene sucediendo desde ejercicios anteriores, el año 2013 se ha continuado con los aspectos más relevantes de Memorias anteriores. Es de destacar la imprescindible relación con el servicio de víctimas de la Junta de Andalucía (SAVA) en varias actividades. La información del número de mujeres que han sido valoradas en la llamada *Valoración Policial de Riesgo* (VPR) y su gravedad; dado que en junio de 2009 se ofició a los distintos Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado (incluidas Policías Locales) para que se nos remitiera trimestralmente un análisis de la evolución del riesgo de las mujeres que tenían en los programas de protección y además, se reciben diariamente información sobre los cambios en esta valoración. Desde el año 2013 se está atendiendo al control e incidencias en los dispositivos electrónicos de control de las medidas y penas de alejamiento.

El Ministerio Fiscal es consciente de su función tuitiva de las víctimas. La L.O. 1/04 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece en su artículo 1,2 medidas de protección integral para *prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas*. Debemos destacar algunos aspectos de interés en nuestra actuación tanto procesal como extra procesal, como son:

Con ocasión de los trámites en las Diligencias Urgentes ante el Juzgado de Instrucción de Guardia y muy especialmente ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, se trata de fomentar una comunicación directa y fluida con los Letrados, tanto del imputado por un delito de violencia de género, como con el que se haya podido designar a la víctima si la misma así lo ha solicitado, dada la ubicación de esta Sección Especial en la misma sede del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de esta capital, actividad que resulta absolutamente viable.

Otro aspecto de vital interés es evitar las llamadas *bolsas temporales de desprotección* es decir, periodos de tiempo que por meras circunstancias procesales, no se encuentren amparados por una orden de protección o medida de alejamiento. Por ello, ya desde 2008 se cuida de que en los escritos de *Conclusiones Provisionales* consten estas indicaciones para evitar que se dé un periodo de interinidad en el que, en tanto se practique liquidación de la pena accesoria y se notifique al penado, no existan medidas cautelares de prohibición de acercamiento y comunicación (con la consiguiente desprotección



para la víctima en ese lapso de tiempo). Precisamente en la Memoria de violencia de género se solicita una modificación legislativa en ese sentido.

Siguiendo las instrucciones de la Fiscalía General del Estado se lleva en esta Sección de manera rigurosa un *registro de víctimas de violencia de género*, así como también un registro en el que se hace constar con arreglo a las indicaciones suministradas en los atestados policiales el nivel de riesgo (bajo, medio, alto o extremo) de que la víctima pueda volver a ser objeto de un acto de violencia de género. El registro se completa con una llevanza manual de todas las órdenes de protección distinguiendo las que tienen medidas penales o penales y civiles. Los datos de 2013 indican que ninguna mujer estuvo en riesgo extremo, 75 estuvieron en bajo/ no apreciado, 25 en medio y 7 en alto. Comparándolo con los datos de 2012 estos indicaban que en la provincia de Córdoba ninguna mujer terminó en riesgo extremo, 4 en alto, 22 en medio, 39 en bajo y el resto en no apreciado.

Como en ejercicios anteriores, por parte del coordinador de la Sección existe una continua y fluida comunicación con otros Organismos con otras competencias en relación con la protección de las víctimas de violencia de género como son el Servicio de Asistencia a las Víctimas (SAVA) y el Instituto de la Mujer. Igualmente, existe un *contacto permanente con la coordinadora de la unidad de valoración integral de violencia de género (UVIVG)*, formada por un Médico forense, una psicóloga y un trabajador social, con reuniones periódicas, como ya se ha expuesto con puntos de trabajo concretos, de lo que se da cuenta en la Memoria de la sección de violencia sobre la mujer.

Mención especial merecen las Diligencias de Investigación en materia de víctimas en cuanto que reflejan la función del fiscal como receptor de denuncias. De los datos que se aportan, se observa que la mayoría de las diligencias son de violencia familiar, debido al *Convenio de Colaboración* de la Junta de Andalucía con la Fiscalía Superior por medio del cual se establece el fiscal como el cauce preferente para recepción de denuncias en el año 2013 se han incoado 17 Diligencias de Investigación, 12 en materia de violencia doméstica, 4 en materia de violencia sobre la mujer, y una por denuncia falsa indirectamente relacionada con la violencia de género. De todas ellas, 12 han sido terminadas, con el siguiente resultado: 8 denuncias se interpusieron por el fiscal en materia de violencia familiar y tres en violencia sobre la mujer y se archivó una en violencia familiar. Tanto en 2013 como en 2012 han venido disminuyendo el número de incoaciones.

- D) GRANADA. Durante el año 2013, se ha continuado el cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 8/2005 de 26 de julio, *sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal*; tanto en la fase pre procesal como en el curso del proceso. No obstante, hay que reconocer, como decíamos en el informe del año anterior, que ese deber de información, en la fase pre procesal, lo están asumiendo cada vez más y con mayor eficacia, las Oficinas de Atención a las Víctimas, con cuyo personal existe una fluida comunicación para la solución de problemas puntuales que se plantean. Por lo que respecta a la fase judicial, los Fiscales de esta plantilla, están siendo receptivos a recibir facturas o documentos acreditativos de los daños y perjuicios padecidos, por parte de personas que han sufrido hechos delictivos y que no se han personado en forma, con el fin de unirlos a la causa y poder reclamar su importe, en el acto del Juicio Oral. Por otro lado, se está practicando prueba anticipada o preconstituida, en los casos de víctimas extranjeras o que se encuentran en tránsito por Granada, para evitar, en lo posible, su comparecencia a las sesiones del juicio oral.

En relación a los informes emitidos en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se han solicitado a esta Fiscalía, por parte del Ministerio de Hacienda, 2 informes preceptivos, conforme al art. 10.3.c) de la mencionada Ley. Uno, por hechos constitutivos de un delito de lesiones que motivaron el Procedimiento abreviado nº 86/2013 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Granada y otro por un delito de Homicidio que originó el procedimiento de la Ley del Jurado 1/2013, seguido por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Granada. Las citadas solicitudes, dieron lugar a la incoación de las D. Informativas 54/2013 y 69/2013, cuyos decretos, se acompañan con este informe, como Anexo I y II.

Como ya apuntábamos en la memoria del año pasado, los malos tratos de descendientes sobre sus progenitores han ido en aumento y con un resultado que empieza a ser preocupante.

- E) HUELVA. Desde la Junta de Fiscalía de 24 de abril de 2013, se atribuyó la coordinación del Servicio de Protección y Tutela de las Víctimas. La actividad del Delegado ha consistido en la recepción de las comunicaciones que se han ido remitiendo desde el Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia acerca



de hechos que podrían tener apariencia delictiva (concretamente delitos contra la libertad sexual) y respecto de los que es necesario distinguir dos supuestos: En primer lugar, aquellos casos que se encuentran ya judicializados y existe un control por parte del Juez y del Fiscal. Y aquellos otros en los que no existe ningún control jurisdiccional: Es aquí donde el Fiscal juega su papel determinante. Han sido varias las diligencias de investigación incoadas.

Destacan diligencias pre procesal de investigación donde, tras la incoación y la remisión a esta Fiscalía del citado informe sobre credibilidad del testimonio, se formuló denuncia por dos delitos continuados de agresión sexual en concurso con dos delitos continuados de prostitución de menores. En todo caso, ha continuado con total fluidez la comunicación con el Servicio de Atención a Víctimas en Andalucía (SAVA) y con el Servicio de Apoyo a la Familia de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, con las que se mantienen reuniones periódicas.

- F) JAÉN. Sobre la actuación de la Fiscalía Provincial en lo relativo a la protección de las víctimas en el proceso penal destacamos los siguientes aspectos:

Sobre el nivel de cumplimiento de la Instrucción 8/2005, en materia de información a la víctima especialmente en el extremo referido a la notificación de las sentencias recaídas en procesos penales, se realiza -como ya indicamos en memorias pasadas- de dos formas. Una que podíamos denominar preventiva y otra de control posterior. El nivel de información por tanto debe ser bueno puesto que Servicio de Asistencia a la Víctima de Andalucía (SAVA) con el que tenemos bastantes contactos no nos consta ninguna queja de ciudadanos por falta de información en lo relativo a la notificación de la sentencia.

En cumplimiento de la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual consta que, con fecha 13/12/13 y a petición la víctima, se emitió por el Fiscal el informe correspondiente en un delito de asesinato en grado de tentativa.

- G) MÁLAGA. Su composición es de 4 Fiscales y cuenta con un Fiscal Decano. Como ya indicamos el pasado año, se redactó una carta donde se explicaba claramente la existencia de este servicio, los derechos que eventualmente podrían corresponder a las víctimas y los canales de comunicación con la Sección de Protección de Víctimas. Pero dado el poco éxito obtenido, y sin perjuicio de su uso puntual, se ha dejado de enviar. Al margen de seguir potenciando este servicio a nivel interno mediante las notas de servicio correspondientes, *debe concluirse que el ciudadano no hace uso del mismo, muy probablemente por falta de tradición y de arraigo cultural. O quizás por la existencia de otras instituciones, como los Defensores del Pueblo Autonómico y Nacional.* En definitiva, la tónica sigue siendo la misma que en años anteriores, observándose un solapamiento con Violencia de Género. Como quiera que es una Fiscalía Delegada por especialidad delictiva, se ha entendido, que es ella quien debe seguir tramitando las diligencias pres procesales que afecten a víctimas de delitos referidos a su ámbito de actuación.

Publicada la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos el apoyo y la protección de las víctimas de los delitos, se hace necesario dictar *Nota de Servicio* a propuesta del Sr. Decano de Protección de Víctimas, resumiendo la nueva regulación. Se articula la protección de las Víctimas en el proceso penal, sus derechos y el apoyo necesario en tres grandes bloques: Información y apoyo (capítulo 2), participación en el proceso penal (capítulo 3) y reconocimiento de las víctimas con necesidad de una protección especial (Capítulo 4). En los casos de víctimas especialmente vulnerables, bien por su edad o por su situación física o mental, cuando se realice el Escrito de Calificación, el Fiscal hará constar en la carpetilla que se refiere a una *víctima especial* para que, de este modo, el compañero que vaya a asistir al Juicio Oral se ponga en contacto con la Sección de Víctimas de esta Fiscalía Provincial para poder coordinar el acompañamiento a la víctima antes, durante y después de las sesiones de la vista oral.

Se recuerda igualmente el necesario cumplimiento de la Instrucción 8/2005 sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal, en los siguientes términos:

- *Comprobar que el ofrecimiento de acciones se ha efectuado de acuerdo con los artículos 109 y 110 de la LECRIM.*



- *Evitar las citaciones reiteradas de las víctimas y su eventual coincidencia con el autor o su entorno; en el caso de víctimas extranjeras se procurará realizar la prueba anticipada y en el supuesto de víctimas menores de edad se articulará la protección de su imagen e intimidad.*
- *Se solicitará del órgano juzgador que se notifiquen las resoluciones judiciales a la víctima que sean de su interés, y sobre todo la sentencia, oponiéndose el Fiscal a cualquier archivo provisional si no consta notificada la sentencia a la víctima.*
- *Se procurará contactar con la víctima antes de que por el Fiscal se solicite el sobreseimiento si éste se funda en la falta de pruebas y la víctima no está personada.*
- *Se ejercerá la acción civil conjuntamente con la penal, salvo renuncia expresa de la víctima (art. 108 y 773 LECrim.) Si se presume la existencia de daños y perjuicios no reflejados en la fase de instrucción, se contactará con la víctima a tales fines.*

H) SEVILLA. Durante el año 2013, señala esta Fiscalía que ha continuado desarrollándose el Servicio de Protección a las Víctimas en la Fiscalía de Sevilla si bien se continúa a la espera de que por la Fiscalía General del Estado se dicte la correspondiente Instrucción al objeto de delimitar de una manera más concreta las atribuciones de este servicio. Se advierte así que la ausencia de una regulación específica sobre el contenido, organigrama y funciones concretas de este Servicio, suponen un grave obstáculo para el completo desarrollo e implantación del Servicio de Atención a las Víctimas.

Durante el año 2013 se sigue dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 35/1995 de 11 de diciembre de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual al objeto de que las víctimas de los delitos tramitados en dichos procedimientos pudiesen acceder al sistema de ayudas públicas recogidas en la citada Ley.

En relación con el Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía, se han mantenido reuniones informativas con el objeto de continuar potenciando los mecanismos de colaboración e intercambio de información con dicho organismo. Desde el Servicio de Protección a las Víctimas de la Fiscalía se han remitido al servicio antes señalado varios procedimientos a fin de que por los profesionales adscritos al mismo realicen un seguimiento.

Se han recibido por este servicio visitas de víctimas y de funcionarios del Cuerpo de la Policía Nacional que precisaban información desde un punto de vista penal.

Por parte de los Fiscales continúa en materia de menores víctimas de delitos, la adopción de todas las medidas posibles para evitar su declaración en Juicio en presencia del imputado y en Sala, sustituyéndose por las grabaciones previas de dichas declaraciones, bien con carácter de prueba reconstituida en presencia del letrado del imputado al objeto de evitar cualquier tipo de indefensión, o bien declarando en el acto del Juicio Oral en las instalaciones del *Equipo de Investigación de Casos de Abusos Sexuales*.

Finalmente el *Servicio de Protección a las Víctimas* en coordinación con el Servicio de Extranjería de la Fiscalía de Sevilla, ha continuado durante el año 2013 colaborando con el *Servicio de Protección a Víctimas de Tratas de Personas* dentro del Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos. Se ha elaborado un registro de causas en las que se recogen posibles víctimas.

10. VIGILANCIA PENITENCIARIA (Ilmo. Sr. Fiscal don LUIS FERNÁNDEZ ARÉVALO)

Al abordar el examen de la materia de Vigilancia Penitenciaria hay que comenzar por señalar que el sistema penitenciario en Andalucía depende de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. No obstante, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 marzo 2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, contempla la posibilidad de la asunción de la competencia ejecutiva del sistema penitenciario en Andalucía y así el art. 67.3 dispone que *“corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en materia penitenciaria”*, lo que ya se había contemplado en el art. 17.1 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 diciembre 1981, que reguló el primer Estatuto de Autonomía de Andalucía. La asunción de competencias por parte de la Comunidad Autónoma requeriría la oportuna



negociación de su transferencia y de determinación de los servicios de instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso. Esta situación solo ha tenido lugar en el caso de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre.

A) LA REALIDAD PENITENCIARIA ANDALUZA

Actualmente en la Comunidad Autónoma se ubican los siguientes Centros Penitenciarios: nueve Centros Polivalentes –cuatro de ellos ajustados al modelo prototipo-, seis Centros de Inserción Social, un Centro de Mujeres, un Centro de Máxima Seguridad para internos sujetos al art. 10 Ley Orgánica General Penitenciaria, un Hospital Psiquiátrico Penitenciario y una Unidad de Madres. Se encuentra en construcción un Centro Penitenciario Polivalente en la provincia de Málaga, pero se requerirían además dos Centros de Inserción Social, uno para la provincia de Jaén y otro para el de la provincia de Almería.

La suma total de celdas asciende a 8.417 celdas de medio cerrado, 951 de medio abierto, a las que se deben agregar 77 celdas –con un total de 183 camas- para internados psiquiátricos judiciales; 9.445 celdas en total para 17.215 internos, lo que da una proporción de 1'52 internos por celda, situación que se aliviará con la creación e inauguración del futuro Centro Penitenciario de Archidona, en Málaga.

El total de la población reclusa en los Centros Penitenciarios andaluces sitúa a nuestra Comunidad Autónoma en la cabecera nacional, con 15.190 personas -14.094 hombres, 1.096 mujeres- reclusas en los Centros Penitenciarios Andaluces³. A la población reclusa andaluza deben sumarse las reclusas en las Ciudades Autónomas de Ceuta -201- y Melilla -333-, en cuanto que los dos Juzgados de Vigilancia de dichas localidades dependen del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y los Fiscales de Vigilancia de dichas ciudades dependen respectivamente de las respectivas Fiscalías de Área, que se integran en las Fiscalías Provinciales de Cádiz y Málaga, y por consiguiente en la Fiscalía Superior de Andalucía.

La evolución de la población reclusa en Andalucía viene experimentando una reducción paralela a la nacional, tras el importante crecimiento del decenio 2000-2009. Incluyendo en los registros de 2013 a la población reclusa de Ceuta y Melilla, la distribución aparecería así:

TOTAL	15.724	100%
HOMBRES	14.585	92'75%
MUJERES	1.139	7'25%
ESPAÑOLES	12.813	81'48%
EXTRANJEROS	2.911	18'51%
PREVENTIVOS	2.068	13'15%
PENADOS	13.270	84'40%

³Cifras muy superiores a Cataluña -9.797 personas-, Madrid -8.916-, Comunidad Valenciana -6.940-, Castilla León -5.299-, Galicia -3.688-, Canarias -3.587-, Aragón -2.273-, Castilla la Mancha -1.885-, Baleares -1.715-, Murcia -1.637-, Asturias -1.385 personas-, País Vasco -1.377-, Extremadura -1.213-, Cantabria -644-, La Rioja -372-, y Navarra -313.



PENADOS CON CAUSA PREVENTIVA	215	1'37%
INTERNADOS JUDICIALES	171	1'08%
RÉGIMEN ORDINARIO	13.036	82'90%
REGIMEN ABIERTO	2.258	14'37%
RÉGIMEN CERRADO	430	2'73%

De los 2911 reclusos extranjeros, y como colectivos nacionales más representados, 1.424 lo eran de Marruecos (48'91%), 275 de Rumania, 190 Colombia, 72 de Ecuador, 68 de Argelia y de Francia, 65 de Portugal, 60 de Nigeria, 59 de Reino Unido, 50 de los Países Bajos, 29 de Alemania, de Bolivia, de Italia y de Senegal, 28 de Lituania, 25 de Argentina las cifras anteriores deben sumarse 2.065 liberados condicionales en Andalucía, a los que deben sumarse 112 de Ceuta y Melilla.

La importancia de las penas y medidas alternativas reside en constituirse como respuesta punitiva suficiente para infracciones penales menores y como solución alternativa a la prisión respecto de infractores en los que su internamiento no solo excede a las exigencias del efecto disuasorio que debe presidir el sistema penal, sino en los que además esta respuesta puede ser contraproducente desde la perspectiva del proceso resocializador, tanto más en un país como España, donde se da la paradoja de que según las estadísticas del Ministerio del Interior los niveles de criminalidad -46'1 delitos por cada mil habitantes en 2013- están muy por debajo de la media de la Unión Europea -62'8 delitos por mil habitantes en 2013- solo por encima de Italia, Portugal y Grecia-; y por el contrario, la tasa de personas encarceladas en España, 140 personas por 100.000 habitantes, es una de la más altas de los países de Europa Occidental, solo superada por Inglaterra y Gales -149- y Escocia -146-, por encima de países como Portugal -130-, Italia -109-, Francia -101-, Holanda -82- o Alemania -80. En el caso de Andalucía, la tasa de criminalidad es aun más baja que la media nacional -44'3 delitos por cada mil habitantes, y la de encarcelados es aun superior, 179 reclusos por 100.000 habitantes.

Las conclusiones que se extraen de todo lo anterior son evidentes: España, que cuenta con una tasa de criminalidad benigna, 16 puntos por debajo de la media de la Unión Europea, tiene la tasa de encarcelamiento más alta de nuestro entorno y estos dos indicadores se potencian aun mas en el caso de Andalucía, con menor tasa aun de criminalidad que la media nacional y muy superior tasa de encarcelamientos. Ello revela una sobreutilización de la prisión como reacción punitiva. Si a ello le sumamos que el coste diario de mantenimiento de un preso se estima en 44 euros, que el coste de una plaza de trabajo en beneficio de la comunidad se estima en unos 13 euros diarios, pero que el



penado trabajador se considera que tiene una productividad de 16 euros por hora; el coste de un sentenciado a Medidas Penales Alternativas en general se cifra en 3,07 euros diarios, las conclusiones son evidentes.

Centrándonos en la pena de trabajos en beneficios de la comunidad, el balance anual de esta modalidad en el caso de Andalucía deja patente la consolidación de esta medida penal alternativa a la pena de prisión, lo que se objetiva en los datos siguientes:

	2009	2010
TBS en gestión	15.094	16.243
TBC pendientes	6.960	2.535
TBC finalizadas	13.573	25.411
Total TBC	35.627	44.189

B) JUZGADOS Y SECCIONES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Para atender la población reclusa del medio cerrado y abierto en Andalucía, y revisar la situación de los liberados condicionales, así como para controlar las penas de trabajos en beneficios de la comunidad, durante el año 2013 la Comunidad Autónoma de Andalucía disponía de 11 Juzgados de Vigilancia penitenciaria. Al margen, se encuentran los Juzgados de Vigilancia de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Conviene significar que la media nacional ha sido durante el año 2013 de 1.260 internos por cada Juzgado de Vigilancia, y que la media andaluza en el 2013 era de 1.380 reclusos por Juzgado de Vigilancia.

En lo concerniente a las Fiscalías, es conveniente significar un déficit de recursos personales asignados, especialmente significativo en el marco de la Oficina Fiscal. Mientras que la creación de un Centro Penitenciario Ordinario duplica la carga de gestión al multiplicar por dos la población reclusa, como sucedió en el caso de Puerto III y Sevilla-II (Morón de la Frontera), esa gestión acaba por reconocerse mediante la creación del correspondiente Juzgado de Vigilancia, pero ello no se traduce en la plantilla de Fiscales, y mucho menos en el personal de Secretaría. Sirva de ejemplo el caso de Sevilla, que en la práctica tiene una masa de asuntos que la convierten en una especie de quinta Comunidad Autónoma, donde dos funcionarios de tramitación procesal aparte de sendos Juzgados de Instrucción gestionan registros y archivos de 3000 personas reclusas y miles de expedientes de trabajo en la comunidad; experiencia que se reproducirá fatal e inexorablemente en la provincia de Málaga tan pronto se inaugure el futuro Centro Penitenciario de Archidona, a menos que se adopten medidas de refuerzo.

Un déficit importante que no encuentra justificación lo constituye la inexistencia de conexiones informáticas entre el Servicio de Vigilancia Penitenciaria de las Fiscalías y de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y con el Sistema Informático Penitenciario.

➤ ALMERÍA

Cuenta con el **Centro Penitenciario El Acebuche** inaugurado en 1986. Modelo antecedente al prototipo. Dispone de 478 celdas residenciales, y 96 auxiliares. No existe Centro de Inserción Social. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 845 personas internas, 786 hombres, y 59 mujeres, 645 penados, 192 preventivos, 5 penados con causas preventivas y 1 internado judicial. Tasa de ocupación por celda: 1'47.



- Servicio de Gestión de penas y Medidas Alternativas: 188 liberados condicionales. Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Mandamientos de ejecución ingresados de TBC: 1565 (434 Violencia de Género, 826 Seguridad Vial, 305 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 512. Finalizados: 1822.
- Suspensiones y sustituciones. Mandamientos de ejecución ingresados: 252 (226 Violencia de Género, 6 Seguridad Vial, 20 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 182. Finalizados: 280

Las funciones jurisdiccionales de ejecución y de control de legalidad de la actividad penitenciaria se han desarrollado por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria número 7 de Andalucía, con sede en Almería.

➤ CÁDIZ

Centro Penitenciario Puerto-1. Año de construcción: 1981. Modelo celular antecedente al prototipo. Cuenta con 458 celdas residenciales y 64 auxiliares. Todos los reclusos en régimen cerrado. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 208 personas internas, todos varones, 192 penados, 13 preventivos y 3 penados con causas preventivas. No hay internados judiciales. Tasa de ocupación por celda: 0'39.

Centro Penitenciario Puerto-II. Modelo antecedente al prototipo. Cuenta con 317 celdas residenciales, y 77 auxiliares. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 785 personas internas, 748 varones, 37 mujeres, 545 penados, 213 preventivos, 25 penados con causas preventivas, y 2 internados judiciales. Tasa de ocupación por celda: 1'99.

Centro Penitenciario Puerto III. 2007. Modelo prototipo de segunda generación. 1008 celdas residenciales, y 137 auxiliares. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 1455 personas internas, 1306 varones, 149 mujeres, 1335 penados, 104 preventivos, 16 penados con causas preventivas. No hay internados judiciales. Tasa de ocupación por celda: 1'27.

Hay que tener en cuenta que se ha suprimido como Centro Penitenciario independiente –si bien subsiste como Sección Abierta- el Centro de Inserción Social *Alfredo Jorge Suar Muro*, de Jerez de la Frontera que fue construido en 2004 y cuenta con 67 celdas residenciales. Está destinado a penados clasificados en tercer grado y de clasificados en segundo grado con principio de flexibilidad.

- Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (Jerez). Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Mandamientos de ejecución ingresados de TBC: 1870 (197 Violencia de Género, 808 Seguridad Vial, 865 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 1.019. Finalizados: 1974
- Suspensiones y sustituciones. Mandamientos de ejecución ingresados: 465 (295 Violencia de Género, 6 Seguridad Vial, 164 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 411. Finalizados: 452

Centro Penitenciario Algeciras. Del año 2007. Modelo prototipo de primera generación. Cuenta con 936 celdas residenciales y 136 auxiliares. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 1469 personas internas, 1367 varones, 102 mujeres, 1174 penados, 270 preventivos, 24 penados con causas preventivas, 1 internado judicial. Tasa de ocupación por celda: 1'37.

Centro de Inserción Social *Manuel Montesinos Molina* de Algeciras. De año 2009. Cuenta con 150 celdas residenciales y 4 auxiliares. Destinado a penados clasificados en tercer grado y de clasificados en segundo grado con principio de flexibilidad. Medio Abierto a 31 de diciembre: 247 personas internas, 234 varones, 13 mujeres, todos ellos penados.



No hay preventivos, penados con causas preventivas, ni internados judiciales. Tasa de ocupación por celda: 1'60.

- Servicio de Gestión de penas y Medidas Alternativas. Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Mandamientos de ejecución ingresados de TBC: 1315 (312 Violencia de Género, 610 Seguridad Vial, 393 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 450. Finalizados: 1423.
- Suspensiones y sustituciones. Mandamientos de ejecución ingresados: 89 (54 Violencia de Género, 2 Seguridad Vial, 33 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 63. Finalizados: 105. Total de liberados condicionales en la provincia sujetos al control de los dos servicios de gestión de penas y medidas alternativas: 364.

Las funciones jurisdiccionales de ejecución y de control de legalidad de la actividad penitenciaria se ejercen por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria número 1 de Andalucía, con sede en Algeciras, en relación con el Centro Penitenciario de Algeciras, y el Centro de Inserción Social Alfredo *Manuel Montesinos Molina*, de Algeciras; y por los Juzgados de Vigilancia penitenciaria número 4 y 10 de Andalucía, con sede ambos en el Puerto de Santa María, en relación con los Centros Penitenciarios Puerto-I, Puerto II y Puerto III, y el Centro de Inserción Social Alfredo *Jorge Suar Muro*, de Jerez de la Frontera.

➤ CÓRDOBA

Cuenta con el **Centro Penitenciario de Córdoba**, inaugurado en el año 2000. Se trata de un Centro Penitenciario ajustado al modelo prototipo. Dispone de 1008 celdas residenciales, y 137 auxiliares. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 1516 personas internas, 1438 varones, 78 mujeres, 1432 penados, 65 preventivos, 17 penados con causas preventivas, 2 internados judiciales. Tasa de ocupación por celda: 1'32. Como en el caso de Jerez de la Frontera, se ha suprimido como Centro independiente el Centro de Inserción Social *Carlos García Valdés*, inaugurado en el año 2004. Dispone de 135 celdas residenciales. Destinado a penados clasificados en tercer grado y segundo grado con aplicación del principio de flexibilidad conforme al art. 100.2 RP.

- Servicio de Gestión de penas y Medidas Alternativas: Liberados condicionales: 166. Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Mandamientos de ejecución ingresados de TBC: 1359 (310 Violencia de Género, 663 Seguridad Vial, 386 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 504. Finalizados: 1611.
- Suspensiones y sustituciones. Mandamientos de ejecución ingresados: 149 (110 Violencia de Género, 0 Seguridad Vial, 39 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 126. Finalizados: 190

Las funciones jurisdiccionales de ejecución y de control de legalidad de la actividad penitenciaria se han desarrollado por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria número 8 de Andalucía con sede en Córdoba.

➤ GRANADA

Cuenta con los establecimientos penitenciarios siguientes:

Centro Penitenciario Albolote, Granada. Inaugurado en 1998. Se trata de un Centro Penitenciario ajustado al modelo prototipo de primera generación. Dispone de 1008 celdas residenciales, y 160 auxiliares. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 1476 personas internas, 1294 varones, 182 mujeres, 1330 penados, 128 preventivos, 12 penados con causas preventivas, 6 internados judiciales. Tasa de ocupación por celda: 1'26.



Centro de Inserción Social "Matilde Cantos Fernández. Inaugurado en 2009. Cuenta con 150 celdas residenciales, y 4 auxiliares. Medio Abierto a 31 de diciembre: 232 personas internas, 214 varones, 18 mujeres, todos ellos penados. No hay preventivos, penados con causas preventivas, ni internados judiciales. Tasa de ocupación por celda: 1'50.

- Servicio de Gestión de penas y Medidas Alternativas. Liberados condicionales: 221. Trabajos en Beneficio de la Comunidad: Mandamientos de ejecución ingresados de TBC: 1294 (482 Violencia de Género, 365 Seguridad Vial, 447 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 480. Finalizados: 1553
- Suspensiones y sustituciones. Mandamientos de ejecución ingresados: 329 (294 Violencia de Género, 2 Seguridad Vial, 33 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 294. Finalizados: 315

Las funciones jurisdiccionales de ejecución y de control de legalidad de la actividad penitenciaria se ejercen por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria número 5 de Andalucía, con sede en Granada.

➤ HUELVA

Cuenta con los establecimientos penitenciarios siguientes:

Centro Penitenciario de Huelva, sito en San Juan del Puerto, inaugurado en 1996. Se trata de un Centro Penitenciario ajustado al modelo prototipo de primera generación. Cuenta con 1.008 celdas residenciales, y 98 auxiliares. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 1.313 personas internas, 1250 varones, 63 mujeres, 1200 penados, 103 preventivos, 9 penados con causas preventivas, 1 internado judicial. Tasa de ocupación por celda: 1'16.

Centro de Inserción Social David Beltrán Catalá, inaugurado en 2008. Cuenta con 150 celdas residenciales, y 4 auxiliares. Destinado a penados clasificados en tercer grado y segundo grado con principio de flexibilidad conforme al art. 100.2 RP.

Medio Abierto a 31 de diciembre: 142 personas internas, 128 varones, 14 mujeres, todos ellos penados; no hay preventivos, ni penados con causas preventivas, ni internados judiciales. Tasa de ocupación por celda: 0'94.

- Servicio de Gestión de penas y Medidas Alternativas. Liberados condicionales: 190. Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Mandamientos de ejecución ingresados de TBC: 2.025 (464 Violencia de Género, 1.109 Seguridad Vial, 452 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 852. Finalizados: 2.305
- Suspensiones y sustituciones. Mandamientos de ejecución ingresados: 118 (67 Violencia de Género, 2 Seguridad Vial, 49 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 148. Finalizados: 168.

Las funciones jurisdiccionales de ejecución y de control de legalidad de la actividad penitenciaria se ejercen por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria número 6 de Andalucía, con sede en Huelva.

➤ JAEN

Cuenta con el **Centro Penitenciario de Jaén,** inaugurado en 1991. Modelo antecedente al prototipo. Dispone de 385 celdas residenciales, y 65 auxiliares. No existe Centro de Inserción Social. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 595 personas internas, 555 varones, 40 mujeres, 541 penados, 46 preventivos, 7 penados con causas preventivas, 1 internado judicial. Tasa de ocupación por celda: 1'32.



- Servicio de Gestión de penas y Medidas Alternativas. Liberados condicionales: 89. Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Mandamientos de ejecución ingresados de TBC: 1806 (428 Violencia de Género, 563 Seguridad Vial, 815 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 546. Finalizados: 2321.
- Suspensiones y sustituciones. Mandamientos de ejecución ingresados: 147 (121 Violencia de Género, 3 Seguridad Vial, 23 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 131. Finalizados: 132.

Las funciones jurisdiccionales de ejecución y de control de legalidad de la actividad penitenciaria se han desarrollado por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria número 9 de Andalucía con sede en Jaén.

➤ MÁLAGA

Cuenta con los establecimientos penitenciarios siguientes:

Centro Penitenciario de Málaga, sito en Alhaurín de la Torre. Inaugurado en 1991. Se trata de un modelo antecedente al prototipo. Cuenta con 752 celdas residenciales, y 130 auxiliares. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 1303 personas internas, 1215 varones, 88 mujeres, 797 penados, 450 preventivos, 52 penados con causas preventivas, 4 internados judiciales. Tasa de ocupación por celda: 1'47.

Centro de Inserción Social *Evaristo Martín Nieto*, Inaugurado en 2009. Dispone de 200 celdas residenciales, y 4 auxiliares. Destinado para penados clasificados en tercer grado y segundo grado con principio de flexibilidad, conforme art. 100.2 RP. Medio Abierto a 31 de diciembre: 455 personas internas, 379 varones, 76 mujeres, todos ellos penados, sin preventivos, ni penados con causas preventivas, ni internados judiciales. Tasa de ocupación por celda: 2'23.

- Servicio de Gestión de penas y Medidas Alternativas. Liberados condicionales: 481. Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Mandamientos de ejecución ingresados de TBC: 3193 (644 Violencia de Género, 1635 Seguridad Vial, 914 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 1356 Finalizados: 4130
- Suspensiones y sustituciones. Mandamientos de ejecución ingresados: 714 (629 Violencia de Género, 0 Seguridad Vial, 85 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 526. Finalizados: 760.

Las funciones jurisdiccionales de ejecución y de control de legalidad de la actividad penitenciaria se han protagonizado por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria número 3 de Andalucía, con sede en Málaga.

➤ SEVILLA.

Cuenta con los establecimientos penitenciarios siguientes:

Centro Penitenciario de Sevilla, inaugurado en 1988. Se trata de un establecimiento penitenciario anterior a la implantación del modelo prototipo, que dispone de 778 celdas residenciales y 117 auxiliares. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 1204 personas internas, 1200 varones, 4 mujeres, 924 penados, 254 preventivos, 24 penados con causas preventivas, 2 internados judiciales. Tasa de ocupación por celdas: 1'34%.

Centro Penitenciario de Morón de la Frontera inaugurado en 2008. Se trata de un Centro Penitenciario ajustado al modelo prototipo, pero evolucionado, de última generación. Dispone de 1008 celdas residenciales, y 206 auxiliares. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 1388 personas internas, 1388 varones, 0 mujeres, 1353 penados, 22



preventivos, 10 penados con causas preventivas, 3 internados judiciales. Tasa de ocupación por celdas: 1'14.

- Se ha creado en 2013 y adscrito al Centro Penitenciario de Morón un *Servicio de Gestión de penas y Medidas Alternativas*, que abarca a los residentes de los partidos judiciales siguientes. Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Mandamientos de ejecución ingresados de TBC: 1315 (312 Violencia de Género, 610 Seguridad Vial, 393 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 171. Finalizados: 10
- Suspensiones y sustituciones. Mandamientos de ejecución ingresados: 0 (0 Violencia de Género, 0 Seguridad Vial, 0 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 0. Finalizados: 0.

Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla, inaugurado en 1990. Dispone de 74 celdas residenciales, y 4 auxiliares. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 170 personas internas, 170 varones, 0 mujeres, 12 penados, 11 preventivos, 0 penados con causas preventivas, 147 internados judiciales. Tasa de ocupación por celdas: 1'14. Ocupación a 31 de diciembre de 2010: 170 personas, todas ellas hombres, 164 internados judiciales, 22 preventivos y 1 penados. Tasa de ocupación por celdas: 2'17%.

Centro Penitenciario de Mujeres de Alcalá de Guadaíra. Inaugurado en 1991, sobre la base de la readaptación de unas antiguas instalaciones penitenciarias militares, Cuenta con 83 celdas residenciales y 7 auxiliares. Medio Cerrado a 31 de diciembre: 146 personas internas, 0 varones, 146 mujeres, 134 penadas, 9 preventivas, 3 penadas con causas preventivas, 0 internadas judiciales. Tasa de ocupación por celdas: 1'62%.

Centro de Inserción Social Luis Jiménez de Asúa. Inaugurado en 2008. Dispone de 200 celdas residenciales, y 4 auxiliares. Destinado para penados clasificados en tercer grado y segundo grado con principio de flexibilidad, conforme art. 100.2 RP. Medio Abierto a 31 de diciembre: 241 personas internas, 214 varones, 27 mujeres, todos ellos penados, sin preventivos, ni penados con causas preventivas, ni internados judiciales. Tasa de ocupación: 1'19%.

- Servicio de Gestión de penas y Medidas Alternativas. Liberados condicionales: 366. Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Mandamientos de ejecución ingresados de TBC: 3775 (579 Violencia de Género, 2467 Seguridad Vial, 729 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 2016. Finalizados: 4634.
- Suspensiones y sustituciones. Mandamientos de ejecución ingresados: 550 (360 Violencia de Género, 16 Seguridad Vial, 174 Otros). En tramitación o en cumplimiento: 617. Finalizados: 768.

Conviene destacar la existencia de una **Unidad de Madres de Sevilla**. Inaugurada en 2010, dispone de 33 dormitorios residenciales.

Las funciones jurisdiccionales de ejecución y de control de legalidad de la actividad penitenciaria se han protagonizado por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria número 2 de Andalucía con sede en Sevilla, al que como se ha dicho con efectos 30 de diciembre de 2010 se ha venido a sumar el Juzgado de Vigilancia penitenciaria número 11, delimitándose sus competencias mediante la asignación de las correspondientes al Centro Penitenciario de Morón y la mitad de los asuntos del Centro de Inserción Social, actuando el número 2 respecto de los Centros Penitenciarios Sevilla-1, Centro de Mujeres de Alcalá de Guadaíra y Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla.

En cuanto a registros, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla han incoado y tramitado 11609 expedientes –Juzgado 2 de Andalucía- y 10.980 –Juzgado de



Vigilancia 11. A su vez la Fiscalía de Sevilla ha emitido 34.962 dictámenes; tramitado y contestado 710 apelaciones, realizado 32 visitas a Centros Penitenciarios, entrevistado a 370 internos, incoado 489 expedientes gubernativos y recibido la notificación de 400 resoluciones de clasificación o progresión al tercer grado de tratamiento.

C) PROBLEMÁTICA SANITARIA DE LA POBLACIÓN RECLUSA

Suscita problemas la atención especializada de la población reclusa en los Centros Penitenciarios, constituyendo un reto para el Sistema Andaluz de Salud, que debe cubrir a la totalidad de la población sin exclusión de la población reclusa albergada en los Centros Penitenciarios de Andalucía, garantizando el derecho constitucional a la protección de la salud que alcanza a todos.

La Ley 16/2003 de 28 de mayo, de *Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud*, contempla la integración de la Sanidad Penitenciaria en el Sistema Nacional a través de los servicios autonómicos de salud. Tal transferencia sanitaria ya debería estar plenamente desarrollada. Por ello, una de las conclusiones alcanzadas en la **I Jornada de Trabajo de los de los Fiscales de Vigilancia penitenciaria de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz**, celebrada en Sevilla el 17 de noviembre de 2009 fue que tanto la Consejería de Salud como el Servicio Andaluz de Salud deben contribuir a eliminar cualquier obstáculo que frene la integración propuesta y materializar la prevista transferencia sanitaria, colaborando con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en la consecución de dichos fines.

Ha tenido gran importancia durante el año 2013 la Resolución de 1 de octubre de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia sanitaria, que tiene por objeto establecer y regular la cooperación entre la Consejería de Salud y Bienestar Social, el Servicio Andaluz de Salud, como agencia adscrita a la misma y el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para la prestación de asistencia sanitaria a la población interna de los Centros Penitenciarios ubicados en Andalucía, y que renueva la coordinación en esta materia interrumpida durante el año 2012, tras no renovarse el Convenio de 17 de noviembre de 1995, dimanante del *Convenio de Colaboración* entre la Junta de Andalucía Ministerio de Justicia de 1992.

Respecto de los enfermos mentales sujetos a medidas de seguridad, se cuenta con uno de los dos únicos Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

En relación con este colectivo de la población reclusa se ha desarrollado una interesante iniciativa por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias con la articulación de una *Comisión de Análisis de Casos de Enfermos Mentales* sometidos a medidas de seguridad, carente de regulación normativa, pero que convendría institucionalizar. Dicha Comisión constituye un instrumento para el análisis de casos individuales en grupos regionales de personas sensibilizadas de áreas penitenciarias, sanitarias, asociativas y judiciales. Cronológicamente la primera en constituirse fue la de Madrid, (Enero 2009), le siguieron Euskadi y Aragón durante el primer trimestre de ese mismo año. En Junio se constituyó la Comisión de Andalucía, en Marzo de 2010 la de Castilla la Mancha y, finalmente, en abril la de Baleares. En el caso de la Comisión de Andalucía se ha constituido como plataforma de encuentro de la Sanidad Penitenciaria, el SAS, FAISEM, Federación Andaluza de Familiares y Personas con Enfermedad Mental, Plataforma Andaluza de Asociaciones de Usuarios/as de Salud Mental y un representante del Ministerio Fiscal.



Los resultados conseguidos hasta la fecha trascienden del mero análisis de algunos casos individuales que la justificaron y podrían, de manera muy breve, resumirse en los siguientes términos:

- ✓ Se ha conseguido establecer una línea de trabajo y colaboración permanente entre representantes de Instituciones Penitenciarias, Judiciales y la Red Asistencial de Salud Mental de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia a los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad.
- ✓ Se ha conseguido establecer una coordinación entre la Red de Salud Mental de la Comunidad Autónoma y el Hospital Psiquiátrico Penitenciario para el seguimiento terapéutico e integración en el circuito asistencial de los penados allí residentes y que pertenecen a la Comunidad Autónoma.
- ✓ Se están abordando planes profilácticos en orden a la inmediata preparación de actuaciones tan pronto se inicia una causa penal.

Para completar este breve informe es preciso acudir a las cifras que ofrece la estadística anual, en orden al número de Expedientes que han sido incoados en 2013, demostrativo de la carga de trabajo soportada.

11. DELITOS ECONÓMICOS

Durante el año 2013 las Secciones Especializadas en Delitos Económicos en la Comunidad Andaluza están constituidas formalmente en las Fiscalías Provinciales de Málaga, Sevilla, Cádiz, Granada y Almería. La Fiscalía Provincial de Córdoba señala la dificultad de tratar con criterios uniformes esta materia debido al aumento significativo de asuntos, su complejidad técnica y las dificultades personales para crear la Sección por la exigua plantilla con la que cuenta. Las Fiscalías Provinciales de Jaén y Huelva también carecen de Sección Especializada, pese al aumento -en algún caso- del número de asuntos.

Están comprendidos en el ámbito de los considerados *Delitos Económicos*, fundamentalmente los Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, las Insolvencias Punibles, los Delitos Societarios, las Estafas y Apropiaciones Indevidas, así como los delitos conexos. Tales delitos revisten por lo general una gran complejidad que requiere una dedicación casi exclusiva por implicar, como se manifiesta por la Fiscalía de Granada, el despacho directo e inicial de las Diligencias de Investigación Penal, de las Diligencias Previas, Procedimientos Abreviados e incluso la celebración de los Juicios Orales, como debe ocurrir siempre que sea posible. Esta situación no siempre es factible ante el exceso de señalamientos y a la vista de la falta de medios personales y materiales que -tanto en ésta como en la mayoría de las especialidades- se produce.

Se trasluce en todas las Memorias de las Fiscalías Provinciales la complejidad de los asuntos, resaltando la buena colaboración de la Agencia Tributaria, que suele facilitar la documentación en soporte electrónico como recuerda la Fiscalía de Cádiz, de la Abogacía del Estado y de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, lo que permite evitar la prescripción de los delitos. También se señala la dificultad de establecer en algunos casos, un sistema adecuado de coordinación y control, máxime cuando no existe una dedicación absoluta en las fases de instrucción y enjuiciamiento.

Normalmente las actuaciones se inician en la correspondiente Fiscalía Provincial mediante la incoación de Diligencias de Investigación Penal, aunque en la Provincia de



Cádiz también se tramitan tales actuaciones en las Secciones Territoriales de Jerez y Algeciras que registran una mayor actividad económica, así como en la Fiscalía de Área de Ceuta. En todos los casos se ha considerado muy importante la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado que, a través de sus grupos especializados en delitos del ámbito económico, realizan una labor de investigación previa a la judicialización, que normalmente dan lugar a la incoación de Diligencias de Investigación Penal por el Ministerio Fiscal y subsiguientemente, en su caso, a la formalización de la correspondiente denuncia ante el Juzgado competente.

Se valora positivamente la puesta en común de criterios entre los fiscales adscritos a esta materia a través de las reuniones anuales dirigidas por el Fiscal de Sala, indicándose -en algún caso-o la conveniencia de facilitarse a los fiscales encargados del despacho de estos asuntos reuniones o asistencia a cursos o jornadas con la Abogacía del Estado y la Agencia Tributaria. Resultó especialmente valiosa la reunión sostenida el pasado otoño en Antequera con responsables de la Agencia Tributaria y de la Abogacía del Estado.

En las Memorias de las Fiscalías Provinciales se constata la tramitación de algunos procedimientos de una gran trascendencia y complejidad, incluso desde el punto de vista mediático, en determinados casos generalmente relacionados con fraudes de subvenciones.

Es de resaltar, siempre sin ánimo exhaustivo y por su complejidad, las siguientes situaciones y actuaciones que son mencionadas en las distintas Memorias de las Fiscalías Provinciales de Andalucía:

- ✓ **La Fiscalía de Granada** indica que un solo Fiscal asumió el despacho de asuntos que compagina con otras tareas como la Diligencias de Investigación Penal, asistencia a juicios y despacho directo de parte de aquellas Diligencias Previas directamente derivadas de las denuncias o querellas interpuestas en esta materia. Se mantiene una estrecha colaboración con la Abogacía del Estado, Agencia Tributaria, Policía Judicial especializada, Vigilancia Aduanera, etc.

Menciona expresamente una sentencia condenatoria dictada por conformidad de las partes, condenando a los acusados como autores penalmente responsables de un delito de fraude a las prestaciones por desempleo recogido en el artículo 307 ter 1 y 2 del C.P., a la que atribuye una especial relevancia a la hora de sentar las bases para la aplicación de dicho tipo penal a las conductas contempladas en el relato de hechos, conductas reiteradas que son objeto de numerosos procesos penales abiertos en todo el territorio nacional.

También se valora muy positivamente la reforma introducida por la L.O. 7/2012, dada la dificultad que hasta ese momento existía para calificar jurídicamente las conductas fraudulentas llevadas a cabo por tramas organizadas.

Entre otras cuestiones, también resalta las Diligencias de Investigación Penal que han sido incoadas en relación al posible fraude en materia de participaciones preferentes, cuyo origen se encuentra en el Decreto dictado por el Fiscal Superior de Andalucía (DIP 44/2012) por el que se remiten las denuncias-quejas allí recibidas procedentes unas directamente o a través de diversas Fiscalías Provinciales, otras procedentes de la Defensoría del Pueblo Andaluz, y las restantes de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Admón. Local y Relaciones Institucionales de la Junta de



Andalucía. A consecuencia de ello se incoaron en la Fiscalía Provincial de Granada 105 Diligencias de Investigación Penal, en las que la Brigada Provincial de Delincuencia Económica ha colaborado con la Fiscalía aportando los datos necesarios. En todas las Diligencias de Investigación se acordó el archivo y la remisión a los perjudicados a la jurisdicción civil, salvo en aquellas en las que junto a la estafa denunciada pudo apreciarse la falsedad en documento mercantil, supuestos en los que fue presentada denuncia ante el Juzgado de Instrucción.

- **La Fiscalía de Cádiz**, partiendo del elenco competencial de esta especialidad establecido en la Instrucción de la FGE 11/2005, señala que ha centrado su actividad en los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, para progresivamente extender su actividad al completo ámbito competencial que le es propio, conforme sus posibilidades organizativas y de plantilla lo permitan. La reforma del Código Penal por L.O. 7/2012, al ampliar los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social -especialmente del artículo 307 ter- en materia de fraude de prestaciones, ha supuesto un significativo aumento de la carga de trabajo que debe asumirse por los fiscales adscritos a la Sección.

Pone de manifiesto la destacada cooperación y auxilio en este ámbito de órganos cuya actividad normal confluye en el tratamiento de los tipos delictivos competencia de dicha Fiscalía, cuales son los Fiscales Delegados Anticorrupción, de la Fiscalía Antidroga, Inspectores Regionales de la AEAT, Abogacía del Estado. Se ha producido un significado impulso en la relación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social así como con el Servicio Jurídico de la TGSS, mencionando reuniones de coordinación y jornadas en materia de lucha contra el fraude.

Además de las Diligencias de Investigación Penal incoadas, se tramitaron Diligencias Informativas de carácter general iniciadas a virtud de oficio y documentación aportadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social referentes a la existencia de supuestos “empresarios ficticios” sin actividad económica ni productiva real que ofertaban periodos de cotización a supuestos trabajadores-que no realizan actividad laboral alguna por cuenta ajena- a cambio de precio, para completar periodos de carencia o constituirse en situación legal de desempleo, devengando prestaciones de modo fraudulento en perjuicio del sistema de la Seguridad Social.

Entre los procedimientos penales de interés tramitados o en trámite, se señalan las seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Chiclana de la Frontera a virtud de atestado de la U.D.E.F. dirigido contra los administradores de una asociación sin ánimo de lucro que al amparo de un convenio celebrado en el marco del Plan de Empleo Municipal, previa selección por la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento eran cedidos a la Corporación Local, percibiendo retribuciones inferiores a las que les hubiesen correspondido por convenio colectivo, pero la entidad que contrataba percibía del Ayuntamiento las cantidades correspondientes que no abonaba a los trabajadores, constando certificaciones falsas.

También se especifican las Diligencias Previas seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Puerto de Santa María, que ha supuesto el primer asunto judicializado en materia de participaciones preferentes mediante la formulación de querrela por particular, con emisión de informe por el Ministerio Fiscal solicitando el sobreseimiento y archivo por considerar que no es posible establecer una conexión



jurídico penal del resultado producido (pérdida de la inversión) y la conducta de los querellados.

- ✓ **La Fiscalía de Sevilla** compuesta por el Fiscal Coordinador y cuatro Fiscales, pone de manifiesto la continua renovación de los componentes de la sección lo que produce un deterioro para la misma por lo que supone de redistribución de causas pendientes y lo que considera más importante: la *fuga de experiencia y conocimientos de los que dejan la Sección*. Ello no es más, a juicio de la Fiscalía, que una faceta más de la desproporción de elementos humanos en la carrera con la exigencia de una respuesta rápida y fundamentada a los complejos hechos delictivos que cada vez son más habituales y de los que la sociedad demanda una rápida solución. Se indica el grado de saturación en el trabajo asignado a cada fiscal que hace muy difícil cumplir con el necesario estudio y sosiego la tarea asignada. También señala, dada la existencia de complejos informes económicos, contables, cuentas anuales de sociedades, etc. que deben estudiar, la necesidad de contar con la presencia de peritos en la materia que dependieran de la Fiscalía directamente y cuya cooperación pudiesen solicitar sin necesidad de intermediarios. .

Se recoge una relación de asuntos de mayor relevancia tramitados ante los Juzgados de Sevilla, alguno de los cuales se recogían en la Memoria de 2012 –nos remitimos la descripción contenida en la Memoria elaborada por la Fiscalía provincial dada su extensión- y trata también de la “Actividad anticorrupción en la Fiscalía provincial” a la que consideran como un su apéndice de la sección de delitos económicos aunque con total autonomía en cuanto a los fiscales asignados que proceden de esta sección de delitos económicos. Destaca por su importancia la denominada “Trama MERCASEVILLA” que se divide en tres causas, una de ellas sentenciada y solo pendiente actualmente de resolverse los recursos de casación interpuestos por las defensas ante el Tribunal Supremo. Estos asuntos, que en la Fiscalía han sido asumidos por la Fiscalía Anticorrupción, tramitados por los Fiscales Delegados anticorrupción con destino en Sevilla, son objeto de de atención en la Memoria que presenta dicha Fiscalía Especializada.

Se hace constar también que, como consecuencia de dichas investigaciones se han abierto nuevas Diligencias Previas separadas de las asumidas por la Fiscalía Anticorrupción por el conocimiento de nuevos hechos sin la suficiente relación de conexidad procesal como para constituir una Pieza Separada de las mismas. Estas investigaciones han sido asignadas a los fiscales correspondientes conforme al reparto ordinario y ello va a exigir un esfuerzo inmenso para la Fiscalía provincial, barajándose por la Fiscal Jefe crear una sección especializada para atender a estos casos dadas las características de estas instrucciones y las dificultades de coordinación que presenta una intervención coordinada del Fiscal en tales procedimientos.

- ✓ **La Fiscalía de Córdoba** indica que, en relación con los Delitos Económicos, resulta imposible desempeñar las funciones, control y coordinación en los mismos términos que en las demás especialidades por no existir una sección sobre delincuencia económica, careciendo de la figura del Delegado correspondiente, y todo ello a pesar del aumento significativo de tales delitos. Señala la existencia de diligencias por delitos contra la Hacienda Pública consistentes fundamentalmente en fraudes en el IVA, Impuesto de Sociedades e Impuestos especiales (sobre el alcohol), emisión de facturas falsas en el sector industrial de metales, en algunos casos mediante el sistema de las



empresas ficticias. En el sector de la Informática se continua con la investigación de los llamados “fraudes carrusel”, utilizando el procedimiento de la realización de supuestas compras y ventas a través de sociedades interpuestas, todo ello con la finalidad de defraudar a la Hacienda Pública. Por último se refiere a la existencia de varias causas abiertas por fraude de subvenciones y un incremento de los delitos societarios, alzamientos de bienes y estafas, sobre todo en el sector del automóvil y de la compra de oro.

- ✓ **La Fiscalía de Jaén** no cuenta con sección especializada ni se ha atribuido a determinados fiscales el despacho de estas materias, correspondiendo al fiscal del Juzgado donde se tramite el asunto penal. Ello obedece a que los delitos de carácter económico con trascendencia y complejidad se mantienen en un número más bien escaso y porque es difícil distribuir tantas especialidades entre los fiscales que integran la plantilla. No obstante en la Provincia de Jaén se tramitan procedimientos de gran trascendencia y complejidad, entre otros por impago de impuestos, obtención indebida de devoluciones tributarias mediante una compleja trama societaria, insolvencia punible simulando deudas inexistentes, malversación de caudales públicos ante Tribunal de Jurado contra dos personas que mostraron su conformidad con la acusación.

En virtud de la reforma del Código Penal efectuada por la L.O. 7/2012 se han incoado Diligencias de Investigación penal por comunicaciones recibidas de la Delegación Provincial de Trabajo y referidas a la falsa contratación por empresas ficticias de personas que posteriormente accedían al cobro de la prestación por desempleo una vez concluido el simulado contrato de trabajo.

Por último señala la incoación en 2013 de 39 Diligencias de Investigación Penal durante 2013 a consecuencia de la remisión por la Fiscalía Superior de las quejas recibidas por el Defensor del Pueblo Andaluz en relación con las participaciones preferentes, formulándose alguna denuncia sobre el particular.

- ✓ **La Fiscalía de Málaga**, que cuenta con una Sección de Delitos Económicos atendida por dos Fiscales con carácter de exclusividad, asume la integridad de los asuntos a que se refiere la Instrucción 11/2005 de la Fiscalía General del Estado en el apartado dedicado a los Delitos Económicos, tanto en lo relativo a las Diligencias de Investigación como en fase de instrucción judicial, a partir del mes de julio ha sido reforzada por la Jefatura con la adscripción de un nuevo Fiscal, este sin exclusividad, lo que ha supuesto un alivio si bien se considera lejano el objetivo de dar una respuesta plenamente satisfactoria al número de asuntos pendientes, como ya se hizo constar en la Memoria del año anterior., pues el lastre que soporta la sección deriva esencialmente de la acumulación anual de asuntos, siendo mayor el número de los que tienen entrada que los que finalizan.

Durante el año 2013 han tenido entrada en la Sección de Delitos Económicos 123 nuevos procedimientos, sin incluir en el cómputo los seguidos por la Fiscalía de Área de Marbella que suponen un treinta por ciento del total; ello supone un incremento en el número de entradas en la sección respecto del año anterior.

Se han mantenido los ya habituales contactos tendentes a reforzar la colaboración con los distintos órganos de la administración pública interesados directamente en las materias de las que conoce la Sección de Delitos Económicos, desarrollándose



reuniones de coordinación con la Jefatura de la Inspección Regional de Andalucía de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Abogacía del Estado, así como con los letrados de la TGSS, todo ello al objeto de unificar posiciones tras la reforma del Código Penal en 2012 en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la seguridad Social y las consecuencias derivadas de la novedosa regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En la Memoria de la Fiscalía se señala la evolución durante el año 2013 de los delitos atribuidos a la Sección, destacando los procedimientos seguidos por Delito Fiscal, así como los Delitos Societarios e Insolvencias Punibles, haciendo mención de las consecuencias derivadas de la aplicación de los nuevos subtipos agravados introducidos en la reforma del artículo 257 del Código Penal por la L.O. 5/2010, que han supuesto una alteración en la competencia para el enjuiciamiento a favor de la Audiencia Provincial. Se detectan procedimientos por Insolvencia, tanto iniciados como Diligencias de Investigación Penal de Fiscalía o con origen en los Juzgados de Instrucción, en los que se denuncian personas físicas y jurídicas que adquieren por un precio simbólico empresas en crisis necesitadas de financiación, asumiendo en apariencia las deudas de estas, para proceder inmediatamente a la disposición de los escasos activos de los que son titulares, bajo el pretexto de pagar deudas contraídas ficticiamente con personas vinculadas a los adquirentes, burlando los derechos de los acreedores reales de la sociedad y provocando el cierre de la empresa.

- ✓ **La Fiscalía de Almería** pone de manifiesto que el volumen, sobrecarga de trabajo y las distintas especialidades que deben abarcar por los mismos fiscales, circunstancia que en algunos casos, dificulta e imposibilita una dedicación exclusiva a esta especialidad. Señala que los fiscales encargados del despacho de estos asuntos acuden a los cursos de especialización que anualmente se ofertan, destacando el de contabilidad y matemática financiera realizados a través de la aplicación informática. Asimismo destacan desde la Fiscalía Provincial la estrecha relación de colaboración sostenida con la Agencia Tributaria que ha puesto a disposición de los Jueces y Fiscales de Almería jornadas específicas sobre la mecánica en el fraude de IVA, contribuyendo a una formación más detallada e imprescindible en una materia menos abordada como es la tributaria.

Destaca la Fiscalía la disminución de procedimientos en persecución específica del delito contra la Hacienda Pública y, al mismo tiempo, el incremento considerable en la celebración de numerosos procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública en los Juzgados de lo Penal con tendencia a una sentencia condenatoria, estimando que deben propiciarse las sentencias de conformidad.

En relación con los delitos de defraudación a la Seguridad Social, se ha incrementado de forma considerable la incoación de procedimientos, destacando la creciente actividad y colaboración en la persecución de este tipo de delitos por la Sección de Investigación de la Seguridad Social dependiente de la U.D.E.F.

Termina haciendo constar el creciente número de procedimientos incoados por delitos societarios habida cuenta de la dinámica empresarial y mercantil característica de la provincia y auspiciados por la agravación de la situación económica del país.



- ✓ **La Fiscalía de Huelva** señala que en esta materia no ha habido durante el pasado año especiales incidencias. La comunicación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sigue siendo fluida, recibiendo de la misma la documentación de aquellos supuestos que dicha Agencia considera que pudieran ser delictivos. También señala la eficacia de los Grupos Policiales de Investigación de la delincuencia económica, lo que favorece la agilización en la instrucción.

La Fiscalía Superior estima que la delincuencia económica, en sus más graves manifestaciones, requiere un respuesta institucional efectiva, coordinada, consciente de la realidad transnacional y siempre basada en la especialización, la coordinación con los órganos de fiscalización y control tanto estatales como autonómicos y con la Policía Judicial dependiente de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Fiscal, así como unas dotaciones materiales y personales que al día de hoy resultan, sin lugar a dudas y como hemos venido sosteniendo en los últimos años, completamente insuficientes. Frente a la común alegación de escasez presupuestaria, debe considerarse que la inversión en estas dotaciones siempre será *rentable* tanto desde el punto de vista ético o social como desde una perspectiva puramente económica.

12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Este año, las Fiscalías Provinciales de Andalucía, en cumplimiento del Decreto de 10 de Octubre de 2011 del Fiscal General del Estado para la designación de Fiscal Delegado para la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, cuentan con esta Delegación específica.

En líneas generales creemos acertado el criterio de actuación seguido durante este año por los Fiscales Delegados, basado principalmente en la configuración *básica* del servicio teniendo en cuenta las circunstancias de cada oficina. De esta forma, señalan que aunque su ámbito de actuación comprende los delitos que tienen como motivación específica la selección de la víctima por su pertenencia a un grupo, son conscientes que su comisión no sólo afecta de forma exclusiva y excluyente a la víctima, sino que también constituyen una agresión a toda la sociedad democrática, pues es innegable que estos hechos, aunque dirigidos a un colectivo específico, suponen un atentado a la convivencia generando grave riesgo de futuro para la paz, por lo que consideran pilares básicos para la correcta configuración del servicio la dotación de medios personales y materiales, la difusión del servicio, su coordinación y la formación.

En cuanto a los medios, resaltan los Fiscales la insuficiencia de recursos personales y materiales, imprescindibles para el desarrollo de sus funciones con plenitud, de esta forma coinciden en señalar las siguientes carencias:

1. Ausencia de programa informático para recabar datos estadísticos, así lo exponen Sevilla, Córdoba y Cádiz, destacando que es imposible recabarlos por el sistema informático Fortuny, al carecer de criterio de selección que permita detectar este tipo de asuntos. Por otra parte, la Fiscalía de Granada mantiene la necesidad de promover la actualización del SIMF para permitir, de una parte, la identificación de todas las conductas previstas en el Código Penal, de las que da cuenta la comunicación de la Fiscal de Sala Coordinadora de la Red (21 de marzo de 2013); y de otra, el control estadístico. En el mismo sentido, señala el Fiscal Delegado de Jaén la dificultad para detectar la incoación y los Escritos de Acusación, *ya que de entrada no se ha creado en el Fortuny el apartado correspondiente en el "grupo de delito" y se observa que se suelen grabar las incoaciones de algunos delitos de violencia de género como delitos de discriminación, con el consiguiente problema a la hora de poder diferenciar los mismos.*
2. Carencia de medios personales. No ignoran los Fiscales la insuficiencia de una plantilla adecuada y proporcional a la carga de trabajo, así como que se está ante un servicio de reciente creación y en proceso de configuración, no obstante, abordan la necesidad de contar con una dotación de personal auxiliar. Como nos dice la Fiscal Delegada de Sevilla, para que desarrollen las funciones de registro, control y archivo. En esta línea, la Fiscalía de Cádiz nos comunica que se está en proceso de adscribir un Gestor al Servicio para unificar la llevanza y control de las causas existentes.
3. Difusión del Servicio. Con este fin los Fiscales han delimitado, en primer lugar, el ámbito de actuación del Servicio especializado en los llamados *delitos de odio* y lo han hecho de acuerdo con el catálogo



suministrado por la Fiscalía General del Estado, de esta forma el Fiscal de Jaén señala los siguientes: Delitos de amenazas a un grupo de personas (170.1 CP), tortura por discriminación (174.1 CP), discriminación en el empleo público o privado (314 CP), provocación al odio o discriminación (510.1 CP), difusión de informaciones injuriosas (510.2 CP), denegación de prestaciones públicas (511 y 512 CP), asociaciones ilícitas para promover la discriminación o el odio (515.5 CP), contra los sentimientos religiosos (522 a 525 CP), difusión de ideas y doctrinas que justifiquen el genocidio (art. 607.2 CP), delitos contra la integridad moral que tenga su origen en causas discriminatorias (173.1 CP), delitos de otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a cabo por motivos discriminatorios, dando lugar a la aplicación del agravante del art. 22.4 del Código Penal.

4. En segundo lugar, una vez delimitado el ámbito de actuación del Servicio, han procedido a su difusión a nivel interno, a fin de que tanto los fiscales tomen conciencia de su alcance y de la importancia que pueda llegar a tener el Servicio como hacia los Juzgados y Tribunales de toda clase de jurisdicción; y a nivel externo hacia las distintas administraciones, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y organizaciones no gubernamentales de cada provincia, como destaca el Fiscal Delegado de Cádiz, para que sea reconocida y contrastada su labor en pro de los Derechos Humanos. Nos consta la presentación de la creación de este servicio por la delegada de Sevilla, que lo hizo en las jornadas *Respuesta integral frente al racismo, la xenofobia y los delitos de odio*, celebrada en Sevilla y organizada por la Delegación del Gobierno de Andalucía, con presencia de representantes de los distintos cuerpos policiales, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este ámbito, así como de trabajadores de organismos públicos con funciones relacionadas con esta materia. La Fiscalía de Córdoba también tuvo oportunidad de hacerlo en el mes de diciembre a través de las jornadas de formación organizadas por el Cuerpo Nacional de Policía, en ellas se sentaron las bases de futura colaboración, tanto formativa como de trabajo.
5. Coordinación del servicio. Todos los fiscales también resaltan la necesidad de coordinación a nivel interno y a nivel externo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. A nivel interno, no es baladí la recomendación que nos hace el Fiscal Delegado de Córdoba sobre la necesidad de evitar la tramitación de los procesos mediante el cauce de las Diligencias Urgentes, ya que habrá que valorar que comportamientos aparentemente aislados (lesiones, daños, amenazas..) encubran realmente motivaciones discriminatorias, lo que exige una profundización en la investigación. Ello realmente impone una correcta coordinación con el Servicio. En esta línea de coordinación interna, los Fiscales Delegados de Córdoba y de Huelva han solicitado a los Fiscales que remitan al servicio las diligencias y causas penales de que conozcan, así como de los informes o escritos que reciban de los órganos judiciales que atiendan. Atendiendo a la configuración territorial de la Fiscalía de Cádiz que cuenta con tres Fiscalías de Áreas (Jerez, Algeciras y Ceuta), el Fiscal Delegado ha elaborado una *Nota de Servicio* en la que, al margen de exponer la configuración del servicio, tipos penales que abarca y delimitación de su contenido, solicitaba a los fiscales que pusieran en conocimiento del Fiscal Delegado cualquier procedimiento del ámbito de esta especialidad. La Fiscalía de Córdoba, de forma provisional y hasta que la Fiscalía General de instrucciones al respecto, ha solicitado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado una identificación de los atestados que se sigan por estos crímenes, ya sea con la consignación de una etiqueta o carátulas alusivas a dicha nomenclatura, de igual forma se solicitó la remisión de copia de todos los atestados al Delegado. En la misma línea informa la Fiscalía de Cádiz, que entre sus objetivos destaca el contacto con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
La Fiscalía de Sevilla está ultimando una instrucción interna en relación a los oficios que deben mandarse a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado con indicación de las pautas esenciales de actuación en este tipo de investigaciones.
6. La formación. De igual forma destacan los delegados la importancia de la formación en esta nueva especialidad que acometen las fiscalías. El Fiscal Delegado de Córdoba ha participado en las jornadas de formación en materia de los llamados *delitos de odio* organizadas por el Cuerpo Nacional de Policía y dirigidas a funcionarios de dicho Cuerpo, Guardia Civil y Policía Local.

Por último se indican algunas causas incoadas por esta especialidad en el año 2013.

- ✓ La Fiscalía de Málaga. Diligencias Previas número 2.314/13 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Málaga, por la comisión de delito previsto en el artículo 510 del Código Penal y Diligencias Previas número 882/12 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Málaga por la comisión de delito de amenazas y otro contra la Administración de Justicia con la agravante del artículo 22.4º.
- ✓ Fiscalía de Huelva. Diligencias Previas 347/14, incoadas a virtud de denuncia interpuesta en el Decanato el 4 de diciembre de 2013 por el Grupo de Información de la Guardia Civil de la Localidad de Aljaraque a raíz de una agresión sufrida por dos integrantes del partido político "Republicanos de Aljaraque"



presuntamente realizada por integrantes del “Frente Onuba”, llevando los agresores una careta con el rostro de Adolf Hitler.

- ✓ La Fiscalía de Granada. Diligencias Previas 9577/2013 del Juzgado de Instrucción nº 13 de Granada, en la que un Concejal del Ayuntamiento de Granada denuncia injuria y amenaza por vía telemática, por motivos de su ideología política. Se consiguió localizar al autor del hecho, tratándose de un joven de ideología neonazi. Actualmente impulso de la víctima y de la Fiscalía, ya que el Juzgado resolvió la instrucción con declaración de los hechos como faltas. La resolución fue recurrida y actualmente se halla en trámite de calificación.
- ✓ La Fiscalía de Sevilla. Diligencias Preliminares 3740/13, incoadas por conexión a las seguidas en procedimiento ordinario (Diligencias Previas 5793/12), a consecuencia de una agresión violenta, durante su tramitación la Fiscal Delegada mantuvo diversas reuniones con los responsables de la Brigada de Información de la Policía Nacional para el seguimiento de actividades relacionadas grupos neonazis y grupos de extrema izquierda. Por último, en la Fiscalía de Menores de Sevilla se siguió el Expediente de Reforma 1020/12 por hechos que tienen conexión con la Diligencias Previas 4951/12 del Juzgado de Instrucción nº 16: El hecho tenía como víctima a una mujer discapacitada, tras la instrucción se siguió el hecho por delitos de lesiones, concluyendo que la infracción no tenía relación por los motivos expresados en el art. 22 nº 4 del Código Penal.

Como Diligencias de Investigación, las siguientes

- ✓ Fiscalía de Málaga. Diligencias de Investigación 52/13, terminaron con la presentación de denuncia por el Fiscal por delito previsto en el artículo 510.2 CP. Diligencias de Investigación 494/13 contra el diario Alerta Digital, por la posible comisión de un delito previsto en el artículo 510 del CP, en trámite a esta fecha. Diligencias de Investigación 542/03, iniciadas a raíz de una Comisión Rogatoria de las autoridades austriacas, por la posible comisión de un delito de negación de genocidio previsto en el art. 607.2 del CP. Han terminado con Decreto de Archivo por no constituir los hechos infracción penal de clase alguna.
- ✓ Fiscalía de Almería. Diligencias de Investigación 76/13 por la denuncia interpuesta por la *Asociación Almeriense para el Síndrome de Down* por la negativa del Hotel Cabo gata Plaza Suites a hospedar a un grupo de alumnos afectados de esa discapacidad, A consecuencia de ello, la Fiscalía interpuso denuncia por posible delito del art. 512 del CP, incoándose al respecto las Diligencias Previas 5892/13 por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Almería.



Capítulo III. Temas específicos de obligado tratamiento: Torturas

En esta ocasión se ha establecido una sola referencia para su tratamiento específico. Se trata de una material compleja que no ha generado en ejercicios precedentes investigaciones o procedimientos judiciales cuantiosos o especialmente graves pero que, tradicionalmente, ha merecido una singular atención por el Ministerio Fiscal por su enorme valor, muchas veces demostrativo de la *calidad real* de nuestros derechos.

Como en años anteriores, la tónica general de los comentarios de las Fiscalías Provinciales que hemos venido publicando sobre estas formas de delincuencia, ha sido la de una relación episódica de asuntos de una relativa importancia y que afectaban, de manera mayoritaria, a intervenciones policiales, generalmente por actuaciones de la Policía Local en centros urbanos de Andalucía. Cualquier agresión de esta naturaleza merece una profunda reflexión y debe desatar la necesidad de promover una investigación suficiente de los hechos que despeje todas las dudas que puedan existir sobre el particular, con independencia de la gravedad que presente cada caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias personales de las víctimas y el ámbito en el que se desarrollan. Las investigaciones promovidas para la aclaración de hechos de esta naturaleza se tramitan muchas veces como simples Juicios de Faltas. En cualquier caso presentan –y así podemos establecerlos como regla general- resoluciones judiciales de signo absolutorio y adecuadamente motivadas.

➤ **Almería**

La Fiscalía Provincial no tiene constancia de que se haya tramitado ningún procedimiento sobre esta materia.

➤ **Cádiz**

Como en años anteriores, la Fiscalía Provincial señala que no tiene constancia de acusación ni procedimiento por estos delitos durante el año 2013.

Como suceso de mayor relevancia en la demarcación ceutí resaltamos la incoación de Diligencias de Investigación Penal en virtud de escrito realizado por la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta por si las declaraciones recogidas en la conferencia de un imán fuesen constitutivos de alguno de los delitos introducidos en la reforma del Código Penal por la Ley 1/2004. Se acordó el archivo porque la Fiscalía no consideró los hechos denunciados como delictivos y no fue ulteriormente presentada denuncia al Juzgado de Instrucción por la institución denunciante.

La Fiscalía de Cádiz recuerda, parcialmente, lo manifestado por el Fiscal Jefe de Ceuta en su Decreto de Archivo en el que, tras una extensa y documentada motivación



jurídica, se expresa en los siguientes términos: *Por tanto en ese caso nos encontramos con una simple manifestación de un representante de la comunidad musulmana, que da una serie de normas de comportamiento para los esposos musulmanes, tanto para el marido (incluso relata una anécdota sobre una cena, una sopa, su temperatura y el pelo de una vecina que provoca la hilaridad de los asistentes), como para la esposa (refiriendo pautas de actuación sobre vestimenta, tratamiento de posibles celopatías, horario de comunicación de noticias tales como la recepción de recibos o la muerte de un hijo) de libre y voluntario cumplimiento tal y como manifiesta al final de su alocución, pero que carece de relevancia penal pues para ser típica, como se ha dicho, la provocación al odio debe incentivar "actitudes de auténtica hostilidad", exigiendo un componente de agresividad en el discurso incompatible con la libertad de opinión y de expresión, de tal forma que la generación directa de actitudes hostiles en los receptores del mensaje constituya la "antesala de la violencia". Es esta exigencia de un peligro real y próximo, no solo remoto o posible de generación de hechos violentos o discriminatorios contra el grupo al que se incita al odio, la que permite, por un lado, la obligada interpretación restrictiva del tipo, y, por otro lado, permite fundamentar el criterio de que los artículos 607,2, 510 y 615 del Código Penal despliegan su protección típica de modo sucesivo -según la cercanía del peligro.*

➤ **Córdoba**

Durante el año 2013, como en años anteriores, la Fiscalía Provincial, como señala su Fiscal Jefe siguiendo la línea marcada por nuestro Tribunal Constitucional, que a su vez lo hace respecto de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha prestado especial interés a la exigencia de un *canon reforzado* de atención ante cualquier denuncia de haber sido víctima de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sufridos bajo la custodia de autoridades policiales, en cumplimiento de los Acuerdos internacionales firmados por España y del propio tenor del artículo 15 de la Constitución Española.

Se ha detectado que cierto número de presos *siguiendo instrucciones o fomentado por cierta organización terrorista, han estado presentando a finales de 2013 denuncias por supuestas torturas a internos en el Centro Penitenciario de Córdoba*. Tales denuncias –se han contabilizado 50 mediante el sistema informático- se han formulado en algunos casos de forma repetida ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, Fiscalía Provincial, etc., que han sido reconducidas a los Juzgados de Instrucción de Córdoba por ser los competentes para conocer de ellas. En todos los casos se han iniciado exhaustivas gestiones que han continuado en el año 2014, habiendo concluido con un razonado sobreseimiento.

➤ **Granada**

No consta ningún procedimiento judicial incoado por delito de tortura durante el año 2013 y según datos recabados con la Policía Nacional y Guardia Civil, tampoco constan denuncias ni atestados registrados por el citado tipo penal. En las visitas realizadas por los Fiscales al Centro Penitenciario, al Centro de Reinserción Social, a los Centros de Menores y al de Reforma, como a los numerosos que centros de Protección y a las Residencias de Mayores, no se han observado conductas indicativas de la posible comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la integridad moral.

Señala la Fiscalía la tramitación como Juicios de Faltas de supuestos en los que se denuncian a agentes policiales por una extralimitada actuación en sus funciones, no



dictándose sentencia condenatoria. Al no constar en el registro de los Juicios de Faltas, la precisión del tipo penal específico de trato degradante o similar, podemos indicar la dificultad de localización de las posibles causas seguidas en esta materia.

➤ **Huelva**

Señala el Fiscal de Huelva, en relación con los delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público, que *sólo podemos repetir lo expuesto en Memorias anteriores, en el sentido de que carecemos de datos que nos permitan asegurar que se ha tramitado algún procedimiento contra esos sujetos por este tipo de delitos. Más aun, con los datos con los que contamos más se puede asegurar que no ha habido en el año 2013 procedimiento alguno contra autoridades o funcionarios públicos por torturas o contra la integridad moral.*

Sin embargo, al hacer una búsqueda concreta de dichas diligencias previas, se ha comprobado que en el Juzgado de Primera instancia e Instrucción nº 2 de Valverde del Camino se incoaron diligencias por una inicial denuncia de una menor contra varios profesores de un Instituto por hechos que podrían ser constitutivos de delito de esta naturaleza. La instrucción practicada consideró que la denuncia era falsa y se acordó la inhibición a la Fiscalía de Menores por la posible responsabilidad en la que se pudiera haber incurrido.

De la misma forma, se puede afirmar que han sido varios los internos de la Prisión de Huelva que han formulado denuncias contra funcionarios de prisiones, alegando que habían empleado fuerza contra ellos de manera excesiva, sin que conste pronunciamiento condenatorio alguno.

➤ **Jaén**

En esta clase de delitos se incluyen, como indica la Fiscalía Provincial, no solo las conductas incardinadas en la tortura entendida en sentido amplio, es decir, no solo delimitada por la única y exclusiva finalidad de obtener una confesión o información, o con la finalidad de castigar por hecho cometido o que se sospeche que se ha cometido, así como la intencionalidad de intimidar o coaccionar, sino también las conductas constitutivas de atentado a la integridad moral como toda conducta intimidatoria o amenazante, que no esté comprendida en la tortura.

En el año 2013 en la provincia de Jaén, no se ha incoado ninguna causa por delitos de tortura, sin que tampoco se haya incoado ningún procedimiento por delito contra la integridad moral que haya podido ser cometida por autoridad o funcionario público.

Resalta esta Fiscalía, como ya lo hicieron en la Memoria del año pasado, que en las visitas ordinarias que se han girado por los Fiscales de esta plantilla al Centro Penitenciario, a los Centros de Protección y Centros de Reforma de menores, en los que los Fiscales se han entrevistado de forma reservada con los internos, no se ha presentado queja alguna sobre malos tratos, rigor innecesario o degradante o atentados a la integridad moral, que debieran ser investigados.

➤ **Málaga**

En la Fiscalía de Málaga no se han incoado Diligencias de Investigación por estos delitos, ni hay constancia de la existencia de denuncias, ni de la incoación de Diligencias Previas



en los Juzgados de Instrucción de la provincia por hechos de tal naturaleza. Indica que el reflejo estadístico que aparece en la aplicación *Fortuny* en el año 2013 para los delitos de tortura obedece sin duda a un error en la identificación del delito a registrar.

➤ Sevilla

En varias ocasiones los Fiscales han dado cuenta de casos en que se han investigadas distintas lesiones denunciadas por detenidos, que han sido justificadas por los agentes intervinientes por el uso de la fuerza imprescindible atendiendo a las circunstancias. Se han instruido las oportunas Diligencias, no llegando a una convicción de que existiera exceso en la intervención policial. Se han seguido tramitando, según el informe de la Fiscalía Provincial de Sevilla, los siguientes procedimientos por este tipo de delitos:

- ✓ Juzgado de Instrucción de Alcalá, frente a un Policía Nacional por extralimitación en el ejercicio de sus funciones, al utilizar una fuerza desproporcionada contra una mujer -acusada también de atentado-, dirigiéndole la defensa extensible directamente a la nariz y provocándole fractura de huesos propios con hundimiento del izquierdo y herida inciso contusa en el dorso nasal. Este asunto se ha calificado recientemente.
- ✓ Sumario del Juzgado de Instrucción de Dos Hermanas, contra un Agente de la Policía Local por extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Habiendo sufrido un robo en su vivienda, vació el cargador de su arma reglamentaria contra el vehículo de los asaltantes cuando estos ya huían del lugar, ocasionando lesiones de una especial entidad.
- ✓ Procedimiento Abreviado del Juzgado de Dos Hermanas, en el que se presentó Escrito de Acusación contra un Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, máximo responsable como Coordinador Local de la UPAP a la Mujer Maltratada de la Comisaría de Dos Hermanas, que en el curso de algunas entrevistas y prevaleciendo de su posición y de la especial vulnerabilidad de las víctimas con las que se entrevistaba, no solo no las asesoraba adecuadamente, ni adecuaba la entrevista al formulario predeterminado a la fijación del nivel de riesgo, sino que las sometía a un interrogatorio ofensivo, degradante y vejatorio relacionado con la intimidad sexual de las víctimas y sus eventuales agresores, situando a aquellas en una posición humillante y de acoso, aumentando la sensación de temor y desprotección con la que ya las víctimas acuden a la Unidad de Prevención. El Ministerio Fiscal solicitó al Juzgado de Instrucción la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado, dada la naturaleza de la conducta y de las expresiones presumiblemente dirigidas por el acusado en el ejercicio de su actividad policial a las víctimas de violencia de género, absolutamente impropias de cualquier persona y especialmente de un funcionario público en el desarrollo de funciones de esta naturaleza. Aunque pudieran existir otras conductas más graves subsumibles dentro de este tipo delictivo, en el Informe se menciona como justificación de la acusación del Ministerio Fiscal, la STS de 25 de septiembre de 2009 que señalaba que *la exclusión de la gravedad no implica que el hecho no sea delictivo y subsumible precisamente en el artículo 175 del Código Penal cuando el sujeto activo es funcionario y actúa con abuso de su función.*

También se da cuenta de la sentencia absolutoria recaída el pasado 30/01/2014 por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla en el que la Fiscalía Provincial dirigía la Acusación contra un funcionario policial por delito de lesiones por entender que estas se habían causado hallándose fuera del contexto de la detención que estaban llevando a cabo unos compañeros. Merece, en términos generales y para finalizar nuestro



breve informe, y como se ha hecho constar en años anteriores, llevar a cabo una valoración positiva por la escasa incidencia que tiene una materia tan sensible en el trabajo cotidiano de las fiscalías andaluzas. Se aprecia, además, un fuerte y saludable grado de compromiso personal para detectar y perseguir estas conductas de una manera eficaz y proporcionada.

Capítulo IV. Propuestas de reformas legislativas

Son numerosas las propuestas de reforma legislativa que son realizadas por distintas Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Nos remitimos expresamente a su contenido para no ser reiterativos, destacando las que han sido planteadas por varias *Delegaciones Provinciales* de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer.

Estas son, Excmo. Sr., siempre brevemente expuestas, las limitadas reflexiones que este Fiscal Superior tiene el honor de elevar al superior criterio de esa Fiscalía General del Estado. Créame que son numerosas las cuestiones que no podemos exponer por evitar la remisión de un documento que, por extenso, resultaría casi *ingobernable*. Entre todas ellas, como ya tuve oportunidad de indicarlo en el ejercicio anterior, es mi deber resaltar una vez más, para finalizar nuestra *Memoria* anual, el notable esfuerzo, buen juicio y criterio que, en la inmensa mayoría de los casos, discretamente realizan quienes trabajan al servicio del Ministerio Fiscal en Andalucía.

Es muy importante volver reflejar esta verdad o, si se prefiere, esta percepción tan personal como sincera. Vivimos momentos difíciles para el sostenimiento de los grandes servicios públicos y hay que referir expresamente este generoso esfuerzo porque es indispensable para sostener su correcto funcionamiento. Se trata de un sacrificio personal de funcionarios y fiscales que debe trasladarse a la sociedad a la que servimos. Las carencias respetuosamente denunciadas no son nuestras, son de todos. Confíenos en la mejora de nuestra economía y en la posibilidad de mitigarlas para corregir nuestros errores y hacer más eficaz nuestro empeño.

Granada, diez de abril de 2014
El FISCAL SUPERIOR DE ANDALUCÍA

JESÚS MARÍA GARCÍA CALDERÓN